



Autores: Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia

Título: Memoria Anual 2017-2018 : Presidencia Hilda Kogan

Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia (2019). Memoria Anual 2017-2018 : Presidencia Hilda Kogan. La Plata : Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Documento disponible para consulta y descarga en la Biblioteca Digital y Repositorio Institucional de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. [<http://repositorio.scba.gov.ar>]

Consultas a repositorio@scba.gov.ar



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina. Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



PRESIDENCIA
HILDA KOGAN

MEMORIA ANUAL
2017 - 2018



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

HILDA KOGAN

Presidente

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

Vicepresidente

HÉCTOR NEGRI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

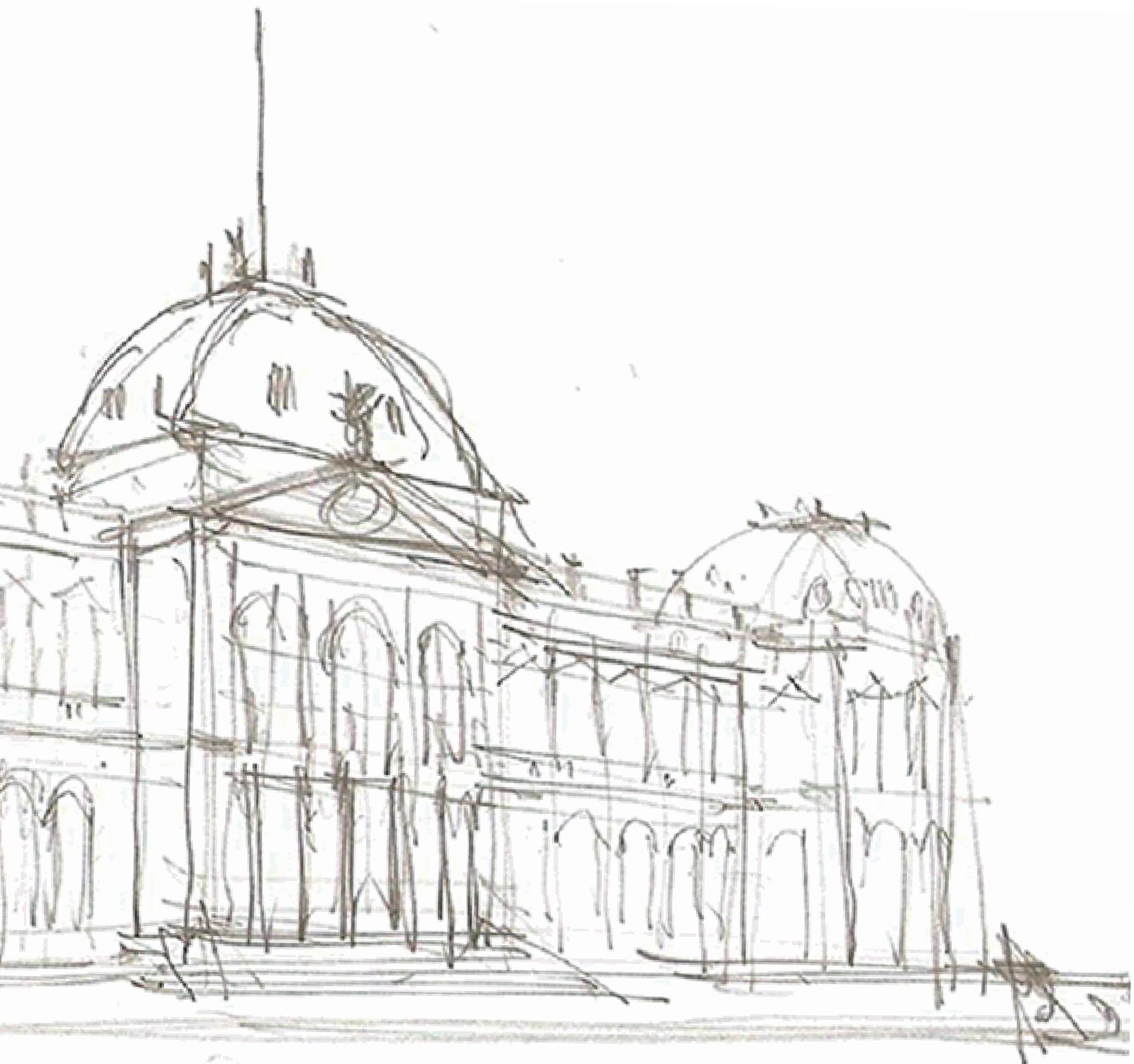
LUIS ESTEBAN GENOUD

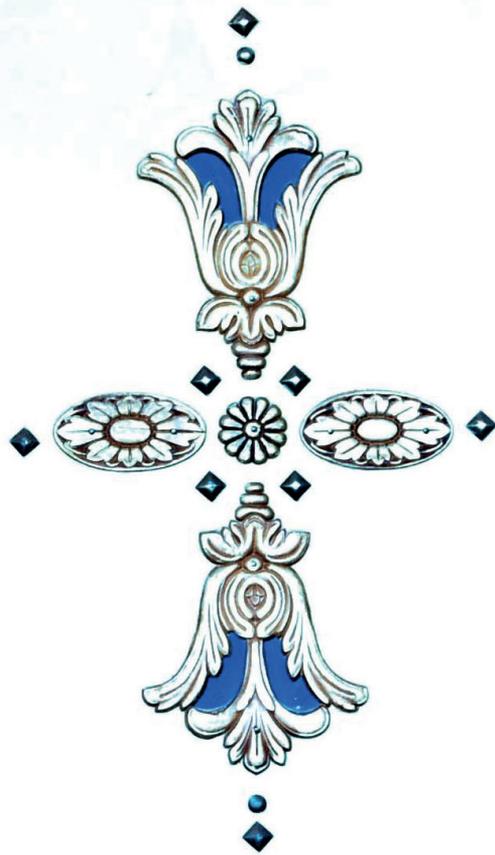
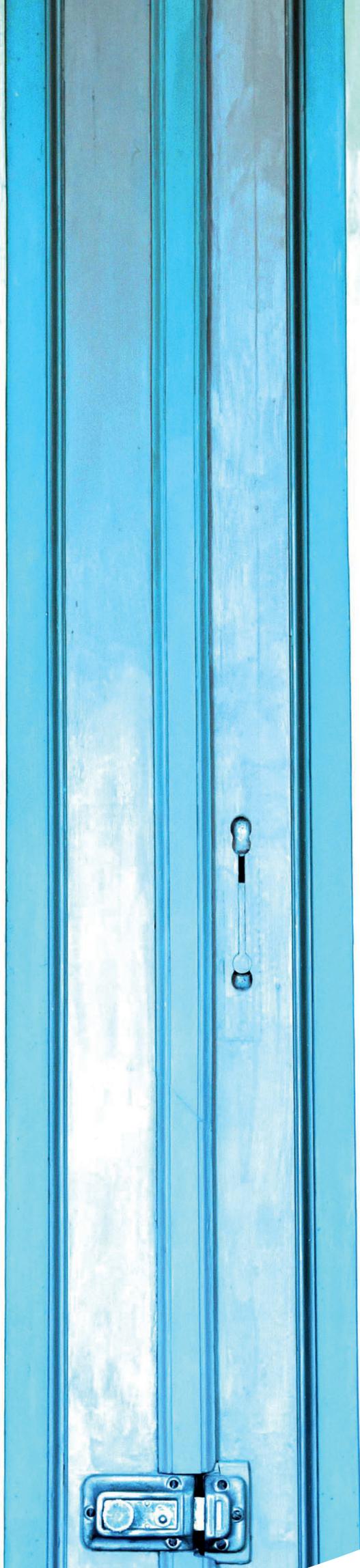
JULIO CONTE GRAND

Procurador General











Índice

01. Jurisdicción

Secretaría Civil y Comercial	10
Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo	25
Secretaría Laboral	58
Secretaría Penal	73

02. Gobierno

Secretaría de Administración	100
Secretaría de Personal	107
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales	113
Secretaría de Planificación	123
Subsecretaría de Control de Gestión	134
Subsecretaría de Tecnología Informática	143
Subsecretaría de DD.HH	147
Dirección de Servicios Legales	148
Dirección General de Sanidad	150
Dirección de Ceremonial	153
Dirección de Comunicación y Prensa	154
Dirección de Justicia de Paz Letrada	157
Instituto de Estudios Judiciales	160
Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios	193

03. Órganos Constitucionales

Jurado de Enjuiciamiento	206
Junta Electoral	223

04. Anexo Documental





01. JURISDICCION

SECRETARÍA CIVIL Y COMERCIAL



Secretario

Dr. CARLOS ENRIQUE CAMPS



925

causas ingresadas



167

sentencias



1.045

resoluciones

DERECHO DE FAMILIA

C. 120.884

"D., M. contra G., P. J. Alimentos"

7 de junio de 2017

En esta causa la Suprema Corte dejó sin efecto la sentencia de Cámara, por no existir la debida correspondencia entre el crecimiento de los niños con el aumento del monto de la cuota alimentaria. Al respecto, recordó que art. 267 del Código Civil recientemente derogado establecía que "la obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos de enfermedad". Por su parte, recordó que el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño preceptúa que los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (punto 1). Y respecto al derecho a la vida se dispone que los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño (arts. 6.2, 9 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño). Adunó, que el nuevo Código Civil y Comercial en el artículo 659 establece que la obligación de alimentos recae sobre ambos progenitores y comprende lo necesario para cubrir las necesidades de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Ahora bien, tanto en el Código derogado como el

vigente, es dable señalar que la prestación alimentaria a favor de los hijos es un instituto obligacional dinámico ya que su contenido se configura día a día, en especial por el crecimiento de ellos, circunstancia que representa cambios permanentes en las necesidades que comprende (ver Pitrau, Osvaldo Felipe en Código Civil y Comercial Comentado, Rivera - Medina Directores, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2014, t. II, pág. 544; conf. C. 119.849, sent. de 4-V-2016.). Pues bien, concluyó en que la decisión de la Cámara no reflejaba, en la práctica, la aplicación de dicho postulado y, por tanto, exhibía un absurdo razonamiento al partir del empleo de un coeficiente que podría tener eficacia y razonabilidad en términos económicos, pero que aplicado al sub lite, donde se dirime la determinación de la cuota alimentaria derivada de la responsabilidad parental de un niño y otra adolescente, tuvo un resultado desacertado, ya que en la práctica conduciría a que esta última -que tiene superiores gastos en vestimenta, educación y vida social-, perciba menos que el primero.

C. 119.371

"G., E. D. contra C., L. B. Divorcio (art. 214 inc. 2° C.C.)"

12 de julio de 2017

En este asunto se ratificó el criterio sostenido con anterioridad en materia de divorcio vincular y la entrada en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (leyes 26.994 y 27.077). Se reiteró que el nuevo CCyCN se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, es decir, a los hechos que están in fieri o en curso de desarrollo al tiempo de su sanción (conf. art. 7). Así, este Superior Tribunal -por mayoría- declaró abstracta la problemática referida a la culpabilidad o inocencia de los cónyuges

en un divorcio contradictorio, toda vez que la nueva normativa introduce un régimen de divorcio sin expresión de causas (conf. arts. 437 y ss., C.C. y C.N.). Consecuencia de ello, ordenó devolver los autos a la instancia de origen a los efectos de que las partes adecuen sus pretensiones a la novel normativa vigente.

C. 121.162
"V., A. Medida de abrigo"
29 de julio de 2017

En esta delicada problemática –por mayoría- se dejó sin efecto la decisión del Juzgado de Familia N° 9 del Departamento Judicial de Morón quien, a su turno, resolviera revocar la guarda de los niños A. V. y M. V. que oportunamente se otorgara al matrimonio integrado por A. E. M. y G. J. M. y dispusiera el ingreso del menor M. al "Hogar de Niños Pastor Pascual Crudo" ordenando la realización, con carácter de urgente, de una nueva búsqueda y selección de aspirantes que satisfagan las necesidades y requerimientos de los niños. Asimismo, ordenó que se notifique oportunamente al Registro Central de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción y agregar copia de la causa MO43077/2015 respecto del niño M. Para sí decidir, esta Corte expresó que los informes periciales elaborados –recientemente- por los expertos de la Asesoría Pericial con motivo de la medida para mejor proveer dispuesta por este Tribunal, permitieron demostrar que la solución impugnada no consulta adecuadamente el interés superior del niño M. De este modo, estimó que la resolución de la primera instancia –luego confirmada por la Cámara- ha ponderado en abstracto los derechos del niño, teniendo por forjados vínculos sin un respaldo probatorio adecuado –lo que surge de las constancias de la causa y que la propia Cámara reconoció en el fallo, que el tiempo de convivencia entre los medio hermanos M. y A. fue muy breve- emitiendo un pronunciamiento que no se compadece con lo que reclama el interés superior del niño M. (art. 3.1, CDN) a la luz de su real y actual situación constatada por la actividad instructoria llevada adelante por esta Suprema Corte con motivo del abordaje del recurso extraordinario articulado, de donde se extrajeron elementos objetivos a los fines de evitar un nuevo desarraigo de

M., ahora del seno de la familia guardadora, ámbito en el cual ha venido creciendo y desarrollándose saludablemente desde los cinco meses de vida. En dicha decisión, se recordó lo expuesto en este sentido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien ha expresado que queda totalmente desvirtuada la misión específica de los tribunales especializados en temas de familia si estos se limitan a decidir problemas humanos mediante la aplicación de una suerte de fórmulas o modelos prefijados, desentendiéndose de las circunstancias del caso que la ley manda concretamente valorar (Fallos: 328:2870; 331:147 y 2047). En casos como los de autos, en que concurren relevantes conflictos interpersonales, se dijo, cabe privilegiar la consideración primordial del interés de los menores, que la Convención sobre los Derechos del Niño -art. 3.1- impone a toda autoridad en los asuntos concernientes a los menores y que orienta y condiciona toda decisión de los tribunales de todas las instancias llamados al juzgamiento de los casos, incluyendo a la Corte Suprema (Fallos: 318:1296; 323:91). Por lo expuesto, es que acogió el recurso deducido y revocando la sentencia impugnada, brindó una solución que resultó la más adecuada en consideración al interés superior del niño involucrado (art. 3.1, CDN), pauta que debe guiar toda decisión que sobre el mismo se tome y que ha sido definida como el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona y los bienes de un menor dado y, entre ellos, el que más conviene en una circunstancia histórica determinada, analizada en concreto, ya que no se concibe un interés del menor puramente abstracto, excluyendo toda consideración dogmática para atender exclusivamente a las circunstancias particulares que presenta cada caso (cfr. causas C. 102.719, sent. de 30-III-2010 y C. 119.541, resol. de 25-II-2015). Por lo que mantuvo la guarda con fines de adopción de M. con el matrimonio compuesto por los señores G. J. M. y A. E. M. (art. 31, CDN).

C. 119.722
"L., S. C. contra M., J. L. Homologación convenio alimentos"
16 de agosto de 2017

En este juicio, habida cuenta las circunstan-

cias alegadas por la alimentada referidas a su situación personal ante el cese de la cuota alimentaria (madura edad, haberse desempeñado siempre como ama de casa y ocuparse en forma personal de la crianza de la hija en común del matrimonio, más problemas de salud que padece, conforme a un certificado de discapacidad), se resolvió apreciar dicho planteo como una pretensión autónoma dirigida a la percepción de una cuota alimentaria en los términos de los arts. 209 y 217 del Código Civil, actualmente replicados en el inc. b del art. 434 del Código Civil y Comercial, la que debió oportunamente haber recibido trámite en los términos del art. 355 y conchs. del Código Procesal Civil y Comercial, al haberse introducido un nuevo objeto litigioso, diferente y opuesto al fundamento de la solicitud de cese de cuota alimentaria, con suficiente conexidad con el título y la relación jurídica invocada por la contraparte, debiéndose considerar la calidad de persona discapacitada invocada por la solicitante. Por tal motivo, y luego de recordar la normativa protectoria sobre las personas con discapacidad, se acogió el recurso extraordinario, y se ordenó que se dé trámite a la pretensión introducida por la demandada, en los términos de los arts. 209 y 217 del Código Civil, actualmente replicados en el inc. b del art. 434 del Código Civil y Comercial.

C. 120.103

"D., E. M. contra L., P. S. Incidente de aumento de cuota alimentaria" 29 de agosto de 2017

En materia de intereses sobre las cuotas alimentarias, este Superior Tribunal, por mayoría, estableció que el advenimiento de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación torna aplicable al caso lo normado por sus arts. 768 inc. "b" y 552 a partir del 1 de agosto de 2015 (conf. leyes 26.994 y 27.077). En efecto, se dijo, con relación a los intereses devengados a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial y hasta el efectivo pago, al ser una consecuencia no agotada de la relación jurídica que diera origen a esta demanda, la tasa para liquidarlos será la que resulte aplicable por imperio del art. 768 del citado ordenamiento, cuyo inc. "b" remite a la ley especial contenida en el art. 552 del mismo cuerpo normativo (conf.

art. 760, Cód. Civ. y Com.). De esta forma, en materia de alimentos el Código Civil y Comercial remite a la tasa activa más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, a la que el juez, según las circunstancias del caso, podrá adicionar otra tasa. Pero, se agregó, por otro lado, respecto de los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la nueva norma, atento el devengamiento diario del interés, no es posible pregonar su aplicación retroactiva a tales consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas en curso, las que deben reputarse consumadas (conf. art. 7, Cód. Civ. y Com.); resultando consecuentemente aplicable la doctrina legal que sobre la materia posee establecida esta Suprema Corte al amparo del viejo art. 622 del Código Civil. Ello así, atento la natural dependencia de la doctrina legal respecto de la norma en virtud de la cual fue creada (conf. Ac. 46.096, sent. de 17-III-1992; entre otras). Para finalizar, se recordó que sobre dicho tópico esta Suprema Corte resolvió recientemente (a partir de las causas B. 62.488, "Ubertalli", sent. de 18-V-2016; C. 119.176, "Cabrera" y L. 118.587, "Trofe", sents. de 15-VI-2016) que la evolución de las distintas tasas de interés pasivas aplicadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, determinadas en el marco reglamentario de la mencionada institución oficial, imponía precisar la doctrina que el Tribunal venía manteniendo en torno de los intereses moratorios a ser fijados judicialmente en los términos de la citada norma del Código de Vélez. En ese marco, se declaró que tales intereses deben ser calculados exclusivamente sobre el capital, mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días, vigente al inicio de cada uno de los períodos comprendidos, y por aquellos días que no alcanzan a cubrir el lapso señalado, el cálculo debe ser diario con igual tasa (arts. 622 y 623, Código Civil; 7 y 768 inc. "c", Cód. Civ. y Com. de la Nación; 7 y 10, ley 23.928 y modif.).

C. 121.274

"L., S. F. Curatela" 8 de noviembre de 2017

Abordando la problemática sobre la designación de un representante que vele por el

bienestar de los hijos, bienes o giro de los negocios del condenado mientras dure su privación de libertad, esta Suprema Corte dijo que debería instrumentarse inmediatamente el trámite dirigido a tal fin, a través del mecanismo específicamente establecido en el art. 12 del Código Penal, sin dejarlo librado a la instancia del recluso, quien de todas formas podría proponer la persona de dicho curador o apoyo (doctr. art. 139, Cód. Civ. y Com.). De esta forma, habida cuenta de lo expuesto y de que no deviene todavía posible en el reducido marco cognoscitivo del presente conflicto negativo de competencia dilucidar los aspectos referidos, considero que tampoco resulta pertinente declarar la ausencia de oficiosidad del mismo. Añadió que, frente a la necesidad de escoger al Juzgado competente para tal menester, posicionados en el articulado del actual Código Civil y Comercial de modo liminar, observó que la regla de asignación de causas en la materia seguida por este Tribunal hasta entonces, debía ser revisada en consonancia con las nuevas reglas de competencia fijadas en el citado ordenamiento civil para el discernimiento de la curatela. Rememoró que con anterioridad a la sanción del mismo, este Tribunal tenía decidido que de conformidad con el art. 400 del Código Civil aplicable en virtud de la norma contenida en la segunda parte del art. 475 de dicho ordenamiento, el juez competente para el discernimiento de la curatela era el del domicilio del incapaz, solución que -en el caso del art. 12 del Código Penal- se compadecía con lo dispuesto por los arts. 95 y 98 del Código Civil y 5 inc. 8 del Código Procesal Civil y Comercial (causas C. 119.573, "M., J. C.", resol. de 10-XII-2014; C. 119.588, "B., H. L.", resol. de 17-XII-2014 y C. 119.568, "H., C. M.", resol. de 23-XII-2014). Sentado lo anterior, aseveró, debe seguirse la senda trazada por los arts. 112 aplicable por remisión del 138 del nuevo orden normativo cuyo texto señala la conveniencia de la intervención del juez del lugar donde el pupilo tiene su centro de vida, enunciado asimilado en el supuesto que se considera al sitio donde se encuentra alojado el penado. Este criterio se ha concretado en reiterados fallos de la Corte Suprema de Justicia nacional que en varios supuestos -similares al presente- ha resuelto que "la jurisdicción del magistrado del lugar de re-

sidencia del causante, su lugar de detención, coadyuvará al contacto directo y personal del órgano judicial que conoce en la curatela, con el afectado, primando los principios de inmediatez y economía procesal, esenciales a la naturaleza y finalidad de este tipo de proceso en cualquier jurisdicción, cuando pueden encontrarse en juego garantías constitucionales (CSJN Fallos: 323: 1.531; 332:908; Causas "A., J. W. s/ Curatela art. 12 Código Penal", resol. de 1-IX-2015; "M., M. I. s/ Curatela", resol. de 7-II-2017 y "B., G. A. s/ Curatela art. 12 Código Penal", resol. de 18-IV-2017). En consecuencia, razonó que surgiendo de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que el causante S. F. L. se encuentra alojado en la Unidad Carcelaria n° 43, de González Catán, debe declararse competente para intervenir en estos obrados al Juzgado de Familia perteneciente a esa jurisdicción.

C. 121.036

"M., B. D. y otros. Abrigo"

29 de noviembre de 2017

Aquí, por mayoría, se hizo lugar al recurso extraordinario planteado por el progenitor de las niñas declaradas en estado de adoptabilidad y privación de la patria potestad con respecto a su madre, toda vez que aquél no había sido citado a juicio. Allí, se aplicaron los lineamientos sentados en el precedente C. 104.149, "V., M.J." (sent. de 15-VII-2009), en el cual se sostuvo que "El denominado derecho a la jurisdicción no se agota con la posibilidad irrestricta de comparecer ante el tribunal judicial para hacer valer sus derechos. La garantía del debido proceso implica indudablemente oportunidad razonable de alegar y probar. Por tanto, esa posibilidad se frustra -con la consiguiente violación a la garantía del debido proceso- no tan sólo cuando se priva a los interesados de toda oportunidad para acceder a una instancia judicial sino también cuando por irrazonables consideraciones rituales el ejercicio del derecho de audiencia, o del derecho de prueba, es despojado de toda eficacia". Agregándose a ello, que "Sin embargo, hay otros aspectos que en el ámbito de la tutela judicial efectiva se concretan con la necesidad del tribunal de adaptar fases sobre la marcha del trámite y de asegurar proveimientos adecuados (arts. 706 y 709, Cód. Civ.

y Com.), ante los avatares que puedan surgir durante el proceso, para que el instituto regulado por el Código de fondo -la prioridad en la permanencia en la familia de origen o ampliada y, de no alcanzarse esa premisa, se avance en la adopción, siempre en un tiempo razonable de resolución- no pierda virtualidad. Con otras palabras, si no fuera oportuna la tutela no tendría efectividad el derecho sustancial que impulsa a que la justicia tenga en cuenta proteger a los niños ante el paso del tiempo vital que los involucra en esta indefinición familiar -ver arts. 607 inc. `c´ del Código Civil y Comercial; 12 de la ley 14.528- (v. Morello, Augusto M. Y Arazi, Roland, "Procesos urgentes", JA 2005-I, págs. 13118-1352. De los Santos Mabel, "Cuestiones procesales a la luz del Código Procesal Modelo de Familia" (que responde al nuevo Código Civil y Comercial, Suplemento especial Código Civil y Comercial de la Nación, Familia [diciembre], 12-IV-2014, 125)". Por ello, se exhortó a la instancia para que en el plazo más breve posible -y de acuerdo a las pautas señaladas en el fallo-, se confiera al recurrente el derecho de alegar y probar los extremos que estime indispensables a sus pretensiones, sin que ello implique suspender el trámite de las actuaciones en relación con la vinculación de las niñas.

C. 120.875

"Morales, Zulema y otros contra Carrón, Omar Javier. Nulidad de testamento" 29 de noviembre de 2017

En esta causa se estableció que la designación de defensor oficial para la representación o patrocinio de los eventuales herederos "ausentes" implica, en el caso, transferir al funcionario un impropio ejercicio directo de la acción entablada en el marco de un proceso gobernado -en forma preeminente- por el principio "dispositivo" (conf. doctr. arts. 14, 17, 18, 19 y concs., Const. nac.). Asimismo, se indicó que la designación en supuestos como el de autos conlleva la desnaturalización de la función propia del defensor oficial "...en tanto más que resguardarse la defensa de los derechos de los justiciables importa [...] transferirle el ejercicio de la vocación hereditaria de presuntos herederos que no se han presentado libremente a asumir sus derechos, respecto de quienes se desconoce su voluntad e

interés actual de mantener vigente la instancia judicial iniciada, con infracción a normas sustanciales tales como las contenidas en el art. 1881 inc. 16 del Código Civil de Vélez Sársfield derogado, reproducida en lo que aquí interesa señalar, en el art. 375 inc. 'd' del Código Civil y Comercial de la Nación y a las garantías constitucionales contenidas en los arts. 14, 18 y 19 de la Carta Magna...". También, se enunció que el art. 53 inc. 5 del CPCC debe ser interpretado de consuno con lo preceptuado por el inc. 2 del art. 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público 14.442 que circunscribe dicha particular intervención de los defensores oficiales a la representación de las personas ausentes citadas a juicio (en el sentido de demandadas), en observancia de las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso (art. 18, Const. nac.), sin que le quepa suplir el interés del promotor de la acción o, como en el caso, de sus herederos.

DERECHO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

C. 118.443

"La Chara S.A. contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Daños y perjuicios" 12 de julio de 2017

En este expediente se acogió el agravio expresado por la actora, en cuanto a la subsidiaria pretensión esgrimida en el sentido de que a los fines de la valuación de la tierra se tome como parámetro de cálculo la cotización oficial del dólar a la fecha de la sentencia -15 de agosto de 2013-. En este orden de ideas, se dijo, no se debe confundir la actividad de estimar los rubros indemnizatorios a fin de reflejar los "valores actuales" de los bienes a los que refieren con la utilización de aquellos mecanismos de "actualización", "reajuste" o "indexación" de montos históricos expresamente prohibidos por la norma. Estos últimos suponen una operación matemática, en cambio la primera sólo expresa la adecuación del valor a la realidad económica del momento en que se pronuncia el fallo (cfr. doctr. Ac. 58.663, sent. de 13-II-1996; Ac. 60.168, sent. de 28-X-1997; Ac. 59.337, sent. de 17-II-1998; C. 117.735, sent. de 24-IX-2014). Por cierto, se agregó, en los procesos por daños y perjuicios los jueces se hallan facultados para fijar el quantum indemnizatorio al momento de dictar sentencia (cfr. arg. causas L. 77.503 y L. 75.346, sents. de 6-VI-2001; C. 101.107, sent. de 23-III-2010; C. 100.908, sent. de 14-VII-2010; C. 117.735, sent. de 24-IX-2014). Desde la vertiente autoral, Cazeaux y Trigo Represas expresan -en forma concordante- que: "Con el principio de la reparación integral o plena, se vincula otra cuestión de mucha trascendencia: la relacionada con el momento que debe adoptarse para la estimación del daño y, por consiguiente, del capital de la indemnización. Y el problema presenta gran interés práctico, cuando el acto ilícito produce un daño sucesivo o progresivo, de suerte que existirá una sensible diferencia según cuál sea el momento que se tome para efectuar la estimación; o bien en tiempos de inflación y depreciación monetaria, en que los valores sufren marcadas fluctuaciones de un

momento a otro; supuestos éstos que corresponden a las denominadas variaciones intrínsecas y extrínsecas del daño. Las primeras, suponen que a partir del acto ilícito y hasta el día de la sentencia el daño ha variado en sus elementos materiales, sea agravándose, sea disminuyendo en su entidad; las segundas aluden a los casos en que, permaneciendo invariable el daño en su materialidad, ha cambiado sin embargo su apreciación económica, por causa de las fluctuaciones de la moneda o por otras circunstancias. Por ejemplo, si la disminución laborativa de una persona a raíz de un accidente se agrava entre el tiempo que va de la demanda a la sentencia, lo que se altera es el contenido del daño y la variación es intrínseca; mientras que si un automóvil se destruye por un incendio y su valor de la época del siniestro a la de la sentencia aumenta de diez mil pesos a cincuenta mil pesos, el contenido del daño es siempre el mismo -la pérdida del auto-, y lo que se ha alterado es su valor, la variación es entonces extrínseca" (Cazeaux, Pedro N. y Trigo Represas, Félix A., "Derecho de las Obligaciones", ed. La Ley, Buenos Aires, 2009, 4ª ed. aumentada y actualizada por Félix A. Trigo Represas, t. VI, pp. 360/361, n. 3243). "Ahora bien, en todos estos casos la valuación del daño a los fines del resarcimiento, ¿debe hacerse de acuerdo con el día en que aquél fue causado, o con el de la demanda o su notificación, o con el de la sentencia? Para responder correctamente a esta pregunta resulta indispensable no olvidar el concepto mismo de la reparación, que presupone de manera esencial que el responsable satisfaga en principio a la víctima, todo el daño que efectivamente le hubiere causado con su acto, de suerte que ésta obtenga un restablecimiento de su situación patrimonial anterior al acto ilícito. Este criterio de la reparación plena es el que impone como norma general la elección del día de la sentencia, en cuanto más cercano al momento de la reparación real, para fijar el monto de la misma; y nuestra jurisprudencia, muy abundante por cierto, ha ocurrido habitualmente a este procedimiento de determinar el valor de los daños y perjuicios a la fecha del último fallo, sosteniendo que de lo contrario el damnificado no recibiría la indemnización integral a que tiene derecho conforme a los principios del

Código Civil" (autores y op. cit., p. 361). Bajo tal piso de marcha, se revocó el pronunciamiento impugnado únicamente en cuanto a la cotización oficial del dólar estadounidense estimada a los fines de la valuación del rubro "valor de la tierra", a cuyo efecto consideró la correspondiente a la fecha de emisión del fallo, es decir, al 15 de agosto de 2013.

C. 110.709

"Troncoso, Hugo y otros contra Parra, Antonio y otros. Daños y perjuicios" 15 de noviembre de 2017

En estas actuaciones se ratificó el criterio que considera que los intereses deberán calcularse exclusivamente sobre el capital, mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos en sus depósitos a treinta (30) días, vigente al inicio de cada uno de los períodos comprendidos y, por aquellos días que no alcancen a cubrir el lapso señalado, el cálculo debe ser diario con igual tasa, desde la fecha del hecho dañoso hasta el día de su efectivo pago (arts. 622 y 623, Cód. Civ. de Vélez Sarsfield; 7 y 768, inc. "c", Cód. Civ. y Com.; 7 y 10, ley 23.928 y modif.; cfr. C. 101.774, "Ponce" y L. 94.446, "Ginossi", sents. de 21-X-2009; C. 113.397, sent. de 27-XI-2013; C. 119.176, "Cabrera" y L. 118.587, "Trofe", sents. de 15-VI-2016; entre otras).

C. 121.387

"Coronel, María Virginia contra MUBA S.A. y otros. Daños y perjuicios" 6 de diciembre de 2017

En este caso, sobre la fijación de intereses sobre daños futuros, la Suprema Corte luego de aclarar que son aquellos perjuicios que suelen plasmarse como una afección sucesiva, esto es como una prolongación de un daño ya existente que no se agota al momento de la sentencia, o bien como un nuevo daño, no existente al momento de dictarse la misma pero que conforme al curso normal u ordinario de las cosas, se producirá después de ella, dispuso que fueran computados desde la fecha que fija la sentencia que los reconoce como tal para el pago de la indemnización, ya

que esta es una consecuencia lógica del carácter futuro del perjuicio (que no deja de ser así por el hecho de que se lo valore y cuantifique anticipadamente al dictarse el fallo) y de la naturaleza moratoria que tiene dicho accesorio.

C. 119.834

"Gazzanego, Raquel Noemí y otros contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Daños y perjuicios" y sus acumuladas "Díaz, Claudio Antonio contra Provincia de Buenos Aires. Daños y perjuicios" y "Ferreri, Eva contra Rodríguez, Marcos y otro. Daños y perjuicios" 21 de febrero de 2018

Esta Corte, en consideración al tiempo transcurrido desde la promoción de las acciones resarcitorias hasta el presente (más de veinte años), sin que a la fecha se haya arribado a un pronunciamiento penal firme en la causa instruida a fin de dilucidar la responsabilidad penal de los involucrados, sostuvo que esas circunstancias evidencian que la suspensión del dictado de la sentencia de mérito dispuesta por la Cámara, a la espera de la resolución final en el proceso penal, importaba en los hechos una frustración efectiva del derecho a ser indemnizado (arts. 7, 1.775 inc. "b", Cód. Civ. y Com., 18 Const. nac.), motivo por el cual acogió el recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto, dejó sin efecto la sentencia recurrida y remitió los autos al tribunal para que -con nueva integración- proceda a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión.

C. 118.691

"Quiroga, Omar Darío contra Policía de la Provincia de Buenos Aires y otro. Daños y Perjuicios" 7 de marzo de 2018

En este caso, ante un reclamo de daños y perjuicios, esta Suprema Corte desestimó el planteo relativo a la tasa de interés, por cuanto el mismo se fundó en la ley provincial 14.399 la cual -conforme doctrina legal- se encuentra en pugna con la Constitución nacional (arts. 31, 75 inc. 12, 126 y concs.), en tanto legis-

la sobre una materia de derecho común cuya regulación es competencia del Congreso de la Nación. Por tal razón, dijo, que debe ser declarada inconstitucional e inaplicable, aun de oficio (conf. doctr. L. 90.768, sent. de 13-XI-2013; L. 116.803, sent. de 15-VII-2015). De ello sigue, expresó, que al construirse el agravio en base a una norma descalificada por inconstitucional, el mismo no podía tener favorable acogida.

DERECHO DE LOS CONTRATOS

C. 119.616

"Álvarez, Carlos Alberto contra Estancia El Alba S.A. s/ Daños y perjuicios. Incumplimiento contractual"

5 de abril de 2017

Ante un caso de rescisión de un contrato de explotación tambera, en el que se había condenado a la demandada a abonar las sumas reclamadas por el trabajador-tambero, este Superior Tribunal provincial –por mayoría– realizando una interpretación amplia sobre el vínculo contractual asociativo que unía a las partes, a la luz de la teoría general de los contratos; y dada las cuestiones fácticas acontecidas en el sub lite (entre otras, el ejercicio abusivo en la reiteración de convenios por breves lapsos a lo largo de siete años, etc.), reconoció una compensación por preaviso, equivalente al monto que el tambero dejara de percibir en el lapso de treinta días precedentes a la rescisión. Al respecto, explicó que en autos se reúnen las condiciones fijadas en el texto del art. 11 inc. b, 2do. párrafo, de la ley 25.169, pues han transcurrido más de seis meses de relación contractual contemplando los siete años en que se viene prorrogando. Y como la duración mínima subsiguiente es de dos años, resta un año y nueve meses para la finalización del mismo, motivo por el cual ello debe indemnizarse.

C. 116.677

"Andrada, Miguel Ángel contra Arturi, Carmen Andrea. División de condominio"

25 de octubre de 2017

En el marco de una sociedad de hecho concubinaria, se establecieron las pautas para la diligencia liquidatoria. Al respecto, se dijo que "... deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo prescripto para el trámite liquidatorio en la Ley General de Sociedades, sin que existan razones que permitan apartarse del procedimiento allí establecido; debiéndose ventilar en dicha oportunidad todas las cuestiones atinentes al capital y a la explotación comercial llevada a cabo por el ente societario".

DERECHOS REALES E INTELECTUALES

C. 113.190

"Albisu de Soler, Raquel Graciela y otros contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Expropiación inversa"

14 de junio de 2017

En este precedente se ratificó la posición mayoritaria de esta Suprema Corte, en cuanto al tópico vinculado a la aplicación de intereses a un capital a fecha distinta de la desposesión. La cuestión ha sido resuelta en la causa C. 102.963, "Sabalette" (sent. del 7-IX-2016 y su aclaratoria del 28-IX-2016), en la que se estableció que los accesorios se calcularán sobre el capital indemnizatorio determinado a la fecha de la desposesión aplicándose la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a 30 días, desde ese momento -desposesión- y hasta el efectivo pago, lo que resulta suficiente para dar respuesta al agravio sub iudice (art. 31 bis, ley 5.827).

C. 117.561

"Orfali Torales, Ermilda Antonia y otra contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires" y su acumulada "Orfali Torales, Esther Noemí contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Expropiación inversa"

11 de octubre de 2017

En este asunto, por mayoría de fundamentos, se acogió el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y se revocó la sentencia de Cámara en cuanto había des-

estimado la expropiación del inmueble establecida por la ley 12.655, la que se admitió. En tal caso, se expresó que la ley 12.655, publicada en el Boletín Oficial el 29 de marzo de 2001, declaró de utilidad pública fracciones de terreno ubicadas en el Partido de Florencio Varela, entre las que se encontraba la perteneciente a las actoras (v. art. 1 inc. "d" del expte. adm. 2100-8858/2001). La finalidad de esa expropiación era la adjudicación en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con obligación de construir su casa habitación única y permanente para sí y su núcleo familiar (art. 3). A su vez, se declaró la urgencia de la expropiación de acuerdo a las prescripciones de la ley 5.708 eximiéndose de las tratativas directas que preveía el art. 21 de ese cuerpo legal (art. 4). También se estableció, entre otras disposiciones, el mecanismo para el cumplimiento de la finalidad de la ley, los requisitos que debían cumplir los adjudicatarios de los lotes y que el plazo para el abandono sería de diez años. En cuanto a la conducta desplegada por la expropiante después de la sanción de la ley 12.655, se encuentra agregada a fs. 140 constancia de inscripción en la matrícula de la parcela 590a, en la cual figura el asiento 2 que da cuenta de que el inmueble está sujeto a expropiación y cuya toma de razón data del 28 de marzo de 2001. Por otro lado, el art. 41 de la ley 5.708 establece las condiciones por las que procede la acción de expropiación inversa y dice: "El propietario sólo puede promover el juicio de expropiación, una vez declarada de utilidad pública, en los siguientes casos: a) Cuando el expropiante haya tomado posesión del bien sin el consentimiento del propietario; b) Cuando la posesión haya sido tomada con consentimiento del propietario y el juicio de expropiación no hubiera sido promovido en el plazo fijado de común acuerdo o dentro de los seis (6) meses siguientes a la toma de posesión a falta de convenio; c) Cuando la autoridad provincial o municipal turbe o restrinja, por acción u omisión, los derechos del propietario". En oportunidad de pronunciarse en la causa C. 101.855 (sent. de 11-XI-2009) se sostuvo que la anotación de la expropiación en el Registro de la Propiedad importaba una privación al derecho de pro-

piEDAD, afirmando que dicha circunstancia generaba -desde la inscripción- la obligación de pagar intereses. Si bien, se aclaró, no es la cuestión de los accesorios la que convoca la atención de este expediente, de todas maneras, la inscripción de la voluntad expropiatoria en las matrículas de los inmuebles produce la afectación a la libre disposición del derecho de dominio del titular registral. Es por ello que en este caso se ha configurado el supuesto contemplado en el inc. c) del art. 41 de la ley 5.708, pues se han turbado o restringido los derechos del propietario. A partir de lo dicho, se desprende que el Estado provincial no puede ejercer la potestad de abandonar la expropiación a pesar de haberse cumplido el plazo dispuesto en la ley durante el trámite del juicio de expropiación inversa si esta acción ha sido admitida por configurarse el supuesto del inc. "c" del art. 41 de la ley 5.708. De otra manera se estaría afectando la inviolabilidad de la propiedad y el derecho a la indemnización como consecuencia de la expropiación (art. 17, Const. nac.).

C. 103.317

"Añon, José Carlos contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Expropiación inversa" 15 de noviembre de 2017

En estos actuados se analizó la legitimación activa de los actores adquirentes del inmueble afectado previamente a utilidad pública para demandar por expropiación inversa, llegándose a la conclusión, por mayoría, que no la poseen. Se fundó esa decisión en que quien sufrió un daño que devaluó el bien al momento de la desposesión (conf. art. 8, ley 5.708) no fue el demandante, sino el titular dominial del inmueble, a la fecha de la posesión del Fisco para la ejecución de la obra. En ello, residió el meollo de la legitimación para articular una pretensión como la deducida en autos. Se dijo que cuando el art. 41 de la ley 5.708 faculta al "propietario" a promover el juicio expropiatorio frente a un obrar de la autoridad pública que turbe o restrinja su derecho de dominio (inc. 3), cabe entender que se refiere a quien es el propietario de la cosa; sujeto pasivo de la potestad ablatoria. Criterio que armoniza con el art. 8 de tal normativa, en cuanto re-

conoce el derecho a percibir una indemnización comprensiva del "...justo valor de la cosa o bien a la época de la desposesión". Como es doctrina legal de esta Suprema Corte la acción expropiatoria inversa constituye una acción personal (Ac. 52.386, "Pefaure", sent. de 26-VII-1994; Ac. 56.712, "Goya", sent. de 7-III-1995; Ac. 56.592, "Ustariz y Cía Ltda.", sent. de 9-IV-1996; Ac. 57.048, "Álvarez de Echeverry Boneo", sent. de 18-III-1997; Ac. 76.907, "TaperArteche S.A.", sent. de 19-XII-2001). Ergo, la pretensión que allí se ejerce involucra un derecho que reviste igual naturaleza. Esa índole personal se distingue de la que caracteriza a las acciones reales o posesorias, indisolublemente ligadas al fundo. De allí, se sostuvo, que no sea adecuado postular, sin más, que la transferencia del dominio conlleve la cesión de la acción expropiatoria o que el derecho personal emergente de la expropiación sea inescindible del derecho real de dominio, porque semejante criterio, desvinculado de la verdad jurídica objetiva, lleva a auspiciar soluciones abusivas o disvaliosas, como la que supondría acoger la harto tardía pretensión promovida en este litigio (doctr. arts. 1.071 y 1.198, del anterior Cód. Civ.; 9, 10 y concs., Cód. Civ. y Com.). Se recordó que el art. 3.268 del Código Civil, aplicable al caso, disponía que sólo pasaban al sucesor particular aquellos derechos que por efecto la ley o un contrato debían ser considerados como un accesorio de objeto adquirido. En esa lógica, el sucesor individual recibe legalmente todas las facultades que el derecho que adquiere permita sobre el bien que forma su objeto, con lo que puede ejercer sobre él todas las atribuciones del propietario (conf. Llam-bías, Jorge J.; Código Civil Anotado, T V-A, Abeledo Perrot, Bs. As., 1988, pág. 26); mas ello alcanza el espectro fijado por el art. 251 de la citada codificación, no así a los derechos personales del transmitente. En consecuencia, no habiéndose acreditado en autos -tal como viene destacándose en la sentencia del Tribunal de Alzada- que media disposición legal o convención especial sobre el punto y descartado que el derecho emergente de una expropiación por utilidad pública involucre obligaciones reales o que por su naturaleza

pueda ser considerado un accesorio inherente a la cosa, cabe concluir que quienes aquí accionan carecen de legitimación para reclamar el pago de una indemnización por un daño causado por la realización de una obra, cuya finalización se produjo con anterioridad a que adquiriera el dominio del bien afectado, cuando, además en este particular caso, es el sucesor particular de un transmitente a quien el anterior propietario tampoco cedió el ejercicio de la acción que aquí se intenta.

DERECHO CONCURSAL

C. 120.191

"Dubini, Julio César contra 'Imerys Argentina S.R.L.'. Ordinario"; y sus acumuladas "Eyras, Gerardo contra 'Imerys Argentina S.R.L.' Ordinario" y "Dubini, Julio César contra Kluba, Miguel Teodoro. Cumplimiento de contrato" 16 de agosto de 2017

En este juicio, en cuanto a los efectos que dimanen de las sentencias dictadas en el proceso concursal, siguiendo a Rouillon, se recordó que "...tal como está estructurado el proceso de verificación de créditos en nuestro sistema legal (posibilidad de participación de plurales sujetos, posibilidad recursiva amplia con debate y prueba irrestrictos, etcétera), la sentencia que culmina dicho proceso no se limita a decidir solamente la concurrencia en el reparto igualitario que la situación de insolvencia impone dentro del proceso colectivo. Esta sentencia va más allá: es un verdadero pronunciamiento sobre la existencia y legitimidad del crédito insinuado, su alcance (monto, accesorios) y preferencias. Así, ella en nada difiere de la sentencia similar que hubiera podido recogerse en un proceso de conocimiento sustanciado en situación de solvencia del deudor". "Los efectos de la cosa juzgada concursal, en consecuencia -sigue diciendo este doctrinario-, en nada deben distinguirse ni amenguarse respecto de los asignados a cualquier sentencia de conocimiento dictada sobre una pretensión creditoria contra un deudor solvente. La sentencia dictada en el proceso de verificación, es válida también después de desaparecido el estado con-

curstal o afuera del concurso en el cual aquélla fue obtenida..." (Rouillon, Alfredo A. N.; Código de Comercio Comentado y Anotado, Ed. La Ley, 2007, Tomo IV-A, págs. 483/484). Como corolario de todo lo anterior resulta ser, pues, que los contratos de cesión de derechos esgrimidos por el actor Dubini como garantías, necesariamente debieron seguir -conforme lo normado por los arts. 523, 524, 525 y concordantes del Código Civil aplicables al sub lite- la suerte extintiva de las acreencias principales, derivada de la referida inadmisibilidad resuelta en sede concursal. Todo ello, en virtud de no haber sido tempestivamente impugnada la sentencia que declaró inadmisibles los créditos insinuados, lo que motivó que, conforme lo preceptuado por el art. 37 de la ley 24.522, pasara en autoridad de cosa juzgada. Se dijo además, que la virtualidad jurídica de dichos contratos, imbricada en la pretensión de cobro actuada en las presentes, no parece sortear tal obstáculo, desde que no es concebible que una obligación extinguida por la fuerza dispositiva de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada pueda renacer, trasmutar su naturaleza accesoria en principal, y convertirse en una fuente autónoma de derecho, por la sola voluntad del acreedor. Finalmente, se anejó que no empecé a esta conclusión la firmeza de lo juzgado en sede penal (cfr. doctr. arts. 1102 y 1103, C.C.) desde que, a diferencia de lo manifestado por Dubini en su memorial de agravios -argumentos que cabe aquí ponderar a tenor del conocido principio de apelación implícita o adhesiva (cfr. doctr. C. 99.308, sent. de 17-VI-2009; C. 93.080, sent. de 11-IX-2013; C. 119.593, sent. de 15-XI-2016)-, los sujetos y los hechos allí involucrados muestran sustanciales diferencias con los correspondientes al presente ámbito civil.

DERECHO DEL CONSUMIDOR

C. 119.253

"Camderros, Lidia Marta y otros contra Francés Administradora de Inversiones S.A. y otros. Daños y perjuicios"

29 de noviembre de 2017

Esta Corte, por mayoría, luego de analizar las constancias que dieran base a la pretensión (contratos celebrados entre las partes), sostuvo que representan la concreción de una relación contractual compleja que ha de entenderse incluida dentro de los parámetros previstos por el art. 1° inc. b) de la Ley 24.240. Aseveró, que dicha clase de 'convenios' pone en evidencia la existencia de un contratante con manifiesta superioridad frente a otro en clara desventaja, siendo aquél quien impone las condiciones generales de contratación, redactadas en formularios uniformes, confeccionados unilateralmente por el proveedor de los bienes o servicios, dirigidas al público en general y no para un contrato particular, sustraídas por ende a la libre discusión de su contenido por la contraparte (Juan Fariña, 'Defensa del consumidor y el usuario', Ed. Astrea, 1995, p.309), en las que no existe una manifestación deliberada de la voluntad en los términos del art. 1144 del C. Civil, pues el solicitante o usuario se limita a aceptar las condiciones impuestas por el predisponente (conf. Cám. Civ. y Com. Apel. I Sala II, Mar del Plata, noviembre 20 de 1997, publicado en La Ley Bs. As., 1998-510 y ss.). Precisamente constituyen los supuestos como el de autos, los que legitiman un severo control jurisdiccional de las cláusulas predispuestas, en protección de aquél que se halla en la contratación en una posición desfavorable, a fin de morigerar o descartar su aplicación -según fuera el caso- cuando las mismas conducen a un resultado antifuncional (arts. 1137, 1198 Código Civil; arts. 1 y 3 de la Ley 24.240; conf. Cám. Civ. Y Com. II de La Plata, Sala II, causa cit.), haciendo así efectiva una de las denominadas 'nuevas garantías', establecidas por nuestra Constitución Nacional en el capítulo segundo de su primera parte (art. 42; Roberto A. Vázquez Ferreyra, 'Las cláusulas de prórroga de la competencia frente a la ley de de-

fensa del consumidor', en E.D., T°174, p. 494 y ss.)". Por tanto, decidió revocar la sentencia en crisis debiendo remitirse a la instancia ordinaria a efectos de que se dicte nuevo pronunciamiento, incluyendo como base normativa para la resolución del caso la de la ley del consumidor 24.240.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y DERECHO PROCESAL

C. 120.620

"Melón Gil , Juana contra 'Melón Gil y Narbaitz , Graciana y otros contra García Salinas e Hijos S.C.A. y otros. Inoponibilidad'. Incidente de nulidad"

10 de mayo de 2017

En este debate se acogió el planteo nulitificador articulado por la entonces menor de edad, cuyos derechos resultaron involucrados en autos, por cuanto la alzada le imputó erróneamente las consecuencias jurídicas derivadas tanto de la omisión procesal atribuida a su progenitora (al no diligenciar la citación ordenada) como de las notificaciones dirigidas al domicilio constituido por el letrado de ésta, por considerar -merced a las reglas del mandato- aún vigente su representación, cuando en verdad la misma ya había fenecido y no correspondía su extensión, por haber adquirido la mayoría de edad el hijo de ésta última. En efecto, se sostuvo que desde el comienzo del día en que se cumplen los años requeridos por la ley para ejercer por sí todos los actos de la vida civil (hoy 18), la persona adquiere capacidad plena para obrar, cesando los progenitores en el ejercicio de su responsabilidad parental en el mismo momento, pues tal efecto es una consecuencia del arribo del hijo a dicha edad, sin hallarse supeditado a modalidad o ulterior actuación (conf. arts. 25, 26, 101 inc. "b", 358, 361, 380 inc. "h", 638, 646 inc. "f", 677, 699 inc. "c" y ccdtes., Cód. Civ. y Com.; a la misma solución se arribaba merced a los arts. 57 inc. 2, 126, 128, 306 inc. 3, 1870 inc. 1, 1962 y ccdtes., Cód. Civil). Así, apenas la menor adquirió su mayoría de edad, la responsabilidad parental de su progenitora se extinguió en forma automática, de modo que ésta ya no la representaba

(asimismo, Córdoba, Marcos en "Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Bueres, Alberto [Dir.], Highton, Elena [Coord.], T. 1A, 3° Reimpresión, Hammurabi, Buenos Aires, 2007, pág. 727). Semejante conclusión es validada por la hermenéutica predicable sobre los arts. 1, 2, 3, 25, 26, 101, 103, 699 inc. "c" y concordantes del Código Civil y Comercial, y reforzada por la nueva presunción de autonomía suficiente del hijo adolescente para intervenir en un proceso conjuntamente con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (conf. art. 677, Cód. Civ. y Com.). Y con el advenimiento de su mayoría cesó también de pleno derecho la causa de la falta de legitimación ad processum de la reclamante (Gozaini, Osvaldo "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado y Anotado", T. 1, 2° Edic., La Ley, Buenos Aires, 2008, pág. 178), concluyendo incluso -de la misma forma- la intervención del Ministerio Pupilar (arts. 103 Cód. Civ. y Com.; 38, ley 14.442; asimismo, Grosman, Cecilia et al. "Alimentos a los hijos y derechos humanos", Buenos Aires, Universidad, 2004, pág. 309). Se afirmó que si bien la aplicación de las normas de la representación voluntaria a la representación legal ejercida por la progenitora de la recurrente resultaba posible en forma subsidiaria, en tanto no contraviniese las específicas regulaciones provenientes de las relaciones familiares, en el caso no cabía equiparar el advenimiento de la mayoría de la recurrente al supuesto de la sobreviviente muerte o incapacidad del mandante, pues no se presentaba una situación equivalente, en la que fuera necesario llevar adelante actos de conservación en favor de la ex menor por el peligro resultante de su ausencia, en tanto -por el contrario- ésta no se hallaba impedida de comparecer por sí al proceso, bastando el simple impulso de la citación que a tales fines había ordenado el tribunal a su domicilio real conocido (conf. arts. 358, 361, 362 y ss., 380 inc. "h", 699 inc. "c", 1320 y ss. y ccdtes., Cód. Civ. y Com.). De este modo, la diversidad de circunstancias revela el yerro en la subsunción de la normativa aplicada. Por demás, se adunó, con la mayoría alcanzada por la impugnante se produjo -respecto del letrado

apoderado que había venido actuando judicialmente en su nombre (designado por su madre)- el supuesto contemplado en el inc. 3 del art. 53 del Código Procesal Civil y Comercial (conf. Camps, Carlos Enrique "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires", 2da. Edic., T. 1, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2012, pág. 187). En dicho sentido, el mandato del profesional culminó como consecuencia de la finalización de pleno derecho de la representación necesaria de su poderdante (conf. arts. 50, 53 inc. 3 y cc-dtes., C.P.C.C.). Tal como lo establece el viejo precedente de esta Suprema Corte citado por la recurrente, igualmente reproducible a tenor de las normas sustantivas supra reseñadas, el poder otorgado por la madre de la menor en juicio contradictorio debió entenderse caducado cuando ésta llegó a la mayoría de modo que no podía sostenerse que la actuación posterior del letrado pudiera obligar a quien ya no estaba representada por el nombrado profesional (conf. Ac. 2727, sent. del 22-III-1960, en "Acuerdos y Sentencias", 1960-III-182). A partir de lo expuesto, se evidenció en el caso la infracción de la ley incurrida por el tribunal a quo al considerar prolongada más allá de alcanzada la mayoría la representación legal que la progenitora de la peticionante ejercía sobre ésta, convalidando así las notificaciones dirigidas al domicilio procesal constituido por el letrado designado por ésta, extremo que tornó procedente el recurso traído (doct. art. 289 inc. 1, C.P.C.C.).

C. 120.928

"Becerra, Fernando Esteban contra 'Ligantex S.R.L.'. Daños y perjuicios"
12 de julio de 2017

Aquí se revocó la caducidad de instancia confirmada por la Cámara, por cuanto resultó acreditado que existía actividad pendiente de ejecución por parte del Tribunal. Bajo la aplicación de precedentes de esta Corte se dijo que "... El Tribunal tenía que pronunciarse sobre la excepción de prescripción y en tanto no lo hiciera, nada útil podían hacer las partes. La inercia del Tribunal no puede acarrear la caducidad de la instancia (artículo 313 incisi-
 o 3, C.P.C. y su doctrina)..." (Ac. 22.843, "Do-

brovsky...", sent. de 30-VIII-1977 publicada en "Acuerdos y Sentencias de la S.C.J.B.A.", Tomo 1977-II, pág. 1018/1019). Más acá en el tiempo, esta Corte también ha expresado que el incumplimiento de determinadas actividades que de oficio debe desarrollar el órgano jurisdiccional no puede ser imputado a la parte, ya que la facultad que ésta tiene de instar la realización no puede imponérsele como carga (cfr. Ac. 59.664, sent. de 8-VII-1997; Ac. 92.179, resol. de 29-VII-2004; Ac. 98.315, resol. de 31-VIII-2007), doctrina legal cuya aplicabilidad al caso y vulneración son, a su vez, acertadamente señaladas por el recurrente. Asimismo, y en sentido concordante, también cabe recordar que la carga de los litigantes de instar el procedimiento, aunque en principio se extiende en todo su curso, desaparece cuando existe un deber del tribunal, porque la obligación del litigante termina donde empieza la del juez (art. 313 inc. 3, C.P.C.C.; Ac. 59.664, sent. del 8-VII-1997; C. 77.944, sent. del 1-IV-2004). Finalmente, se recordó que el instituto de la caducidad de instancia debe ser interpretado restrictivamente, y que frente a la duda ha de estarse por la supervivencia de la instancia y no por su destrucción, desde que es una medida de carácter excepcional que debe aplicarse en forma limitada (conf. fallo de la Cám. 1 de La Plata, Sala III, con comentario de Eduardo N. De Lázzari, "Cambio Jurisprudencial en la Prov. de Bs. As. en materia de caducidad de instancia", J.A., 1984-IV, págs. 544/545 causa C. 58.350, sent. de 22-IV-1997; C. 37.829, sent. de 2-II-1988).

C. 117.548

"Salvo de Verna, Sara y otra. Ejecución de sentencia"
29 de agosto de 2017

En materia de interpretación del silencio del órgano judicial frente a su obligación de expedirse sobre la imposición de costas, esta Suprema Corte, por mayoría, siguió los lineamientos brindados por la Corte Suprema de Justicia en las causas "Las Varillas Gas" (Fallos 328:4504) y "Fizman" (Fallos 332:2657; entre otras). Allí se dijo que "si es nula la exención de costas sin fundamento, resulta contrario a la lógica interpretar que el silen-

cio de la sentencia sobre ese punto implique su pago en el orden causado, pues entonces el mero silencio podría constituir una vía indirecta para evitar la nulidad derivada de disponer la exención sin causa explícita" (Fallos 328:4504). Lo cierto es que, sumado a ello y ya desde el prisma del nuevo Código Civil y Comercial, el art. 263 del mismo dice: "Silencio como manifestación de la voluntad. El silencio opuesto a actos o a una interrogación no es considerado como una manifestación de voluntad conforme al acto o la interrogación, excepto en los casos en que haya un deber de expedirse que puede resultar de la ley, de la voluntad de las partes, de los usos y prácticas, o de una relación entre el silencio actual y las declaraciones precedentes". Tal artículo, se agregó, da la pauta interpretativa del silencio frente a los deberes que impone el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial al juez cuando expresa: "La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado. Sin embargo, el juez podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad". Y en particular, la obligación de expedirse se encuentra plasmada en el art. 163 inc. 8 del mismo Código Procesal Civil y Comercial. El juez tiene el deber de expedirse sobre las costas, pero a su vez tiene el deber de fundar, si pretende alterar la regla que establece el pago de las costas por el vencido. Frente a dicho deber de fundamentación (si hubiera pretendido alterar la regla del vencido en el pago de las costas) el silencio debe ser interpretado como expresión de voluntad. Precisamente expresión de voluntad de dejar inalterada la regla general y no lo contrario. Dicho claramente, para alterar la regla general, la norma (art. 68, CPCC) le exige dar fundamentos. Sin expresión concreta de la voluntad de alterar la regla general ni fundamento alguno expresado, no puede derivarse otra cosa que el seguimiento de la regla expresada en el art. 68, esto es la imposición de costas al vencido.

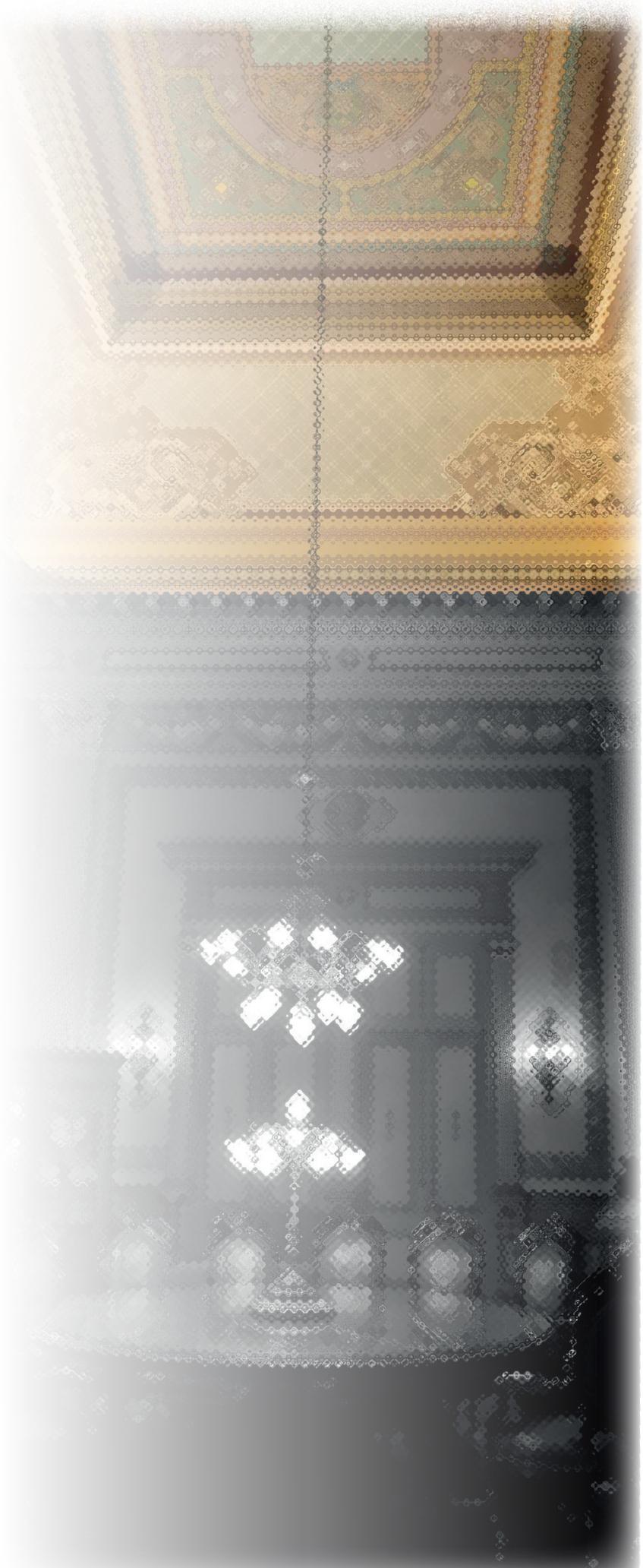
C. 120.746

"Raesa Argentina S.A. contra Rousendaal, Miguel Ángel. Cobro sumario de sumas de dinero"

8 de noviembre de 2017

Ante la circunstancia de que la Cámara no ingresara a la ponderación de aspectos sustanciales vinculados al dies a quo del curso de los intereses, por una contingencia procesal de no haber la actora denunciado en su postulación inicial la fecha (o las diversas fechas) correspondiente a la mora atribuida al deudor, interpretándose –por aquél tribunal– que la obligación implicada en la traba de la litis debía ser considerada como de plazo indeterminado, funcionando la notificación de la demanda como interpelación al deudor, devengándose desde allí los accesorios de condena, esta Suprema Corte sostuvo que si bien los tribunales de grado tienen amplias facultades en la interpretación de los escritos presentados por las partes (causas Ac. 38.434, "Luna", sent. de 23-II-1988; Ac. 62.584, "Stoppo", sent. de 1-XII-1998), nada obsta a que en esta instancia se consideren cuestiones de hecho como son las relativas a dicha interpretación, o a la delimitación de los capítulos que integran la relación procesal, cuando la efectuada por los jueces de mérito conduce a una errónea calificación de la situación jurídica invocada en la demanda (causas Ac. 22.551, "Marquez Alonso", sent. de 30-XI-1976, "Acuerdos y Sentencias", 1976-III-182). Partiendo de esta pauta hermenéutica, consideró que asistía razón a la recurrente en cuanto acusó una absurda y ritualista interpretación de su escrito postulatorio por parte del a quo. En efecto, se enfatizó que la operatoria comercial que dio origen al presente juicio tuvo su asiento en las facturas, remitos, recibos, notas de débito, resumen de cuenta corriente y demás constancias documentales agregadas por la actora al inicio del proceso, y si bien ésta no hizo en tal oportunidad expresa mención del tiempo de la mora atribuida al demandado, no menos cierto es que la pretensión de cobro se apuntó en el derecho nacido de la falta de pago de ciertas facturas emitidas en razón de la venta de mercaderías. Dichas facturas, conforme lo dictaminaran los peritos oficia-

les intervinientes en estos obrados, contenían insertas las condiciones de pago pactadas en las múltiples operaciones de compraventa: contado, treinta días y treinta días con entrega de cheques de pago diferido. Por ello, una primera conclusión abrió paso a las fechas de exigibilidad de los créditos constitutivos del presente reclamo que emergían nítidas, por caso, de los vencimientos establecidos en cada uno de los documentos comerciales ubicados en la base de la pretensión actual. Siendo, en consecuencia, que en su presentación liminar la actora petitionó el pago del capital con más intereses moratorios con base en la señalada prueba documental, no pareció razonable desconocer, so pretexto de haber incumplido una carga procesal, su derecho a percibir los accesorios que el orden jurídico sustancial le reconoce desde el momento mismo en que los créditos principales se tornaron inequívocamente exigibles (arts. 509 y 622, Código Civil y 207 y 474, Código de Comercio). Alejada de toda interpretación excesivamente sacramental, la recta hermenéutica de la pieza procesal en cuestión permitió visualizar una concreta referencia al estado de mora del deudor –emergente de los expresos vencimientos insertos en la base documental del reclamo– y la correlativa pretensión sustancial de que los accesorios se devenguen desde esa época. Recordando al maestro Augusto Morello, quien muchas veces fustigara el excesivo rigor de las formas o las interpretaciones vacías de significación que resultan lesivas del adecuado servicio de justicia, se dispuso reconocer que los intereses moratorios sobre el capital de condena se computen a partir del vencimiento de la última factura reclamada, dejando así sin efecto aquella parcela decisoria cuestionada que tomaba como punto de arranque la notificación de la demanda.



SECRETARÍA DE DEMANDAS ORIGINARIAS y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Secretario
Dr. JUAN JOSÉ MARTIARENA



621
causas ingresadas



355
sentencias



634
resoluciones

COMPETENCIA RESIDUAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

B. 59.457

"M., M. A. y otro c/ Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.) s/ Demanda contencioso administrativa".

7 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar a la demanda interpuesta declarándose ilegítima la decisión del I.O.M.A. por medio de la cual se rechazó el reintegro de las sumas abonadas por los actores en concepto de gastos médicos, internación y medicamentos a favor del menor J. C. F.; lo que importa anular la resolución del Directorio de la entidad demandada que así lo establece y condenar al organismo demandado a abonar a los demandantes la suma reclamada con más el importe correspondiente a los intereses, que deberán calcularse de acuerdo a la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a treinta días, durante los distintos períodos de devengamiento y hasta el efectivo pago, conforme las condiciones determinadas en las reglamentaciones aplicables en cada caso (arts. 622 y 623 del Código Civil; 7, 768 inc. "c" y 770, Código Civil y Comercial; 7 y 10, ley 23.928).

B. 60.244

"De la Torre, Guillermo Horacio contra Provincia de Buenos Aires (Poder Judicial). demanda contencioso administrativa".

14 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la demanda interpuesta contra el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que pre-

tendía la nulidad de las resoluciones 2582 del 17-11-1998, 3252 de fecha 7-12-1998 y 426 del 9-3-1999 de la Suprema Corte de Justicia, por las que se le denegara el cargo de abogado adscripto en el marco del concurso llevado a cabo por expediente administrativo SP 00085/97, considerando que el informe final elaborado por la Comisión Asesora se halla plenamente fundado en un análisis detallado tanto de los antecedentes de los concursantes cuanto de la evaluación escrita que éstos rindieron como prueba de idoneidad en la materia, ambos valorados por el Tribunal a la luz de la normativa que estructura la competencia de la Curaduría Oficial de Alienados y de las incumbencias profesionales de aquellos agentes que aspiran a desempeñar el cargo concursado.

B. 64.800

"Isacch, Simón Francisco contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Daños y perjuicios. Resp. contractual Estado".

14 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda deducida por el doctor Simón Francisco Isacch como consecuencia de la omisión en que incurriera la demandada en la implementación del fuero contencioso administrativo, de acuerdo al deber impuesto por el art. 215 de la Constitución provincial y condenar a la Provincia de Buenos Aires a pagarle, en concepto de pérdida de chance, una indemnización equivalente al 50% de los haberes básicos que le hubieren correspondido en el ejercicio del cargo de juez de primera instancia desde su designación -6-12-1999- hasta la toma de posesión en el mismo -1-12-2003-. A dicha suma se le adicionará la correspondiente a los intereses que, deberán calcularse mediante la utilización de la tasa

pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a treinta (30) días, desde la fecha de notificación del traslado de la demanda, conforme las condiciones determinadas en las reglamentaciones aplicables en cada caso, hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 622 y 623, Código Civil; 7, 768 inc. "c" y 770, Código Civil y Comercial; 7 y 10, ley 23.928).

B. 61.284

"Alsina, Guillermo H. y Otras contra Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Demanda Contencioso Administrativa".

9 de noviembre de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta, anulando las resoluciones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por medio de las cuales se denegó el pedido de pensión derivado del fallecimiento de su esposa y madre de las menores, Teresa E. Bengardini y, -por mayoría- reconocer a los accionantes el derecho a obtener y gozar de la pensión derivada del fallecimiento de la doctora Bengardini desde la fecha de su deceso, acaecido el día 30 de agosto de 1999. Respecto a las hijas de la causante, corresponde aclarar que les asiste el derecho a percibir la pensión peticionada hasta que cada una de ellas alcanzó la mayoría de edad (art. 49 inc. "a", ley 6.716).

B. 66.531

"Zanetta, Mercedes y otro contra Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Cultura y Educación). Demanda contenciosa administrativa".

20 de diciembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda de anulación de las resoluciones 571/98 y 956/03 dictadas por la Dirección Gral. de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires que dispusieron el retiro definitivo del aporte estatal para el establecimiento educativo de nivel inicial "Cabaña Infantil" de La Plata, titularidad de los actores, y formuló un cargo deudor en virtud del perjuicio económico para el fisco, con fundamento en el art. 118

de la ley 11.612. El segundo, rechazó el recurso interpuesto contra la Res. 571/98, en tanto, la aplicación analógica de la ley 10.430 y su reglamentación, para ordenar el procedimiento, encauzar el ejercicio de la potestad pública y garantizar la juridicidad como el debido proceso adjetivo, no les causó perjuicio alguno a los accionantes, quienes tampoco explicitaron el menoscabo que refieren su agravio y, la lectura armónica de las normas que componen el sistema legal -arts. 112, 118 y 119, ley 11.612- y la economía general de la ley, justifica el cese de la subvención estatal que comporta un efecto normal en supuestos que median transgresiones que signifiquen grave perjuicio económico al fisco.

B. 74.828

"Juzgado de Faltas de Exaltación de la Cruz-Juzgado de Paz Letrado de Exaltación de la Cruz. Conflicto art. 161 inc. 2°, Const. prov. en autos: 'Sanchez, Micaela s/Denuncia'".

20 de diciembre de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al conflicto de competencia promovido por la titular del Juzgado de Paz de Exaltación de la Cruz y atribuir la competencia al Juzgado de Faltas municipal del mismo distrito para entender en la denuncia de la Sra. Micaela Sánchez que da cuenta de haber sufrido un accidente por la agresión de perros de raza pitbull en la vía pública, en tanto sin perjuicio de lo establecido por la municipalidad por ordenanza 25/12 -regulación de la permanencia en lugares públicos de los animales de compañía, considerados domésticos, requisitos para su circulación y sanciones a sus infracciones-, lo dispuesto por el art. 47 inc. "a" del dec. ley 8031/73 y la especificidad de la ley 14.107 -dictada con posterioridad al Código de Faltas provincial- a los efectos de "resolver la problemática resultante del creciente número de accidentes causados por ciertas razas caninas", ha atribuido la competencia para su juzgamiento a los órganos jurisdiccionales del decreto ley 8.751/77 (arts. 161, inc. 2 y 196, Const. prov.).

B. 64.180

"Yane, Salvador contra Municipalidad de General Alvarado. Demanda Contencioso Administrativa".

27 de diciembre de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda que pretendía la reapertura de una calle -bien de dominio público del Estado, en este caso de la Municipalidad de General Alvarado-, lo que importa anular el decreto 333/02, emanado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de General Alvarado, y condenar a la demandada a llevar adelante las acciones necesarias para remover todos los obstáculos que impiden el libre tránsito por la calle 72, entre el matadero municipal y el arroyo El Durazno de la ciudad de Miramar y pagar la suma de \$ 50.000 en concepto de daño moral.

B. 64.669

"Rocha, Adriana Teresita contra Municipalidad de Tigre. Demanda contencioso administrativo".

11 de abril de 2018

La Suprema Corte resolvió en el marco de las circunstancias comprobadas en la causa que ha quedado acreditado que la accionante no tuvo intervención alguna previa al dictado del acto por el cual la Administración decidió su baja por encontrarse en situación de incompatibilidad, deficiencia, que se alza como una irregularidad grave que determina la invalidez del acto decisorio pues lo condiciona sustancialmente (art. 103, ord. gral. 267/80), por ello hace lugar parcialmente a la demanda interpuesta, lo que implica anular los decretos 1.042/02 y 716/02 dictados por el Intendente de Tigre y ordenar la reincorporación de la actora al cargo que desempeñaba antes del cese. Además -a tenor de lo decidido en el punto V-, la Administración comunal deberá dictar, previa sustanciación del procedimiento -con intervención de la demandante- que garantice los mínimos estándares del debido proceso (arts. 15, Const. prov. y 103, dec. ley 7.647/70), una nueva decisión fundada, en un plazo no mayor a sesenta días a contar desde que la presente adquiera firmeza (arts. 215

y 163, Const. prov.), difiriendo el tratamiento de las pretensiones relativas al pago de los salarios caídos desde el cese dispuesto y la indemnización compensatoria por la cesantía indebida.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS**A. 72.059**

"Muñiz, Elda S. contra Municipalidad de Merlo. Pretensión anulatoria e indemnizatoria. Recurso de inaplicabilidad de ley".

10 de mayo de 2017

La Suprema Corte, por mayoría de fundamentos concordantes, resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que revocó parcialmente la sentencia dictada por el Juzgado nº 1 en lo Contencioso Administrativo de Morón y dispuso que se remitan las actuaciones administrativas a la comuna accionada a fin de que, en el plazo que resulta de las normas de aplicación, emita un nuevo acto observando el trámite esencial que consideró omitido -dictamen jurídico previo-, al considerar, entre otros fundamentos, que el recurrente replantea agravios expuestos en el recurso de apelación -aplicación de los arts. 65 y 77 de la ley 11.757-, no se hace cargo de la línea argumental del fallo e impugna el mismo con su propia interpretación y, la violación de la doctrina legal que enuncia -A. 69.017, "Salguero"-, no estuvo centrada en la exigencia al dictado de dictamen jurídico previo a la sanción de cesantía, como sucede en el caso aquí debatido.

A. 73.169

"Liserre, Guido Alberto contra Municipalidad de Balcarce. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

17 de mayo de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo

que rechazó el recurso interpuesto por la parte actora y confirmó la sentencia de grado, que desestimó la demanda deducida por el señor Liserre -quien pretendía la nulidad del dec. 2392 del 6-XI-06, que le aplicó la sanción de cesantía por incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 59 incs. c y f, ley 11.757, su reincorporación y pago de haberes dejados de percibir-, en tanto, no logró acreditar el error de juzgamiento que alegó configurado en la sentencia de primera instancia, al considerar, entre otros fundamentos que, reiteró las formulaciones expresadas en el recurso de apelación, al denunciar la errónea interpretación y aplicación del art. 59 inc. "c" de la ley 11.757, soslayando el abordaje adecuado de las razones esgrimidas por la Cámara para revalidar la solución propuesta por el juez de grado, limitándose a analizar los mismos hechos y las mismas normas según su propio criterio, sin realizar una crítica eficaz que intente demostrar que el pronunciamiento que lo agravia contenga un error in iudicando al punto de resultar reñido con los procesos lógicos del razonamiento. Consideró asimismo, que la réplica vertida, en cuanto a que el a quo omitió aplicar al caso el principio iura novit curia, al no actuar la eximente de responsabilidad prevista en el art. 1113 del Código Civil, entonces vigente -en tanto el robo que sufrió del libro de psicotrópicos constituyó un acontecimiento fortuito-, carece de fundamento, en tanto la Cámara trató el agravio en cuestión y lo desestimó por razones que quedaron incólumes por falta de impugnación recursiva.

A. 72.793

"Ruiz, Raúl José contra Instituto de Previsión Social (I.P.S.). Pretensión Anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

5 de julio de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, que por mayoría, hizo lugar al recurso de apelación interpuesto y revocó la sentencia de primera instancia

que había rechazado la demanda deducida, dejando sin efecto la resol. 11.321 y ordenó al Instituto de Previsión Social dictar un nuevo acto, al haber acreditado el actor tener domicilio real en la Provincia de Buenos Aires con anterioridad al 2 de abril de 1982 (conf. art. 2, inc. "a", de la ley 12.006), en consecuencia, se revoca la sentencia impugnada en cuanto a la imposición de costas, las que prosperan en orden a su imposición en lo que respecta a las generadas en primera instancia (conf. art. 51, ley 12.008, texto según ley 13.101 y doct. de la mayoría en causa A. 70.603, "Rólón", sent. de 28-10-2015), no así de las que derivan de la apelación ante la alzada, ello toda vez que al momento en que la Cámara dicta el pronunciamiento recurrido, ya había entrado en vigencia la ley 14.437, y se confirma el fallo en lo restante. Las costas de la instancia extraordinaria las impuso a las partes en la siguiente proporción: accionante veinte por ciento (20%); demandada ochenta por ciento (80%), ello teniendo en cuenta los vencimientos parciales y mutuos (arts. 60 inc. 1, ley 12.008 -texto según ley 13.101-; 71 y 289, CPCC).

A. 72.981

"Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Herbas Ibañez, Juan s/ Apremio provincial. Recursos extraordinarios de nulidad e inconstitucionalidad".

31 de mayo de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar los recursos extraordinarios de nulidad e inconstitucionalidad interpuestos contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar al recurso de apelación deducido por la actora y, en consecuencia, revocó la sentencia de primera instancia y mandó a llevar adelante la ejecución por la suma resultante del título ejecutivo, con más sus intereses conforme el art. 95 último párrafo del Código Fiscal -T.O., Res. ME 120/04, B.O. 9-VIII-2004-; al considerar, entre otros fundamentos, que del escrito recursivo se desprende que los agravios se basan en supuestos errores de juzgamiento referidos a la naturaleza de la resolución 4617/13 -que dio origen al título ejecutivo

reclamado- y a sus efectos suspensivos respecto al plazo de prescripción para perseguir su cobro; así pues, el recurrente controvierte la forma como han sido resueltas las cuestiones y el acierto de tal decisión, lo que constituye temas ajenos al ámbito de conocimiento del recurso de nulidad y propios del recurso de inaplicabilidad de ley. Consideró asimismo que el recurso extraordinario de inconstitucionalidad, excluye que la discusión tome como eje la interpretación que el fallo diera a una norma de alcance local (el impugnante cuestiona la constitucionalidad del art. 104 del Código Fiscal), pues ello es tema propio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

A. 72.685

**“Portela, Martín c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.
7 de junio de 2017**

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia por la cual se desestimó la demanda incoada (el hecho se refirió al accidente que el actor sufriera como consecuencia de impactar con su automóvil, contra el lateral izquierdo del vehículo Peugeot 405 que se encontraba estacionado en la banquina y luego contra el móvil autobomba que se hallaba detenido sobre el Camino Centenario, en dirección La Plata - Buenos Aires, y el debate giró en torno a las circunstancias en las que se produjo el mencionado siniestro sobre la base del riesgo creado y el factor de atribución objetiva de la responsabilidad del Estado a partir del accionar policial y del cuerpo de bomberos); al considerar, entre otros fundamentos, que los agravios planteados por el recurrente no logran evidenciar el absurdo alegado, en tanto no consiguen acreditar la existencia de un error grave y grosero, concretado en una conclusión incoherente y contradictoria en el orden lógico formal o incompatible con las constancias objetivas que resultan de la causa. Consideró asimismo que los fundamen-

tos de la Cámara no logran ser conmovidos por el recurrente en tanto el remedio impugnativo traído, revela una patente deficiencia técnica (art. 279, C.P.C.C.) por cuanto se limita a exteriorizar su propia opinión acerca de la mecánica del hecho, de la responsabilidad que le endilga a la autoridad estatal, de la ponderación de la prueba producida y de las consecuencias a extraer de la misma, y no logra revertir los fundamentos del fallo atacado en tanto determinó que el daño causado se produjo por culpa de la víctima a raíz de la velocidad alcanzada por el vehículo. Por el contrario, el impugnante minimiza en todo su discurso la incidencia determinante que este último factor tuvo en el siniestro acaecido.

A. 73.890

“Almirón, María Elena y otros c/ Municipalidad de Chascomús s/ Materia a categorizar. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.

7 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que al desestimar el recurso de apelación deducido por la parte demandada, confirmó la sentencia de grado en cuanto fuera materia de agravio; al considerar, entre otros fundamentos, que la sentencia atacada se dictó conforme la doctrina legal de esta Suprema Corte según la cual el plazo de prescripción para las acciones por las que se reclaman diferencias salariales devengadas en el marco de una relación de empleo público, debe regirse por el art. 4023 del Código Civil, entonces vigente, en cuanto fija la prescripción decenal para toda clase de acciones prescriptibles que no estén sujetas a un plazo diverso. Señaló asimismo que si bien el impugnante invocó la existencia de absurdo, no logró evidenciarlo, toda vez que apartándose de la línea reflexiva que llevó a los jueces de la Cámara a exponer la conclusión que se impugna, se limitó a efectuar un análisis de los hechos y de las constancias probatorias según su propio y personal criterio valorativo, conducta que, reiteradamente,

se ha considerado impropio para demostrar el error grave, grosero y manifiesto que constituye el vicio de absurdo.

Q. 71.467

**“Corvalán, Fernando Miguel c/ Municipalidad de Malvinas Argentinas s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.
7 de junio de 2017**

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de la actora y confirmó la sentencia de grado (el actor promovió demanda persiguiendo una indemnización por despido y solicitó el pago de una indemnización por los daños que adujo haber sufrido, y el juez de primera instancia rechazó la pretensión); al considerar, entre otros fundamentos, que el caso no gira en torno a una designación en planta temporaria que hubiese podido generar una situación asimilable a las del personal estable, sino que el accionante no obtuvo estabilidad en el cargo pretendido, en tanto las normas estatutarias no rigen para aquellos funcionarios que, por la naturaleza del cargo o la índole de las tareas, están excluidos del Estatuto para el Personal de las Municipalidades. Señaló que el cese cuestionado resulta una derivación razonada de las específicas normas que regularon el ingreso del actor a la función pública, quien no ha podido obtener estabilidad, en tanto dicha garantía sólo ampara a quienes fueron designados conforme la carrera administrativa.

A. 72.713

**“Trocino, Héctor D. y ot. c/ Municipalidad de Villa Gesell s/ Daños y perjuicios. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.
14 de junio de 2017**

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar a la apelación deducida por la Municipalidad de Villa Gesell, y

en consecuencia, revocó el pronunciamiento de grado y rechazó íntegramente la demanda (el juez de primera instancia había hecho lugar parcialmente a la demanda promovida desestimando por un lado, la nulidad solicitada respecto de los decretos 1061/05 y 1197/05 que dispusieron la extinción de la concesión de la Unidad Turística Fiscal Lote 16, Kiosco 06, Centro, denominada Balneario “Cocoplum” y, del otro, condenando al ente municipal a abonar una indemnización con sustento en la responsabilidad lícita del Estado, comprensiva del daño emergente -reclamado como “convenio laboral”- y el lucro cesante); al considerar, entre otros fundamentos, que la impugnación deducida no controvierte adecuadamente los fundamentos expuestos por la Cámara para juzgar que, atento el marco normativo que regula las obligaciones del concesionario y la acreditación de los incumplimientos de los concesionarios, consideró legítimo el decreto 1061/05 que dispuso la extinción de la concesión. Merituó asimismo que los fundamentos brindados por la alzada no resultan conmovidos por las manifestaciones esbozadas por el recurrente, en tanto se limita a disentir con la valoración de los hechos y de las pruebas que ha realizado el a quo, pero omitiendo atacar de modo directo y eficaz las premisas y conclusiones allí vertidas, dedicándose incluso a desinterpretar el contenido del fallo sin formular un embate idóneo sobre los pilares que dan sustento a la solución en crisis (conf. art. 279 CPCC).

A. 72.282

**“Murua, Ricardo H. y otros c/ Municipalidad de 25 de Mayo y otro s/ Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.
21 de junio de 2017**

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar en forma parcial a la apelación deducida por la parte actora, en relación al porcentaje de distribución de la responsabilidad de los codemandados y al monto por incapacidad sobreviniente, y asimismo receptó parcialmente el recurso

interpuesto por la Municipalidad de 25 de Mayo en relación a la corresponsabilidad de la víctima en el evento dañoso y confirmó, en lo restante, la sentencia de primera instancia que hizo lugar a la pretensión indemnizatoria deducida por los actores; al considerar, entre otros fundamentos, que la impugnante no logra conmover las conclusiones arribadas por el tribunal acerca de la prueba sobre la responsabilidad que, en el caso, se le endilga a la Municipalidad de 25 de Mayo; que el agravio de la recurrente, referido a la configuración del absurdo en la apreciación de la prueba -en cuanto se limita a sostener que está probado que fue la víctima quien se expuso a la situación riesgosa- no alcanza a rebatir los fundamentos de la Alzada, dado que sólo se sustenta en su propio criterio y no traduce más que meras discrepancias subjetivas, insuficientes para conducir en la instancia extraordinaria a la revisión de cuestiones eminentemente circunstanciales. Señaló a su vez que la determinación del grado de responsabilidad que cada protagonista ha tenido en el acaecimiento de un accidente, constituye una típica cuestión de hecho no susceptible de revisión en la instancia extraordinaria en tanto no se demuestre el quebrantamiento de las reglas de la apreciación de la prueba en grado de absurdo, lo que en el caso no ha ocurrido.

A. 72.905

“Carnes Seleccionadas S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.

28 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia que desestimara la pretensión anulatoria entablada; al considerar, entre otros fundamentos, que la recurrente vuelve a insistir en su interpretación de lo prescripto por la ley 11.518, en cuanto exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, entre otras, a la “preparación y conservación de carnes”, pero al hacerlo omite atacar el crite-

rio de la alzada -coincidente con el de la jueza de grado- según el cual la franquicia sólo beneficia a dicha actividad en la medida en que revista carácter industrial, por así desprenderse, entre otras, de la finalidad de la propia norma citada y del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Meritó que la quejosa trata también de demostrar que la actividad desplegada constituye a los efectos tributarios una industria, mas dicho intento deviene inatendible en esta instancia, toda vez que la fijación de los hechos y la valoración de la prueba son cuestiones propias de los jueces de mérito y, por regla, se hallan exentas del control por vía del recurso extraordinario salvo que se invoque y se demuestre el absurdo, circunstancia que no ha acontecido en el presente.

A. 71.939

“Edea S.A. c/ OCEBA s/ Pretensión anulatoria. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”.

5 de julio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar al recurso de apelación deducido por la parte demandada y desestimó la pretensión anulatoria articulada por la parte actora contra las resoluciones 633/04 y su confirmatoria 247/05 dictadas por el OCEBA, aunque limitó el reintegro de lo percibido en exceso al plazo de un año de conformidad con lo establecido en el art. 4 inc. f) del Subanexo E del Reglamento de Suministro y Conexión, ello es, al mes de enero de 2002; al considerar, entre otros fundamentos, que no se configura la nulidad del pronunciamiento a la luz de lo prescripto por el art. 168 de la Constitución provincial, dado que la falta de tratamiento de los agravios en cuestión no se debió al descuido o inadvertencia del sentenciante sino que quedó implícitamente tratado por los argumentos utilizados por la alzada que, expresamente, resolvió sobre la legitimidad de lo decidido por OCEBA en las resoluciones 633/04 y 247/2005 que ordenaron el reinte-

gro de lo percibido de más correspondiente a la tarifa T1 AP -Alumbrado Público-, con más sus intereses y una multa del 20% sobre el importe básico y concluyó que el accionar de dicho ente no merece reproche alguno, salvo en la parcela referida al período de tiempo que debe tenerse en cuenta para efectuar el cálculo del reintegro en concepto del cargo fijo correspondiente a la tarifa T1AP el cual limita tal obligación a partir del mes de enero del año 2002 de conformidad al art. 4 inc. f) del Subanexo E del Reglamento de Suministro y Conexión. Consideró asimismo que los fundamentos brindados por la alzada no resultan conmovidos por las manifestaciones del recurrente en su pieza recursiva en tanto trasunta una manifiesta disconformidad con lo resuelto por la Cámara, y sus argumentos no van más allá de meros disentimientos subjetivos que no logran demostrar que el pronunciamiento impugnado no constituye una derivación del derecho vigente, que en este caso está constituido por el contrato de concesión del servicio público de electricidad. Señaló que el juzgamiento de la Cámara llega incólume a esta instancia extraordinaria, pues más allá de la genérica denuncia de absurdo, la sentencia resiste los embates.

A. 74.534

**“Alfonsín, Alberto P. c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.
12 de julio de 2017**

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó la apelación articulada por la parte demandada y confirmó la sentencia de grado en cuanto fue materia de agravios (el juez de Primera Instancia hizo lugar a la demanda, anuló la resolución 725.818 dictada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y, en consecuencia, condenó al referido organismo previsional a otorgar el beneficio de jubilación ordinaria al actor, en forma retroactiva a la fecha de cese en la actividad, y a pagarle los haberes correspondientes, con intereses); al considerar,

entre otros fundamentos, que los argumentos que en la estructura lógico jurídica del pronunciamiento de la alzada, se corresponden con el fundamento principal de la decisión, no han merecido un embate eficiente. Meritó que la recurrente reitera planteos que expuso en el escrito de contestación de demanda y en la apelación y que fueron tratados y desestimados por los magistrados de las instancias ordinarias. Señaló que resulta insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que cuestiona argumentos dados por el fallo a mayor abundamiento pues por razones de “lógica elemental” los fundamentos que se vierten a dicho título carecen de carácter decisorio, como ha ocurrido en la especie.

A. 72.490

“Cocconi, Rolando Miguel c/ Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de nulidad y de inaplicabilidad de ley”.

14 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar al recurso de apelación deducido por la parte demandada y revocó la sentencia de primera instancia que había acogido la pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos (el actor reclamó se le reconozca su derecho a percibir la bonificación por dedicación plena, grado III, prevista en la resolución 85/92 del Administrador General de la Dirección de Energía, con más la respectiva actualización monetaria y los intereses correspondientes desde el 1° de marzo de 2002); al considerar, entre otros fundamentos, que el reproche que esgrime el recurrente, dirigido a encuadrar la relación de empleo dentro de las disposiciones del convenio colectivo de trabajo 36/75, no ha sido puesto a consideración de las instancias inferiores en la oportunidad procesal pertinente. Señaló asimismo que al recurrente no le alcanza con argumentar que la valoración de la prueba pudo ocurrir o hacerse de

otra forma, tanto o más aceptable, sino que le resulta indispensable demostrar que de la forma en que se lo hace en la sentencia no puede ser; que en autos no se verifica ese excepcional supuesto tipificante que permita la revisión de lo actuado y decidido por la alzada en tanto ella, para resolver como lo hizo, se apegó al texto de la norma que exigía el dictado de un acto administrativo sin perjuicio de la demostración por parte del actor de la efectiva realización de las tareas que alega haber desarrollado, circunstancia que -bajo la premisa antes expuesta- mal podría configurar un vicio del tenor del denunciado.

A. 70.320

"Cortes, Eduardo c/ Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos s/ Servidumbre administrativa. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

14 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que al hacer lugar al recurso de apelación deducido por la parte demandada, revocó la sentencia de primera instancia, acogiendo la defensa de prescripción opuesta por la accionada, y declaró en consecuencia, prescripta la acción indemnizatoria iniciada a raíz de la servidumbre de gasoducto (Cerrri-CTBB) que afecta el inmueble de propiedad del actor; al considerar, entre otros fundamentos, que los tópicos vinculados con el cómputo de la prescripción, interrupción o punto de arranque de la misma son tópicos planteos fáctico probatorios y por tal motivo extraños a la competencia de la instancia extraordinaria, salvo el supuesto excepcional de absurdo, vicio lógico que, no obstante su alegación en el escrito recursivo, no logró ser acreditado en la especie.

A. 73.400

"Battelli, Miriam E. c/ Municipalidad de Bahía Blanca s/ Pretensión Anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

28 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el re-

curso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó la apelación intentada por la actora y, en consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia que rechazó la demanda deducida (la accionante promovió pretensión anulatoria contra la Municipalidad de Bahía Blanca con el objeto que se revoque la resolución mediante la cual se rechazaron sus planteos de jerarquización y de restablecimiento del régimen horario de 48 horas, con más el pago de las diferencias salariales); al merituar, entre otros fundamentos, que la queja no expresa, en términos claros y concretos, cuáles son las violaciones legales que se atribuyen al decisorio, y tampoco denuncia expresamente como violado dispositivo legal alguno. Señaló que la recurrente, reiterando argumentos antes expuestos, opone a la apreciación efectuada por la Cámara consideraciones que se sustentan sólo en su propio criterio y que no traducen más que meras discrepancias subjetivas, relacionadas con el modo en que se ejercen las facultades discrecionales o aquellas relativas a la organización de la planta de empleados municipal. Agregó que de la lectura del fallo se desprende un razonamiento lógico y coherente, aunque contrario a los intereses de quien recurre (art. 384, C.P.C.C.).

A. 73.052

"Morelli, Enrique Pedro c/ Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas s/ Pretensión declarativa de certeza. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad".

28 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por la parte actora y, en consecuencia, confirmó la decisión del juez de grado que rechazó el planteo de inconstitucionalidad respecto de los arts. 27 inc. "a" y 29 de la ley 12.724, articulado en el marco

de la pretensión declarativa de certeza intentada contra la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas; al considerar, entre otros fundamentos, que la pieza recursiva exhibe disconformidad con lo resuelto por la alzada, sin abordar con suficiencia los fundamentos esenciales del fallo atinentes a la validez del aporte mínimo para contribuir a los recursos del régimen previsional que contempla, y tampoco evidencia la configuración de los vicios de inconstitucionalidad que en forma imprecisa denuncia a lo largo de su escrito. Señaló que los reparos de invalidez de la norma que ensaya el impugnante no pasan del mero enunciado y se desentienden de las motivaciones esenciales que contiene el pronunciamiento de la alzada por lo que deben desecharse a la hora de evaluar la efectiva concurrencia de errores in iudicando en la sentencia que atacan, siendo ineficaz el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que no indica qué preceptos de la Constitución provincial infringe la norma que ataca, menos aún todavía demuestra de qué manera se configura esa infracción.

A. 73.397

“Dospital, Abelardo c/ Municipalidad de Chascomús s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.

5 de julio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que rechazó los recursos de apelación esgrimidos por los actores y la demandada, y confirmó la sentencia de primera instancia (juzgó ajustada a derecho la solución adoptada por el magistrado de grado quien, conforme reiterados precedentes de esta Suprema Corte, referidos al término de prescripción de los créditos originados por diferencias de haberes en materia de empleo público, entendió aplicable a este caso el plazo decenal previsto en el art. 4023 del Código Civil, entonces vigente); al considerar, entre otros fundamentos, que sin nuevos argu-

mentos, el recurrente insiste en esta instancia extraordinaria al alegar que introdujo el tema mediante las pruebas rendidas en autos, en las que consultó a los organismos de control respecto del plazo de prescripción aplicable, pero omite atacar el argumento central de la Cámara, esto es, que la defensa no fue planteada en momento oportuno, configurando una reflexión tardía. Señaló asimismo que si bien el impugnante invoca la existencia de absurdo, no logra evidenciarlo, toda vez que apartándose de la línea reflexiva que llevó a los jueces de la Cámara a exponer la conclusión que se impugna, esto es la introducción tardía de la prescripción, se limita a señalar que surge de las constancias probatorias que dos organismos de control y el Ministerio de Trabajo señalaron el plazo quinquenal frente a su consulta, lo que resulta impropio para demostrar el error grave, grosero y manifiesto que constituye el vicio de absurdo.

A. 72.493

“Parodi, Guillermo D. c/ Ministerio de Obras y Servicios Públicos (UEPFP) y otros s/ Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.

12 de julio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que rechazó el recurso de apelación deducido por la parte actora y en consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia que había desestimado la pretensión indemnizatoria entablada (el actor promovió acción contencioso administrativa contra la Provincia de Buenos Aires y la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario provincial (Ferrobaires) pretendiendo el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados -según adujo- al ser arrojado, por supuestos autores de un intento de robo del que habría sido víctima, de un tren en movimiento perteneciente a la empresa codemandada); al considerar, entre otros fundamentos, que el recurrente insiste en resaltar su condición de pasajero del tren y las lesiones sufridas, mas no ha logrado conmovier el fundamento cen-

tral vertido por el a quo respecto a la ausencia de relación causal entre el daño sufrido y la supuesta omisión en la seguridad del transporte que le endilga a la demandada, al no haberse acreditado la participación de terceros, autores del ilícito del cual asegura que fue víctima, así como tampoco que fuera arrojado del tren por éstos.

A. 73.179

"Lunghi, Miguel Ángel c/ Honorable Tribunal de Cuentas s/ Recurso directo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

12 de julio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que rechazó la demanda articulada por el Intendente Lunghi y confirmó en consecuencia lo resuelto por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 21-X-2010 dictada en el marco del expediente 4114/05 "Municipalidad de Tandil-Ejercicio 2005"; al considerar, entre otros fundamentos, que la parte recurrente, frente a los fundamentos de la alzada, se limitó a ofrecer su particular punto de vista diverso a la línea argumental desplegada por la Cámara, sin controvertir adecuadamente los fundamentos en los que cimentó su decisión. Señaló que resulta insuficiente el remedio procesal deducido que se limita a insistir en un enfoque legal de las circunstancias de autos, disímil al del a quo, sin otro sustento que el afán de hacer prevalecer su propio criterio.

A. 71.438

"Cappiello, Daniel J. c/ Municipalidad de Balcarce s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

12 de julio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que rechazó el recurso de apelación deducido por la parte actora y confirmó,

en consecuencia, la sentencia de grado que desestimó la demanda promovida (el actor articuló demanda contencioso administrativa contra la Municipalidad de Balcarce, con el objeto de que se ordene al Departamento Ejecutivo comunal la nominación del cargo de Juez de Faltas -que desempeña- como funcionario de ley; se equipare su remuneración a la de los Secretarios de dicho Departamento y se le abonen las diferencias de haberes devengadas desde el 7 de abril de 2006); al considerar, entre otros fundamentos, que el recurrente manifiesta su disconformidad con respecto a la interpretación de los términos de la demanda, sin alegar la existencia de absurdo en la valoración de los escritos constitutivos del proceso, omitiendo asimismo la necesaria denuncia de violación de las normas procesales que se vinculan al principio de congruencia, que tales falencias no pueden ser salvadas por este Tribunal, el que se encuentra impedido de suplir de oficio, por inferencias o interpretación, la omisión en la que incurre el recurrente al sustentar su impugnación. Señaló asimismo que el impugnante no logra conmover lo afirmado por el a quo en orden a que los titulares de los juzgados de faltas, no obstante estar excluidos del régimen para el personal de las municipalidades de la provincia de Buenos Aires, se encuentran alcanzados por el régimen salarial determinado por la ordenanza de su creación (53/85), que dispuso el acogimiento al decreto ley 8751/1977 (modif. por ley 10.269) resultando garantizado en la especie el parámetro salarial mínimo estipulado por esta última norma.

A. 72.826

"Actis Goretta, Delia y otros c/ Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

16 de agosto de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar al recurso de ape-

lación deducido por la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y, en consecuencia, revocó la sentencia de primera instancia que había reconocido el derecho de los accionantes a determinar su haber previsional de conformidad con las disposiciones de la ley 13.364 y modificatorias; al considerar, entre otros fundamentos, que la Cámara ajustó a derecho su decisión en cuanto concluyó en la aplicación del art. 54 de la ley 11.761 para la determinación del haber inicial de las prestaciones de los actores, ya que respecto a éstos tal decisión guarda proporción con el resto de las exigencias de acceso al beneficio (cfr. arts. 75 y conchs. de la citada ley). Entendió asimismo que la argumentación de los recurrentes no contiene una idónea impugnación de los fundamentos que estructuran la sentencia de la alzada desentendiéndose de su línea argumental a través de un criterio personal distinto en orden a la interpretación de la cláusula invocada sin conseguir demostrar que haya existido errónea aplicación de la ley.

A. 73.368

“Rolhauser Bárbara Carolina c/ Municipalidad de Morón s/ Materia a categorizar. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.

28 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar al recurso de apelación deducido por la demandada y revocó la sentencia de primera instancia que había acogido parcialmente la demanda de daños y perjuicios incoada contra la Municipalidad de Morón; al considerar, entre otros fundamentos, que la lectura del escrito de interposición de los remedios extraordinarios intentados uno de los cuales fuera desestimado por el a quo- permite advertir, en este caso, que los argumentos que sustentan el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, amén de no estar desarrollados con la claridad que exige una pieza de esa naturaleza, incurren en una superposición indebida, y que esa forma de

presentar el recurso, claramente importa un supuesto de fundamentación promiscua que obsta a la suficiencia del remedio extraordinario en estudio e impone su desestimación.

A. 70.727

“Wakun, José Carlos c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.

16 de agosto de 2017

La Suprema Corte resolvió declarar improcedente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que rechazó -por mayoría- el recurso de apelación deducido por la Fiscalía y confirmó la sentencia de grado (el Juez de Primera Instancia hizo lugar a la demanda interpuesta anulando las resoluciones 56.190 y 55.116 de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de Buenos Aires y condenó a la referida entidad a otorgar el beneficio de jubilación al actor y a pagarle los haberes correspondientes desde la fecha de solicitud de la mencionada prestación), y confirmar la sentencia impugnada en cuanto fue materia de debate; al puntualizar, entre otros fundamentos, que la sentencia de cámara atacada no incurrió en una interpretación errónea de la normativa aplicable, en el caso la ley 25.321, realizando una correcta armonización con el régimen de reciprocidad establecido en el art. 168 de la ley 24.241, su decreto reglamentario (dec. 679/1995), la ley 25.321 y el decreto ley 9316/1946.

A. 70.498

“Curatolo, María Marta c/ Poder Ejecutivo s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.

29 de agosto de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia que desestimó la demanda promovida contra la Provincia de Buenos

Aires (la actora pretendía el reconocimiento y pago de la tercera parte de su remuneración (33,33%) como consecuencia de la tarea realizada de auxiliar letrada de ejecución penal que ha cumplido en forma adicional a las que desempeña en un Tribunal en lo Criminal); al señalar, entre otros fundamentos, que si bien los fundamentos han sido dados para un caso cuya petición fue formulada por un funcionario judicial de mayor jerarquía -juez- y en la cual solicitó el pago adicional por subrogancia -Acuerdo 2851, entre otros- los argumentos expuestos en el precedente "Sánchez" son enteramente aplicables al sub lite, en tanto la situación fáctica y jurídica es similar. Difiere el cargo que se invoca -auxiliar letrada- por lo que se requiere la aplicación analógica de la mencionada normativa. Por ello, lo resuelto por este Tribunal en el citado precedente, constituye un óbice ineludible para el progreso de la protesta articulada por la actora.

A. 72.789

"Masiriz, Jorge Raúl c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".
29 de agosto de 2017

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y, en consecuencia, revocar la sentencia impugnada en cuanto a la imposición de costas, -así, prospera el agravio de Fiscalía de Estado en orden a su imposición en lo que respecta a las generadas en primera instancia (cfr. art. 51, ley 12.008, texto según ley 13.101 y doctr. de la mayoría en causa A. 70.603, "Rolón", sent. de 28-10-2015), no así de las que derivan de la apelación ante la alzada, ello toda vez que al momento en que la Cámara dicta el pronunciamiento recurrido ya había entrado en vigencia la ley 14.437- y confirmarla en lo restante. Las costas de esta instancia extraordinaria las impuso a las partes en la siguiente proporción: accionante veinte por ciento (20%); demandada ochenta por ciento (80%), ello teniendo en cuenta los vencimientos parciales y mutuos (arts. 60 inc. 1°, ley 12.008

-texto según ley 13.101-; 71 y 289 del CPCC).

A. 73.696

"Katz Jora, Víctor Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires s/ Recurso directo Tribunal de Cuentas. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".
29 de agosto de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó la pretensión anulatoria entablada contra la resolución dictada por el Tribunal de Cuentas; al merituar, entre otros fundamentos, que la queja traída a conocimiento de esta Corte se desentiende por completo de la línea de razonamiento desplegada por el tribunal a quo, y que deviene ineficaz el recurso que no se hace cargo de la línea argumental del fallo y se dedica a impugnar el mismo con su propia interpretación del tema, dejando incólumes afirmaciones que le dan sustento bastante, más allá del acierto o error de la solución a la que se arriba. Señaló que la protesta conforme la cual no son el señor Intendente municipal y los secretarios de las distintas áreas quienes deben impulsar la verificación tempestiva de créditos concursales, por lo que tampoco serían ellos quienes deben afrontar los cargos pecuniarios impuestos en la especie por el Tribunal de Cuentas, evidencia asimismo insuficiencia, en tanto no se ve acompañada de denuncia de violación de precepto legal alguno.

A. 72.601

"Mastrandrea, Edgardo Gustavo c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".
29 de agosto de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia que había desestimado la demanda promovida (en su carácter de inte-

grante del subescalafón comando ex "agrupamiento comando" de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el impugnante persigue un reajuste salarial que reconozca la diferencia de régimen horario que mantiene con el personal del subescalafón técnico, profesional y administrativo ex "agrupamiento servicios"); al entender, entre otras razones, que en la especie no sólo ha quedado firme la observación de que la normativa aplicable no exige que la remuneración del personal policial se determine en función del horario trabajado, sino también lo expuesto por el juez de grado, donde puntualmente se destacó que existen suplementos -por especialidades y riesgos del servicio- que sólo son abonados a los agentes del ex "agrupamiento comando", mientras otras bonificaciones -"estado policial"- se les reconocen a éstos mediante sumas más elevadas, todo lo cual da como resultado que en definitiva se les abone, según la jerarquía, un sueldo líquido mayor. En tales condiciones, el planteo del recurrente conforme el cual, para examinar si en el caso existe una afrenta al principio constitucional de igualdad, deberían compararse únicamente los sueldos básicos de cada agrupamiento o subescalafón, no así la incidencia de otros suplementos o bonificaciones, constituye una mera discrepancia con el criterio del sentenciante, claramente insuficiente para conmovier su decisión, máxime por cuanto el escrito bajo análisis no brinda respecto de todos los conceptos salariales indicados argumentos que obsten a considerar compensada la diferencia horaria objeto de discusión.

A. 73.891

"Herrera, Pedro Ariel y otra c/ Municipalidad Necochea y otra s/ Daños y perjuicios. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

6 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por la parte actora contra la sentencia de primera instancia que acogió la excepción de prescripción articulada por la parte demandada y rechazó la pretensión

indemnizatoria; al considerar, entre otros fundamentos, que corresponde rechazar las objeciones del recurrente fundadas en el momento a partir del cual se reanuda el término liberatorio, toda vez que dicho agravio ha sido expresado recién al interponerse el recurso extraordinario. Puntualizó que los argumentos incorporados en la instancia extraordinaria que no fueron debidamente articulados en oportunidad de contestar la demanda, son fruto de una reflexión tardía y resultan -por tanto- ineficaces para habilitar la vía intentada.

A. 73.656

"Solay, Juan Ramón y ots. c/ Municipalidad de La Plata s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

6 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, y confirmó la misma; al merituar que el juzgamiento de la Cámara llega incólume a esta sede extraordinaria, pues más allá de las genéricas referencias formuladas por los recurrentes respecto a que estaba acreditado que cobraban sumas diferentes por la realización de una misma jornada de trabajo, la sentencia resiste incólume los embates. Las objeciones conforman meras discrepancias con lo resuelto, carril que no constituye base idónea para los agravios, máxime cuando no se denuncia el absurdo y mucho menos logra demostrar su existencia.

A. 73.515

"Katz Jora, Víctor Daniel c/ Honorable Tribunal de Cuentas s/ Recurso directo Tribunal de Cuentas. Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley".

13 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso

Administrativo que desestimó la demanda promovida y en consecuencia, confirmó la resolución dictada por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se impuso al accionante, en su condición de ex intendente de la Municipalidad de General Pueyrredon, un cargo pecuniario con fundamento en la extralimitación en el uso de créditos presupuestarios autorizados para el ejercicio fiscal del año 2007; al considerar, entre otros fundamentos, que las alegaciones del impugnante giran en torno a señalar que el aumento salarial otorgado a los empleados municipales y que generó el exceso del gasto presupuestado para el ejercicio fiscal del año 2007, obedeció a un hecho imprevisible o de fuerza mayor derivado de la paralización de los servicios esenciales que debía atender la comuna y no a un mero reclamo sindical y salarial de su personal, circunstancia que torna operativa la última parte del art. 123 de la LOM y que reprocha al a quo haber omitido ponderar, no obstante encontrarse acreditado en autos. Mas desacierta el recurrente cuando afirma que la Cámara omitió ponderar la causal justificatoria alegada, ya que de la sola lectura del fallo se advierte que el a quo la consideró y la desestimó por razones que han quedado incólumes por falta de impugnación recursiva.

A. 73.181

“Di Menna, Sandro c/ Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Justicia y Seguridad - Servicio Penitenciario Bonaerense) s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal”.
13 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la parte actora (art. 289 inc. 2, CPCC) y revocar la sentencia impugnada. En consecuencia, decidió acoger parcialmente la demanda y anular la resolución del 27-10-2009 dictada por el Jefe del Servicio Penitenciario, reconociéndole el derecho a la parte actora a percibir la diferencia salarial en concepto de bloqueo de título desde el 22-7-2009 -fecha del reclamo- de conformidad con el art. 26, último párrafo del decreto ley 9.578/80, texto según

ley 10.843. A la liquidación se le adicionará el importe correspondiente a los intereses que, para este caso, deberán calcularse exclusivamente sobre el capital, mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a 30 días, durante los distintos períodos de devengamiento, conforme las condiciones determinadas en las reglamentaciones aplicables en cada caso (cfr. mayoría en la causa B. 62.488, “Ubertalli”, sent. de 18-5-2016; arts. 622 y 623, Código Civil; 7, 768 inc. “c” y 770, Código Civil y Comercial; 7 y 10, ley 23.928). La ejecución de lo resuelto en esta sentencia quedará a cargo del tribunal de origen.

A. 73.275

“Fasanelli, Norma M. y otro c/ Hospital Municipal Dr. Leónidas Lucero y otro s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario”.
13 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que declaró desierto el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primera instancia que desestimó el reintegro a la categoría laboral y las diferencias salariales -por bonificación remunerativa por mayor responsabilidad-; al considerar, entre otros fundamentos, que la recurrente no demuestra la existencia de algún vicio lógico que descalifique la conclusión del tribunal que tuvo por no atacado el argumento central del fallo de primera instancia y declaró por ende desierto el recurso. Circunstancia esta que, en tanto implica el análisis de la suficiencia técnica de la pieza procesal, resulta facultativa de los jueces de la instancia y por ende ajena, en principio, a la casación, salvo que se denuncie y demuestre la existencia del absurdo.

A. 72.647

"Berenstein, José c/ Municipalidad de Exaltación de la Cruz s/ Materia a categorizar. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

13 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por la parte actora y confirmó la sentencia de grado que hizo lugar a la excepción de inadmisibilidad de la pretensión opuesta por la demandada; al considerar, entre otros fundamentos, que el recurrente se desentiende del iter lógico seguido por el tribunal, discurriendo sobre puntos que no han sido los determinantes para resolver la causa, sin hacerse cargo de impugnar concretamente los fundamentos medulares sobre los cuales se estructura el fallo. Señaló asimismo que el impugnante procura subsumir las circunstancias del caso en los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (causas "Ramos", "Cerigliano", "González" y "Madorrán"), mas este esfuerzo argumentativo resulta ineficaz para conmovir los fundamentos del fallo en crisis en tanto se refiere, a la faz sustantiva de la relación jurídica, y soslaya la cuestión que definiera la suerte del proceso, cual es, el examen acerca de la concurrencia de los recaudos de admisibilidad formal de la acción contencioso administrativa entablada. Sobre este tema nada dice el impugnante, dejando sin réplica el argumento central de la sentencia que rechazó la demanda por aplicación de los arts. 18 y 20 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

A. 72.775

"Cruz, Osvaldo Luis c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

20 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada tanto por su insuficiencia técnica cuanto por la improcedencia de la pretensión articulada en el proce-

so, entre otros fundamentos, pues la quejosa se limita a expresar su disconformidad con lo decidido por la Cámara, sin rebatir eficazmente las razones que lo llevaron a la aplicación de los arts. 1037, 1038, 1048, 1050 y 1052 del Código Civil, para rechazar la pretensión acctoral con fundamento en los efectos retroactivos de la declaración de nulidad dispuesta judicialmente y que ubican al accionante en un tiempo y lugar, en el que aún no había nacido derecho alguno en su favor. De un lado, no se denuncian como violadas o erróneamente aplicadas las normas que se indican en el párrafo anterior y, del otro, su contenido reitera que la fuente de responsabilidad no radica en el acto de designación como agente fiscal, luego anulado, sino en la actuación ilegítima durante el procedimiento de selección cuya irregularidad dio origen a la dicha invalidación (v. fs. 517 vta.). Omite refutar lo afirmado por la sentencia en cuanto sostuvo, que con base en la misma actuación no cabía válidamente invocar un daño resarcible susceptible de ser reclamado por el demandante. Asimismo, tampoco se hace cargo de la ausencia de derechos previos al momento de la emisión del anulado acto de aprobación de la terna por el Consejo de la Magistratura, circunstancia expresamente invocada por el a quo como factor determinante de la inviabilidad de la pretensión indemnizatoria. Por mucho que pudiera alegarse que la expectativa del actor de mantenerse en el cargo concursado se ha visto frustrada, en el recurso no se explica cómo ese resultado desfavorable pudo haber sido causado directamente por los actos administrativos que lo seleccionaron e invistieron en el cargo (terna vinculante y decreto de designación), o por sus falencias, cuando su materialización se produjo a partir de declaración de invalidez dispuesta en una sentencia que, vaya dicho también, por primera vez sentó posición sobre el alcance del deber de motivar las ternas en los procedimientos de selección llevados a cabo por el Consejo de la Magistratura.

Q. 71.837

"Kersich, Juan G. y otros contra Aguas Bonaerenses S.A. y otros sobre amparo".

27 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que había confirmado la sentencia de grado -que tuvo por incorporados en calidad de actores a 2.641 firmantes con posterioridad a la traba de la litis e hizo extensiva la medida cautelar dispuesta a su favor-, como consecuencia del planteo de un recurso extraordinario federal que fue acogido por la C.S.J.N. y ordenó revocar la sentencia apelada y devolver las actuaciones al tribunal de origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento que conduzca necesariamente a la demarcación concreta de la clase afectada por la plataforma fáctica que presenta el litigio, determinando los rasgos definitorios del grupo afectado -los actores expusieron adecuadamente un caso que encaja en las pautas proporcionadas por la CSJN en el precedente "Halabi", Fallos 332:111, respecto de los procesos colectivos-; teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 55 de la Constitución provincial y la ley 13.834 en lo relativo a la intervención del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, deberá resolverse en punto a la adecuada representación para el caso, de estimarlo necesario, el juez fijará audiencia con el fin de que la parte actora unifique la adecuada representación del colectivo involucrado (arg. arts. 7, ley 13.928, texto según ley 14.192 y 54, CPCC). Dados los bienes jurídicos tutelados, deberá determinarse si debe otorgarse participación al Ministerio Público, en los términos del art. 27 de la ley 13.133 -Código provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios- de aplicación supletoria al sub lite. Por último, encontrándose operativo el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva -ley 13.928 (texto según ley 14.192)- a la fecha de este pronunciamiento, corresponde proceder a la inscripción del caso.

A. 73.145

"Usuarios y Consumidores Unidos contra Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

18 de octubre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la accionante contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la de primera instancia -que hizo lugar a la excepción de inadmisibilidad de la pretensión, por entender que el plazo de caducidad previsto en el art. 18 inc. "b" del CCA había transcurrido íntegramente a la fecha de interposición de la demanda- e impuso las costas a la recurrente en su calidad de vencida (conf. arts. 60 inc. 1, ley 12.008, texto según ley 13.101; 68 y 289 in fine, CPCC), entre otros fundamentos, porque no luce absurda la conclusión del tribunal a quo que equiparó el objeto de la demanda -repetición de impuestos, de carácter colectivo- con lo que sucede en aquellos casos en que se promueven conjuntamente una pretensión anulatoria o de ilegitimidad de actos administrativos con otra de contenido resarcitorio que se encuentra subordinada a la primera (v. art. 20, CCA). Si previamente no se deja sin efecto, sea por razones de inconstitucionalidad o de ilegitimidad, la norma que estableció el gravamen involucrado en autos, la pretensión de repetir lo abonado por tal concepto, en los términos antedichos, carece de sustento que la avale. Asimismo, no puede admitirse la vulneración de la doctrina sentada en la causa B. 51.682, "Juan Gerónimo SCA", sent. de 30-X-1990, pues los institutos de la prescripción y la caducidad, presentan marcadas diferencias. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que el plazo establecido para demandar por acción contencioso administrativa es de caducidad y, por lo tanto, se ha definido como fatal, improrrogable e insusceptible de suspensión o interrupción y, aunque pueda guardar algún rasgo común con la prescripción, es esencialmente distinta ya que constituye un modo de extinción de ciertos derechos en razón de la omisión de su ejercicio durante el plazo prefijado por la ley o

la voluntad de los particulares (doctr. causa A. 70.263, "Sanz", sent. de 28-II-2011 y sus citas). Desde esta mira, deviene insuficiente el agravio de la recurrente relativo a la aplicación del plazo más amplio de prescripción para deducir la vía procesal intentada.

A. 71.821

"Luna, Liliana Marcela y otro contra Poder Ejecutivo y otros sobre Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de nulidad, Inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad".

6 de diciembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar los recursos extraordinarios de nulidad (en tanto los agravios denunciados, vinculados a la violación del derecho de defensa en juicio, el debido proceso adjetivo y demás garantías de la Constitución nacional, resultan temas ajenos al ámbito de dicho recurso –arts. 168 y 171, Const. prov.; 298, CPCC) e inconstitucionalidad (en razón de que el principio de imposición de costas por su orden adoptado por el art. 51 de la ley 12.008 –t.o. seg. ley 13.101- no es discriminatorio, ya que rige para ambas partes por igual; ni lesiona el derecho de propiedad pues la circunstancia de tener que abonar honorarios profesionales no implica confiscación de los bienes del obligado). Asimismo y, por mayoría, hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, entre otros fundamentos, al encontrar verificada una apreciación sesgada y fragmentada de la pericia médica –de la Dra. Luchini, cuyas conclusiones concluyen en admitir que existe responsabilidad por la omisión en cumplimentar las medidas idóneas que correspondían ante un cuadro febril de alta intensidad y persistencia, consistentes en cumplimentar los análisis pertinentes para descartar la enfermedad infecciosa, cuya sospecha no podía soslayarse- que configuró un nítido absurdo en la valoración probatoria que conduce a la necesidad de casar el pronunciamiento, acogiendo la demanda (arts. 375, 384, 474 y 289, CPCC), debiendo los autos volver a la instancia de origen para que, integrada nuevamente, proceda a la cuantificación de los perjuicios. Las costas generadas en las instancias de

grado se distribuyen por el orden causado. Las costas de la instancia extraordinaria se imponen, por mayoría, al doctor Eliseo Reategui y a la Municipalidad de Berazategui vencidas, incluidas las correspondientes a los legitimados pasivos no condenados.

A. 73.154

"Hijas de la Misericordia de la Tercera Orden de San Francisco contra ARBA. Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

13 de diciembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada, contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la de primera instancia que hizo lugar a la pretensión anulatoria promovida –al conceder la exención impositiva frente al impuesto inmobiliario de la actora-, entre otros fundamentos, al resultar insuficiente (arg. art. 279, CPCC), en tanto, cuestiona que el pronunciamiento atacado reconoce la exención en los términos del art. 177 inc. "c" del Código Fiscal –t.o. 2011-, al instituto de vida consagrada "Hijas de la Misericordia de la Tercera Orden de San Francisco", cuando éste no se encuentra inscripto en el registro correspondiente como titular del bien de autos ni tampoco se ha acreditado que revista carácter de usufructuario o poseedor a título de dueño. En rigor, como titular registral figura una sociedad civil homónima, y la demanda fue presentada por la Hermana Nilda Ramírez Barreiro, en su carácter de presidenta de las dos entidades referidas, quien a su vez destacó "la condición de doble personalidad jurídica que la ley 24.483 otorga a las congregaciones religiosas reconocidas por la Iglesia Católica en cuanto consten debidamente inscriptas como institutos de vida consagrada en el registro que a tal efecto estableciera el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto" –también advirtió que ambos sujetos tenían igual nombre e idéntico objeto-. La recurrente se limita a insistir con que el instituto de vida consagrada no verifica el hecho imponible del gravamen que nos ocupa, motivo por el

cual tampoco podría reconocérsele la exención solicitada, omitiendo atacar los argumentos relacionados con el estrecho vínculo que media entre esa entidad y la sociedad civil titular del inmueble, los cuales han sido expresamente ponderados por los jueces de las instancias anteriores. Con costas a la recurrente en su carácter de vencida (conf. arts. 60 inc. 1, ley 12.008, texto según ley 13.101; 68 y 289 in fine, CPCC).

A. 71.625

**“Rodríguez, Enrique Antonio contra Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sobre pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.
20 de diciembre de 2017**

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocando la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, que hizo lugar al recurso interpuesto por la Provincia de Buenos Aires y revocó la sentencia de primera instancia -en cuanto hacía lugar a la pretensión anulatoria deducida contra las Resoluciones 7.308/04 y 954/04 dictadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el decreto 393/05 del Poder Ejecutivo, por los cuales se habilitaba el funcionamiento de una Farmacia Sindical de titularidad del Centro de Empleados de Comercio de Rauch, en el marco de una exégesis de aplicación de la ley 10.606 (art. 3, t.o. por ley 13.054)-, entre otros fundamentos, analizado el plexo legal, destaca que las farmacias mutuales o sindicales se reservan exclusivamente al servicio de los asociados o afiliados (art. 14 inc. e) salvo que existiere convenio de reciprocidad de servicios. Señala que no podrán tener propósito de lucro y expender medicamentos a precio mayor que el costo y un adicional que fijará el Ministerio de Salud, que sus servicios no se destinan a toda la comunidad sino a quienes acrediten su carácter de afiliados, de allí que la exigencia del cumplimiento del recaudo de densidad poblacional a este tipo de emprendimientos no encuentra un justificante que amerite su aplicación. Tampoco, ha demostrado que lo perjudique la incidencia económica -alegada reducción del universo

de usuarios que impactaría en la ecuación económica de los restantes establecimientos-, lo cierto es que dicha afirmación debió haber sido materia de actividad probatoria, huérfana en el caso. Por tanto, el concepto de densidad demográfica no resulta aplicable a las farmacias descriptas en los incs. “d” y “e” del art. 14 de la ley 10.606.

A. 74.824

**“Inza, José Manuel c/ Municipalidad de Azul s/ Medida cautelar autónoma o anticipada. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.
27 de diciembre de 2017**

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal, dejar sin efecto la sentencia de la Cámara y en consecuencia, conceder la medida cautelar solicitada (arts. 22 y sigs., CCA y 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) ordenando a la demandada a que en el plazo de cinco (5) días reincorpore al actor, doctor José Manuel Inza, como médico cardiólogo profesional “D”, en el Servicio de Enfermedades Cardiovasculares del Hospital Municipal “Dr. Ángel Pintos”. A fin de responder por los eventuales daños y perjuicios que la medida pudiera ocasionar, deberá prestar el actor caución juratoria (art. 24 inc. 3, CCA). Las costas generadas en la instancia de grado se imponen a la vencida (arts. 51 inc. 1, ley 12.008, modif. por la ley 14.437; 77, CCA y 274, CPCC). Las costas de la instancia extraordinaria se imponen a la demandada por resultar vencida (arts. 60.1, CCA, ley 12.008 texto según ley 13.101-; 68 primer párrafo y 289, in fine, CPCC).

A. 74.082

**“Lucaroni, Ornella Estefanía contra Municipalidad de Junín. Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.
7 de febrero de 2018**

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, que en ejercicio de facultades que le son

propias, hizo una valoración del escrito de apelación arribando a la conclusión de que no reunía los requisitos del art. 56 inc.3 del Código Contencioso Administrativo, y declaró desierta la apelación oportunamente deducida, entre otros fundamentos, en tanto, el impugnante debería haber identificado los pilares argumentales del decisorio de primera instancia, precisado las parcelas de la expresión de agravios que permitían derribar dichos argumentos dirimientes y acreditar que la conclusión del a quo que tuvo a dicha crítica como deficiente (arts. 260 y 261, CPCC), es fruto de un razonamiento absurdo, única hipótesis en la que puede esta Corte entrar a conocer en agravios como los traídos en el sub iudice (C. 118.882, sent. de 10-XII-2014; C. 116.953, sent. de 14-VIII-2013; C. 108.739, sent. de 6-X-2010). Asimismo, tampoco indica como transgredido el precepto legal aplicado por el a quo, lo cual sella la suerte adversa de esta parcela del recurso (art. 279, CPCC).

A. 70.947

“Caorsi, María Fernanda contra Municipalidad de La Plata. Recurso de inaplicabilidad de ley”.

21 de febrero de 2018

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado, condenando a la Municipalidad de La Plata –que dio por terminada su designación como personal temporario mensualizado- al pago de la pretensión de resarcimiento de los perjuicios entablada en la demanda por (art. 289 inc. 2, CPCC), entre otros fundamentos, en razón de que la recurrente no alegó ni demostró la existencia de absurdo interpretativo en el temperamento adoptado por el Tribunal de Alzada; resultando insuficiente la denuncia de violación de la ley o su aplicación errónea por parte de los camaristas, pues las acusaciones de la impugnante en este tópico no pasan de ser un mero enunciado de normas, que en modo alguno desarrolla ni argumenta jurídicamente en cuanto a sus presuntos vicios de aplicación de acuerdo a las constancias de la causa. A fin de establecer el importe de la indemnización -y a falta de previsiones legisla-

tivas específicas-, deberá acudir a una solución que, por analogía, repare debidamente los perjuicios causados y será la que resulte de aplicar el régimen establecido en los arts. 11 y 30 inc. “b” de la ley 10.430. Las costas generadas en las instancias de grado se imponen por su orden, conforme lo dispuesto por la mayoría del Tribunal en la causa A. 70.603, “Rolon”, sent. de 28-X-2015 y el art. 51, ley 12.008, texto según la ley 13.101; régimen respecto del cual corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad deducido por la actora (doctr. causa A. 68.835, “Bonanno”, sent. de 15-IV-2009).

A. 74.007

“Fisco de la Provincia de Buenos Aires contra Arias, Juan Carlos y otros. Apremio. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”.

11 de abril de 2018

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso de inaplicabilidad interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo –que hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía de Estado y mandó llevar adelante la ejecución promovida-, entre otros fundamentos, en tanto, asiste razón a los impugnantes en cuanto cuestionan que la Cámara ha desconocido la incidencia que tuvo en el juicio de apremio la sentencia definitiva dictada por la CSJN en la acción declarativa impulsada por “Expreso Quilmes SA”, lo que importa un error de juzgamiento en el análisis de la defensa de cosa juzgada dentro de la cual debió haberse encauzado la de litispendencia esgrimida por los demandados en los términos del art. 9 de la ley 13.406 -lo que a su turno condujo al absurdo de impulsar la ejecución de una deuda que a tenor del pronunciamiento citado, debía tenerse por inexistente-, por ello corresponde dejar sin efecto la sentencia atacada y declarar la existencia de cosa juzgada con relación a la deuda reclamada por el Fisco actor, declarada improcedente, en virtud de lo decidido por la CSJN en la causa “Expreso Quilmes SA c/Buenos Aires, Provincia de”, sent. de 14-X-2014 (art. 289, CPCC) y que en razón de ello no puede ejecutarse contra el deudor principal. Asimismo, los efectos de este pro-

nunciamento han de alcanzar asimismo a los codemandados que no recurrieron la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada, porque en supuestos referidos a obligaciones in solidum, esta Corte entendió que correspondía extender lo resuelto incluso con relación a la parte que no había impugnado la decisión de la Cámara interviniente. Las costas de todas las instancias se imponen a la actora vencida (conf. arts. 25 segundo párr., ley 13.406; 68 y arg. 274, CPCC).

ACCIÓN ORIGINARIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

I. 2215

"Asociación Testigos de Jehová c/ Municipalidad de Merlo s/ Inconstitucionalidad art. 2, Ordenanza 763/94 prorrogada por Ordenanza 1444/98. Y su acumulada I.2286". 14 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta, declarando la inconstitucionalidad del art. 2 de la ordenanza 763/94 -y sus sucesivas prórrogas- lo que importa la inaplicabilidad del precepto invalidado a la asociación actora, la anulación de los actos administrativos que por aplicación de tales normas hubieran rechazado el beneficio de exención reclamado y la condena a la municipalidad accionada para que arbitre las medidas conducentes a reembolsar a la Asociación Testigos de Jehová los importes percibidos en concepto de Tasa por Servicios Generales por todos los inmuebles de su dominio que se ajusten a los parámetros establecidos en el art. 1 de la ordenanza 763/94 -y sus prórrogas- respecto de los períodos abarcados por los actos denegatorios. A las sumas adeudadas se le añadirán intereses los que deberán calcularse exclusivamente sobre el capital, mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a 30 días, durante los distintos períodos de devengamiento, conforme las condiciones determinadas en las reglamentaciones aplicables en cada caso (arts. 622 y 623, Código

Civil; 7 y 768 inc. "c", Código Civil y Comercial de la Nación; 7 y 10, ley 23.928 y modif.).

I. 70.772

"Asociación de Usuarios de Motovehículos de Argentina (ASUMA) contra Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad art. 48 ley 13.927".

11 de abril de 2018

La Suprema Corte decidió rechazar la pretensión de declarar la inconstitucionalidad de los arts. 48 de la ley 13.927; 40 del decreto reglamentario 532/09 y de la resolución normativa 1.187/09 dictada por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, en cuanto exigen a los conductores y acompañantes de motovehículos circular con chaleco reflectante con la impresión del dominio del vehículo que conducen, como así también en el casco reglamentario, en tanto quedó demostrada la legitimidad del fin público perseguido por el legislador: imponer una forma de prevención de siniestros, seguridad, identificación de los motociclos y control del tránsito por parte del Estado y la razonabilidad necesaria para superar con éxito el test de constitucionalidad —el medio escogido resulta acorde con las finalidades expresadas en los fundamentos de la ley, que procura identificar y proteger a los usuarios de motociclos, frente a eventuales siniestros—.

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

B. 74.665

“Berón, Juan Carlos c/ Uber Technologies Inc y otros s/ Materia a categorizar. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1°, ley 12.008”.

10 de mayo de 2017

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia del titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que previno, para conocer y decidir en el asunto –en el caso el Sindicato Unión Conductores de Taxímetros de La Plata acciona contra Uber con el objeto de que se dispongan una serie de medidas que le impidan cualquier intento de llevar a cabo su novedosa actividad comercial ligada al transporte de pasajeros mediante el uso de las modernas herramientas tecnológicas, hasta tanto ella cuente con una legislación específica y el título jurídico correspondiente a tales efectos-; al considerar que en ningún lugar de la demanda se infiere que ésta se encuentre enderezada contra alguna de las autoridades públicas a las que mienta la cláusula general que define la materia del fuero contencioso administrativo (cfr. arts. 166 in fine, Const. prov. y 1 inc. 1°, CPCA), ni se prevé que una condena como la pretendida por el gremio habrá de vincular al Estado con tanta intensidad que torne prudente confiarle la solución del caso al juez especializado, como tampoco que el mismo llame a la aplicación primaria de normas de derecho administrativo para resolverlo.

B. 74.486

“Avila, Juan José c/ Sociedad de Fomento Coronel Dorrego y ot. s/ Pretensión indemnizatoria. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1°, ley 12.008”.

10 de mayo de 2017

La Suprema Corte resolvió que resulta competente el Tribunal del Trabajo donde se iniciaran las actuaciones (art. 7 inc. 1°, CPCA), para conocer y decidir en el asunto –el actor promovió demanda por despido incausado contra la Sociedad de Fomento Coronel Dorrego y la Municipalidad de General Pueyrredón, con el objeto de recibir una indemnización en concepto de los rubros que detalla-; al señalar

que al momento de resolver conflictos similares al de autos en los que la sustancia de la relación puede mostrarse incierta, el Tribunal ha recurrido al principio de primacía de la realidad laboral con el fin de determinar el órgano judicial competente (cfr. art. 39 inc. 3°, Const. prov.), que en casos como el presente en el cual las características del vínculo invocado cuya ruptura motiva el pedido de resarcimiento –incluso cuando pudiese, no sin esfuerzo, ser encuadrado en el ámbito del empleo público-, unido a la naturaleza laboral de las normas en las que se sustenta el reclamo, cobra relevancia la regla establecida en el art. 4 inc. 1° de la ley 12.008 –texto según ley 13.101- que excluye del conocimiento del fuero especializado a las causas regidas primariamente por normas o convenios de índole laboral.

B. 74.000

“V., C. G. y otro c/ Unidad Funcional de Instrucción N° 9 y otros s/ Daños y perjuicios. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1°, ley 12.008”.

28 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió por mayoría, declarar que resulta competente para conocer y decidir en el asunto el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora; al señalar que en lo tocante al conocimiento y decisión de las pretensiones resarcitorias, los arts. 1, 2 inc. 4°, 12 inc. 3°, 50 inc. 6° y concordantes del nuevo Código de la materia, han expandido el ámbito anterior de la jurisdicción contencioso administrativa, para abarcar una variada gama de casos relativos a la responsabilidad patrimonial de la Provincia así como de los restantes entes estatales y locales –por su actuar o su omitir, mediando una conducta lícita o por razón de una ilicitud-, sin que prima facie se advierta que tal determinación legislativa suponga una alteración irrazonable del sentido que ha guiado el enunciado del art. 166, último párrafo, de la Constitución, en cuanto propugna la especialización del fuero allí instituido para el conocimiento de la contiendas emergentes del actuar público. En razón de ello y dado que, según se desprende de los términos en

que ha sido formulada la pretensión del actor, el objeto de ésta consiste en hacer efectiva la responsabilidad del Estado por un obrar que estima disfuncional en el desempeño de la actividad jurisdiccional, la litis no escapa a los términos del referido art. 166, in fine, de la Constitución provincial, en atención a lo reglado por los ya citados arts. 1, 12 inc. 3°, y, fundamentalmente, 2 inc. 4° del Código Contencioso Administrativo.

B. 74.782

“Troche, Tomasa Dolores c/ SIMAJ SRL y otros s/ Pretensión indemnizatoria – Conflic. de competencia Art. 7 inc. 1, ley 12.008”. 12 de julio de 2017

La Suprema Corte resolvió que resulta competente el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°1 del Departamento Judicial de San Nicolás (art. 7 inc. 1°, CPCA), para conocer y decidir en el caso, la actora promovió demanda de daños y perjuicios contra Matías Giandinotto, SIMAJ SRL y la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, con el objeto de obtener una indemnización. Sostiene que fue embestida por un camión marca Chevrolet dominio UIL 692 conducido por el primero de los codemandados, quien habría doblado marcha atrás en la intersección de las calles Lavalle y Corrientes de la mencionada localidad, arrollándola y ocasionándole lesiones. Afirma que el vehículo no contaba con cobertura de seguro, hallándose al servicio de la firma SIMAJ SRL en una obra pública que le fuera encomendada por la referida comuna a través de la licitación privada N°16/14 “Cordón Cuneta Barrio Oeste XI”- en tanto, lo expresado da cuenta de un hecho que, puede ser considerado como generador de responsabilidad estatal, por haber ocurrido con motivo o en ocasión del ejercicio de la función administrativa por parte de uno de los sujetos enumerados en el art. 166, párrafo final, de la Constitución provincial. De allí que, independientemente de la óptica con la que habrá de juzgarse a los demás litigantes, en esta parcela la cuestión debe ser resuelta por aplicación de normas y principios de derecho público (art. 2 inc. 4°, CPCA).

B. 74.827

“Asociación Inquietudes Ciudadanas c/ Cendon, Marina Rebeca s/ Pretensión indemnizatoria – Conflic. de competencia Art. 7 inc. 1, ley 12.008”.

6 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió que resulta competente el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°1 del Departamento Judicial de San Isidro, para conocer en el asunto –el presente conflicto, involucra a dos procesos en rigor disímiles, pero que no obstante se encuentran claramente originados en un único hecho común, supuestamente dañoso, cual es la urbanización de distintos terrenos en la Primera Sección de Islas del Delta de Tigre-, teniendo en consideración la jurisprudencia de la CSJN, que da cuenta de una doctrina cada vez más consolidada en lo que toca a los principios que informan la acumulación de causas colectivas, con particular incidencia en los supuestos de demandas vinculadas a la tutela del medio ambiente. Así, especialmente en el caso “Mendoza” refiriéndose a los efectos de la litispendencia (Fallos: 331:1622), aludiendo más adelante en “Schröder” que en actuaciones de esta naturaleza cabe morigerar ciertos principios procesales y, en general, elastizar las formas rituales, siempre que ello no convierta al proceso judicial en una actuación anárquica susceptible de frustrar la protección de los intereses que se pretenden tutelar (Fallos: 336:997). A la luz de lo dispuesto en el art. 30, segundo párrafo, de la ley 25.675 y por no tratarse del supuesto contenido en el párrafo final de ese mismo precepto, corresponde que la causa sea juzgada por aquél órgano, donde se promovió la demanda de daño ambiental que, independientemente de su denominación y por virtud de la primera de las reglas arriba enumeradas, veda la posibilidad de promover ulteriores demandas basadas en los mismos hechos, sin perjuicio de la intervención en carácter de tercero (doctr. causas B. 73.649 y B. 74.563; cfr. CSJN causas F.225.XLVII.1 “Fundación Ambiente y Desarrollo (FUNDAYD)”, sent. del 17-IX-2013 y A.931.XLVIII “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas”, sent. del 6-III-2014),

al margen de lo que el magistrado que de este modo deviene competente pueda resolver en punto a la eventual incorporación de nuevos actores al proceso y el alcance de sus pretensiones, todo ello recurriendo a las potestades ordenatorias que la legislación ambiental le confiere con amplitud (cfr. art. 32, ley 25.675 y CSJN Fallos: 336:997, cit.).

B. 74.839

"Elgart, Carlos Ezequiel y ot. c/ Ministerio de Agricultura Gan. Y Aliment. s/ Pretensión anulatoria – Conflic. de competencia art. 7 inc. 1, ley 12.008".

18 de octubre de 2017

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia del titular del Juzgado en lo Correccional N°1 del Departamento Judicial de Azul, para decidir el recurso de apelación interpuesto conforme al art. 19 del decreto ley 8785/77, –en el presente caso, los actores promovieron una pretensión anulatoria contra una resolución del Director Pcial. de Fiscalización Agropecuaria perteneciente al Ministerio de Agroindustria que le aplicó al Sr. Elgart una sanción de multa por infracción a los arts. 112, 114, 148, 152, 154, 168 y concs. Código Rural; 18 y concs. ley 10.891 y ordenó el comiso de una considerable cantidad de animales a favor de la Provincia. Subsidiariamente reclamaron indemnización por la desaparición o muerte de los animales referidos y se disponga el cese de la vía de hecho en la que estaría incurriendo la autoridad administrativa-. Este Tribunal, ha concluido que supuestos como el sub examine, el control judicial de lo resuelto en sede administrativa compete a los jueces correccionales, mas no a los magistrados de los demás fueros (arts. 166, segundo párrafo, 172 y 216, Const. prov.; 24 inc. 3º, CPP; 5 dec. 3707/98; 1 a 4, ley 11.911; doctr. causa B. 71.711 "Bogliano", res. del 27-VI-2012). Lo expuesto no varía aun cuando en autos se requiera la "cesación de la vía de hecho de la autoridad provincial" (art. 12 inc. 5º, CPCA) o se presente un coactor no alcanzado directamente por el procedimiento sancionatorio y se demande supletoriamente un resarcimiento económico por la desaparición o muerte de los animales (art. 12 inc. 3º, CPCA).

B. 75.000

"Iparraguirre, Rogelio c/ Municipalidad de Tandil y ot. s/ Amparo – Conflicto de compet. Art. 7 inc. 1, ley 12.008".

14 de febrero de 2018

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia del titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°1 del Departamento Judicial de Azul, para decidir, en tanto no corresponde efectuar el sorteo para la asignación de las acciones de amparo que establecen las resoluciones de esta Corte N°1358/06, 1794/06 y 957/09, por tratarse de una causa que le corresponde decidir a los órganos del Fuero Contencioso Administrativo, –en el supuesto de un amparo ambiental, con el objeto de que cesen de manera urgente e inmediata el vertido no controlado de residuos domiciliarios, de obra y arenas de fundición en un basural clandestino; la recomposición del daño ambiental ocasionado y la erradicación, saneamiento y su posterior clausura, invocando las disposiciones pertinentes de las constituciones nacional y provincial, de la CADH, de las leyes nacionales 25.675 y 25.916 y de la ley provincial 13.592-, este Tribunal ha destacado la necesidad de armonizar las acciones de amparo de contenido medioambiental con las disposiciones de los arts. 34 y 35 de la ley 11.723, que establecen que cuando a consecuencia de acciones del Estado se produzcan daños o pudiera derivarse una situación de peligro al ambiente y/o recursos naturales ubicados en territorio provincial, luego de un trámite administrativo previo, los legitimados allí individualizados "... quedarán habilitados a acudir ante la justicia con competencia en lo contencioso administrativo, que dictaminará sobre la legalidad de la acción u omisión cuestionada".

B. 74.852

"Gómez, Juan Ramón y ot. c/ Municipalidad de San Isidro y otros s/ Pretensión indemnizatoria. Conflic. de competencia art. 7 inc. 1, ley 12.008".

21 de febrero de 2018

La Suprema Corte resolvió declarar competente al titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°2 del

Departamento Judicial de San Isidro, para decidir en una pretensión de daños y perjuicios promovida por los hermanos y herederos de quien en vida fuera Pablo Gómez, contra la Municipalidad de San Isidro, el Crematorio Privado de Ramón Aguirre SA, y el señor José Luis Rotela, en atención de que sus restos fueron cremados sin su conocimiento y consentimiento, a pedido del Sr. Rotela, quien invocó falsamente ser hijo del fallecido -endilgan responsabilidad a la Municipalidad de San Isidro por el incumplimiento de la Ordenanza N°8031/2004, que dispone que "El Municipio ejercerá el poder de policía mortuoria en los cementerios públicos y privados, fiscalizando todo lo relativo a inhumación y movimiento de cadáveres, restos o cenizas...", entienden que el ejercicio de ese poder de policía conlleva la obligación de controlar que quien solicita la cremación de un cuerpo acredite a través de las actas o partidas correspondientes su vínculo con el difunto-, en tanto, lo dispuesto en el art. 166 de la CP y 2 inc.4 de la ley 12.008 -texto según ley 13.101- asignan competencia del fuero contencioso administrativo para entender y resolver en las demandas que versan sobre la responsabilidad patrimonial generada por actividad lícita o ilícita de las municipalidades, regidas por el derecho público, aun si se invocaren o aplicaren por analogía normas del derecho privado y tratándose de un caso que, razonablemente, tiene su origen en la omisión del ejercicio de facultades de policía que normas de derecho público ponen en cabeza del municipio codemandado, la cuestión que debe ser resuelta por dicho fuero especializado.

B. 74.869

"Costas, Dante Omar c/ Municipalidad de Ituzaingó s/ Daños y perjuicios. Conflicto de competenc. Art. 7 inc. 1, ley 12.008".

21 de febrero 2018

Competencia – Por razón de la materia. Responsabilidad del estado – Competencia.

La Suprema Corte resolvió declarar competente al titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°1 del Departamento Judicial de Morón, para decidir el caso, toda vez que la demanda se

dirige contra uno de los sujetos a los que mienta la cláusula general del contencioso administrativo (arts. 166, in fine, Const. pcial. y 1, C.P.C.A.) y además se promueve a consecuencia de una actuación originada en el ejercicio de la función administrativa a su cargo, la controversia subsume en la regla contenida en el art. 2 inc. 4° de la ley 12.008. Según ella, corresponden al conocimiento de la justicia especializada las controversias que versen sobre la responsabilidad de los entes públicos estatales previstos en el art. 1 de dicha ley, regidas por el derecho público, aunque se invocaren o aplicaren por analogía normas del derecho privado –en el caso, el actor promovió demanda ante el Tribunal del Trabajo n°5 del Departamento Judicial de Morón contra la Municipalidad de Ituzaingó, persiguiendo el cobro de indemnización por antigüedad, haberes y daños y perjuicios-.

B. 74.985

"Floor Clean SRL c/ Hospital General Cuenca Alta Pte. Néstor Kirchner s/ Medidas cautelares (traba-levantamiento) – Conflicto de competencia art. 7 inc. 1, ley 12.008".

21 de febrero de 2018

La Suprema Corte resolvió declarar que resulta competente el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°3 del Departamento Judicial de La Plata, para decidir en la pretensión cautelar de paralización del trámite de una licitación pública llevada adelante por un ente público de carácter estatal, en tanto el régimen legal bajo el cual fue creado el hospital demandado y la evidente finalidad pública que tiene asignada –ley 17.102 y dec. reg. 8248/68-, concluyen claramente en un caso originado por la actuación en ejercicio de funciones administrativas a los fines de la determinación de la competencia del fuero especializado en lo contencioso administrativo.

B. 75.079

“López Cabral, Carlos Mariano c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Habeas data – Conflicto de Competencia art. 7 inc. 1, ley 12.008”.

21 de febrero de 2018

La Suprema Corte resolvió declarar que resulta competente el titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N°2 del Departamento Judicial de La Plata, para conocer y decidir, en la acción deducida cuyo objeto fuera obtener un informe del Banco demandado de cuál ha sido la suerte del mutuo del que resultó ser fiador o garante, en tanto la pretensión se dirige contra una entidad autárquica provincial –conf. art. 1, dec. ley 9434/79- y el art. 4 de la ley 14.214 dispone la competencia del fuero especializado en lo contencioso administrativo.

B. 74.995

“Oro, Marta Susana c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires y ot. s/ Pretensión indemnizatoria – Conflicto de competencia art. 7 inc. 1, ley 12.008”.

28 de febrero de 2018

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia del titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para decidir, en la acción que tiene por objeto reclamar los daños y perjuicios que le habría provocado la extracción forzoza por parte de los demandados de fondos depositados en su cuenta de haberes por la Dirección de General de Cultura y Educación, con destino al pago de un mutuo, en tanto la pretensión de responsabilizar al Banco demandado por un hecho propio del giro comercial de la entidad financiera –intermediación en el crédito, arts. 8 incs. 3 y 4, Cód. Com. y 1 y 20, ley 21.526- resulta ajeno a la función administrativa que desempeña el Banco y por lo tanto, propia de la competencia de los juzgados en lo civil y comercial (art. 166, Const. pcial.; 1 y 4, ley 12.008 –to. 13.101-).

B. 75.122

“Municipalidad del Partido de Escobar c/ Municipalidad de Pilar s/ Conflicto arts. 196, Const. pcial. y 261 L.O.M.”.

21 de febrero de 2018

La Suprema Corte resolvió que corresponde declarar que el caso resulta ajeno a la competencia originaria que el art. 196 de la Constitución de la Provincia le atribuye. En el caso, el Municipio de Escobar plantea un vicio de procedimiento en la gestación y aprobación de normas territoriales -que autorizaron la instalación de plantas de generación de energía termoeléctrica-, consistente en no haberse dado oportunidad de audiencia o intervención previas, que estima imprescindibles en vista de los efectos adversos que tales normas podrían producir en su territorio y sobre su comunidad, desde que se trata de un municipio lindero al de Pilar; mas aquel no desconoce en la demanda la competencia de este último para dictar, bien que en su caso observando aquella pauta esencial de procedimiento y las reglas del decreto ley 8912/77, las determinaciones del ordenamiento urbano correspondientes a su ejido territorial. Este Tribunal concluye dejar establecido que se trata de un asunto propio del Fuero Contencioso Administrativo y remitir los autos a la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial de San Isidro para su sorteo entre los juzgados de primera instancia en lo contencioso administrativo de ese Departamento Judicial (arts. 15, 161 inc. 2°, 166 y 196, Const. Prov.; 689, C.P.C. y C. y 261 y conc., dec. Ley 6769/1958; 1, 2, 3, 5 inc. 1°, 7 y 12 incs. 1° y 2° y conc. de la ley 12.008 -texto según ley 13.101-).

B. 74.933

“Cardella, Vanesa Paola c/ Municipalidad de Tigre s/ Despido - Conflicto de competencia art. 7° inc. 1° ley 12.008”.

7 de marzo de 2018

La Suprema Corte resolvió declarar que en el caso resulta competente para resolver el Tribunal del Trabajo N°1 del Departamento Judicial de San Isidro (art. 4 inc. 1°, ley 12.008 -texto según ley 13.101), en tanto las características de la relación invocada por la actora,

cuya ruptura motiva el pedido de resarcimiento, unido a la naturaleza laboral de las normas en las que se sustenta el reclamo, dan pie a declarar que la controversia se encuentra excluida de la competencia asignada a los órganos del fuero contencioso administrativo correspondiendo asignarla a los Tribunales del Trabajo (art. 4 inc. 1°, ley 12.008 -texto según ley 13.101).

B. 74.980

"Peralta, Juan Pedro c/ Sociedad de Bomberos Voluntarios de Rojas y ot. s/ Materia a categorizar - Conflicto de competencia art. 7° inc. 1° ley 12.008".

7 de marzo de 2018

La Suprema Corte resolvió declarar que resulta competente el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°1 del Departamento Judicial de Junín, para decidir, en la pretensión del actor que reclamó -a la Sociedad demandada, su Presidente y la Municipalidad de Rojas- el cobro del premio correspondiente a una rifa organizada por la Sociedad de Bomberos, que había sido autorizada por la comuna; habiendo fallecido el accionante durante la tramitación de la causa, sus herederos iniciaron el sucesorio por ante el Juzgado de Paz Letrado de Rojas. Este Tribunal entendió que tratándose de un proceso iniciado por el causante, en etapa de conocimiento, no corresponde la aplicación del fuero de atracción de los juicios sucesorios (arts. 166, Const. pcial.; 1, 7 y concs. ley 12.008 -to. seg. Ley 13.101-; 2336 y 2337, Cód. Civ. Com.).

B. 75.144

"González, Liliana Marina c/ Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. s/ Medida cautelar autónoma o anticipada – Conflicto de competencia art. 7 inc. 1, ley 12.008".

4 de abril de 2018

La Suprema Corte resolvió declarar que resulta competente el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, para conocer y decidir, en la pretensión que procura la anulación de facturas correspondientes al consumo de energía

eléctrica de la propiedad actora, que considere exorbitantes por la magnitud del aumento del suministro que registran en relación con las anteriores y trata, a través del dictado de la medida cautelar que requiere, que no se haga efectiva la interrupción del servicio dispuesta por la prestadora. Tales cuestiones, requieren la aplicación e interpretación de normas de derecho administrativo (Reglamento de Suministro y Conexión publicado por el OCEBA, entre otras), por lo que en el caso debe declararse la competencia del fuero contencioso administrativo (arts. 2 inc. 2, ley 12.008 y 30, 2do. párrafo, ley 13.133).

B. 75.078

"P., H. N. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión indemnizatoria – Conflicto de competencia art. 7 inc. 1, ley 12.008".

11 de abril de 2018

La Suprema Corte resolvió por mayoría, declarar que resulta competente el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, para conocer y decidir, en la pretensión indemnizatoria contra la Provincia de Buenos Aires fundado en la responsabilidad que le atribuye por la irregular actuación de los integrantes del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo en el proceso penal que derivó en el procesamiento y detención del actor –durante años- y en la exoneración de la policía, que finalmente declaró la acción penal extinguida y sobreseyó a todos los imputados.

MEDIDAS CAUTELARES

B. 74.705

"Intendente Municipal de Villa Gesell c/ Concejo Deliberante de Villa Gesell s/ Conflicto arts. 196, Constitución provincial y 261, L.O.M."

26 de abril de 2017

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, suspender, hasta tanto se dicte sentencia en este conflicto, los efectos de la ordenanza 2556/17 de la Municipalidad de Villa Gesell (arts. 196, Const. prov. y 261, LOM). (La suspensión ordenada, es solo en relación a lo que fuere materia de observación en el art. 1 del decreto 555/17, relativo a la modificación del art. 109 de la ordenanza 2156/08).

B. 74.705

"Intendente Municipal de Villa Gesell c/ Concejo Deliberante de Villa Gesell s/ Conflicto arts. 196, Constitución provincial y 261, L.O.M."

3 de mayo de 2017

La Suprema Corte resolvió dejar aclarado que la suspensión de los efectos de la ordenanza 2556/17 del Concejo Deliberante de Villa Gesell ordenada por resolución de este Tribunal del 26 de abril del corriente, es solo en relación a lo que fuere materia de observación en el art. 1 del decreto 555/17, relativo a la modificación del art. 109 de la ordenanza 2156/08 (art. 166 inc. 2°, CPCC).

I. 69.637-2

"Marín, Norma y otros c/ Provincia de Buenos Aires (Tercero: Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires) s/ Inconstitucionalidad leyes 11.761 y 13.364. Incidente de medida cautelar".

23 de mayo de 2017

La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada, disponiendo que, hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires se abstenga de modificar la situación previsio-

nal del coactor en virtud de lo normado por los arts. 22 segunda parte, 25, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 67 de la ley 11.761, lo que implica que, en lo sucesivo, deberán liquidarse sus haberes previsionales conforme las pautas contenidas en la ley vigente a la fecha de ocurrir el hecho generador de la prestación de que se trate como asimismo deberá abonarse la retribución especial semestral o asignación incentivada, ello previa caución juratoria del interesado de responder por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la demandada en caso de haber solicitado la medida sin derecho (arts. 199 y concordantes del C.P.C.C.).

I. 73.795

"Falco, Juan c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.714".

14 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar la medida cautelar solicitada por la parte actora (arts. 195, 230, 232 y conc., CPCC), por la cual se requiriera la suspensión de los efectos de la ley 14.714 a través de la cual se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que conforman el barrio "Uspallata", ubicados en la localidad de Beccar, en el partido de San Isidro.

I. 74.585

"Necochea Entretenimientos S.A. c/ Municipalidad de Necochea s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 9011/16".

28 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar la medida cautelar solicitada por la actora (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC) -suspensión de los efectos de los títulos V y VI de la Ordenanza fiscal e impositiva 9011/16 y del decreto 3244/16-; al considerar, entre otros fundamentos, que el desarrollo elaborado en punto a demostrar la ilegitimidad con la que estarían afectadas las normas impugnadas, a la luz de las disposiciones de la ley 13.063, escapa del marco de impugnación reservado a la acción originaria regulada en el art. 161 inc. 1° de la Constitución provincial, puesto que remiten a agravios ligados a una norma infraconstitucional (cfr. art. 683, CPCC). Señaló asimismo

que no se advierte el menoscabo constitucional que se denuncia en referencia al art. 37 y al régimen municipal instaurado en la sección séptima de la Constitución provincial, puesto que la parte actora no logra demostrar -al menos en esta instancia liminar del juicio- la razón por la cual la imposición de tasas municipales sobre las actividades desarrolladas en las salas de juego estaría en pugna con la reserva efectuada por la Provincia de Buenos Aires para ejercer su administración y explotación, máxime cuando el dictado de ordenanzas impositivas se trata de una atribución que el mismo régimen municipal consagrado en el texto fundamental le otorga a los gobiernos locales (arts. arts. 192 incs. 5° y 6° 193 inc. 2°, Const. prov.); de este modo si, finalmente, la incorporación de una tasa como la impugnada no alcanza un razonable umbral de satisfacción del mandato constitucional, es un asunto que precisa un mayor caudal de elementos de valoración, los cuales sólo podrán ser integrados al proceso como resultado de su propio desarrollo, permitiendo así un juicio razonado sobre bases sólidas.

I. 72.506

“Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad leyes 13.661 y 14.441”.

16 de agosto de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar la medida cautelar solicitada por la parte actora (arts. 230, 232 y concs., CPCC) con el objeto que se decrete la suspensión en los efectos de los arts. 24, 29 bis y 33 de la ley 13.661 -texto según ley 14.441- hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el asunto; al considerar, entre otros fundamentos, que en el caso, siempre en el marco de la apariencia propio de todo despacho precautorio, no se evidencia el *fumus bonis iuris* que amerite la concesión de la medida requerida.

I. 73.072

“Piantino, Gustavo Rafael Enrique y ot. c/ Municipalidad de Tigre s/ Inconstitucionalidad Ordenanza Fiscal N° 3394/13 y Ordenanza Impositiva N° 3395/13”.

29 de agosto de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar in límine la presentación por la cual los actores requirieran una medida cautelar suspensiva de los efectos de los arts. 343 a 347 inclusive de la ordenanza fiscal 3394/13 y el art. 88 de la ordenanza impositiva 3395/13, las dos dictadas por el Concejo Deliberante comunal; al considerar, entre otros fundamentos, que de acuerdo con lo consignado en el escrito postulatorio, la pretensión se intenta primordialmente sobre la base de la representación popular que la investidura de concejales les conferiría a quienes accionan, frente a la afectación que habrían de sufrir tanto los habitantes de Tigre como quienes se encuentren en tránsito por la zona, que es patente que, en esos términos, no puede advertirse entre la función pública esgrimida al demandar y el interés indeterminado e imprecisamente alegado que se procura satisfacer, un nexo o vinculación jurídica que evidencie en los actores legitimación suficiente para promover esta pretensión. Pues, de un lado, en cuanto a la aludida función, así como por lo que respecta al estatus de concejales que invocan los reclamantes, en el escrito de demanda no se pone de relieve que por causa de la sanción de la norma legal objetada o de su procedimiento de gestación experimenten una lesión o menoscabo que afecte su desempeño; del otro, en orden a la situación subjetiva supuestamente afectada, al identificarse con una condición común a la de todo habitante de Tigre o de quien transite por esa localidad, los quejosos tampoco acreditan la cualificación del interés que el ordenamiento exige, al menos en este tipo de casos, para la promoción de este singular proceso constitucional.

I. 73.931

"Peralta, Carlos Daniel c/ Municipalidad de Mar Chiquita s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 067/12".

6 de septiembre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar la medida cautelar solicitada (arts. 195, 230, 232, 68 y concs., CPCC), por medio de la cual la accionante peticionara la suspensión de los efectos de la ordenanza 67/12 de la Municipalidad de Mar Chiquita y las resoluciones dictadas el 2 de septiembre de 2013 y el 16 de diciembre de 2013 por el Director de Obras y Proyectos y el Secretario de Medio Ambiente de la comuna, respectivamente, ello, al considerar que éstas, en cuanto desafectan del área rural a las parcelas identificadas catastralmente como Circ. IV Par. 22fk y 22fh, las incorpora al sector urbano y acepta el estudio de impacto ambiental pertinente, infringen los arts. 10, 11, 28, 31, 38, 44, 57 y 192 inc. 4° del texto fundamental; al considerar, entre otros fundamentos, que en el caso no se configura la existencia del peligro en la demora invocado por la actora, motivo por el cual, más allá de cualquier consideración que merezca, el examen de la verosimilitud del derecho resulta inoficioso.

I. 73.576

"Telecom Argentina S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalid. Art. 76, ley 14.652".

18 de octubre de 2017

La Suprema Corte decretó la suspensión del art. 76 de la ley 14.652 –Presupuesto General para la Administración Pública- modificatoria del art. 70 de la ley 13.133, a Telecom Argentina SA (arts. 230, 232 y concs., CPCC), norma que introdujo el "depósito previo" como requisito para la interposición de la acción judicial contra la resolución administrativa que imponga la sanción de multa, solicitada, disponiendo que, hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, a tales fines consideró que concurren los elementos de urgencia y probabilidad de consecuencias graves en la litis -en virtud de lo manifestado por la parte actora sobre el hecho de que no menos de cuarenta municipios habrían instaurado oficinas de

Defensa del Consumidor con competencia para tramitar las actuaciones e imponer multas, de consuno con el caudal de demandas impugnativas que alega iniciar anualmente-.

I. 73.892

"Martinaschi, Héctor Alberto c/ Provincia de Bs. As. s/ Inconstituc. Leyes 11.761 y 13.364".

8 de noviembre de 2017

La Suprema Corte, por mayoría, hizo lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada en autos, disponiendo que, hasta tanto se dicte sentencia, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires se abstenga de modificar la situación previsional del coactor Héctor Alberto Martinaschi -en su carácter de jubilado-, en virtud de lo normado por los arts. 22 segunda parte, 25, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 67 de la ley 11.761, lo que implica que, en lo sucesivo, deberán liquidarse sus haberes previsionales conforme las pautas contenidas en la ley vigente a la fecha de ocurrir el hecho generador de la prestación de que se trate como asimismo deberá abonarse la retribución especial semestral o asignación incentivada, ello previa caución juratoria.

OTROS TEMAS DE INTERÉS**I. 73.699**

"Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.656".

28 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la citación de la Municipalidad de Esteban Echeverría en carácter de tercero obligado (art. 94, CPCC).

I. 74.547

"Municipalidad de Castelli c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.836".

11 de octubre de 2017

La Suprema Corte resolvió en la denuncia de inconstitucionalidad de los arts. 2, 3 y 9 de la

ley 14.836 -modificatoria de la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM), decreto ley 6769/58- y del art. 1 del decreto ley 8078/73, que agrega dentro de las incompatibilidades con la función de Intendente y Concejal previstas en el art. 7 de la LOM, la de ser funcionario o empleado a sueldo del Poder Ejecutivo nacional o provincial, que resulta ostensible que quien acciona no alega ni demuestra la titularidad de un interés jurídicamente tutelado que le otorgue legitimación suficiente para actuar en este proceso, por lo cual corresponde rechazar in limine la presentación de autos (arts. 161 inc. 1°, Const. prov., 683 y sigs., 336 y concs., CPCC).

I. 73.388

"Asociación Argentina de Acabado de Metales SADAM c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad res. 257/14 del A.D.A. y Dto. 429/13".

11 de octubre de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la excepción de incompetencia deducida por la Provincia de Buenos Aires y rechazar, por extemporánea, la demanda originaria de inconstitucionalidad promovida por la Asociación Argentina de Acabado de Metales (arts. 161 inc. 1°, Const. prov. y 683 y 684, CPCC). Con costas (art. 68, CPCC).

I. 72.366

"Poy, María Mercedes c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad leyes 11.761 y 13.364".

25 de octubre de 2017

La Suprema Corte resolvió rechazar el planteo de extemporaneidad de la demanda formulada por la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, por mayoría, declaró que a partir de la fecha de esta resolución comenzará a aplicarse el plazo previsto en el artículo 684 del CPCC para las acciones de inconstitucionalidad que involucren planteos análogos a la presente causa.

I. 73.016

"Morcillo, Hugo Héctor c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad decreto ley 9020".

8 de noviembre de 2017

La Suprema Corte resolvió por mayoría, que corresponde dejar establecido que a los fines de la regulación de honorarios, en el que los trabajos se realizaron estando en vigor el decreto ley 8904/1977, habrán de utilizarse las pautas y la unidad arancelaria (ius) allí instituida, cuyo quantum el Tribunal fijó mediante el Acuerdo N° 3871, dictado el día 25 de octubre del corriente.

Q. 74.820

"Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Martignoni, Obdulio s/ Apremio. Recurso de Queja por denegación de rec. ext. Inaplicab. de ley".

29 de noviembre de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la queja y conceder el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (arts. 292 y 278, CPCC; 60, CCA y Acordada 1790). Atento a lo resuelto en casos análogos, revocó la sentencia impugnada en lo concerniente a la tasa que juzgó aplicable para el cálculo de los intereses en favor del letrado de la parte actora, los que deberán liquidarse, exclusivamente sobre el capital, mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta (30) días, vigente al inicio de cada uno de los períodos comprendidos y, por aquellos días que no alcancen a cubrir el lapso señalado, el cálculo debe ser diario con igual tasa (art. 31 bis, ley 5.827, texto según ley 13.812 y 289, CPCC). En consecuencia, los autos deberán volver al tribunal de origen para que practique una nueva liquidación con arreglo a lo que aquí se ha resuelto.

A. 74.766

**“Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires c/ Fisco de la Prov. de Bs. As. y ot. s/ Amparo – Recurso ext. Inapl. de ley”.
13 de diciembre de 2017**

La Suprema Corte por mayoría, resolvió homologar judicialmente el acuerdo al que arribaran las partes –suscripto el 22-11-2017 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Bs. As. y el Defensor del Pueblo de la Provincia, con intervención de la Fiscalía de Estado Pcial. y Autopistas de Buenos Aires SA-, teniendo en consideración el tácito desistimiento de la pretensión articulada por parte del actor y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Suprema Corte, declarándose que en su virtud la cuestión a decidir en este juicio se ha tornado abstracta (arts. 25, ley 13.928; 162, 163 inc. 6, 2da. parte, 308 y 309, CPCC). Estando involucrados en el caso derechos de incidencia colectiva, se deja a salvo la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen se aparten de los términos del convenio para hacer valer sus derechos o intereses (art. 54, ley 24.240 –texto según ley 26.361 y 27, ley 13.133).

Q. 74.601

**“López, Graciela Haydee c/ Municipalidad de La Plata y ot. s/ Amparo. Recurso de queja por denegación de rec. extraord. Inaplicab. de ley”.
20 de diciembre de 2017**

La Suprema Corte por mayoría, resolvió declarar bien denegado el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto, y rechazar la queja traída (art. 292, CPCC y Acordada 1790), en tanto advirtió que el fallo impugnado, que declaró mal concedido el recurso de apelación –por no hallarse comprendida la providencia que dispuso la inscripción del proceso en el registro de amparos de incidencia colectiva en alguno de los supuestos establecidos en el art. 16 de la ley 13.928 y porque hallándose asociados los planteos del recurrente en su dilucidación final al fondo de la cuestión, corresponde que sean resueltos en la decisión que pone fin al proceso-, no reviste carácter definitivo en el concepto del art. 278 del Có-

digo Procesal Civil y Comercial. Asimismo, adunó que la denuncia de existencia de cuestiones federales no obsta a la solución desestimatoria propiciada.

Q. 74.614

**“Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ El Nuevo Halcon SA y ot. s/ Apremio provincial. Recurso de queja por denegación de rec. ext. Inconstit. e inaplicab. de ley”.
7 de marzo de 2018**

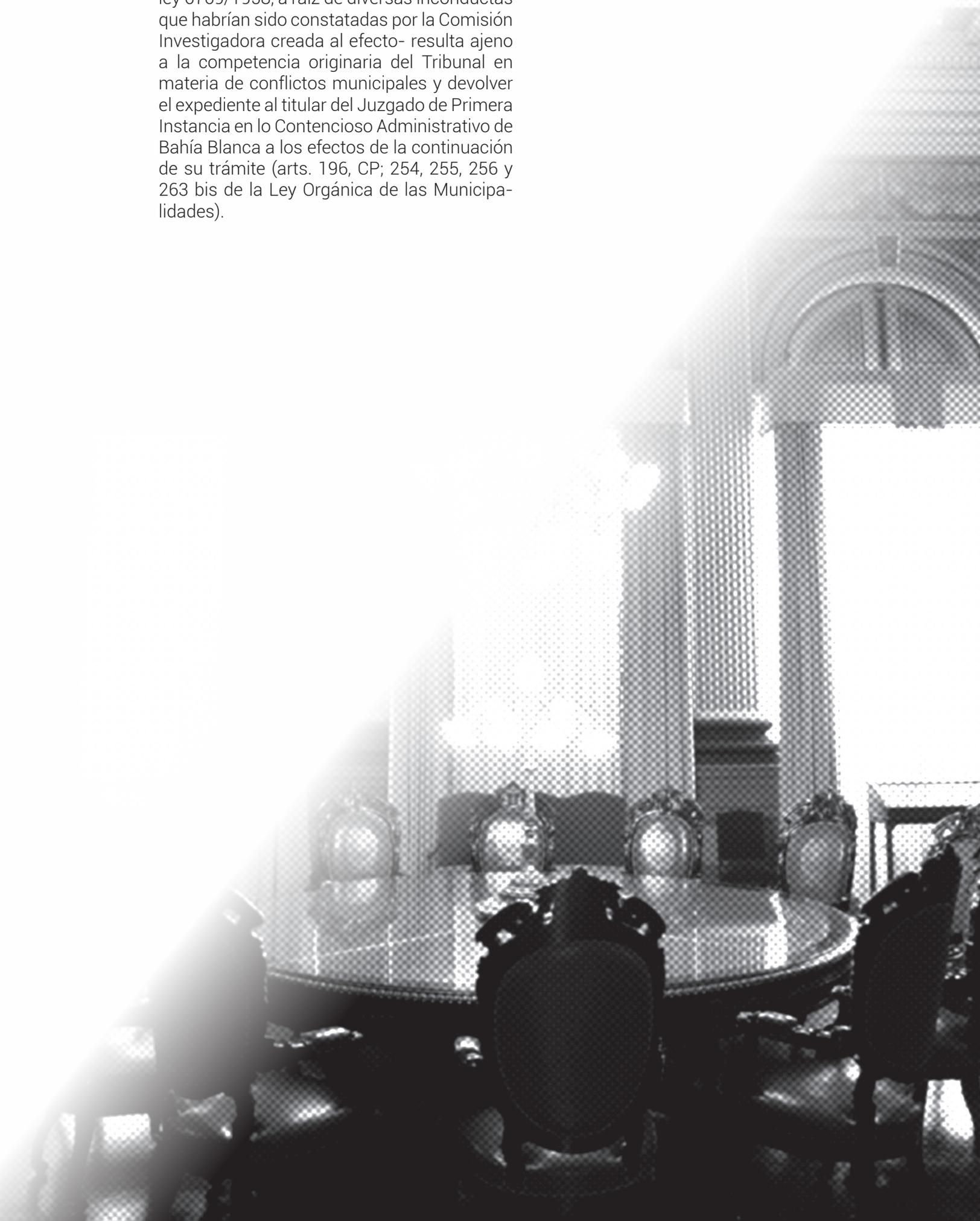
La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la queja traída y declarar mal denegado el recurso de inaplicabilidad de ley (arts. 278 y 292, CPCC; 60, CCA; Acordada 1790), en tanto, una nueva reflexión advierte que con independencia de la existencia de un pronunciamiento concreto por parte de la Corte Federal respecto de la quejosa, no puede soslayarse la línea jurisprudencial trazada por ese Alto Tribunal en los que se resolvió la improcedencia de la pretensión fiscal de gravar con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la actividad de transporte interjurisdiccional, que impone la revisión del criterio sostenido en las causas Q. 74.348, res. de 26-X-2016; Q. 74.023, res. de 11-V-2016 (conf. “Expreso Quilmes S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa” E.84.L.XLVII., del 14-X-2014, “Expreso Sudoeste” F. 78.XLI.RHE, sent. de 15-III-2011, “Micrómnibus La Colorada”, fallos 330;249, “Transporte La Estrella” fallos 328;4198, e.o.), en resguardo del acceso irrestricto a la jurisdicción (conf. art. 15 CPCC). Asimismo, se desestima la queja en relación al extraordinario de inconstitucionalidad (arts. 292 y 299, CPCC; 60 y Acordada 1790 cits.).

B. 75.159

**“Simón, Oscar Omar c/ Municipalidad de Coronel Rosales s/ Pretensión anulatoria – Cuestión de competencia”.
14 de marzo de 2018**

La Suprema Corte resolvió por mayoría, declarar que el caso –pretensión anulatoria del decreto N° 54, del 8-9-2017, por medio del cual el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Coronel Rosales le impusiera una sanción de multa al Concejal Simón, de acuerdo

a lo previsto por el art. 254 inc. 2 del decreto ley 6769/1958, a raíz de diversas inconductas que habrían sido constatadas por la Comisión Investigadora creada al efecto- resulta ajeno a la competencia originaria del Tribunal en materia de conflictos municipales y devolver el expediente al titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Bahía Blanca a los efectos de la continuación de su trámite (arts. 196, CP; 254, 255, 256 y 263 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades).



SECRETARÍA LABORAL



Secretaria (interina)

Dra. Analía Di Tomasso



814

causas ingresadas



261

sentencias



766

resoluciones

L. 118.801

"Di Salvo Susana Elisabet c/ Tapia, Ignacio Fabián y otro/a s/Accidente de Trabajo"
26 de abril de 2017

En esta causa, por aplicación de la doctrina sentada en la causa L. 118.695, "Staroni" (sent. de 24-IV-2016), la Suprema Corte revocó la sentencia de grado en cuanto había dispuesto, para el cálculo de las prestaciones a abonar por un accidente de trabajo, que ocasionó la muerte del trabajador, la aplicación retroactiva de la ley 26.773.

L. 118.890

"Navarro, Carlos Alejandro c/ Comba, Oscar Alberto y otro s/ Despido"
26 de abril de 2017

En el marco de una acción por accidente de trabajo, la Suprema Corte hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la aseguradora demandada, declaró la inconstitucionalidad de la ley 14.399 y reiteró la doctrina sentada en la causa L. 118.587, "Trofe" (sent. de 15-VI-2016), revocando la sentencia de grado en cuanto había aplicado la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

L. 119.106

"Romero, María Alejandra contra Imzama-Potes SA y otro/a. Despido por nacimiento de hijo."
17 de mayo de 2017

En este asunto, la Suprema Corte reiteró su doctrina en cuanto a que las vacaciones no gozadas no son compensables en dinero (art. 162, L.C.T), porque en definitiva lo que se procura es que el trabajador goce efectivamente

del periodo de descanso anual respectivo.

L. 118.557

"Sánchez María de los Ángeles contra Sapeda SRL y otro/a. Despido"
17 de mayo de 2017

Esta Suprema Corte declaró que era insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en el que la recurrente soslayaba desplegar argumentos y cálculos tendientes a demostrar que los emolumentos determinados por el tribunal del trabajo habían excedido el porcentaje establecido en la ley 24.432 como límite a la responsabilidad por las costas procesales.

L. 117.867

"Vigliero, Oreste contra GKN Sinter Metals de Argentina SA. Despido"
17 de mayo de 2017

En estas actuaciones, la Suprema Corte rechazó un recurso extraordinario de inaplicabilidad al juzgar que si la parte interesada no había impugnado el acto administrativo de homologación del convenio conciliatorio ante la autoridad local, resultaba extemporáneo cuestionar ante la justicia ordinaria -y con mayor razón aún, en el recurso extraordinario- la validez sustancial del acuerdo, habiendo quedado firme y consentida la resolución administrativa que lo aprueba con los efectos de la cosa juzgada.

L. 117.356

"Garriga, Enzo Enrique contra Oeste Pat SRL y otros. Despido y accidente de trabajo"
23 de mayo de 2017

Aquí, la Suprema Corte reiteró su postura en cuanto a que determinar si la aseguradora de

riesgos del trabajo ha cumplido o no con las obligaciones que el sistema de la ley 24.557 pone a su cargo en materia de seguridad, prevención y control de los riesgos del trabajo, como así también el nexo causal entre su eventual inobservancia y el infortunio laboral, es una cuestión privativa de los jueces de grado no revisable en casación, salvo absurdo, que debe ser invocado y fehacientemente demostrado por la parte interesada.

L. 118.645

"Yanuzzio, Sergio Gustavo contra Sindicato de Trabajadores Municipales de Tres Arroyos. Despido"

23 de mayo de 2017

En lo relevante, la Suprema Corte estableció que acreditado que, al momento de la extinción del contrato de trabajo, el empleador no había depositado ante la obra social los aportes que retuvo del salario de la actora con destino a dicha entidad, se imponía nítida la procedencia de la sanción conminatoria establecida en el art. 132 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

L. 118.531

"Scardulla, Graciela Sandra contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Enfermedad accidente"

31 de mayo de 2017

Por mayoría, el Tribunal reiteró su doctrina en cuanto a que en el marco del art. 1113 del anterior Código Civil no cabe una interpretación estrecha de la locución "cosa", desde que, trascendiendo el puro concepto físico del término, no corresponde omitir la ponderación razonada de la incidencia que posea la tarea desempeñada por el trabajador, pudiendo ésta constituirse en factor de causación del daño. Por lo tanto, el vocablo "cosa" se extiende para abarcar, en la actualidad, las tareas específicas del trabajador y la actividad laboral toda, razón por la cual, cuando esas tareas pueden generar un resultado dañoso se impone admitir su inclusión en las previsiones de dicho precepto.

L. 108.675

"Chiodi, Diego Horacio contra Agarraberes Oscar Pedro. Indem. por despido y otros"

14 de junio de 2017

En estos obrados, la Suprema Corte declaró que resultaba improcedente el recurso extraordinario de nulidad si las cuestiones cuya preterición invoca el recurrente fueron abordadas en el fallo dictado, sin que importe a los efectos del recurso, la mayor o menor extensión de los fundamentos expuestos o el acierto jurídico de la decisión, tema propio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Por otro lado, hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la parte actora, declaró la inconstitucionalidad de la ley 14.399 y reiteró la doctrina sentada en la causa L. 118.587, "Trofe" (sent. de 15-VI-2016), revocando la sentencia de grado en cuanto había aplicado la tasa pasiva.

L. 119.629

"Larsen, Carlos Martín contra Provincia ART SA y otro/a. Accidente de trabajo- Acción especial"

14 de junio de 2017

En este precedente, la Suprema Corte rechazó un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley estableciendo que no se verificaba la concurrencia de los extremos configurativos del supuesto de excepción previsto en el art. 55 de la ley 11.653, con el sentido y el alcance establecidos por la Suprema Corte, cuando se traen a consideración de ésta, cuestiones de hecho y prueba, tal como son, las vinculadas al análisis del material probatorio, a establecer si se configuran -o no- los presupuestos que tornan viable la procedencia de la acción de daños y perjuicios deducida en los términos de los arts. 1109 y 1113 del antiguo Código Civil, o las eximentes de responsabilidad que esta segunda norma prevé, así como a la supuesta alteración del onus probandi y la determinación del quantum indemnizatorio.

L. 118.985

"A., C. D. contra Rodolfo R. García y Cía. SA y otro. Daños y perjuicios"
21 de junio de 2017

En esta causa, la Suprema Corte revocó la sentencia de grado en cuanto había condenado solidariamente a la ART –junto con el empleador- a abonar la reparación integral con sustento en el derecho común (arts. 1109 y 1113 del Código Civil velezano), cuando ello no había sido peticionado por ninguna de las partes.

L. 119.517

"Salomón, Horacio Manuel contra Provincia ART SA. Accidente de trabajo. Acción especial"
21 de junio de 2017

En el marco de un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, la Suprema Corte resolvió declarar la nulidad de oficio del pronunciamiento de grado, ante la ausencia del veredicto, en tanto la realización de dicho acto procesal devenía inexcusable, ante la existencia de hechos controvertidos y elementos de prueba relativos a ellos que debían examinarse por el juzgador, de conformidad con las normas adjetivas de aplicación y el art. 168 de la Constitución provincial.

L. 119.604

"Altamirano, Oscar Alcidel contra INC SA. Diferencias Salariales"
21 de junio de 2017

En esta delicada problemática, la Suprema Corte resolvió que la sola circunstancia de haber mediado un convenio entre las partes relativo a la extinción del contrato de trabajo, con el pago de determinada prestación dineraria a favor del trabajador, no es suficiente para excluir del caso la regla del art. 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, salvo fraude a la ley o falta de correspondencia entre la voluntad real del trabajador y la declarada en el acto.

L. 119.418

"Romero, Emilio R. contra Garderes, Héctor R. y otro. Despido"
21 de junio de 2017

En este debate, la Suprema Corte resolvió, por mayoría, que no corresponde considerar que la limitación establecida en el art. 505, último párrafo, del Código Civil (mod. por ley 24.432) sólo se refiere a los casos en que media "incumplimiento de la obligación" y que tal presupuesto no concurre cuando se desestima la demanda, pues ello importa una exégesis con excesivo apego a la letra de la ley que desnaturaliza la finalidad que ha inspirado su sanción.

L. 117.459

"G., J. L. contra Asociart SA, Aseguradora de Riesgos del Trabajo. Accidente in itinere"
21 de junio de 2017

Ambas partes dedujeron recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley. En lo relevante, respecto del deducido por la demandada, la Suprema Corte, por mayoría, declaró la inaplicabilidad de la resolución 414/99 de la SRT (conforme doctrina causa L. 113.928, "M., O. E.", sent. de 23-IV-2014), la inconstitucionalidad de la ley 14.399 y reiteró la doctrina sentada en la causa L. 118.587, "Trofe" (sent. de 15-VI-2016). Asimismo, respecto del medio de impugnación incoado por la parte actora, resolvió que la fecha de exigibilidad del crédito determina el punto de partida para el cómputo de los intereses.

L. 106.207

"Tittarelli, Guillermo José y otros contra Ministerio de Obras y Servicios Públicos y ot. Dif. Salariales"
21 de junio de 2017

En este juicio, la Suprema Corte, por mayoría, reiteró su doctrina en orden a la temporariedad de la emergencia, estableciendo que las restricciones impuestas a las remuneraciones de los agentes por aplicación de las leyes 12.727, 12.874 y 13.002 fueron válidas constitucionalmente hasta el 23-VII-2003. También que resultaba arbitrario calificar como "premio estímulo al rendimiento" a la bonificación

anual por eficiencia (C.C.T. 36/75), por lo que carecía de validez constitucional la resolución 758/2001 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos que así lo establece.

L. 119.545

"Ciccioli, Daniela Alejandra y otros contra Inversora Vial SA y otros. Accidente de trabajo"

28 de junio de 2017

En el marco de una acción de daños y perjuicios, la Corte rechazó el recurso extraordinario incoado por la parte actora, reiterando su doctrina respecto a que el art. 1113 del Código Civil (ley 340) se refiere a la conducta de la víctima (como factor de interrupción total o parcial del nexo causal entre el hecho y el daño y, consecuentemente, con virtualidad para eximir en esa medida la responsabilidad) sin ningún tipo de connotación subjetiva, esto es, que no es computable la intención motivante de la conducta; la norma se contenta con menos, pues le basta con que el intérprete juzgue que ese comportamiento tuvo eficacia para cortar el nexo causal.

L. 119.127

"García Maglione, Martín Oscar contra Nestlé Argentina SA. Despido"

28 de junio de 2017

En el caso de un reclamo por despido, la Suprema Corte rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, con sustento en que la decisión que, a través del análisis de los respectivos comportamientos de las partes, considera acreditada la extinción del contrato de trabajo por la voluntad concurrente de éstas, en cuanto remite a típicas cuestiones de índole fáctica, sólo es revisable en la instancia extraordinaria por vía del absurdo.

L. 118.761

"Suanez, Analía Esther contra Torello Hermanos SA y otros. Despido"

28 de junio de 2017

La Suprema Corte rechazó un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en el que la demandada objetaba el pronunciamiento

de origen que había rechazado la excepción de cosa juzgada, con fundamento en que la apreciación formulada por los jueces de grado sobre la concurrencia del instituto de la cosa juzgada proviene de una labor que les compete en forma privativa y en principio no puede revisarse en la instancia extraordinaria, salvo absurdo, que el recurrente no logró demostrar.

L. 119.111

"Vero, Claudia Raquel contra Clínica Privada Nuestra Señora del Carmen SRL. Despido"

28 de junio de 2017

En estas actuaciones, la Suprema Corte hizo lugar parcialmente a un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la parte actora. Para ello, estableció, en primer lugar, que frente a un supuesto de acumulación objetiva de pretensiones, el valor del litigio a los fines recursivos debe ser ponderado en función de la naturaleza jurídica de cada una de las pretensiones deducidas en la misma demanda, en tanto los reclamos -que no mantienen entre sí relación de continencia, accesoriedad o subsidiariedad- han merecido un análisis diferenciado por el sentenciante, conforme los hechos invocados y acreditados durante la sustanciación del proceso. En ese marco, por mayoría, reiteró la doctrina sentada en la causa L. 118.587, "Trofe" (sent. de 15-VI-2016) en cuanto la tasa de interés moratorio. Por otro lado, por absurdo, se revocó la decisión de grado en cuanto rechazó la responsabilidad que se les atribuye a las personas físicas demandadas en los términos del art. 59 de la Ley de Sociedades Comerciales, por considerar que fue una afirmación dogmática que no tiene respaldo en constancias objetivas de la causa y pruebas producidas.

L. 119.160

"Candia, Javier contra Brújula SA. Despido"

12 de julio de 2017

Aquí, la Suprema Corte estableció que el art. 3 inc. a) de la ley 11.544 (conf. ley 26.597), en tanto excepción a las disposiciones generales que limitan la duración del trabajo, circunscribe su ámbito subjetivo de aplicación a los trabajadores que se desempeñen en cargos

de directores y gerentes, quedando excluido el recurrente, que ostentaba el cargo de supervisor. En ese mismo sentido, sentó que en virtud de la directriz que contiene el art. 19 inc. 8) de la Constitución de la Organización internacional del trabajo, debía primar la aplicación de la ley cuando garantizara a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuran en un convenio emanado de aquel organismo.

L. 118.963

"Bernal, Ricardo contra Transportes La Perli-ta SA. Accidente de trabajo."
9 de agosto de 2017

En el marco de una acción por accidente de trabajo, la Suprema Corte resolvió anular parcialmente el veredicto y la sentencia del tribunal de la instancia. Ello, con fundamento en que deviene innecesario declarar la nulidad de aquellos fragmentos de la decisión que componen las restantes controversias suscitadas entre las partes, ajenas al motivo de una anulación parcial, pues ello configuraría un dispendio jurisdiccional -afectando el rendimiento del servicio de administración de justicia- siendo que, en rigor, nada impide que la Suprema Corte ejerza, a su respecto, la función revisora, satisfaciendo los fines de la casación.

L. 119.685

"Lezcano, Maximiliano Martín contra Margobal SA. Despido."
9 de agosto de 2017

En esta causa, la Suprema Corte revocó la sentencia de grado en cuanto había condenado a la empleadora demandada al pago de la indemnización prevista por el art. 10 de la ley 24.013, con sustento en que la indicación, en la intimación cursada en los términos del art. 11 del citado cuerpo normativo, del verdadero monto de la remuneración, es imprescindible cuando se procura el cobro de la mentada indemnización de su art. 10.

L. 118.142

"Martino, Gladys N. contra Provincia ART SA y otro/a. Daños y perjuicios"
9 de agosto de 2017

La Suprema Corte revocó la sentencia de grado en cuanto había calculado la prestación prevista en el art. 14.2.b. de la ley 24.557, con arreglo a la fórmula prevista en el art. 14.2.a. Al respecto, sostuvo que establecida en un único pago la prestación dineraria por incapacidad laboral permanente parcial prevista en el art. 14, ap. 2. b de la ley 24.557, corresponde cuantificar su importe total, conforme las estrictas pautas de cálculo que proporciona la citada norma legal.

L. 119.859

"Benítez, Miguel Ángel contra Automóvil Club Argentino. Despido"
9 de agosto de 2017

En autos, la Suprema Corte revocó la sentencia de grado en cuanto había rechazado el incremento indemnizatorio previsto en el art. 2 de la ley 25.323, reiterando su doctrina que establece que aquél resulta procedente si -debidamente intimada- la empleadora no abonó en forma íntegra las acreencias debidas a los trabajadores. Ello, en tanto la referida indemnización no se debe como consecuencia del despido sino de la mora del empleador en la satisfacción de las indemnizaciones que reparan sus consecuencias, cuando no tiene justa causa. La naturaleza sancionatoria de esta "indemnización" y las conductas que en definitiva procura desalentar, advierten sobre los diferentes presupuestos fácticos y jurídicos que la caracterizan.

L. 113.926

"Cimalando, Gerardo contra Algodonera Aconcagua SA. Despido"
16 de agosto de 2017

Ambas partes dedujeron recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley. En lo relevante, respecto del de inaplicabilidad de ley deducido por la parte atora, la Suprema Corte reiteró su doctrina en torno a que el único rubro que debe ser comprendido en el agravante indemnizatorio previsto en el

art. 16 de la ley 25.561 es aquel que tiene directa e inmediata vinculación con el despido arbitrario.

L. 117.431

"Corbalán, Ernesto contra Mapfre ART SA. Accidente de trabajo"
29 de agosto de 2017

Por aplicación de reiterada doctrina, la Suprema Corte revocó la sentencia de grado en cuanto había dispuesto, para el cálculo de las prestaciones a abonar por un accidente de trabajo la aplicación retroactiva del decreto 1694/09. Asimismo, declaró la inaplicabilidad de la resolución 287/01 de la SRT (conforme doctrina causa L. 113.928, "M., O. E.", sent. de 23-IV-2014), la inconstitucionalidad de la ley 14.399 y reiteró la doctrina sentada en la causa L. 118.587, "Trofe" (sent. de 15-VI-2016).

L. 118.973

"Riveros, César Ricardo contra Fundación San Cayetano SA. Sumarísimo"
29 de agosto de 2017

Aquí, la Suprema Corte reiteró su doctrina en cuanto a que la finalización de la tutela sindical (art. 48, ley 23.551) no torna abstracta la pretensión por la que se reclama la reinstalación del trabajador que ha sufrido un acto discriminatorio (art. 1. Ley 23.592), pues aquella no borra el obrar antijurídico cometido ni opera una suerte de convalidación del despido ineficaz. Ello, toda vez que los efectos restitutivos tienen lugar como consecuencia de la propia nulidad declarada a consecuencia de una conducta ilícita diferente de la eventual transgresión de la estabilidad sindical.

L. 117.135

"Stadelman, Horacio contra EMVISUR y GA y otro. Accidente de Trabajo. Acción especial"
29 de agosto de 2017

En este asunto, la Suprema Corte reiteró su doctrina, sentada - entre otros- en el precedente L. 98.584, "Bordessolies de Andrés" (sent. del 25-XI-2009), y en línea con el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa T. 205. XLIV, "Torrillo, Atilio Amadeo y otro c/Gula Oil Argentina S.A.

y otro (sent. del 31-III-2009), respecto a la posibilidad de que las aseguradoras de riesgos del trabajo puedan ser eventualmente juzgadas y condenadas en el marco del derecho común en virtud de incumplimientos de los deberes de prevención y control.

L. 119.719

"Lertora, María Soledad contra Shell Gas SA. Despido"
6 de septiembre de 2017

En este proceso, la Suprema Corte acogió un recurso extraordinario de nulidad y decidió anular el veredicto y la sentencia del tribunal de grado, con sustento en el art. 168 de la Constitución provincial, ante la ausencia de mayoría de opiniones respecto a una de las cuestiones del veredicto. En ese sentido, señaló que la mentada norma requiere el juicio individual de cada uno de los jueces intervinientes, y que las decisiones sean adoptadas por mayoría de opiniones expuestas en los votos de los tres jueces integrantes del Tribunal del Trabajo (art. 44 incs. "d", "e" y "f", ley 11.653) ya que la coincidencia o discrepancia de los magistrados en los tribunales colegiados del fuero laboral no pueden establecerse por vía de implicancia.

L. 119.351

"Martínez, Mariela Liliana contra Vía Bariloche SA. Despido por embarazo"
6 de septiembre de 2017

En la especie, la Suprema Corte rechazó un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la parte actora con sustento en que se encuentran excluidas del acotado carril de excepción por el que transita el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley -art. 55, ley 11.653-, las cuestiones vinculadas al vicio de absurdo en que habrían incurrido los magistrados del trabajo al tiempo de valorar las constancias de la causa, así como la prueba adquirida durante la sustanciación del proceso. Ello, en tanto resolvió analizarlo en el marco de la excepción que prevé el art. 55, último párrafo in fine de la ley 11.653, porque, frente a un supuesto de acumulación objetiva de pretensiones, el valor del litigio a los fines recursivos debe ser ponderado en función de

la naturaleza jurídica de cada una de las pretensiones deducidas en la misma demanda, en tanto los reclamos -que no mantienen entre sí relación de continencia, accesoriedad o subsidiariedad- han merecido un análisis diferenciado por el sentenciante, conforme los hechos invocados y acreditados durante la sustanciación del proceso.

L. 118.949

“Mendez, María Dolores contra Riadigos, Julio Miguel. Despido”

13 de octubre de 2017

En esta controversia, la Suprema Corte acogió un recurso extraordinario de nulidad y decidió anular parcialmente la sentencia del tribunal de grado, con sustento en que la ausencia de tratamiento de asuntos trascendentes oportunamente planteados constituye una incongruencia por omisión (decisión citra petita), que conlleva a la nulidad del fallo. Al respecto, estableció que constituyen cuestiones esenciales los planteos que estructuran la traba de la litis y el esquema jurídico que la sentencia debe necesariamente atender para su validez. Asimismo, hizo lugar parcialmente a un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, resuelto en el marco de la excepción que prevé el art. 55, último párrafo in fine de la ley 11.653, con sustento en violación de la doctrina legal referida a que la indemnización sustitutiva del preaviso debe ser equivalente a la remuneración que normalmente hubiera percibido el trabajador durante el período pertinente.

L. 106.276

“Armini, Carlos Antonio contra Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires. Accidente de Trabajo”

20 de septiembre de 2017

Por mayoría, la Suprema Corte resolvió que, correspondiendo aplicar al caso las prescripciones de la ley la ley 11.192, toda vez que de los mecanismos de pago previstos en dicha normativa (en efectivo y en bonos de consolidación) sólo se encontraba vigente el primero, el capital de condena debía ser saldado en efectivo en su totalidad.

L. 117.633

“C. M. K. por sí y en rep. de sus hijos menores J. N. y C. K. T. contra Frigorífico Junín SA y otra. Daños y perjuicios”

20 de septiembre de 2017

Tanto la empleadora, como la aseguradora y la parte actora dedujeron recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley. En lo relevante, la Suprema Corte resolvió, respecto del último mencionado, que correspondía revocar la sentencia de grado en cuanto había rechazado el rubro “pérdida de chance”. Al respecto, señaló que lo que debe resarcirse a título de “chance” es la frustración de la víctima de un infortunio de trabajo de la oportunidad de progresar y, consiguientemente, de obtener beneficios económicos dentro de la especialidad para la cual el actor se encontraba apto, es decir, que lo indemnizable es la chance misma y no la ganancia o la pérdida que era objeto de aquélla.

L. 117.899

“Marchetti, Roberto Guido contra L´Oreal Argentina SA y otro/a. Despido.”

20 de septiembre de 2017

En este asunto, la Suprema Corte hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la parte demandada, con sustento en que, en el marco de la doctrina elaborada con anterioridad a la reforma que la ley 26.574 introdujo al art. 12 de la Ley de Contrato de Trabajo, debe considerarse que el cambio remunerativo es válido si se cuenta con el expreso consentimiento del trabajador para que el monto de su salario sea disminuido, y no resultan lesionados los mínimos asegurados por la ley o por la convención colectiva aplicable.

L. 113.045

“Ayala, Amadeo E. contra Provincia ART SA. Enfermedad Profesional”

27 de septiembre de 2017

En esta causa, la Suprema Corte, por mayoría, hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la demandada, declaró la inconstitucionalidad de la ley 14.399 y reiteró la doctrina sentada

en la causa L. 118.587, "Trofe" (sent. de 15-VI-2016), revocando la sentencia de grado en cuanto había aplicado una tasa del 15% anual, con el límite de la reformatio in pejus.

L. 118.062

"Briz, Julio contra Hipódromo de La Plata. Intervención y otro. Accidente de Trabajo. Acción Especial."

27 de septiembre de 2017

Ambas demandadas dedujeron recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley. En lo relevante, la Suprema Corte, por mayoría, hizo lugar parcialmente al incoado por la aseguradora, con sustento en su doctrina, que establece que la condena a la aseguradora debe ser dentro de los límites de la franquicia fijada en las cláusulas del contrato de seguro. La ley 17.418 establece que el contrato es la fuente de sus obligaciones y en dicho instrumento se determinan los alcances y límites de la garantía debida.

L. 119.078

"Molitero, Damián Ariel contra Impreba SA. Enfermedad accidente"

4 de octubre de 2017

En este pleito, la Suprema Corte hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la aseguradora demandada, en cuanto objetaba el porcentaje de incapacidad, con sustento en que incurre en absurdo el fallo del Tribunal de Trabajo que sienta una conclusión en abierta contradicción con las constancias objetivas de la causa.

L. 118.690

"Vera, Jorge Andrés contra Palacios Jorge A. y ot. Daños y perjuicios"

11 de octubre de 2017

La Suprema Corte hizo lugar a un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por el Fisco provincial, con sustento en que la tasa de interés aplicable al crédito correspondiente al monto de los honorarios regulados a los letrados de la parte actora debe ser la misma que devengue el crédito que a ésta le reconoce la sentencia. En efecto, si el crédito

correspondiente a los honorarios devenga intereses a una tasa ostensiblemente mayor a la que produce el crédito que en la sentencia se reconoce a la actora, fácil es advertir que la mora en el pago de aquél -que no puede imputársele en autos al demandante- produce una paulatina absorción de éste, cuando al momento de su regulación importaron sólo determinada porción de esa acreencia.

L. 117.545

"Bottaia, Santiago contra Provincia ART S.A. y otro/a. Accidente de trabajo. Acción especial"

18 de octubre de 2017

En este expediente, la Suprema Corte hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, en tanto con arreglo a las circunstancias comprobadas en la causa, y los fundamentos que nutren la jurisprudencia establecida por la Corte Federal en el precedente A.374.XLIII, "Ascuá, Luis Ricardo c/ SOMISA s/ cobro de pesos" (sent. de 10-VIII-2010), y la doctrina legal de esta Suprema Corte, resolvió que correspondía declarar la inconstitucionalidad del tope indemnizatorio previsto por el art. 14, ap. 2.b. de la ley 24.557 (texto según decreto 1.278/00).

L. 119.419

"Dolci, Mariano contra COFASA Cooperativa Farmacéutica Limitada de General Sarmiento. Despido"

18 de octubre de 2017

La Suprema Corte hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora y revocó el pronunciamiento de grado en cuanto rechazó la pretensión fundada en el art. 8 de la ley 24.013. Ello, con sustento en que el legislador, al establecer las indemnizaciones agravadas, tuvo como fin no sólo proteger un determinado bien jurídico, sino desalentar eventuales conductas evasivas del empleador, por lo que la circunstancia que este último se limitara lisa y llanamente a negar la existencia de la relación laboral no podía derivar en una recompensa a tan descalificable comportamiento, traduciéndose en la eximición del pago de la

mencionada indemnización, conforme lo decidido por el tribunal de grado a tenor de una equívoca aplicación del texto de las normas en juego y en palmaria transgresión a reiterada doctrina de la materia.

L. 120.095

"Simari, Ariel Damián contra Club Atlético Independiente. Despido" 18 de octubre de 2017

En este proceso, la Suprema Corte hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora y revocó el pronunciamiento de grado en cuanto rechazó la pretensión fundada en el art. 8 de la ley 24.013. Ello, con sustento en que el legislador, al establecer las indemnizaciones agravadas, tuvo como fin no sólo proteger un determinado bien jurídico, sino desalentar eventuales conductas evasivas del empleador, por lo que la circunstancia que este último se limitara lisa y llanamente a negar la existencia de la relación laboral no podía derivar en una recompensa a tan descalificable comportamiento, traduciéndose en la eximición del pago de la mencionada indemnización, conforme lo decidido por el tribunal de grado a tenor de una equívoca aplicación del texto de las normas en juego y en palmaria transgresión a reiterada doctrina de la materia.

L. 119.585

"Monge, Néstor Daniel contra Asociación de Cooperativas Argentinas (Cooperativa Limitada). Diligencias preliminares" 8 de noviembre de 2017

En lo relevante, la Suprema Corte hizo lugar a un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, con sustento en que, de conformidad al art. 31 de la ley 11.653, la prescripción sólo puede tratarse como de puro derecho cuando no deba ser materia de prueba, por lo que el pronunciamiento del Tribunal del Trabajo acogióndola en la etapa previa y soslayando el tratamiento de otras cuestiones planteadas resulta prematuro, desde que priva a la parte actora de uno de los presupuestos básicos que hacen

al derecho de defensa en juicio, cual es poder producir la prueba ofrecida a los fines de acreditar los extremos fácticos invocados (art. 18 de la C.N., 15 de la Cons. Prov. y 8 de la C.A.D.H.).

L. 118.873

"Araoz, Fernando Adrián contra Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Financiera e Inmobiliaria y otra. Enfermedad Profesional" 29 de noviembre de 2017

En esta causa, la Suprema Corte rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la aseguradora demandada, reiterando su doctrina, sentada - entre otros- en el precedente L. 98.584, "Bordesolies de Andrés (sent. del 25-XI-2009), y en línea con el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa T. 205. XLIV, "Torrillo, Atilio Amadeo y otro c/ Gula Oil Argentina S.A. y otro (sent. del 31-III-2009), respecto a la posibilidad de que las aseguradoras de riesgos del trabajo puedan ser eventualmente juzgadas y condenadas en el marco del derecho común en virtud de incumplimientos de los deberes de prevención y control. Asimismo, señaló que situados en el marco de la responsabilidad civil extracontractual en que se juzgó incurra a la aseguradora de riesgos del trabajo por omisión de los deberes a su cargo, el resarcimiento debido quedaba ligado y definido por los parámetros de integralidad previstos por la normativa de derecho común y ajeno, por lo tanto, al régimen prestacional de la ley 24.557.

L. 119.608

"Arévalo, María Alejandra contra Castro Luis Gustavo. Despido" 29 de noviembre de 2017

Esta Suprema Corte hizo lugar parcialmente al remedio incoado por la parte actora, y revocó la sentencia de grado en cuanto había juzgado que la relación laboral se hallaba registrada. Para ello, sostuvo que la inscripción del vínculo contractual laboral se satisface con el cumplimiento de las prescripciones de los arts. 7 y 18 inc. "a" de la ley 24.013, y en tal sentido, debe entenderse que la relación ha

sido registrada cuando el empleador hubiere inscripto al trabajador en el libro especial del art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo -o en la documentación que haga sus veces, según lo previsto en los regímenes jurídicos particulares (art. 7 inc. "a", ley cit.)- y en el sistema único de registro laboral, que concentra la inscripción del empleador y la afiliación del trabajador a los regímenes previsional, de asignaciones familiares y de obra social (arts. 7 inc. "b" y 18 inc. "a", ley cit.).

L. 119.459

"Luna, Telmo Elías contra Federación Patronal Seguros S.A. Despido"

6 de diciembre de 2017

Ambas partes dedujeron recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley. En lo relevante, la Suprema Corte hizo lugar al remedio incoado por la parte actora, en cuanto al modo del tribunal de grado de determinar la mejor remuneración mensual, normal y habitual a los fines de liquidar la indemnización por antigüedad. Por otro lado, rechazó el deducido por la demandada, por aplicación de la doctrina sentada en la causa L. 118.587, "Trofe" (sent. de 15-VI-2016), en cuanto objetaba la aplicación de la tasa pasiva "digital".

L. 117.109

"Ramos, Carolina Natalia contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Accidente de Trabajo-Acción Especial"

6 de diciembre de 2017

En autos, la Suprema Corte hizo lugar al remedio incoado por la parte actora, con sustento en su doctrina legal que habilita la inclusión de las actividades laborales riesgosas como factor de atribución de responsabilidad civil objetiva en el marco del art. 1113 del anterior Código Civil; tesis que ha sido recogida por los arts. 1757 y 1758 del nuevo Código Civil y Comercial (ley 26.994)

L. 118.803

"D., J. R. contra Consolidar ART S.A. Accidente de trabajo"

13 de diciembre de 2017

La Suprema Corte hizo lugar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la aseguradora demandada, con sustento en la transgresión del principio de congruencia, por cuanto el fallo que se apartaba del objeto del litigio determinado en demanda y contestación, comprometiendo la igualdad, bilateralidad y equilibrio procesal que debe primar en toda controversia judicial.

L. 114.451

"Fate S.A.I.C.I. contra Ottoboni, Víctor Octavio. Exclusión de tutela sindical"

20 de diciembre de 2017

En esta delicada problemática, conforme los lineamientos brindados por la Corte Suprema de Nación, la Suprema Corte provincial sostuvo que debía equipararse a definitiva a los fines de la admisibilidad de los recursos extraordinarios previstos en la Constitución local (arts. 278 y 296 del C.P.C.C.), la decisión del tribunal de trabajo que admite la exclusión de la tutela sindical, de conformidad con lo prescripto en el art. 52 de la ley 23.551, cuando se pone en juego el ejercicio de la libertad sindical. Asimismo, reelaborando la doctrina sentada sobre el tópico, resolvió que en el marco del proceso de exclusión de la tutela sindical, el tribunal del trabajo, en el mismo y único proceso sumarísimo (arts. 52 y 63, ley 23.551; art. 496, CPCC; 2 y 63, ley 11.653), deberá valorar -en uso de las privativas facultades que le asisten (art. 44 inc. d de la ley 11.653)- los hechos invocados por el principal y pronunciarse sobre su demostración -o no- y, por ende, respecto de la legitimidad de la petición de desafuero como de la medida cuya adopción pretende, que deberá individualizarse con precisión por parte de la promotora del juicio.

L. 117.464**"Ruggeri, Pablo Andrés contra Consolidar ART S.A. Accidente de Trabajo-Acción Especial"****20 de diciembre de 2017**

En lo que interesa, la Suprema Corte reiteró su doctrina, siguiendo los lineamientos sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente A. 374. XLIII, "Ascuá, Luis Ricardo c/ SOMISA s/ cobro de pesos, (sent. del 10-VIII-2010), donde se descalificó la validez constitucional del tope indemnizatorio previsto en la anterior legislación sobre accidentes de trabajo (art. 8 inc. "a" de la ley 9688, texto según ley 23.643) y se descartó expresamente que el criterio por ella establecido en el precedente "Vizzoti c/ Amsa", (sent. del 14-IX-2004), resulte aplicable a las indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

L. 119.402**"M., L. E. contra Ercoli Juan Carlos. Indemnización por fallecimiento"****20 de diciembre de 2018**

La Suprema Corte reiteró su doctrina que refiere que el monto mínimo computable a los fines de la admisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley se rige por la norma legal vigente al momento de interposición del recurso, por lo que declaró que resultaban inatendibles los argumentos traídos por el quejoso por los que postulaba la inaplicabilidad de la reforma operada en cuanto al límite cuantitativo establecido en el art. 278 del ordenamiento procesal civil y comercial por la ley 14.141.

L. 119.558**"Silva, Miguel Orlando contra FAINSER SA. Despido"****20 de diciembre de 2017**

Aquí se resolvió anular la sentencia de grado en tanto no había concurrido, en relación a uno de los aspectos del pronunciamiento, la necesaria mayoría de opiniones entre los jueces que integraron el órgano de origen. Ello, con sustento en que el art. 168 de la Constitución provincial requiere el juicio individual

de cada uno de los jueces intervinientes, por lo que las decisiones deben adoptarse por mayoría de opiniones expuestas en los votos de los tres jueces integrantes del tribunal de trabajo (art. 44 incs. "d", "e" y "f", ley 11.653), ya que la coincidencia o discrepancia de los magistrados en los tribunales colegiados del fuero laboral no pueden establecerse por vía de implicancia. Asimismo, que el incumplimiento a la exigencia contenida en el art. 168 de la Constitución provincial que se produce cuando sólo emitió su voto uno de los tres magistrados del tribunal de trabajo, omitiendo los restantes pronunciarse, no puede ser subsanado por la sola circunstancia de que los demás integrantes de dicho órgano judicial rubricaran la parte dispositiva de la sentencia.

L. 120.764**"M. Viuda d. P., S. E. contra Francisco Donadio e Hijos S.A. Daños y Perjuicios"****7 de febrero de 2018**

En este asunto, la Suprema Corte resolvió revocar la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 19 del decreto 1.278/00; 16 del decreto 1.694/09 y 17 apartado 5 de la ley 26.773 en tanto no se evidencia la falta de razonabilidad en el criterio escogido por las normas para determinar la entrada en vigencia de las disposiciones pertinentes. A partir de ello, revocó la sentencia impugnada en cuanto había determinado el importe de las prestaciones dinerarias a cargo de la aseguradora con arreglo a las modificaciones introducidas a la Ley de Riesgos del Trabajo por las mencionadas normas.

L. 119.707**"Flores, Elba Gladys contra Gobierno de la Pcia. de Bs. As. Empleador Autoasegurado. Enfermedad Profesional"****14 de febrero de 2018**

Por mayoría, la Suprema Corte reiteró su doctrina, con sustento en los fallos del Superior Tribunal nacional sentado en las causas in re "Strada", "Christou", y "Di Mascio", en cuanto a que aun cuando el valor de lo cuestionado en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley no supere el límite establecido en los

arts. 278 del Código Procesal Civil y Comercial y 55 de la ley 11.653, corresponde ingresar en el tratamiento de los agravios contenidos en el embate dirigidos a cuestionar el rechazo del planteo de inconstitucionalidad introducido por la parte demandada. Ello así, pues, tratándose de una cuestión federal cuya reserva ha sido mantenida en esta instancia, corresponde que la Suprema Corte, en tanto órgano máximo de la judicatura local, ingrese al conocimiento de los cuestionamientos vinculados con puntos regidos por la Constitución, las leyes federales y los tratados internacionales.

L. 117.653

"G., M. S. contra Cereigido, Hernán y otros. Accidente de trabajo. Acción especial"
14 de febrero de 2018

En estos actuados, la Suprema Corte hizo lugar parcialmente a un recurso extraordinario interpuesto por la parte actora, reiterando su doctrina en cuanto a que es facultad privativa de los jueces de la instancia ordinaria la elección de las pautas que consideran adecuadas cuando se trata de establecer el monto de la indemnización por un infortunio de trabajo cuya reparación se reclamó por vía del derecho común y en tal supuesto la configuración del absurdo debe apreciarse estrictamente, situación que se apreciaba en el caso respecto del daño psicológico y del daño moral.

L. 119.503

"Barreiro, Néstor Abel contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Accidente de Trabajo-Acción Especial"
21 de febrero de 2018

La Suprema Corte, en lo que interesa, hizo lugar a un recurso extraordinario de nulidad incoado por la parte actora, y resolvió anular parcialmente la sentencia de grado, con sustento en que, verificándose una acumulación objetiva de pretensiones, la omisión en que incurriera el tribunal respecto de una de ellas, no vinculada a las restantes por relación de continencia, accesoriedad ni subsidiariedad, permite la anulación parcial de la decisión exclusivamente en relación a dicho reclamo, pues declarar la nulidad de los restantes frag-

mentos de la sentencia deviene innecesario y configuraría un dispendio jurisdiccional, afectando el rendimiento del servicio de administración de justicia.

L. 119.779

"Felipe, Ramón Eduardo contra Bernal, Enrique Mario. Despido"
21 de febrero de 2018

La Suprema Corte rechazó un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora, con sustento en que es insuficiente el recurso que no logra acreditar de qué forma el material probatorio que dice mal valorado podría modificar la sentencia, limitándose a verificar el asunto desde otra perspectiva que la del tribunal de origen, y en definitiva tratando de lograr ante la Suprema Corte modificar el fallo, pero sin demostrar por qué el enfoque fáctico y jurídico debe configurarse como él lo propone. Asimismo, remarcó que ninguna transgresión a las reglas de las cargas probatorias puede tener cabida, cuando por natural derivación del principio de adquisición procesal, al juez le resulta indiferente establecer a cuál de los litigantes correspondía probar porque, en definitiva, los hechos esenciales de la causa han quedado acreditados.

L. 119.466

"Frías, Sandra Verónica contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Enfermedad Profesional"
21 de febrero de 2018

En esta causa, por aplicación de la doctrina sentada en la causa L. 118.695, "Staroni" (sent. de 24-IV-2016), la Suprema Corte revocó la sentencia de grado en cuanto había dispuesto, para el cálculo del IBM de las prestaciones a abonar por un accidente de trabajo, la aplicación de índice RIPTÉ previsto en la ley 26.773. Asimismo, por aplicación de la doctrina sentada en la causa L. 118.587, "Trofe" (sent. de 15-VI-2016), rechazó el agravio por el que objetaba la aplicación de la tasa pasiva "digital".

L. 118.975**"Álvarez, Raúl Pedro contra Productos Roche S.A.Q. e I. Despido."****7 de marzo de 2018**

La Suprema Corte hizo lugar parcialmente a un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora con sustento en que la indemnización sustitutiva del preaviso contemplada en el art. 232 de la Ley de Contrato de Trabajo debe ser equivalente a la remuneración que normalmente hubiera percibido el trabajador durante el período pertinente, y no la mejor remuneración mensual, normal y habitual a la que hace referencia el art. 245 de la ley citada, como hizo el tribunal de la instancia.

L. 119.730**"Bonaccorsi, Andrea Isabel contra Poder Ejecutivo. Enfermedad profesional"****7 de marzo de 2018**

Por mayoría, el Tribunal reiteró su doctrina, con sustento en los fallos del Superior Tribunal nacional sentado en las causas in re "Strada", "Christou", y "Di Mascio", en cuanto a que aun cuando el valor de lo cuestionado en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley no supere el límite establecido en los arts. 278 del Código Procesal Civil y Comercial y 55 de la ley 11.653, corresponde ingresar en el tratamiento de los agravios contenidos en el embate dirigidos a cuestionar la declaración de inconstitucionalidad resuelta por el tribunal de grado. Ello así, pues, tratándose de una cuestión federal cuya reserva ha sido mantenida en esta instancia, corresponde que la Suprema Corte, en tanto órgano máximo de la judicatura local, ingrese al conocimiento de los cuestionamientos vinculados con puntos regidos por la Constitución, las leyes federales y los tratados internacionales.

L. 118.276**"Borelli, Miguel Ángel y otro/a contra Universal S.A. y otro/a. Despido."****7 de marzo de 2018**

En lo que es relevante, por mayoría, la Suprema Corte hizo lugar a un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por

la parte demandada, con sustento en que no puede considerarse alcanzada por la solidaridad la contratación de tareas secundarias o accesorias que no coadyuvan directamente a la consecución del objetivo empresario. No toda contratación efectuada y cualesquiera fuere su tipo, acarrea la solidaridad establecida en el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo respecto de los trabajadores de la empresa contratada.

L. 118.503**"Piazzese, Enrique Rodolfo contra Clínica Privada Nuestra señora del Carmen S.R.L. Despido".****7 de marzo de 2018**

En este juicio, la Suprema Corte hizo lugar parcialmente a un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, con sustento en que la evaluación de la conducta de los directores y/o administradores de la sociedad, a los fines de establecer si se configura o no el supuesto contemplado en el art. 59 de la ley 19.550, importa el análisis de los hechos y las pruebas de la causa, aspecto éste que se encuentra traído de la casación, salvo absurdo, el que se encontraba configurado en el caso, y había logrado demostrar el impugnante.

L. 117.727**"Sacani, Cristina Marisol y otro/a c/Fisco de la provincia de Buenos Aires s/Indemnización por muerte (art. 248 LCT)"****11 de abril de 2018**

La Suprema Corte, por mayoría, hizo lugar a un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, con sustento en que en el marco del riesgo propio de la tarea del agente de seguridad, diferente y diferenciable de los potenciales que encierran otras actividades laborales, el hecho del tercero, cuando éste sea partícipe necesario del acto de servicio -que en el caso era frustrar el robo de un vehículo en un enfrentamiento armado- no puede ser aprehendido como eximente total o parcial de la responsabilidad del empleador, en los términos del art. 1113 segundo párr. in fine del Código Civil, pues el daño causado por el mismo aparece como

consecuencia previsible de la acción encomendada estatutariamente al dependiente (art. 901 del Código Civil).

L. 119.599

"Silveira Ros María Ximena contra Comdisud S.A. y otros. Daños y perjuicios"

11 de abril de 2018

Por mayoría, la Suprema Corte, por mayoría, declaró procedente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, en el marco de la excepción que contempla el art. 55, primer párrafo, in fine, de la ley 11.653, en tanto constató que la sentencia del Tribunal del Trabajo había transgredido la doctrina legal de la Suprema Corte -establecida por mayoría- referida a la aplicación del límite porcentual previsto en los arts. 505 del anterior Código Civil (semejante al actual art. 730 del nuevo Cód. Civ. y Com.) y 277 de la Ley de Contrato de Trabajo conforme la redacción dada por la ley 24.432. Asimismo, juzgó que la aplicación del referido límite porcentual debía extenderse a supuestos -como el de autos donde las costas se impusieron a la actora perdedora por el rechazo de su demanda.

L. 120.000

"Terrasa, Claudia Irene contra Fisco de la provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.). Amparo sindical"

11 de abril de 2018

Por mayoría de fundamentos, esta Corte rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte demandada, con sustento en que si bien el régimen legal establecido en la ley 23.551 no impide al empleador adoptar las medidas enunciadas en su art. 52, sino que, de conformidad con el mandato legal, los trabajadores amparados por las garantías previstas en los arts. 40, 48 y 50 de la misma no pueden ser suspendidos, despedidos, ni con relación a ellos modificarse sus condiciones de trabajo si no media resolución judicial previa que los excluya de la garantía, en el caso, no habiéndose requerido por el empleador la previa exclusión de la tutela sindical, la situación configuraba objetivamente (esto es, sin posibilidad de ingresar a indagar su razonabilidad, ni su eventual jus-

tificación sustancial) una violación de la garantía sindical.

L. 119.450

"Medina, Silvio Marcelo c/Prevención A.R.T. S.A. s/materia a categorizar"

11 de abril de 2018

En lo relevante, por aplicación de la doctrina sentada en la causa L. 118.695, "Staroni" (sent. de 24-IV-2016), la Suprema Corte, por mayoría, rechazó un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora en cuanto reclamaba, para el cálculo de las prestaciones a abonar por un accidente de trabajo, la aplicación retroactiva de la resol. 22/14, dictada en el marco de la ley 26.773.

L. 115.743

"Avalos, Andrea V. contra OVIAR S.A. .Incidente de extensión de responsabilidad en autos "Avalos Andrea V.E. contra OVIAR S.A. s/despido, preaviso, etc", Expte N° 3241"

11 de abril de 2018

Aquí, la Suprema Corte hizo lugar a un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por las demandadas, con sustento en que viola los arts. 163 inc. 6° del Código procesal Civil y Comercial y 47 de la ley 11.653 el fallo del tribunal de trabajo que al introducir de oficio una cuestión no articulada por la parte, se aparta de la conformación de la Litis y quebranta de ese modo la igualdad, bilateralidad y equilibrio procesal tutelados por el principio de congruencia. Asimismo, por mayoría, juzgó que correspondía la aplicación de las normas de los arts. 225 y 228 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando las circunstancias del caso permiten la subsunción de los hechos comprobados en la hipótesis prevista en los citados preceptos.

L. 119.305

"Díaz, Raúl Fernando contra Provincia A.R.T. S.A. Accidente de trabajo - acción especial"

11 de abril de 2018

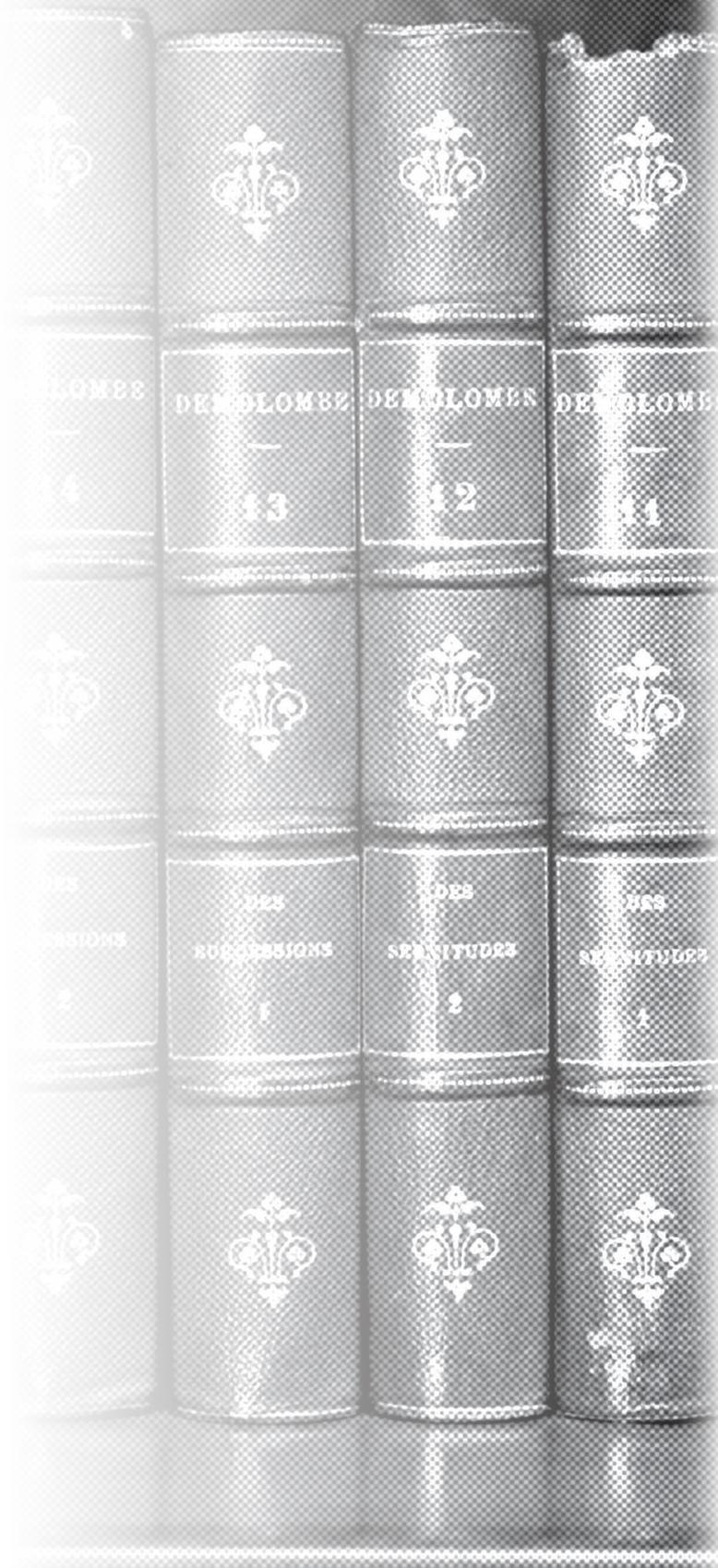
En este expediente, la Suprema Corte anuló de oficio la sentencia dictada por el Tribunal de Trabajo de Junín en tanto juzgó que la exigencia contenida en el art. 168 de la Consti-

tución provincial si sólo emitió su voto uno de los tres magistrados del Tribunal de Trabajo, omisión que no puede ser subsanada por la sola circunstancia de que los demás integrantes de dicho órgano judicial rubricaran la parte dispositiva de la sentencia. Asimismo, por mayoría, ante las irregularidades y vicios que se observaban en el pronunciamiento, y que condujeron a declarar de oficio su nulidad, sostuvo que era deber de la Suprema Corte, en el marco de atribuciones conferidas por los arts. 164 de la Constitución provincial y 32 inc. "d" de la ley 5.827, exhortar a los señores jueces de dicho órgano jurisdiccional para que en el dictado del veredicto y la sentencia se ajusten a las exigencias legales y constitucionales (arts. 15 y 168 de la Constitución provincial, y 44 inc. f y 47 de la ley 11.653).

L. 119.059

"Miño, María Itatí contra Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y otro. Daños y perjuicios" **18 de abril de 2018**

En este precedente, la Suprema Corte rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte demandada, reiterando su doctrina en cuanto a que es facultad privativa de los jueces de la instancia ordinaria la elección de las pautas que consideran adecuadas cuando se trata de establecer el monto de la indemnización por un infortunio de trabajo cuya reparación se reclamó por vía del derecho común y en tal supuesto la configuración del absurdo debe apreciarse estrictamente, situación que no se observaba en el caso. Asimismo, hizo lugar al incoado por la parte actora y reiteró la doctrina sentada en la causa L. 118.587, "Trofe" (sent. de 15-VI-2016), revocando la sentencia de grado en cuanto había aplicado la tasa pasiva.



SECRETARÍA PENAL

 Secretario
Dr. DANIEL MARTÍNEZ ASTORINO

 **1.179**
causas ingresadas

 **344**
sentencias

 **3.232**
resoluciones

RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS

P. 128.958

"Carlos Arturo Altuve s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 81.871 y su acumulada 81.917 seguida a Jurado Federico Maximiliano, Frare Raúl Atilio, Velázquez, Sebastián Rodrigo, Saézn Julio Sebastián, Huck Ariel René, Camerini Darío, Cuenca Sebastián, Carballo Rodolfo Daniel y Skaramowskyj Walter Eliseo del Tribunal de Casación, Sala V, de feria".

14 de junio de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por el señor fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, doctor Carlos Arturo Altuve, casar la decisión recurrida y, disponer que -con la urgencia del caso- jueces hábiles fallen el presente de acuerdo a los lineamientos trazados precedentemente. Asimismo, ordenó que la Sala V del mencionado Tribunal -integrada por sus jueces permanentes- informe sobre los motivos por los que aún no han sido resueltos y, en su caso, sustancie y resuelva los recursos de casación concedidos en las causas que identificó.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Funcionarios públicos imputados (integrantes de la fuerza policial).

- En estos actuados, esta Corte denegó por resol. de 16-VIII-2017, por inadmisibles, los recursos extraordinarios federales articulados por los defensores particulares de Raúl Atilio Frare, Sebastián Rodrigo Velázquez, Julio Sebastián Sáenz, Ariel René Huck, Darío Camerini, Sebastián Cuenca, Rodolfo Daniel Carballo y Walter Eliseo Skramowskyj (arts. 257 y conc. CPCyCN; 14 ley 48 y 3 incs. "a", "b", "d" y "e" Acordada 4/2007, CSJN).

P. 128.850

"Altuve, Carlos Arturo -Fiscal- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 81.824 del Tribunal de Casación Penal, Sala V, seguida a Bruera, Mariano Oscar".

5 de julio de 2017

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por el señor fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, doctor Carlos Arturo Altuve, casar la decisión impugnada y, disponer que -con la urgencia del caso- jueces hábiles fallen el presente de acuerdo a los lineamientos trazados en este fallo, ateniendo al avance de la causa y la actual situación procesal de Mariano Oscar Bruera y de quienes adhirieran a su presentación Enrique Angel Sette, Roberto Moreno y Gustavo Adrián Petró, como del estado de los recursos de casación oportunamente articulados por los nombrados. Asimismo, dispuso remitir copias fotostáticas certificadas de las actuaciones al señor Procurador General conforme se ordenara, a sus efectos.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Funcionarios públicos imputados.

- Por resol. de 7-II-2018 de esta Corte, se rechazó el recurso extraordinario federal incoado.

P. 128.830

"Marcelo Peña interpone recurso de queja en causa N° 77.088 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, caratulada 'Velischek, Rafael (denunciante) s/ recurso de queja interpuesto por el Dr. Marcelo Peña'".

23 de agosto de 2017

Esta Suprema Corte resolvió desestimar la queja interpuesta por el doctor Marcelo Peña

contra el auto dictado por la Sala I del Tribunal de Casación Penal por el que se denegaron los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley articulados (art. 486 bis, CPP, según ley 14.647) y remitir copias fotostáticas de la presente a la Procuración General para que –por donde corresponda– se lleven a cabo las diligencias necesarias sobre lo descripto en el Considerando V del presente fallo (art. 287 inc. 1, CPP).

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Recurrente se presentó en carácter de presidente de un partido político.

P. 129.650

"A.C.L.H. s/ Cuestión de competencia entre la Sala III del Tribunal de Casación Penal y la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata".

Todas del 27 de septiembre de 2017

En las mencionadas causas esta Suprema Corte fijó criterio vinculado a la competencia del Tribunal de Casación Penal y de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal departamentales en materia recursiva luego de la entrada en vigencia de la ley 14.765 en causas de menores.

RELEVANCIA: Doctrina vinculada a cuestión de competencia de los tribunales en causas de menores.

P. 129.750

"Pozzutto, Gabriel Fabián s/ Amicus Curiae en causas IPP N° 10-01-005225-17, 10-01-005624-17, 10-01-006059-17, 10-01-006328-17, 10-01-006385-17, 10-01-006383-17, 10-01-006480-17, 10-01-006506-17, 10-01-006507-17 y todas aquellas iniciadas en Fiscalías Descentralizadas de Ituzaingó Departamental en orden al delito de Intimidación Pública".

8 de noviembre de 2017

Se declaró improcedente la devolución a esta Corte efectuada por parte de los titulares de los Juzgados de Garantías n° 4 y 5 del Departamento Judicial Morón respecto de la presentación efectuada por el doctor Gabriel Fabián Pozzutto, que se presentó ante este Tribunal con el objeto de ser tenido como

Amicus Curiae en las investigaciones penales preparatorias instruidas por la presunta comisión del delito previsto en el art. 211 del Código Penal –dada la notoriedad y trascendencia pública de las falsas denuncias de bombas realizadas con relación a entidades educativas públicas y privadas, alegando ser candidato a Concejal por la Municipalidad de Ituzaingó (provincia de Buenos Aires) de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley 14.736–, y se ordenó remitir nuevamente las actuaciones a ambos órganos jurisdiccionales para que se provea lo que corresponda respecto del escrito presentado por el doctor Pozzutto.

RELEVANCIA: Trascendencia pública.

P. 127.499

"Arriarán, Matías Gonzalo y Arriarán, Pablo Sebastián s/ Recurso de queja en causa n° 71.171 y 71.172 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".

22 de noviembre de 2017

Se resolvió desestimar la queja, en tanto no se autoabastece en los términos del art. 484 del CPP, que se interpuso contra el auto denegatorio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el mencionado carril impugnativo contra el fallo de ese mismo órgano jurisdiccional que había confirmado la sentencia de condena emitida por el Tribunal originario.

RELEVANCIA: Trascendencia pública (causa: víctima Juan Pedro Tuculet).

P. 129.886

"Funes Coronel, Facundo s/ Consulta".

22 de noviembre de 2017

Esta Suprema Corte estableció que las notificaciones que deban practicarse a los sujetos que ostentan la calidad de imputados se deberá efectuar de manera estrictamente personal y con arreglo a lo estipulado en los arts. 121, 124 y 126 del Código Procesal Penal, salvo que éstos hubieran constituido domicilio conjuntamente con su letrado particular en cuyo caso regirá el dispositivo del art. 123

del Código Procesal Penal (que expresa: "Domicilio procesal. Al comparecer en el proceso, las partes deberán constituir domicilio dentro de la ciudad del asiento del órgano interviniente"). Asimismo, dispuso que la forma de notificación prevista en el art. 128 del Código Procesal Penal sólo resulta posible en los casos de notificaciones por cédula al domicilio constituido por el defensor particular del imputado o de las otras partes intervinientes, salvo el caso del art. 123 citado.

RELEVANCIA: Se establece criterio referido a la temática de las notificaciones a personas imputadas.

P. 129.794

"Martinez Tarantino, Jorge Cristian o Martinez Poch, Jorge Cristian s/ Recurso de queja en causa N° 80.072 del Tribunal de Casación, Sala III".

13 de diciembre de 2017

Este Tribunal resolvió desestimar, por improcedente, la queja articulada por la defensa particular de Jorge Cristian Martinez, Martinez Poch o Martinez Tarantino contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley articulado esa parte en relación con la sentencia de dicho Tribunal intermedio, en virtud de la cual se mantuvo la condena impuesta al nombrado a la pena de treinta y siete años de prisión, accesorias legales y costas de primera instancia, como autor responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por haberse cometido con violencia y amenazas en concurso real con abuso sexual con acceso carnal reiterado calificado por resultar un grave daño en la salud mental de la víctima y por ser cometido por dos o más personas y gravemente ultrajante por su duración y las circunstancias de realización en concurso real con los delitos de corrupción de menores agravada por violencia, amenazas, intimidación y el vínculo de parentesco en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante para las víctimas por su duración en el tiempo y las circunstancias de realización agravado por el vínculo de parentesco, uno de ellos agravado por haber resultado un grave daño en la salud mental

de la víctima, todos en concurso real entre sí.
RELEVANCIA: Trascendencia pública (caso: "Jorge Cristian Martínez Poch").

P. 128.878-RQ

"López, José Luis s/ Recurso de queja en causa n° 78.769 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI" y su acollorada P. 129.047-RQ, caratulada: "López, José Luis s/ Recurso de queja en causa n° 78.769 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI".

20 de diciembre de 2017

Se rechaza la queja articulada por José Luis López conjuntamente con su letrado de confianza contra el pronunciamiento de la Sala VI del Tribunal de Casación Penal, que había desestimado el recurso de la especialidad incoado contra la decisión del Tribunal de origen -tras el reenvío dispuesto por aquélla sede- que resolvió que la condena impuesta al nombrado en dos años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer empleo público y multa de setecientos pesos y costas, por resultar autor y coautor penalmente responsable del delito de peculado en concurso ideal con hurto calificado por haber sido ejecutado por un miembro de la policía bonaerense e incumplimiento de los deberes de funcionario público, todos en concurso real entre sí, debía ser de ejecución condicional (arts. 484 y 486 bis, CPP).

RELEVANCIA: Funcionario público imputado (integrante de fuerza policial).

P. 127.534 RQ

"G.J.C. s/ Recurso de queja en causa N° 64.644 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

20 de septiembre de 2017

Se desestimó, por improcedente, la queja traída por la defensa oficial con costas, contra el pronunciamiento de la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, que declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de mención presentados por la defensa oficial del imputado en relación con la resolución de ese mismo órgano que -a su vez- confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de origen que lo condenó a la pena de siete años y once meses de prisión,

accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de promoción y facilitación de la prostitución de menores de dieciocho años de edad, en concurso real con "abuso sexual con acceso carnal con consentimiento de la víctima, aprovechándose de la inmadurez sexual de la misma y en razón de la mayoría de edad del autor" -tres hechos- (art. 486 bis, CPP, ley 14.647).

RELEVANCIA: Ejercicio del Ministerio Público de las Defensa. Manifestación in pauperis de recurrir por parte del imputado privado de la libertad.

P. 128.202 RQ

"Luján, Rodrigo Sebastián; Yoma, Adolfo Martín y Gómez, Carlos Enrique s/ Recurso de queja en causa n° 72.910 del Tribunal de Casación Penal, Sala III".

13 de septiembre de 2017

Esta Corte desestimó la queja intentada por la defensa particular a favor de Rodrigo Sebastián Luján, Adolfo Martín Yoma y Carlos Enrique Gómez, con costas, contra el pronunciamiento de la Sala III del Tribunal de Casación Penal, que había declarado la inadmisibilidad del recurso extraordinario de nulidad presentado por la parte en relación con la resolución de ese mismo órgano que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal originario que los había condenado a la pena de cinco años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautores de los delitos de extorsión en concurso ideal con incumplimiento de los deberes de funcionario público, en concurso real con hurto simple (arts. 486 bis, 491 y concs., CPP -ley 14.647-, 168 y 171 Const. prov. Bs. As.).

RELEVANCIA: Funcionarios públicos imputados.

P. 129.406 RC, "Altuve, Carlos Arturo -Agente Fiscal- s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 80.188 seguida a Barragan, Sergio Gustavo, del Tribunal de Casación Penal, Sala I".

27 de septiembre de 2017

Se hizo lugar al recurso extraordinario de

inaplicabilidad de ley interpuesto por el fiscal, revocó el pronunciamiento impugnado de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal -que rechazó el recurso homónimo interpuesto contra la sentencia de la Cámara departamental que había confirmado la decisión del Juzgado en lo Correccional de origen que, a su vez, concedió la suspensión del proceso a prueba a Sergio Gustavo Barragán en orden al delito de homicidio culposo-, y devolvió los autos a la instancia para la prosecución de las actuaciones (art. 496 y concs., CPP y 31 bis de la ley 5827).

RELEVANCIA: Aplicación de la doctrina de esta Corte -P. 125.430- que estableció que la suspensión de juicio a prueba no procede para delitos reprimidos con pena de inhabilitación (art. 76 bis, Cód. Penal).

P. 127.759-RQ

"Rodríguez, Rubén Alejandro s/ Recurso de queja en causa N° 72.910 del Tribunal de Casación, Sala III".

20 de septiembre de 2017

Se rechazó, por improcedente, la queja traída a favor de Rubén Alejandro Rodríguez contra el pronunciamiento de la Sala Tercera del Tribunal de Casación que declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad, inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad incoados respecto de su propio decisorio por el que confirmó lo fallado por el Tribunal en lo Criminal de origen que había condenado al nombrado a la pena de cinco años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable del delito de extorsión, en concurso ideal con incumplimiento de los deberes de funcionario público, en concurso real con hurto simple (arts. 486 bis y concs., CPP -texto según ley 14.647-).

RELEVANCIA: Funcionario público imputado.

P. 128.651-RQ

“Coronel, Jorge Marcelo s/ Recurso de queja, en causa n° 31.110 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, Sala II”.

6 de diciembre de 2017

Se resolvió rechazar la queja interpuesta a favor de Jorge Marcelo Coronel, con costas, deducida contra el pronunciamiento de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que desestimó, por inadmisibles, el recurso extraordinario de nulidad articulado por la defensa respecto de la decisión de la Cámara que había declarado admisible el recurso de apelación de la defensa técnica del nombrado y confirmado -parcialmente- la sentencia del Juzgado en lo Correccional de origen que lo condenó a la pena de tres años de prisión en suspenso, inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos, costas y el cumplimiento de determinadas reglas de conducta por el plazo de tres años, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de fraude en perjuicio de la administración pública. En consecuencia, esa Alzada le impuso la sanción de tres años de prisión en suspenso, costas y el sometimiento a especiales reglas de conducta por igual período de tiempo (art. 486 bis, CPP).

RELEVANCIA: Imputado funcionario público.

- El 15-VIII-2018 esta Corte denegó el recurso extraordinario federal contra la resolución arriba mencionada.

P. 128.659-RQ

“Coronel, Jorge Marcelo s/ Recurso de queja, en causa n° 31.110 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, Sala II”.

6 de diciembre de 2017

Se resolvió rechazar la queja interpuesta a favor de Jorge Marcelo Coronel, con costas, deducida contra el pronunciamiento de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías departamental que desestimó, por inadmisibles, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por la defensa respecto de la decisión de dicha Cámara que declaró admisible el recurso de apelación de

la defensa técnica del nombrado y confirmó -parcialmente- la sentencia del Juzgado en lo Correccional originario que lo había condenado a la pena de tres años de prisión en suspenso, inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos, costas y el cumplimiento de determinadas reglas de conducta por el plazo de tres años, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de fraude en perjuicio de la administración pública. En consecuencia, esa Alzada le impuso la sanción de tres años de prisión en suspenso, costas y el sometimiento a especiales reglas de conducta por igual período de tiempo (art. 486 bis, CPP).

RELEVANCIA: Imputado funcionario público.

- El 29-VIII-2018 esta Corte denegó el recurso extraordinario federal contra la resolución arriba mencionada.

P. 123.370, “Alen, Hipólito Luís -Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de La Nación- s/ Recurso extraordinario de inconstitucionalidad, nulidad e inaplicabilidad de ley en causa n° 12/06 y su acumulada n° 14/06 del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación -causa seguida contra Hooft, Pedro Cornelio Federico-”

17 de julio de 2017

Conceder, por mayoría, el recurso extraordinario federal interpuesto por la doctora Natalia Messineo, en representación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, contra la resolución de esta Suprema Corte que, por mayoría, desestimó el recurso extraordinario interpuesto por el entonces Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Luís Hipólito Alen (arts. 14 y 15, ley 48; 256 y 257 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

RELEVANCIA: Trascendencia pública (causa: Hooft, Pedro Cornelio Federico).

P. 128.650-RQ

"Scherman, Ida Ariana -Asesora de Incapaces- s/ recurso de queja en causa n° 72.619 y su acumulada n° 72.988 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI".

5 de julio de 2017

Esta Corte admitió la queja interpuesta por la Asesora de Incapaces interviniente contra el pronunciamiento de la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal que rechazó, por inadmisibles, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por la parte con relación al fallo de ese órgano intermedio -que había declarado, a su vez, inadmisibles el recurso casatorio respecto de la decisión de la Cámara departamental que desestimó la apelación dirigida contra el desistimiento total dispuesto por el Juez de Garantías de origen a favor de Cristian Capute por extinción de la acción penal-, lo declaró mal denegado y, en consecuencia, concedió esa vía impugnativa (arts. 486 bis y 494, CPP).

RELEVANCIA: Cuestiones federales involucradas en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley concedido que se vinculan -entre otras-, con el vicio de arbitrariedad en lo resuelto en la instancia casatoria y la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belem do Pará- (ley 24.632).

P. 111.338

"Municipalidad de Bahía Blanca -particular damnificada- s/ Recurso extraordinario de nulidad en causa N° 36.117 seguida a López Rodolfo y otros. Tribunal de Casación -Sala III- y sus acumuladas P. 111.340 - Municipalidad de Bahía Blanca -particular damnificada- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 36.114 seguida a López, Rodolfo y otros. Tribunal de Casación -Sala III- y P. 111.362 "Altuve, Carlos Arturo -Fiscal de Casación- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 36.117 seguida a López, Rodolfo y otros. Tribunal de Casación -Sala III-".

14 de junio de 2017

Este Superior Tribunal denegó los recursos

extraordinarios federales, por inadmisibles, interpuestos por los respectivos defensores de los imputados Fernando Balajovsky, Mónica Graciela Grimberg y Domingo Reinaldo Culotta, contra la sentencia de esta Suprema Corte que había hecho lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulados por el fiscal de Casación, dejó sin efecto la sentencia impugnada y ordenó la devolución de los autos al tribunal inferior a fin de que, por intermedio de jueces hábiles, dicte un nuevo fallo ajustado a derecho (arts. 14, 15 y concs. ley 48; 257 CPCCN y 3 letra "a", Acordada 4/2007 CSJN).

RELEVANCIA: Imputados funcionarios públicos.

P. 127.383 RQ

"Luttermann, Liliana Beatriz y Tévez, Jorge Adolfo s/ Recurso de queja en causa n° 68.600 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".

28 de junio de 2017

Se desestimó, con costas, la queja interpuesta por la defensa particular de Liliana Beatriz Luttermann y Jorge Adolfo Tévez contra el auto denegatorio de la concesión del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por los nombrados en relación con la resolución de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de origen que los condenó como coautores responsables del delito de fraude en perjuicio de la administración pública a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas, imponiéndole a la primera de las nombradas, en forma conjunta, la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos (art. 486 bis y concs., CPP, texto según ley 14.647).

RELEVANCIA: Imputados funcionarios públicos.

P. 128.125-RC

"Luttermann, Liliana Beatriz y Tévez, Jorge Adolfo s/ Recurso extraordinario de nulidad en causa N° 68.600 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".

28 de junio de 2017

Se rechazó, por improcedente, el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por Lilia-

na Beatriz Lutteral y Jorge Adolfo Tévez, por derecho propio -con el patrocinio letrado-, contra el pronunciamiento de la Sala II del Tribunal de Casación Penal que había confirmado la sentencia del Tribunal en lo Criminal de origen, que los condenó como coautores responsables del delito de fraude en perjuicio de la administración pública a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas, imponiéndole a la primera de los nombrados, en forma conjunta, la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos, con costas (arts. 493, CPP y 31 bis de la ley 5827.).

RELEVANCIA: Imputados funcionarios públicos.

P. 127.763-RQ

“Méndez, Ramón Antonio s/ Recurso de queja en causa N° 70.756 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”

21 de junio de 2017

Esta Corte declaró la nulidad del auto que denegó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el defensor oficial a favor de Ramón Antonio Méndez contra el pronunciamiento de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que había declarado inadmisibles dichas vías recursivas respecto de la sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional que, rechazando la impugnación de la especialidad, confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal originario que lo condenó a la pena de prisión perpetua por considerarlo autor responsable del delito de homicidio agravado por mediar violencia de género -art. 80 inc. 11, Cód. Penal- (art. 106, 482, 484, 486, 494 y concs., CPP).

RELEVANCIA: Resolución denegatoria del órgano casatorio fundada de modo genérico y parcializado. Violencia de género.

P. 128.661-RQ

“Rubio, Roberto Miguel -fiscal- s/ Recurso de queja en causa N° 695/15 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen, seguida a Baez, Jorge Alberto”

28 de febrero de 2018

Se resolvió admitir la queja interpuesta por

el representante del Ministerio Público Fiscal, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido, dejar sin efecto el pronunciamiento recurrido y comunicar lo aquí resuelto al órgano intermedio para que dicte un nuevo fallo de conformidad con la presente (art. 496, CPP y 31 bis, ley 5827 -conf. texto según ley 13.812-).

RELEVANCIA: Violencia de género. Aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belem do Pará- (ley 24.632) y de la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

P. 130.284-RC

“Bruera, Mariano Oscar Christian s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad en causa N° 83.000 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”.

21 de febrero de 2018

Este Tribunal resolvió declarar que carece de virtualidad el tratamiento de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en función de que se ha modificado el cuadro de situación jurídica del imputado -cuyo reclamo se había centrado en que sea revisada la denegatoria del beneficio de eximición de prisión-, en tanto se encuentra cumpliendo arresto domiciliario a la fecha de este pronunciamiento.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Imputado funcionario público.

P. 129.069

“Puig, Lucas Manuel s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa Nro. 75.647 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”

7 de febrero de 2018

Se denegó, por inadmisibles, el recurso extraordinario federal deducido por los defensores particulares de Lucas Manuel Puig (arts. 14 y 15, ley 48; 3 “d” y “e” y 11 de las Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal, Acordada n° 4/2007, CSJN).

RELEVANCIA: Trascendencia pública.

P. 128.850

"Altuve, Carlos Arturo -Fiscal- s/ Recurso extraordinario en causa n° 81.824 del Tribunal de Casación Penal, Sala V, seguida a Bruera, Mariano Oscar".

7 de febrero de 2018

Esta Suprema Corte desestimó, por inadmisibile, el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa particular de dos imputados en tanto carece de gravamen actual de acuerdo con el informe que luce agregado en autos, que da cuenta que Sala IV de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata hizo lugar a la morigeración de la prisión preventiva solicitada a favor de los imputados Mariano Oscar Bruera y Enrique Angel Sette y dispuso el arresto domiciliario de los nombrados (arts. 14 y 15 de la ley 48 y 3 "c" Ac. 4/200, CSJN).

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Imputados funcionarios públicos.

P. 128.328-RQ

"Rivas, Eduardo Andrés s/ recurso de queja en causa N° 23.110 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín, Sala II".

7 de marzo de 2018

Se desestimó, por inadmisibile, la queja traída por la defensa oficial a favor del procesado contra el pronunciamiento de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías departamental que había denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa oficial contra su propio decisorio, que confirmó el auto del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil originario en tanto estableció la caducidad registral de la condena y ordenó que, "una vez firme el cómputo de pena se comuniquen la sentencia a organismos distintos a las partes" (arts. 486 bis y concs., CPP).

RELEVANCIA: Causa de menores. Trámite recursivo previo al paso por esta Corte: se aplicó el criterio referido a que el quejoso debió transitar previamente la vía casatoria, ya que recién franqueada la misma y denegados los medios del art. 479 del Código Procesal Penal resulta pertinente presentar la queja prevista en el art. 486 bis del Código de cita. Se

aclaró que la reforma introducida por la ley 14.765 al sistema recursivo de la ley 13.634 resulta aplicable a todas las resoluciones y sentencias dictadas por órganos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil a partir del 4-XI-2015 (resol. n° 2438 de esta SCBA de 28-X-2015), supuesto dentro del cual queda comprendido el presente.

P. 130.291-RC

"Spacapan, Guillermo Claudio -Fiscal de Estado Adjunto- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 74.964 del Tribunal de Casación Penal, Sala V, seguida a las autoridades de la unidad penal n° 15 de Batán".

7 de marzo de 2018

Se declara mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de Buenos Aires contra el pronunciamiento de la Sala V del Tribunal de Casación Penal, que había declarado admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el ese Fiscal en relación con la decisión de dicha Sala que -a su vez- había rechazado la queja interpuesta respecto del fallo de la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías departamental que no hizo lugar al recurso de apelación deducido y confirmó la resolución del Juzgado de Ejecución de origen por la que dispuso una serie de medidas urgentes a cumplirse en forma inmediata por las autoridades de la Unidad Penal n° 15 de Batán -Servicio Penitenciario provincial y Dirección de Salud Penitenciaria-, a fin de producirse el inmediato cese de agravamiento de las condiciones de detención de los internos condenados alojados en el Complejo Penitenciario Batán, de acuerdo a los hechos relevados y con responsabilidad directa de los titulares de cada una de las entidades en caso de incumplimiento.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Situación en establecimiento penitenciario.

P. 129.072-RC

"Córdoba, Carlos Alberto S/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 73.945 del Tribunal de Casación, Sala V"
7 de marzo de 2018

Esta Corte resolvió declarar mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley impetrado por el defensor particular de Carlos Alberto Córdoba contra el pronunciamiento de la Sala V del Tribunal de Casación Penal, que había declarado admisible dicha impugnación extraordinaria incoada frente a la decisión del Tribunal intermedio que rechazó el remedio de la especialidad intentado respecto de la sentencia del Tribunal de origen que condenó a Carlos Alberto Córdoba a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haberse cometido abusando de su función de miembro de la fuerza policial.

RELEVANCIA: Funcionario público imputado (integrante de fuerza policial).

P. 129.544-RC

"Martín Alejandro Muñoz s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y de nulidad, en causa n° 11.386 de la Cámara de Apelación y Garantías de Trenque Lauquen"
28 de febrero de 2018

Se desestimó, sin más trámite, el recurso extraordinario de nulidad articulado a favor de Martín Alejandro Muñoz contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías departamental, que revocó parcialmente la sentencia del Juzgado en lo Correccional de origen que condenó al nombrado a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo y seis años de inhabilitación especial para desempeñarse como funcionario público por considerarlo autor penalmente responsable del delito de vejaciones agravadas por el uso de violencia -por medio de puntapiés y golpes de puño en detrimento de la víctima-, y confirmó la condena en orden al delito de vejaciones cualificadas, acción en perjuicio del mismo damnificado, reduciendo la pena en dos años y seis meses de prisión en suspenso e inhabilitación especial para el ejercicio de la función pública por el lapso de cinco años,

con más el pago de las costas.

RELEVANCIA: Funcionario público imputado.

P. 130.296-RC

"Altuve, Carlos Arturo -Agente Fiscal- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa N° 74.648 del Tribunal de Casación, Sala II seguida a Blasetti, Claudio Alberto",
11 de abril de 2018

Esta Corte hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, dejó sin efecto la sentencia recurrida emitida por la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal -que había desestimado la queja interpuesta por el fiscal en relación con la decisión de la Cámara departamental que denegara el recurso de casación interpuesto contra el auto por el cual se revocó el resolutorio del Juzgado en lo Correccional de origen que rechazó la suspensión de juicio a prueba solicitada en favor de Claudio Alberto Blasetti, ordenando la devolución de las actuaciones al Juzgado de origen, a fin de que teniendo en consideración que en el caso no aparecen configurados hechos que se enmarquen en lo que se entiende como violencia de género, se dicte una nueva resolución a la luz de lo solicitado por la defensa interviniente-, y remitió la causa al órgano casatorio para que, por donde resulte pertinente, se dicte un nuevo fallo de conformidad con la presente (arts. 496 y concs., CPP; 31 bis de la ley 5827).

RELEVANCIA: Violencia de género. Arbitrariedad en lo resuelto por el Tribunal casatorio por tránsito aparente ante dicha instancia.

P. 129.646-RQ

"Zárate Torres, Martín Alberto s/ Recurso de queja en causa n° 81.236 del Tribunal de Casación Penal, Sala I"
11 de abril de 2018

Se admitió parcialmente la queja interpuesta por la defensa particular, se declaró mal denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley contra el pronunciamiento de la Sala I del Tribunal de Casación Penal -que había declarado inadmisibles la vía impugnativa articulada por la defensa particular de Martín Alberto Zárate Torres frente a la decisión de

dicho órgano jurisdiccional que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal originario que lo condenó a la pena de prisión perpetua, multa de once mil pesos e inhabilitación por resultar autor del delito de homicidio agravado por haber mantenido una relación de pareja con la víctima, por haber mediado violencia de género y por el empleo de un arma de fuego, en concurso real con portación ilegal de arma de fuego-, y concedió la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley, en lo atinente a la denuncia de errónea aplicación del art. 80 inc. 11 del Código Penal (arts. 494 y concs., CPP).
RELEVANCIA: Delito de homicidio calificado mediante violencia de género (art. 80 inc. 11, Cód. Penal).

P. 129.137-RQ

**"Mayer, Sergio Ariel y García, Roberto Clemente s/ Recurso de queja en causa N° 3.256 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala II, de Bahía Blanca".
18 de abril de 2018**

Se resolvió rechazar la queja interpuesta a favor de Roberto Clemente García y Sergio Ariel Mayer, con costas, contra el pronunciamiento dictado por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que desestimó, por inadmisibles, los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley deducidos por la defensa particular de los nombrados en relación con el fallo de ese órgano jurisdiccional que confirmó la sentencia del Juzgado en lo Correccional de origen que los condenó a la pena de tres años de prisión e inhabilitación especial por seis años, accesorias legales y costas, por hallarlos coautores penalmente responsables del delito de vejaciones -art. 144 bis inc. 3 del Cód. Penal- (art. 486 bis -según ley 14.647- y concs., CPP).

RELEVANCIA: Imputado funcionario público. Delito de vejaciones.

P. 123.092

"Lenti García, Rigoberto; Romano Rosales, Matías Damián y Escobar, Adrián Alberto s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 49.996 y su acumulada N° 50.996 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".

18 de abril de 2018

Este Superior Tribunal denegó, por inadmisibles, los recursos extraordinarios federales interpuestos a favor de Rigoberto Martín Lenti García, Matías Damián Romano Rosales y Adrián Alberto Escobar por el defensor oficial ante el Tribunal de Casación Penal articulados contra el pronunciamiento de esta Corte que desestimó, también por inadmisibles, la vía de inaplicabilidad de ley interpuesta en relación con los nombrados imputados (arts. 14, 15 y concs., ley 48; 257 CPCCN; 3 apdos. "d" y "e" y 11, segundo apdo., Acordada 4/2007 CSJN).

RELEVANCIA: Coimputado planteó en la aludida vía extraordinaria federal la nulidad del fallo de esta Corte en razón de la situación de indefensión por incumplimiento de las normas internacionales en materia de Asistencia Consular, que se habría producido durante el desarrollo del proceso penal llevado a cabo en su contra. Se desestimó el remedio deducido.

P. 129.379-RC

"Recalde Rubén Rodolfo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 72.975 del Tribunal de Casación Penal, Sala V".

18 de abril de 2018

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Rubén Rodolfo Recalde, con costas, contra el pronunciamiento de la Sala V del Tribunal de Casación Penal, que desestimó el remedio de la especialidad interpuesto respecto de la sentencia del Tribunal en lo Criminal originario que condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua, con las accesorias de reclusión por tiempo indeterminado e inhabilitación absoluta por el mismo término de la condena y costas del proceso, declarándolo reincidente, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado criminis causae y femicidio en concurso ideal,

robo simple y abuso sexual en concurso real; y homicidio calificado *criminis causae* y robo simple en concurso real; ambos en concurso material entre sí (arts. 494, CPP y 31 bis, ley 5827).

RELEVANCIA: Homicidio calificado *criminis causae* y por violencia de género, entre otros ilícitos atribuidos –art. 80 incs. 7 y 11, Cód. Penal-. Imposición de la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta, con la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado –art. 52, Cód. cit.- y declaración de reincidencia.

P. 129.174-RQ

**“Rodríguez, Hugo Daniel s/ Recurso de queja, en causa n° 2744 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Necochea”.
11 de abril de 2018**

Esta Corte rechazó la queja traída por la defensa particular de Hugo Daniel Rodríguez, con costas, contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que denegó, por inadmisibles, los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley incoados por la defensa técnica del nombrado frente a la decisión de ese órgano que rechazó al remedio de la especialidad contra la sentencia del Juzgado en lo Correccional de origen que lo había condenado a la pena de un año de prisión e inhabilitación especial para ejercer funciones policiales por el término de dos años y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de apremios ilegales (art. 486 bis, CPP).

RELEVANCIA: Imputado funcionario público (integrante de la fuerza policial). Delito de apremios ilegales.

P. 128.684-RQ

**“Narváez, Fernando Jesús s/ Recurso de queja, en causa n° 71.125 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”.
11 de abril de 2018**

Se desestimó la queja traída por el señor defensor a favor de Fernando Jesús Narváez, con costas, contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que denegó, por inadmisibile, el recurso extraordinario de

inaplicabilidad de ley articulado por dicha parte en relación con la decisión de ese mismo Tribunal, que había hecho lugar parcialmente al recurso homónimo deducido por la defensa del nombrado imputado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal de origen, que lo había condenado a la pena de veinte años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de homicidio simple en grado de tentativa, en concurso real con homicidio agravado por violencia de género, en grado de conato. En consecuencia, el órgano revisor desplazó la agravante referente al desprecio por la vida y fijó la sanción en diecinueve años de prisión, accesorias legales y costas (art. 486 bis, CPP).

RELEVANCIA: Delito de tentativa de homicidio calificado mediante violencia de género, entre otros ilícitos atribuidos –arts. 42 y 80 inc. 11, Cód. Penal-.

P. 130.326-RQ

**“Del Pozo, Juan José s/ recurso de queja en causa n° 20.234 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Zárate-Campana”
11 de abril de 2018**

Se rechazó, por improcedente, la queja incoada por la defensora oficial a favor de Juan José Del Pozo, con costas, contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que denegó, por inadmisibile, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa oficial del nombrado en relación con decisión de ese mismo Tribunal de Alzada que, rechazando la vía del art. 439 del CPP, confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional originario que lo había condenado a la pena de tres meses de prisión -de cumplimiento en suspenso-, más reglas de conducta y seis de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por la autoría penalmente responsable del delito de abuso de autoridad (art. 486 bis, CPP).

RELEVANCIA: Imputado funcionario público. Delito de abuso de autoridad.

P. 130.569-RQ

"Grassi, Julio César s/ Recurso de queja en causa N° 81.916 y sus acum 81.918 y 82.428 del Tribunal de Casación Penal, Sala I".

11 de abril de 2018

Se desestimó la queja articulada por la defensa particular de Julio César Grassi, con costas, contra el pronunciamiento de la Sala I del Tribunal de Casación Penal, que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular del nombrado respecto de la sentencia que confirmó la condena que el Tribunal en lo Criminal de origen le impusiera al mencionado procesado a la pena de dos años de prisión en suspenso (art. 486 bis del CPP).

RELEVANCIA: Trascendencia pública (imputado: Julio César Grassi).

P. 129.343-RQ

"Larrea, Julio Ezequiel s/ Recurso de queja en causa N° 689 de la Cámara de Apelación Y Garantías en lo Penal de Dolores".

21 de marzo de 2018

Esta Suprema Corte rechazó la queja interpuesta por el señor defensor oficial a favor de Julio Ezequiel Larrea, con costas, contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa del nombrado en relación con la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad articulado frente a la sentencia del Juzgado en lo Correccional de origen, que lo había condenado a la pena de ocho meses de prisión de efectivo cumplimiento, por hallarlo autor responsable de los delitos de lesiones agravadas por mediar violencia de género, amenazas y desobediencia, en concurso real -hecho I-, daño -hecho II-, todos en concurso real entre sí; y a la pena única de tres años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento más el pago de las costas procesales, comprensiva de la presente y la impuesta en la causa n° 35/4948 (art. 486 bis y concs., CPP, según ley 14.647).

RELEVANCIA: Delito de lesiones calificadas por mediar violencia de género –arts. 92 en

relación al 80 inc. 11, Cód. Penal-.

P. 129.933-RC

"Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa N° 76.523 del Tribunal de Casación Penal -Sala III- seguida a Quemehuencho Eduardo Martín".

21 de marzo de 2018

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley promovido por el fiscal y se dejó sin efecto la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal de Casación, que declaró admisible la queja interpuesta y rechazó -por mayoría- el recurso de la especialidad deducido por el fiscal general contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que confirmó la resolución del Juzgado en lo Correccional de origen que había concedido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba en favor de Eduardo Martín Quemehuencho en orden al delito de desobediencia (arts. 496 y concs., CPP; 31 bis, ley 5827).

RELEVANCIA: Se consideró arbitrario el fallo dictado por la Casación por apartamiento de las constancias comprobadas de la causa. Se estableció que -en el caso- el antecedente vinculado con delito de desobediencia se encuentra ineludiblemente referido al contexto de violencia de género. Se aplicó la doctrina de la Corte federal (caso "Góngora") que establece que todo comportamiento portador de un significado de violencia ejercida contra la mujer se encuentra excluido de la posibilidad de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba.

P. 124.745

"Segura, Luis Alejandro s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 63.744 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".

14 de marzo de 2018

Esta Corte hizo lugar al recurso de inaplicabilidad de ley deducido por la defensa oficial del imputado Luis Alejandro Segura contra el pronunciamiento de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, que había rechazado, por

inadmisible, el recurso homónimo interpuesto respecto de la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que hizo lugar al recurso impetrado por la fiscal de ejecución interviniente, revocó el auto por el cual el Juzgado de Ejecución de origen (incidente de ejecución n° 3699) dispuso el cese de la medida de seguridad impuesta al nombrado por el ex Juzgado en lo Criminal n° 7 consistente en su internación en un establecimiento especializado acorde a su patología hasta que desaparezca su peligrosidad para sí o para terceros (art. 34 inc. 1, Cód. Penal). En consecuencia, este Superior Tribunal dejó sin efecto la sentencia recurrida y ordenó reenviar la causa al Tribunal de Casación para que, por donde corresponda, se dicte un nuevo fallo de conformidad con la presente (art. 496, CPP; 31 bis, 5827 -conf. texto según ley 13.812-).

RELEVANCIA: Se consideró que la decisión impugnada del Tribunal casatorio, consistente en confirmar la revocatoria del cese de la medida de seguridad impuesta al imputado, es una resolución equiparable a definitiva. Se ordenó que el Tribunal intermedio deberá abordar las cuestiones federales propuestas por la defensa en su recurso ante esa instancia.

P. 129.239-RQ

"Vega, Sabrina Lorena; García, Diego Arturo; Alveira Garcilazo, Gastón Maximiliano y Cardozo, Juan Carlos S/ Recurso de queja en causa N° 30.092 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, Sala III".

7 de marzo de 2018

Se rechazó la queja interpuesta por la defensa oficial, con costas, contra el pronunciamiento de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías departamental que denegó, por inadmisibile, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado frente a la resolución de ese órgano que había confirmado la sentencia impugnada que había condenado a Sabrina Lorena Vega, Diego Arturo García, Gastón Maximiliano Alveira Garcilazo y Juan Carlos Cardozo a la pena de un año de prisión de ejecución condicional y dos años de

inhabilitación especial, con costas, por considerarlos coautores del delito de severidades (arts. 486 bis y concs., CPP).

RELEVANCIA: Imputados funcionarios públicos. Delito de severidades.

SENTENCIAS DEFINITIVAS

P. 129.069

"Puig, Lucas Manuel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 75.647 del Tribunal de Casación Penal, Sala V" 25 de octubre de 2017

Este Tribunal resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa a favor de Lucas Manuel Puig -en el que había alegado la violación a la garantía constitucional del ne bis in ídem- respecto del pronunciamiento de la Sala V del Tribunal de Casación Penal, que había declarado procedentes los recursos homónimos interpuestos por el fiscal y los particulares damnificados frente a la decisión del Tribunal en lo Criminal de origen, que había absuelto al nombrado en orden a los delitos de corrupción de menores agravada, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por la calidad especial del autor, en virtud de hallarse encargado de la educación de la víctima, y bajo la modalidad de delito continuado; en concurso real a su vez, con idénticos delitos, en idéntica relación concursal y modalidad comisiva, por tratarse de dos víctimas menores. En consecuencia, ese Tribunal intermedio casó la sentencia, anuló el veredicto absolutorio y ordenó el reenvío de las actuaciones a la instancia de origen para que, debidamente integrada, celebre un nuevo juicio, asegurando la imparcialidad de los jueces.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Delitos contra la honestidad sexual. Causa de menores víctimas. Ausencia de transgresión de garantías constitucionales en lo resuelto por el tribunal intermedio.

- Por resol. de 7-II-2018, esta Corte rechazó el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa del imputado.

P. 123.135

“Grageda Sagardia, Fabián. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 24.401 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”

10 de mayo de 2017

Este Tribunal resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, que había hecho lugar parcialmente al recurso homónimo interpuesto por el defensor oficial respecto de la sentencia del Tribunal en lo Criminal de origen, que condenó a Fabián Grageda Sagardia a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por ser autor responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo (art. 80 inc. 1, Cód. Penal). En consecuencia, ese Tribunal intermedio casó el fallo en el rubro agravantes, y descartó como tal a la extensión del daño causado, manteniendo el resto de las consideraciones volcadas en la sentencia de mérito.

RELEVANCIA: Homicidio calificado por el vínculo. Se recordó que nuestro país a partir del art. 75 inc. 22 de la Constitución nacional ha incorporado al bloque de constitucionalidad la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (ley 24.632).

P. 127.820

“Rubio, Roberto Miguel -Fiscal-. Recurso de Queja en causa N° 12.905/15 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen seguida a Sánchez, Carlos Guillermo”

20 de septiembre de 2017

Se resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el fiscal, casar el fallo de la Cámara –que había rechazado la apelación deducida por el fiscal y confirmado la absolución decretada en origen respecto del imputado- y disponer el reenvío a fin de que, integrado debidamente dicho órgano y con la urgencia que exige el caso, decida sobre el recurso de apelación oportunamente deducido por el Ministerio Público Fiscal. En sede originaria, el Juzgado en lo Correccional departamental interviniente, en el marco de un juicio abreviado, dictó veredicto absolutorio respecto de Carlos Guillermo Sánchez por los hechos de amenazas que Gisela Romina Castro y lo condenó a la pena de ocho meses de prisión en suspenso, con costas, por encontrarlo autor responsable de los delitos de desobediencia reiterada -de la orden judicial que prohibía el acercamiento mutuo de los nombrados- y violación de domicilio de la denunciante Gisela Castro, todos en concurso real; le impuso también una serie de condiciones por el plazo de dos años.

RELEVANCIA: Se casa la sentencia absolutoria del Tribunal de Casación Penal por resultar arbitraria al apartarse de las constancias concretas de la causa. Causa de violencia de género. Medida de prohibición de acercamiento mutuo ordenada en la instancia.

P. 101.886

"Gorosito Ibáñez, Carlos A. Recurso de Casación. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley -Tribunal de Casación Penal, Sala I-", acumulada a las causas P. 99.586, "Acevedo, Miguel Ángel; Esquivel Barriónuevo, Víctor Carlos; Ruiz Dávalos, Miguel Ángel; Murgia Canteros, Juan José; Brandan Juárez. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y de nulidad contra Tribunal de Casación Penal -Sala I-", y P. 100.465, "Ruiz Dávalos, Miguel Ángel y otros. Recurso de casación. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley -Tribunal de Casación Penal, Sala I-"
27 de diciembre de 2017

Se hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el fiscal, se casó el pronunciamiento de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal y, en consecuencia, se reimplantó la pena de reclusión accesoria contemplada en el art. 52 del Código Penal al coimputado Juan José Murgia Canteros, por resultar autor responsable de los delitos de secuestro coactivo y homicidio calificado, en concurso real. Asimismo, se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por el defensor oficial ante el aludido Tribunal a favor del nombrado imputado.

RELEVANCIA: Trascendencia pública (causa: "Doce apóstoles"). Reimplantación de la reclusión accesoria del art. 52 del Código Penal que había dispuesto el Tribunal de Casación Penal, vinculada al delito de homicidio calificado previsto en el art. 80 del mismo cuerpo legal.

P. 123.326

"Rubio, Roberto Miguel -Fiscal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 11.320/13 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen, seguida a Orellano, Mario Daniel"
5 de julio de 2017

Se hizo lugar al recurso extraordinario de

inaplicabilidad de ley interpuesto por el fiscal y, en consecuencia, se remitieron los autos a la Cámara –que había hecho lugar al recurso de la especialidad interpuesto por la defensa contra la sentencia de origen que condenó al procesado a la pena de un año de prisión por resultar autor responsable del delito de abuso sexual simple (art. 119 primer párrafo, Cód. Penal) y absuelto al nombrado por el ilícito en cuestión-, para que, con la premura que la temática del caso requiere y con la intervención que corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento en el sentido señalado en este fallo.

RELEVANCIA: Se revoca la sentencia recurrida por arbitrariedad al apartarse de las constancias concretas de la causa. Valor probatorio del testimonio –único de la víctima del delito. Se recuerda en sus votos el cumplimiento de los deberes asumidos por el Estado argentino ante la comunidad internacional al aprobar, por ley 24.632, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer –"Convención de Belem do Pará"-.

P. 126.389

"Gómez, Víctor Alberto. Recurso de queja en causa N° 60.176 del Tribunal de Casación Penal, Sala II".
16 de agosto de 2017

La Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa del imputado Víctor Alberto Gómez contra el pronunciamiento de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, que hizo lugar parcialmente al recurso homónimo del particular damnificado y rechazó el deducido por el nombrado respecto de la sentencia del Tribunal de origen, que –en lo sustancial- había condenado al mencionado procesado a la pena de catorce años de prisión por resultar autor responsable del delito de

homicidio simple (art. 79, Cód. Penal)-. En consecuencia, el Tribunal intermedio casó ese fallo y recalificó el suceso endilgado en calidad de autor como homicidio calificado en los términos del art. 80 inc. 9 del Código Penal, condenándolo en definitiva a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Imputado miembro de las fuerzas policiales. Víctima fallecida en comisaría de Berisso.

P. 125.077

"Altuve, Carlos Arturo -fiscal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 60.414 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI, seguida a S., M. Á."

13 de diciembre de 2017

Se resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado por el fiscal contra el pronunciamiento de la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal –que declaró parcialmente procedente el recurso homónimo interpuesto por la defensa particular de M. Á. S. respecto de la sentencia del Tribunal en lo Criminal de origen que lo había condenado a la pena de treinta y nueve años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado en ocho ocasiones y abuso sexual gravemente ultrajante agravados en todos los casos por tratarse el autor del progenitor de las víctimas y por aprovechar la convivencia preexistente, todos ellos en concurso real entre sí, los que a su vez concurren idealmente con promoción a la corrupción de menores agravada por las violencias, amenazas y por tratarse el agente de ascendiente de las víctimas. En consecuencia, ese Tribunal intermedio descartó las circunstancias agravantes relativas al carácter de progenitor del acusado, la edad de las víctimas que sufrieron los abusos y la multiplicidad

de conductas realizadas, fijando, en definitiva, el quantum punitivo en veinticinco años de prisión, accesorias legales y costas, manteniendo incólume el resto de lo resuelto-. Por lo que esta Corte dejó sin efecto la sentencia impugnada en cuanto desagregó como pauta agravante la "baja edad de los chicos cuando empezaron los abusos" y devolvió las actuaciones a dicho órgano casatorio a fin de que dicte un nuevo fallo ajustado a derecho, tomando en consideración lo solicitado por el defensor oficial en la memoria presentada en subsidio. Asimismo, se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el defensor oficial a favor del imputado.

RELEVANCIA: Se revoca el fallo impugnado en razón de su arbitrariedad. Delitos contra la integridad sexual cometidos contra menores de edad. La temprana edad de la víctima resulta una pauta elocuente del disvalor de la acción legalmente ponderable en la cuantificación de la pena a la luz del art. 41 del Código Penal.

P. 120.258

"Roldán, Cristian Javier. Recurso extraordinario en causa N° 48.300 del Tribunal de Casación Penal, Sala III"

20 de septiembre de 2017

Esta Corte, por mayoría, rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, con costas, interpuesto por la defensa particular de Cristian Javier Roldán contra la decisión de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, que había rechazado recurso homónimo interpuesto por la defensa particular del nombrado frente a la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal de origen, que lo condenó a la pena de dieciséis años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor y coautor responsable de los delitos de robo calificado por escalamiento y efracción, reiterado -dos hechos-, robo calificado

por escalamiento y efracción, en grado de tentativa y robo con homicidio.

RELEVANCIA: Homicidio en ocasión de robo –art. 165 del Código Penal-, configuración de los elementos típicos de esa figura legal.

P. 121.266

“Altuve, Carlos Arturo -Fiscal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 50.196 del Tribunal de Casación Penal, Sala III, seguida a Ruiz, Guillermo Ariel” y su acumulada P. 122.704, “Ruiz, Guillermo Ariel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 50.196 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”.
17 de mayo de 2017

Esta Corte hizo lugar al recurso de inaplicabilidad de ley deducido por el fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, casó la sentencia recurrida y encuadró el hecho investigado como constitutivo del delito de homicidio *criminis causae*, el que concurra en forma real con el de robo agravado por el uso de arma de fuego apta para el disparo en grado de tentativa, en concurso material -a su vez- con robo agravado por el uso de arma de fuego apta para el disparo; y restableció la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas impuesta por el Tribunal de juicio de origen al imputado Guillermo Ariel (arts. 80 inc. 7, 166 inc. 2 y 55, todos del Cód. Penal). Asimismo, declaró inoficioso el tratamiento del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el defensor oficial.

RELEVANCIA: Arbitrariedad en el fallo emitido en sede casatoria. Concurrencia –en el caso- de los elementos típicos de la figura legal de homicidio *criminis causae* (art. 80 inc. 7, Cód. Penal).

P. 127.032

“Franceschetti, Domingo Antonio. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 20.753 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala I”
17 de mayo de 2017

Se resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial a favor de Domingo Antonio Franceschetti contra el pronunciamiento de la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, que desestimó el remedio de la especialidad articulado por la defensa del nombrado en relación con el fallo del Juzgado Correccional de origen que lo había condenado a la pena de dos meses de prisión de ejecución condicional, cuatro meses de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos, multa de mil quinientos pesos y costas, por encontrarlo autor responsable de los delitos de omisión de los deberes del oficio en concurso ideal con falso testimonio.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Imputado funcionario público –jerarquía de Subcomisario de la policía bonaerense (médico del Cuerpo Médico Forense de la Policía Científica) que detentaba al momento del hecho-. Delito cometido en ejercicio de la función. No se demostró el vicio de arbitrariedad en el fallo impugnado.

P. 116.541

"Toribio Gómez, Leonardo Alberto s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 42.209 del Tribunal de Casación Penal, Sala II"; acum. P. 116.548, "Simeoni, Walter Edgardo s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 42.209 del Tribunal de Casación Penal, Sala II"; acumulada "Allende Lafratti, José Luis s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 42.209 y su acum. 42.210 del Tribunal de Casación Penal, Sala II"; y acum. P. 123.792, "Piacenti, José Alberto s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 42.209 del Tribunal de Casación Penal, Sala II"

7 de junio de 2017

Se desestimaron los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por los respectivos defensores en favor de los imputados Leonardo Alberto Toribio Gómez, Walter Edgardo Simeoni, José Luis Allende Lafratti y José Alberto Piacenti contra el pronunciamiento de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal -que, por una parte, había hecho lugar al recurso homónimo interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, y por la otra, había rechazado idéntica vía articulada por el entonces defensor de confianza de José Luis Allende Lafratti, ambos contra la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal de origen que, en lo pertinente, había resuelto absolver a Walter Edgardo Simeoni, Claudio Alejandro Paiva, Rodrigo Maximiliano Zárraga, Carlos Alfredo Roldán, Leonardo Alberto Toribio Gómez, José Alberto Piacenti e Ignacio Damián Zalazar de los delitos de doble homicidio calificado y doble homicidio calificado en grado de tentativa por resultar finalmente conexos con el delito de robo agravado por el uso de armas de fuego en concurso real entre sí, y condenar a José Luis Allende Lafratti a la pena de reclusión perpetua, accesorias legales, costas y declaración de reincidencia, como coautor de

los delitos de doble homicidio calificado y doble homicidio calificado en grado de tentativa por resultar finalmente conexos con el delito de robo agravado por el uso de armas de fuego en concurso real entre sí y autor de tenencia ilegal de arma de guerra y encubrimiento, todos los cuales concursan materialmente.

RELEVANCIA: Se estableció que la sentencia recurrida no vulnera la garantía contra la doble persecución penal en tanto que la Casación no dispuso que se realice un nuevo juicio, ni que se produzcan nuevos elementos de prueba, sino simplemente que no se dejen de considerar testimonios ya obrantes en la causa, criterio que no vulnera la garantía constitucional del ne bis in ídem -garantía contra la doble persecución penal (prohibida)-.

P. 124.615

"Altuve, Carlos Arturo -Fiscal- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa 65.184 del Tribunal de Casación Penal, Sala II" y su acumulada P. 124.669, "C. M. -Particular Damnificada- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 65.184 del Tribunal de Casación Penal, Sala II"

20 de septiembre de 2017

Esta Corte, por mayoría, hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la particular damnificada y reenvió los autos al Tribunal de Casación Penal a fin de que dicte una nueva decisión ajustada a derecho, acorde a los fundamentos vertidos en este fallo. Asimismo, declaró inoficioso el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Ministerio Público Fiscal por carecer de virtualidad su abordaje en función de lo decidido respecto de la primera de las vías impugnativas mencionadas. La Sala II del Tribunal de Casación Penal, en el pronunciamiento recurrido ante esta sede extraordinaria, había hecho lugar al recurso de la especialidad presentado por

la defensa oficial de Ángel Hilario Bracco respecto de la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que revocó la suspensión de juicio a prueba concedida por el Juzgado en lo Correccional de origen en relación al delito de abuso sexual simple. En consecuencia, el órgano casatorio concedió el instituto en cuestión y se remitió a las reglas de conducta fijadas en primera instancia.

RELEVANCIA: Temática referida a la suspensión del juicio a prueba y la oposición fiscal en casos en que el ilícito imputado se vincule a violencia de género –art. 76 bis, cuarto párrafo, Cód. Penal-. Arbitrariedad del pronunciamiento recurrido. Interpretación de tratados internacionales suscriptos por nuestro país –voto en minoría-: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ley 23.079), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Pará- (ley 24.632), la Convención de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (ley 26.485) y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 de 20-XII-1993). El voto mayoritario consideró que contrariamente a lo sostenido por la Casación, la falta de consentimiento fiscal resulta ser uno de los impedimentos legales expresamente previstos para otorgar la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis, cuarto párrafo, cuerpo legal citado) y que frente a ello ese Tribunal debió analizar la logicidad y razonabilidad de la oposición fiscal y explicar los motivos por los cuales, a su entender –en el caso concreto- ésta no resultaba vinculante.

P. 124.601

"Arrieta, Carlos Daniel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 60.635 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI"

14 de junio de 2017

Se resolvió desestimar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa a favor de Carlos Daniel Arrieta contra el pronunciamiento de la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal, que rechazó el recurso homónimo interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de origen que había resuelto condenar al imputado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo y por el empleo de arma de fuego y del de portación ilegal de arma de guerra, en concurso real entre sí.

RELEVANCIA: Análisis de los elementos típicos de la figura legal de homicidio calificado por el vínculo en relación con la concurrencia de las circunstancias extraordinarias de atenuación –art. 80 inc. 1 y párrafo final del Cód. Penal, texto anterior a la ley 26.791-. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Pará- (ley 24.632). Se resolvió que no cabe beneficiar al autor del maltrato por un supuesto debilitamiento del vínculo y desconocer la perspectiva correcta de los hechos en punto a la situación de la víctima, como así también que la separación personal entre los cónyuges –debidamente constatada- no conlleva como consecuencia ineludible la aplicación de la figura privilegiada del art. 80, último párrafo, del Código de fondo respecto del homicidio cometido, pues sólo –en principio- esa circunstancia importa un retroceso en la presencia del fundamento de la calificante por el vínculo matrimonial. En el caso, se estableció que los anteceden-

tes aludidos en el fallo del tribunal de juicio sobre la violencia del victimario hacia la víctima que determinaron a esta última a abandonar el hogar, obstan a la medición de las circunstancias extraordinarias de atenuación.

P. 121.491

"Galán, Fernando Luis -Fiscal- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 56.677 del Tribunal de Casación Penal -Sala VI- seguida a Alegre, Gastón Ezequiel"

7 de junio de 2017

Este Superior Tribunal resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el fiscal contra el pronunciamiento de la Sala Sexta del Tribunal de Casación que había declarado procedente el recurso de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de origen que condenó a Gastón Ezequiel Alegre a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de homicidio agravado por alevosía y hurto simple en concurso material y, en consecuencia, ese órgano casatorio condenó al nombrado a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas de primera instancia como autor del delito de homicidio simple en concurso real con hurto simple. Es así que esta Corte dejó sin efecto la sentencia impugnada en lo que fue materia de recurso, encuadró el hecho de autos como constitutivo del delito de homicidio agravado por alevosía en concurso material con hurto y reimplantó la pena de prisión perpetua impuesta en la instancia de origen (arts. 55, 80 inc. 2 y 162, Cód. Penal).

RELEVANCIA: Análisis de los elementos típicos de la figura legal de homicidio calificado por alevosía –art. 80 inc. 2, Cód. Penal-. Se recordó en esa oportunidad que es doctrina de esta Corte que hay

alevosía cuando la falta de peligro para el autor y la indefensión de la víctima –causadas o no por el sujeto activo– hubieran sido condición subjetiva del ataque y que el requisito de preordenación no surge de la norma.

P. 123.451

"Luque, Ernesto Daniel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 39.405 y su acum. n° 39.644 del Tribunal de Casación Penal, Sala I"

7 de junio de 2017

Se resolvió, por mayoría de fundamentos, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento dictado por la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, que había rechazado el recurso homónimo incoado por la defensa de Ernesto Daniel Luque contra la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal de origen que lo condenó a la pena de prisión perpetua, accesorias legales, costas y declaración de reincidencia, por hallarlo coautor responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado por ser *criminis causae* y contra un efectivo policial por su función, cargo o condición y de robo calificado por el uso de armas en concurso real y autor del delito de tenencia de arma de guerra y de uso civil sin la debida autorización –en concurso ideal-, todos en concurso real.

RELEVANCIA: Se desestima planteo del recurrente referido a la inconstitucionalidad de la figura legal de homicidio calificado por resultar el sujeto pasivo un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición –art. 80 inc. 8, Cód. Penal-. Víctima que revestía la condición de oficial de la Policía de la provincia de Buenos Aires. Opinión vertida en el voto dado en minoría que consideró que la distinción que establece el art. 80 inc. 8 del

Código Penal respecto de los funcionarios de las fuerzas de seguridad, fundada en el rol que desempeñan y las situaciones de riesgo a las que se enfrentan con motivo de las tareas que cumplen, constituye una justificación legal que no se aprecia como discriminación arbitraria o irrazonable.

P. 126.435

“Silva, Miguel Ángel; Moreno, Carlos Fabián; López, Luciano Leonel Mario; Juárez, Carlos Jordán. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y Píparo, Carolina. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 60.550 -y sus acumuladas n° 60.573, 60.572, 60.571, 60.563- del Tribunal de Casación Penal, Sala I”

16 de agosto de 2017

Esta Suprema Corte rechazó los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley deducidos por: i) los defensores oficiales de Carlos Fabián Moreno, Miguel Ángel Silva y Luciano Leonel Mario López; ii) el defensor particular de Carlos Jordán Juárez y iii) los representantes del particular damnificado –por mayoría–, todos ellos con costas, contra el pronunciamiento de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que declaró parcialmente procedentes los recursos homónimos interpuestos por los defensores y rechazó el deducido por el representante del particular damnificado contra la decisión del Tribunal en lo Criminal de origen que había condenado a: i) Carlos Jordán Juárez a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas por hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de tentativa de homicidio *criminis causae* en concurso ideal con el de homicidio *criminis causae* y en concurso real con robo calificado por el empleo de arma de fuego, en concurso real con el de robo calificado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse y por haber sido cometido en lugar poblado y en banda en concurso ideal; y ii) Luciano

Leonel Mario López, Carlos Fabián Moreno y Miguel Ángel Silva a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por hallarlos coautores responsables de los delitos de tentativa de homicidio *criminis causae* en concurso ideal con el de homicidio *criminis causae* y en concurso real con robo calificado por el empleo de arma de fuego, para cada uno de los antes mencionados. En consecuencia, el Tribunal intermedio casó parcialmente la sentencia impugnada y condenó finalmente a: i) Carlos Fabián Moreno a la pena de veinticinco años de prisión, accesorias legales y costas de primera instancia; ii) Miguel Ángel Silva a veintitrés años de prisión, accesorias legales y costas de primera instancia; iii) Luciano Leonel Mario López a veintitrés años de prisión, accesorias legales y costas de primera instancia, por resultar los antes mencionados coautores responsables de los delitos de homicidio calificado *criminis causae* en grado de tentativa, en concurso real con robo calificado por el uso de arma de fuego, en concurso ideal con homicidio en ocasión de robo; y iv) Carlos Jordán Juárez a la pena de veinticinco años de prisión, accesorias legales y costas de primera instancia, por resultar coautor responsable de los delitos de homicidio calificado *criminis causae* en grado de tentativa, en concurso real con robo calificado por el uso de arma de fuego, en concurso ideal con homicidio en ocasión de robo, los que concurren realmente a su vez con el delito de robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud no pudo acreditarse y por haber sido cometido en lugar poblado y en banda en concurso ideal.

RELEVANCIA: Trascendencia pública (caso: Carolina Rosana Píparo –una de las víctimas–). Análisis de los elementos típicos de las figuras correspondientes a los delitos de aborto -art. 85 inc. 1, Cód. Penal- y de homicidio calificado por ale-

vosía –art. 80 inc. 2, Cód. Penal- y criminis causae –art. 80 inc. 7, Cód. Penal- y su tentativa, al momento de revisar la calificación legal de los hechos en juzgamiento. Se desestima por mayoría la aplicación al caso de estos dos últimos tipos penales. Voto en minoría favorable a tener por acreditada la hipótesis fáctica relacionada con los supuestos previstos en los incs. 2 y 7 del art. 80 del Código Penal -matar con alevosía y para poder consumir otro delito, respectivamente-, dado que estimó probada la ultrafinalidad de matar (sin éxito respecto de Píparo y lograda con relación a su hijo por nacer) para consumir el desapoderamiento.

P. 124.987

"Tuculet, Gastón y Tettamanti Adriana -particulares damnificados- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 64.733 del Tribunal de Casación Penal, Sala III".

27 de diciembre de 2017

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el representante del particular damnificado contra el pronunciamiento de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que había rechazado, con costas, el recurso de la especialidad interpuesto por el apoderado de los particulares damnificados Gastón Tuculet y Adriana Tettamanti contra la decisión de la Cámara que, haciendo lugar a la remedio incoado por la defensa, dispuso el sobreseimiento a favor del coimputado Emmanuel Alexis Laborada. En consecuencia, esta Corte revocó la sentencia recurrida en cuanto dejó sin efecto la elevación de la causa a juicio y ordenó que debe cumplirse con lo resuelto por el juez de garantías interviniente en lo concerniente a la decisión de elevar a juicio de la causa respecto del mencionado coimputado en el carácter de partícipe necesario del delito de homicidio calificado por su comisión con arma de fuego, en

los términos de los arts. 41 bis, 45 y 79, todos del Código Penal.

RELEVANCIA: Trascendencia pública (causa "Juan Pedro Tuculet" –víctima del hecho-). Arbitrariedad en lo resuelto por el Tribunal intermedio al resultar dogmáticos los fundamentos empleados para resolver en el caso. Se consideró que no correspondía que las instancias precedentes consideraran la prueba para evaluar si ella permitía condenar a Laborada como partícipe del homicidio del joven Tuculet, tarea propia del tribunal del juicio. Solamente debían establecer si la prueba descartaba esa posibilidad. El yerro inicial de la decisión de la Cámara de revocar el auto de elevación a juicio se extendió en la Casación, al convalidarlo.

P. 123.280

"Altuve, Carlos Arturo -Fiscal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 52.332 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a R., L. M."

7 de marzo de 2018

Esta Suprema Corte hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el fiscal contra el pronunciamiento de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, que hizo lugar parcialmente al recurso homónimo deducido por la defensa particular contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de origen en tanto había condenado a L. M. R. a la pena de cincuenta años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado y agravado por el aprovechamiento de la situación de convivencia existente con un menor de dieciocho años y por el vínculo, cuatro hechos en concurso real. En consecuencia, ese Tribunal intermedio casó el fallo y obliteró como pautas agravantes la multiplicidad de víctimas, la generación de oportunidades para realizar los abusos y el lugar de

su comisión, e incorporó como atenuante la carencia de antecedentes penales y readecuó el monto de pena, el que fijó en veinticinco años de prisión, accesorias legales y costas. Es así que esta Corte casó la sentencia recurrida en el nivel de la individualización de la pena, y devolvió los autos al órgano revisor a fin de que -con intervención de una sala habilitada- dicte una nueva decisión ajustada a derecho, acorde a los lineamientos vertidos en este fallo.

RELEVANCIA: Se revocó el pronunciamiento de la Casación por resultar arbitrario. Aplicación del Estatuto de Roma (ley 26.200) al ámbito del derecho sustantivo interno en los supuestos de concurso real de delitos y su incidencia en el monto de la pena.

P. 126.132

"V., M. L. Recurso de Queja en causa nº 65.593 del Tribunal de Casación Penal, Sala III"

11 de abril de 2018

Esta Suprema Corte resolvió hacer lugar, por mayoría, al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, casar el fallo recurrido -que había rechazado el recurso homónimo articulado por el representante del Ministerio Público Fiscal contra la sentencia dictada por el Tribunal de origen que absolvió al imputado M. L. V. en orden al delito de promoción de la prostitución agravada por el vínculo y por ser cometido contra una menor de trece años de edad-, y devolver los autos al mencionado órgano a fin de que, debidamente integrado, dicte una nueva decisión ajustada a derecho, acorde a los fundamentos vertidos en este pronunciamiento.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual. Configuración del ilícito de promoción de la prostitución de menores

(art. 125 bis, Cód. Penal -texto según ley 25.087-). Transgresión de las normas contenidas en: las Reglas de Beijing; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará- ratificada por Argentina mediante la ley 24.632; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por ley 23.179 y la ley provincial 13.928 "De la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños", completada por las leyes 13.634, 13.645 y 13.634.

P. 122.554

"Altuve, Carlos Arturo -Fiscal- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 53.888 del Tribunal de Casación Penal, Sala III, seguida a Tomás Antonio Freites".

7 de marzo de 2018

Se hizo lugar parcialmente al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por el fiscal contra el pronunciamiento de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, que había rechazado el recurso de la especialidad deducido por el Ministerio Público fiscal frente a la decisión de la Cámara de revocar la resolución del Juzgado de Garantías de origen que había desestimado la petición de declaración de prescripción de la acción penal respecto del imputado en orden al delito de omisión de evitar la tortura (art. 144 cuarto, inc. 1 del Código Penal) por el cual fuera indagado e hizo lugar a dicho reclamo, declaró la prescripción y lo sobreseyó en los términos del art. 323 inc. 1 del Código Procesal Penal. Por lo que esta Corte revocó la sentencia impugnada en lo relativo a la declaración de prescripción y remitió los autos al tribunal de origen a fin de que, por donde corresponda, se sustancien los actos procesales que sean menester para garantizar una actividad investigativa seria y comprometida con el esclarecimiento

to del delito por el que se formaran estas actuaciones.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Imputado funcionario integrante de las fuerzas policiales. Víctima menor de edad. Delito de omisión de evitar la tortura (art. 144 cuarto, inc. 1, Cód. Penal). Hecho acaecido en el interior de comisaría de la localidad de Chascomús. Aplicación de la doctrina emanada de precedentes la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de casos susceptibles de ser catalogados como una "grave vulneración de derechos humanos".

P. 127.351

"Castagnola, Eduardo Daniel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 51.573 del Tribunal de Casación Penal, Sala I"

7 de marzo de 2018

Esta Suprema Corte de Justicia hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa de Eduardo Daniel Castagnola contra el pronunciamiento de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, que rechazó el recurso homónimo deducido por la defensa a favor del nombrado respecto de la sentencia del Tribunal de origen que lo había condenado a la pena de cuatro años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas con más la multa de cuatrocientos pesos, al hallarlo responsable del delito de tenencia ilegítima de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. "c" de la ley de estupefacientes 23.737) y unificó dicha pena con la de dos meses de ejecución condicional impuesta en otra causa, imponiéndole en definitiva la pena de cuatro años y cinco meses de prisión, accesorias legales y costas, más la multa de cuatrocientos pesos. Es así que esta Corte dejó sin efecto la sentencia recurrida y, en consecuencia, reenvió los autos al Tribunal de Casación para que, debidamente integrado, dicte un nuevo

pronunciamiento ajustado a derecho.

RELEVANCIA: Arbitrariedad del fallo impugnado por insuficiente fundamentación. Violación del derecho a una amplia revisión del fallo de condena. Delito de tenencia ilegítima de estupefacientes con fines de comercialización.





02. GOBIERNO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Secretario (interino)
Dr. GERMÁN A. GURRERA

DIRECCIÓN CONTABLE



\$20.450 M

Proyecto de Presupuesto Ejercicio 2018

Aprobado por Resolución 2158. Contempla las necesidades plasmadas por las distintas áreas de la SCBA además de \$730 M destinados a la Tasa de Justicia. La Ley de Presupuesto 2018 destinó \$18.429,4 M (\$2.020,6 M menos que lo solicitado).



\$174 M

Partidas complementarias

Partida 2: Bienes Personales y Partida 3: Bienes de Servicios. Otorgados por las Resoluciones del Ministerio de Economía n° 68 del 10/08/17, por \$100 millones y n° 162 del 6/11/17, por \$74 millones (Total \$174 millones) destinados a cubrir la insuficiencia de créditos otorgados por la Ley de Presupuesto 2017.



+ 27,5%

Política Salarial

El resultado final de la negociación con el Ministerio de Economía y la Asociación Judicial Bonaerense fue un incremento salarial que en 2017 ascendió al 25%, y si se considera el retroactivo de diciembre/16 por aumento del 2,5% de la Compensación Funcional y la Bonif. Especial, el incremento salarial total fue del 27,2%.



+ \$82,5 M

Tasa de Justicia

Correspondiente al pago de la cuota 2 de 2017 (semestre abr-sept/17) por un importe de \$ 82,5 millones (Resolución del Ministerio de Economía n°. 122 del 5/10/17). Solicitado por haberse producido un aumento en la recaudación mayor al originalmente estimado.



434 cargos

Recategorización de Auxiliares 3° (nivel 8 - ingresante)

Cálculo de la incidencia derivada de que 434 cargos de Auxiliar 3° reciban la remuneración de Auxiliar 2° (nivel 9)



+ 40%

Haberes en el ámbito de la Justicia Nacional

Comparación con los correspondientes a este Poder Judicial. Cálculo de haberes brutos y netos según categorías comparables y haberes promedios de ambos poderes. Información destinada a monitorear el desfase entre las remuneraciones de ambas jurisdicciones.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

En el período informado, se inició el trámite de compras y contrataciones, bajo la modalidad de licitaciones públicas; contrataciones directas en razón del monto y contrataciones por causales previstas en la normativa vigente tales como proveedores exclusivos, interadministrativas, entre las que cabe destacar:

- Adquisición de equipamiento informático (Categoría 2, 3 Y 4) con distintas dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia. Res. 853/17. EXPTE. 3003-0410/16.
- Contratación de la RED WAN Para distintos Departamentos Judiciales (Prorroga). Res. 854/17. EXPTE. 3003-2234/12.
- Servicio de Red de enlace Metropolitano para interconectar dependencias del Poder Judicial en los Departamentos de Necochea y Mercedes (Prorroga). Es. 855/17. EXPTE. 3003- 2384/11.
- Provisión de elementos, montaje, instalación, puesta en funcionamiento y el servicio de conectividad sobre fibra óptica, basado en tecnología DWDM Departamento Judicial La Plata. Res. 856/17. EXPTE. 3003-1173/14.
- Contrato-Leasing con la compañía Provincia Leasing s.a. para la adquisición de (7) siete vehículos. Res. 975/17. EXPTE. 3003-1006/14.
- Servicio de una red de datos de alcance metropolitano, para interconectar dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires Res. 976/17. EXPTE. 3003-715/15.
- Aprueba el llamado a Licitación Pública N° 45/16 para contratar la adquisición de equipamiento informático para distintas dependencias de la Jurisdicción de Administración de Justicia. Res. 1134/17. EXPTE. 3003-1291/16.
- Contratación del servicio de limpieza para Edificios del Departamento Judicial Mar del Plata. Res. 1210/17. EXPTE. 3003-0084/17.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública n° 28/17 para la adquisición de equipamientos informático (categorías 2, 3 y 4) con destino a distintas Dependencias de la Jurisdicción de Administración de Justicia. Res. 1205/17. EXPTE. 3003-0580/17
- Autoriza el llamado a Licitación Pública n° 48/17 para la ampliación del inmueble sede de los juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°s. 1y 2 de la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca. Res. 1209/17. EXPTE. 3003-0731/17.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública n°46/17 para la readecuación del inmueble sito en calle Instilar 36/58 de la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, para albergar dependencias del Fuero de Familia y Depósito de Archivo. Res. 1206/17. EXPTE. 3003-0881/17.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 8/17 para la recuperación del Palacio de Justicia del Departamento Judicial San Nicolás. 1207/17. EXPTE. 3003-1460/16.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 10/17 para la construcción del Juzgado de Paz de Monte Hermoso, Departamento Judicial Bahía Blanca. Res. 1208/17. EXPTE. 3003-1216/16.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública n° 30/17 para contratar el servicio de red de datos de Alcance Metropolitano para interconectar Dependencias del Poder Judicial en diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires. Res. 1258/17. EXPTE. 3003-1766/16.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 21/17 para contratar el servicio de transmisión de datos y equipamiento para la RED WAN-conectividad FULL MESH, enlaces de red y enlaces dedicados a la red pública- en distintos Departamentos Judiciales. Res. 1259/17. EXPTE. 3003-262/17.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 45/17 para contratar la locación de un servicio telefónico unificado para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Res. 1260/17. EXPTE.3003-469/17.

- Amplia el servicio de limpieza para edificios sede de dependencias del Departamento Judicial Quilmes. Res. 1261/17. EXPTE. 3003-1385/15.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 50/17 para el servicio de mantenimiento de transporte vertical del Departamento Judicial La Plata. Res. 1364/17. EXPTE. 3003-1277/16.
- Aprueba el llamado a Licitación Pública N° 3/17 para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con guardia activa con permanencia y trabajos planificados, Departamento Judicial Mercedes, Morón y La Matanza. Res. 1365/17. EXPTE. 3003-1278/16.
- Aprueba el llamado a Licitación Pública N° 7/17 para la recuperación integral del Palacio de Justicia Departamento Judicial Bahía Blanca. Res. 1428/17. EXPTE. 3003-0148/17.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 55/17 para la construcción del Juzgado de Paz de Salto del Departamento Judicial Mercedes. Res. 1430/17. EXPTE. 3003-1016/17
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 51/17 para la recuperación integral del Palacio de Justicia Departamento Judicial Dolores. Res. 1431/17. EXPTE. 3003-957/17.
- Aprueba el llamado a Licitación Pública N° 42/16 para la construcción del Juzgado de Paz de Carlos Tejedor, Departamento Judicial Trenque Lauquen. Res. 1432/17. EXPTE. 3003-1114/16.
- Aprueba el llamado a Licitación Pública n° 11/17 para contratar el servicio de limpieza para edificios con sede en el Departamento Judicial Lomas de Zamora. Res. 1429/17. EXPTE. 3003-1739/16.
- Aprueba el llamado a Licitación Pública N° 7/17 para la recuperación integral del Palacio de Justicia Departamento Judicial Bahía Blanca. Res. 1428/17. EXPTE. 3003-0148/17.
- Prorroga el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con guardia activa Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Res. 1542/17. EXPTE. 3003-0011/16.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 18/17 para la construcción del Juzgado de Garantías del Joven n°1 Departamento Judicial San Nicolás. Res. 1543/17. EXPTE. 3003-0149/17.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública n° 58/17 para el tratamiento de la envolvente exterior y cerramientos de los cuerpos del Edificio Central, Departamento Judicial Morón. Res. 1544/17. EXPTE. 3003-1092/17.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 68/17 para la construcción del Juzgado de Paz de Pellegrini, Departamento Judicial Trenque Lauquen. Res. 1551/17. EXPTE. 3003-1238/17.
- Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 66/17 para el servicio de limpieza del Edificio Central y Jardín Maternal del Departamento Judicial Morón. Res. 1550/17. EXPTE. 3003-0631/17.
- Adjudica la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con guardia activa con permanencia y trabajos planificados en medios de transporte vertical para los Departamentos Judiciales de Mercedes, Morón y La Matanza. Res. 1606/17. EXPTE 3003-1278/16.
- Aprueba el llamado a Licitación Directa –procedimiento abreviado- n° 12/17 para contratar insumos marca MBP destinados al Laboratorio de Análisis Comparativo de ADN. Dirección General de Asesoría Pericial. Res. 1712/17. EXPTE. 3003-0643/17
- Contrata con la Universidad Nacional de San Martín el asesoramiento técnico especializado durante la ejecución de los trabajos correspondientes a la restauración del Salón de Acuerdos de Verano del Palacio de Justicia del Departamento Judicial La Plata. Res. 1714/17. EXPTE. 3003-1018/06.
- Aprueba el llamado a Licitación Pública

- N°48/17 para la ampliación del inmueble, sede de los Juzgados de Primera Instancia en los Civil y Comercial n°s. 1 y 2 de la ciudad de Tres Arroyos, del Departamento Judicial Bahía Blanca. Res. 1813/17. EXPTE. 3003-0731/17
- Aprueba el llamado a Licitación Pública N° 46/17 para la readecuación del inmueble para albergar dependencias del Fuero de Familia y depósito del Archivo de la Ciudad de Tres Arroyos, del Departamento Judicial Bahía Blanca. Res.1814/17. EXPTE. 3003-0881/17.
 - Prorroga el servicio por el cual se contrata el servicio de transmisión de datos y equipamiento informático para la RED WAN-red secundaria-distintos Departamentos Judiciales. Res. 1833/17. EXPTE. 3003-2234/12.
 - Aprueba el llamado a Licitación Directa N° 13/17 para contratar la adquisición de insumos marca WHATMAN para el Laboratorio de Análisis Comparativo de ADN de la Dirección de Asesorías Periciales. Res. 1834/17. EXPTE. 3003-644/17.
 - Contrata la locación de equipos fotocopiadores pertenecientes a la Jurisdicción Administración de Justicia. Res. 1869/17. EXPTE. 3003-0025/16.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública N°45/17 para contratar el servicio telefónico unificado para el Departamento Judicial Lomas de Zamora. Res. 2075/17. EXPTE. 3003-0469/17.
 - Prorroga el servicio de una red de datos de alcance metropolitano para interconectar dependencias del Poder Judicial de la Provincia en los Departamentos judiciales de Necochea y Mercedes. Res. 2145/17. EXPTE. 3003-2384/11.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública N°10/17 para la construcción del Juzgado de Paz de Monte Hermoso del Departamento Judicial Bahía Blanca. Res. 2144/17. EXPTE. 3003-1216/16.
 - Autoriza el llamado a Licitación Pública N°91/17 para la contratación de servicios de limpieza Departamento Judicial Lomas de Zamora que no fueron adjudicados en la Licitación Pública N° 11/17. Res. 2302/17. EXPTE. 3003-1803/17.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública N° 17/17 para la construcción de la Sala De Juicio Por Jurado y Dependencias de La Suprema Corte Justicia Departamento Judicial La Matanza. Res. 2303/17. EXPTE. 3003-1107/16.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública N°68/17 para la construcción de Juzgado de paz de Pellegrini Departamento Judicial Trenque Lauquen. Res. 2301/17. EXPTE. 3003-1238/17
 - Prorroga el servicio de limpieza para Edificios Sede Departamento del Judicial Quilmes. Res. 2342/17. EXPTE. 3003-1385/15.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública N° 72/17 para la recuperación integral del Palacio de Justicia Departamento Judicial Bahía Blanca. Res. 2343/17. EXPTE. 3003-0148/17.
 - Ampliación del servicio de limpieza para Edificio Sede de dependencias del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Res. 2504/17. EXPTE. 3003-1739/16.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública n° 28/17 para contratar la adquisición del equipamiento informático categorías 2, 3 y 4 con destino a distintas dependencias de la Jurisdicción de Administración de Justicia. Res. 2506/17. EXPTE. 3003-0580/17alc. I.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública n° 50/17 para contratar el servicio de mantenimiento semi-integral y trabajos en los equipos de transporte vertical en los inmuebles ocupados por dependencias de las Suprema Corte de Justicia Departamento Judicial La Plata. Res. 2505/17. EXPTE.3003-1277/16.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública n° 28/17 para la adquisición de Equipamiento Informático (categorías 2, 3 y 4) con destino a distintas dependencias de

- la jurisdicción Administración de Justicia. Res. 130/18. EXPTE. 3003-580/17.
- Aprueba el llamado a Licitación Pública n° 40/16 para contratar los trabajos de reparación de las Cúpulas Oeste y Norte del palacio de Justicia de La Plata (Obra Pública). Res. 133/18. EXPTE. 3003-826/2016.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública n° 18/17 para la construcción del Juzgado de garantías del Joven n° 1 en el inmueble sito en calle 25 de mayo n° 25 del Departamento Judicial San Nicolás (Obra Pública). Res. 142/18. EXPTE. 3003-149/2017.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública n° 56/17 para la construcción prototipo para archivo depósito en el predio judicial ubicado en las calles 43, 45, Avda. 58 y calle 60 del Departamento Judicial Necochea (Obra Pública). Res. 171/18. EXPTE. 3003-1024/17.
 - Aprueba el llamado a Licitación Pública n° 30/17 para contratar el servicio de Red de Datos de alcance Metropolitano para interconectar dependencias del Poder Judicial, en diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires. Res. 172/18. EXPTE. 3003-1766/16
 - Autoriza el llamado a Licitación Pública n° 10/18 para contratar el servicio de vigilancia física privada en las instalaciones del predio judicial DIMA, sito en las intersecciones de Avda. Bernardo de Irigoyen n° 2757, colectora Oeste del Acceso Norte, José Alcorta y Gurruchaga de la localidad de Boulogne Sur Mer, Departamento Judicial San Isidro. Res. 304/18. Expte. 3003-171/18.
 - Amplia el servicio de limpieza para Edificios sede de dependencias en el Departamento Judicial Lomas de Zamora. Res. 305/14. EXPTE. 3003-1739/16.

CONTRATACIÓN DE INMUEBLES

En el marco de la Presidencia informada se llevaron adelante, bajo distintas modalidades, distintos procedimientos destinados a la adquisición y locación de inmuebles para la puesta en funcionamiento y traslados de órganos jurisdiccionales y dependencias de la Suprema Corte.



a) Expropiaciones

- Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1; Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial Moreno Rodríguez. Calle Bartolomé Mitre n° 1966. Res.1607/17: Resuelve contratar con los propietarios de acuerdo al contrato de avenimiento expropiatorio.
- Tribunal del Trabajo, Archivo Departamental, Juzgado de Garantías del Joven del Departamento Judicial Junín. Calle 25 de mayo n° 172/178. Res. 974/17. Establece sujeto a expropiación al inmueble citado (art. 1) y confiere intervención a Fiscalía de Estado para que proceda a iniciar el juicio de expropiación (art. 2).
- Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial Moreno Rodríguez. Calle Bartolomé Mitre n° 1970. Res. 1609/17. Resuelve contratar con los propietarios de acuerdo al contrato de avenimiento expropiatorio.
- Departamento Judicial Azul. Calle Moreno n° 882. Res.1546/17. Confiere intervención a Fiscalía de Estado para que proce-

da a iniciar el juicio de expropiación.

- Departamento Judicial Azul. Calle De Paula n° 873. Res.1545/17. Confiere intervención a Fiscalía de Estado para que proceda a iniciar el juicio de expropiación.
- Departamento Judicial La Matanza. Calle Salta n° 2269/75. Res. 2366/17. Confiere intervención a fiscalía de Estado para que proceda a iniciar el juicio de expropiación.
- Juzgado de Familia y Juzgado en lo Contencioso Administrativo. Departamento Judicial Junín. Avenida Arias n° 180. Res. 2503/17. Establece sujeto a expropiación al inmueble citado.
- Juzgado de Garantías n°s 1, 2 y 3; Sala de Fragancia y Biblioteca Departamento Judicial Mercedes. Calle 28 n° 580. Res. 2552/17: Establece sujeto a expropiación al inmueble citado.

b) Compras

- Juzgado de Paz Letrado DE Los Toldos, Junín. Calle Leandro N. Alem n° 548. Res.1263 /17.
- Juzgado de Paz Letrado de General Conesa. Calle Presidente Perón n° 92. Res.2164/17
- Juzgado de Familia y Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 3 y 4 del departamento Judicial Zárate Campana. Calle Mitre n° 755. Res.2391/17.
- Juzgado de Paz Letrado de Lobos, La Plata. Calle Salgado Este n° 36. Res. 2551/17.

c) Subastas

- Departamento judicial San isidro. Calle Alsina n° 583. Res.1608/17.

d) Donaciones

- Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suarez, Bahía Blanca. Calle Mar del Plata entre Moreno y Cabral (lote de terreno). Res. 2680/17

e) Locaciones nuevas

- Juzgado de Familia n° 3 Departamento Judicial Quilmes Sede Florencio Varela. Calle Almirante Brown n° 3231. Res.

1132/17.

- Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado de Familia n° 3 Departamento Judicial Quilmes Sede Florencio Varela. Calle Almirante Brown n° 3226. Res. 1132/17.
- Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 Departamento Judicial Azul. Calle Roca n° 459. Res.1211/17.
- Archivo Departamental Trenque Lauquen. Calle Colectora Ricardo Balbín n° 840/850. Res.1262/17.
- Juzgado en lo Civil y Comercial n° 3, Lanús. Calle José Mármol n° 20. Res.1836/17.
- Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo Departamento Judicial San Nicolás. Calle Pellegrini n° 302 esquina Bolívar. Res. 131/18.
- Juzgado de Garantías del Joven N° 1 y del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de Tandil, Departamento Judicial Azul, Avenida Colón n°s 1191/93. Res. 132/18.
- Juzgado de Paz Letrado de Pellegrini, Departamento Judicial Trenque Lauquen. Calle San Martín n° 57. Res. 188/18.

f) Comodatos:

- Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Malvinas Argentinas, Departamento Judicial San Martín, Avenida Presidente Perón n° 4276. Res. 190/18.
- Delegación de Mandamientos y Notificaciones de Ensenada, Departamento Judicial La Plata, Calle La Merced n° 491 Of. N° 201. (Prorroga) Res.2165/17.
- Juzgado de Garantías n° 7 de Berazategui, Departamento Judicial Quilmes, Calle 151 n° 1302. (Prorroga) Res.2367/17.

ÁREA DESPACHO Y COORDINACIÓN TÉCNICA-ADMINISTRATIVA

- Se iniciaron un total de 350 Notas y 182 expedientes, relacionadas con diferentes reclamos administrativos, donde intervinieron distintas Áreas/Secretarías en el ámbito de sus competencias (Área Sueldos, Secretaría de Personal, Dirección de Servicios Legales); dando lugar a elaboración de 170 informes técnicos jurídicos de competencia de esta Secretaría de Administración, donde luego intervino la Dirección de Servicios Legales.
- Se elaboraron 139 proyectos de resolución de alcance particular, que sometidas a consideración del Alto Tribunal fueron dictadas oportunamente, en relación a las siguientes temáticas: Antigüedad 3%: 9; Bonificación por bloqueo de título: 25; Bonificación por antigüedad: 49; Suplemento permanencia en la categoría: 5; Reclamos por vacaciones no gozadas: 24; Solicitud de donación y transferencia sin cargo de mobiliario y/o equipamiento informático: 40.
- Se brindó colaboración a los funcionarios de la Secretaría de Administración que integra la Comisión de Preadjudicación, mediante la elaboración del proyecto de dictamen y el informe pertinente.
- Optimización de tareas de relevamiento y reorganización del Archivo de la Secretaría, mediante la implementación sistemática de procedimientos de destrucción, cuyos plazos de guarda se encuentran vencidos o por tratarse de documentación que no es necesaria conservar.
- Se confeccionaron 3 (seis) circulares, acerca de los siguientes temas: Por modificación que introdujo el Ac. 3848 en el Régimen de Viáticos y Movilidad, a partir del cual, los choferes percibirán el viático con el nivel del funcionario de mayor jerarquía de la comisión (Circular 656); actualización del importe hasta el cual están autorizadas a contratar las Delegaciones de Administración - 8.000 unidades de contratación- (Circular 658), y se establecieron ciertos criterios para el cálculo del reconocimiento de gastos por distancia para Magistrados Suplentes -desde qué punto de la cabecera departamental se calcula la distancia, libre elección de la ruta por parte del Magistrado y qué punto de partida tomar cuando no tiene domicilio en la región que integra- (Circular 661).
- Se elaboraron Instructivos, relativos a los siguientes temas: imputaciones presupuestarias de artículos en el Gipsa, analizando cada uno de ellos a fin de determinar si se deben capitalizar o no -con motivo de un cambio normativo de la Contaduría General de la Provincia-.
- Intervención en 166 (ciento sesenta y seis) actuaciones solicitando autorización para contrataciones de servicios de limpieza, produciendo el correspondiente informe.
- Recopilación de información y preparación de informes para dar respuesta a actas y solicitudes del Honorable Tribunal de Cuentas: se respondieron 3 (tres) actas correspondientes al ejercicio 2016, 2 (dos) correspondientes al Ejercicio 2017, se realizó el seguimiento y envío de información complementaria del Ejercicio 2016, y se coordinó la constitución de domicilio electrónico de algunos funcionarios de la Secretaría.

ÁREA AUDITORÍA

- Se finalizaron durante el período informado 11 (once) Auditorías correspondientes a las siguientes Delegaciones de Administración: La Plata, Mercedes, Dolores, Azul, Mar del Plata, Trenque Lauquen, Lomas de Zamora, Necochea, Pergamino, Quilmes y Zárate Campana. Se realizaron tres informes de seguimiento de observaciones de auditorías anteriores.

SECRETARÍA DE PERSONAL



Secretario
Dr. DANIEL O. GONZÁLEZ

RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE INTERÉS



Resolución 1809/17

Auxiliares 3° Nivel 08 que ingresaron durante los años 2013, 2014 y 2015 fueron transformados en Auxiliares 3° con remuneración Nivel 09.



Resolución 291/18

Encomendó a la Secretaría de Administración la liquidación y pago de las diferencias que correspondan como consecuencia del cómputo del suplemento por permanencia en la categoría a los agentes incluidos en el Anexo de la Resolución SC 1809/17 y modificatorias, debiendo practicar en consecuencia las pertinentes retenciones, efectuando los aportes y contribuciones pertinentes.



Resolución 292/18

A partir del 1° de marzo de 2018 establece remuneración Nivel 09 de la escala salarial a los Auxiliares 3° (Nivel 08) ingresantes del año 2016.



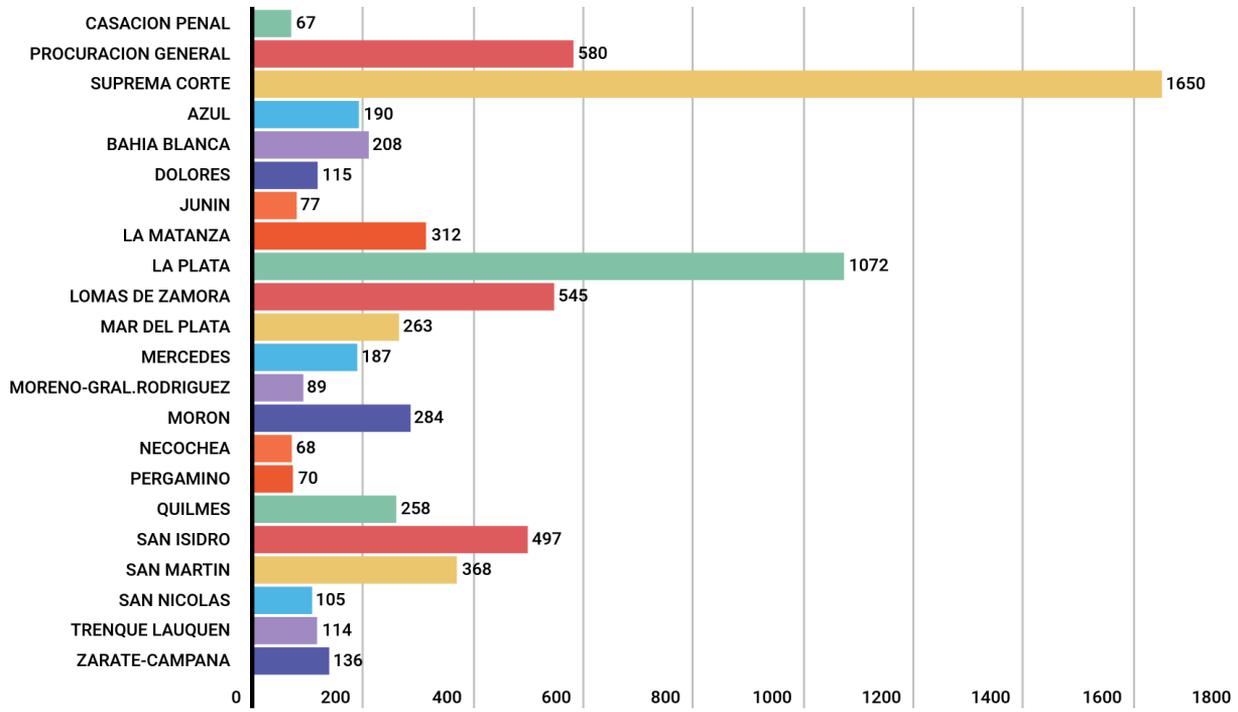
Acuerdo 3874

Modificó el régimen de licencias del Personal.

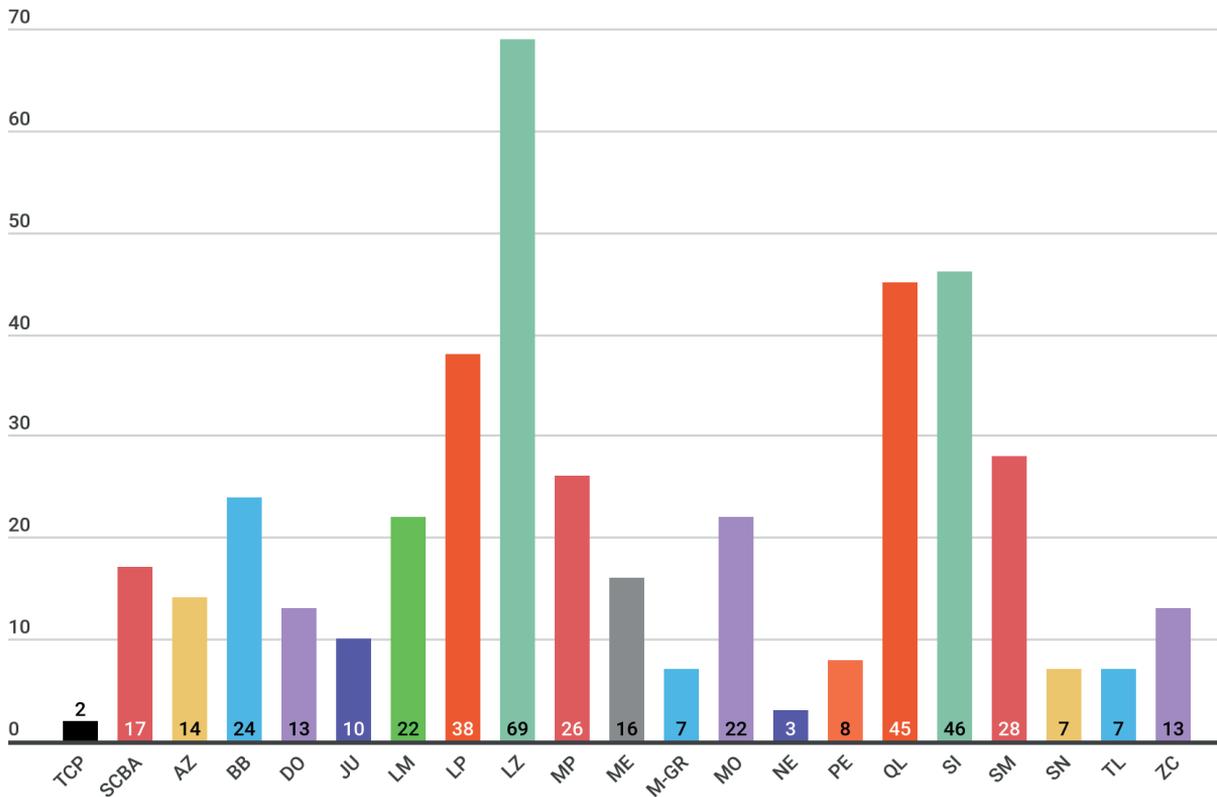
PUESTAS EN FUNCIONAMIENTO

	Organismo	Departamento Judicial
	Juzgado de Ejecución N°2	Bahía Blanca
	Juzgado de Garantías N°8	La Plata (Cañuelas)
	Juzgado de Garantías N°11	Lomas de Zamora (Lanús)
	Juzgado de Garantías N°12	Lomas de Zamora (Lanús)
	Juzgado de Garantías N°6	Dolores (Villa Gesell)
	Juzgado de Garantías N°8	Quilmes (F. Varela)
	Juzgado de Familia N°3	Quilmes (F. Varela)
	Juzgado Civil y Comercial N°3	Lomas de Zamora (Lanús)

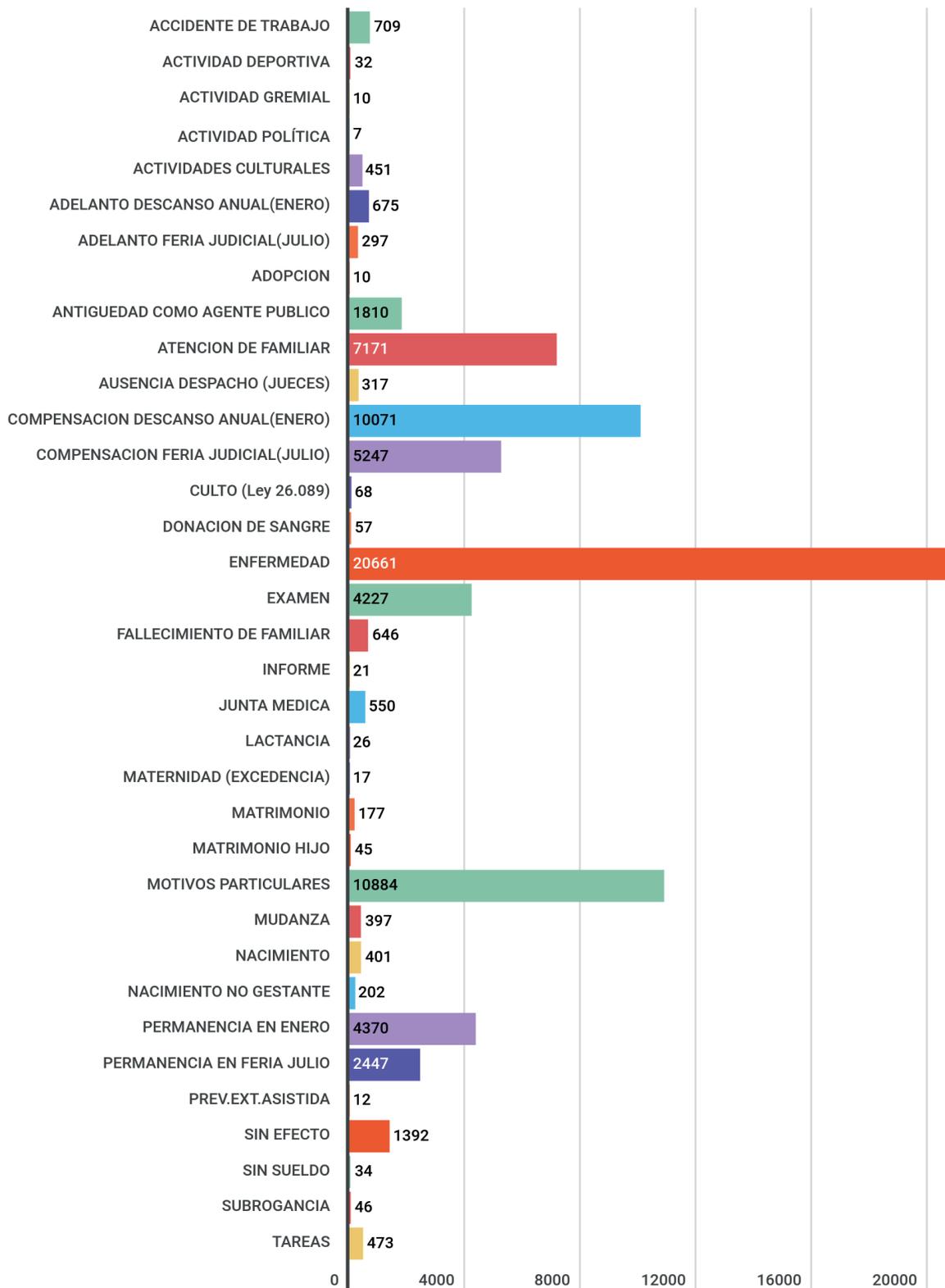
MESA DE ENTRADAS



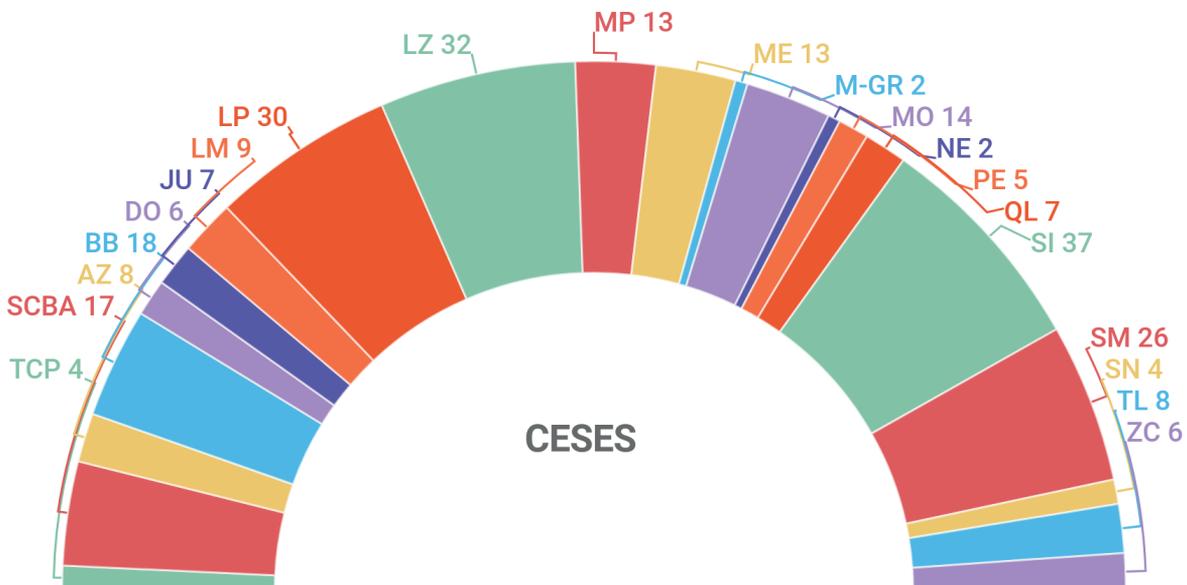
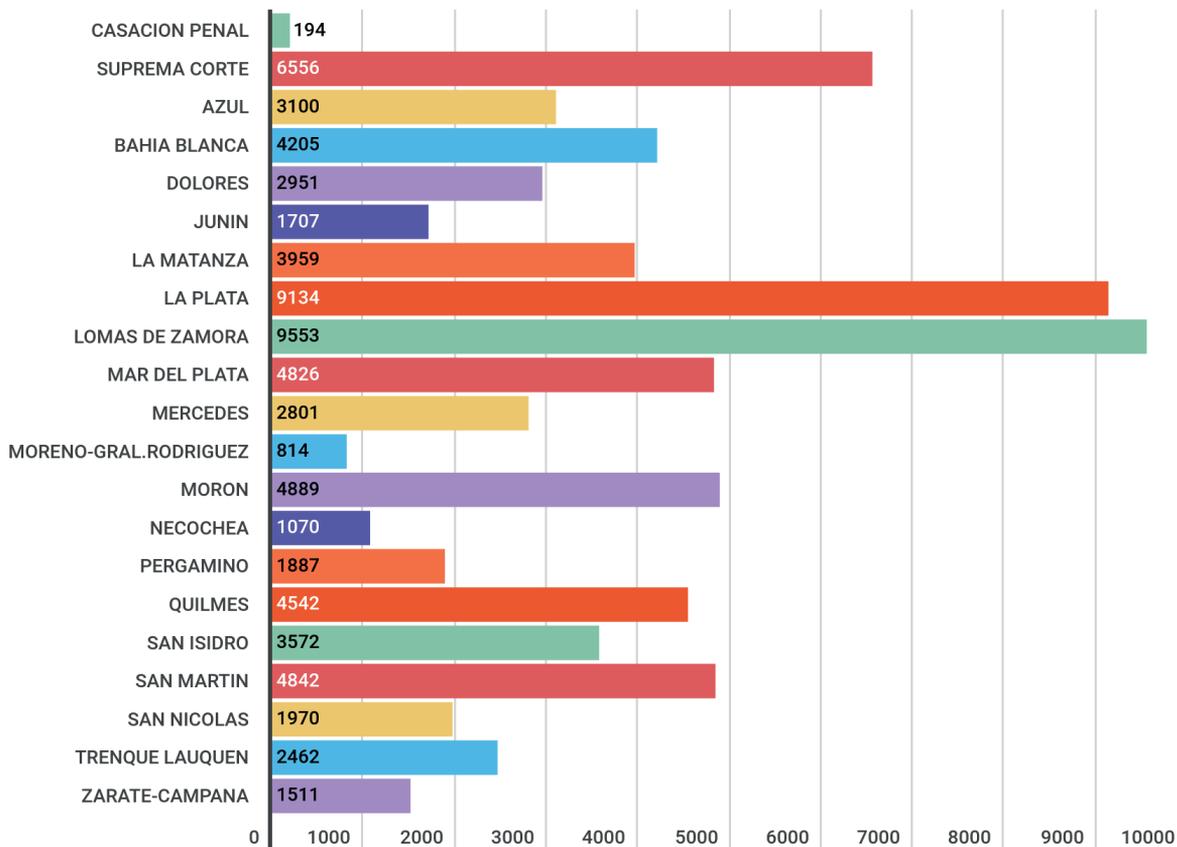
INGRESOS



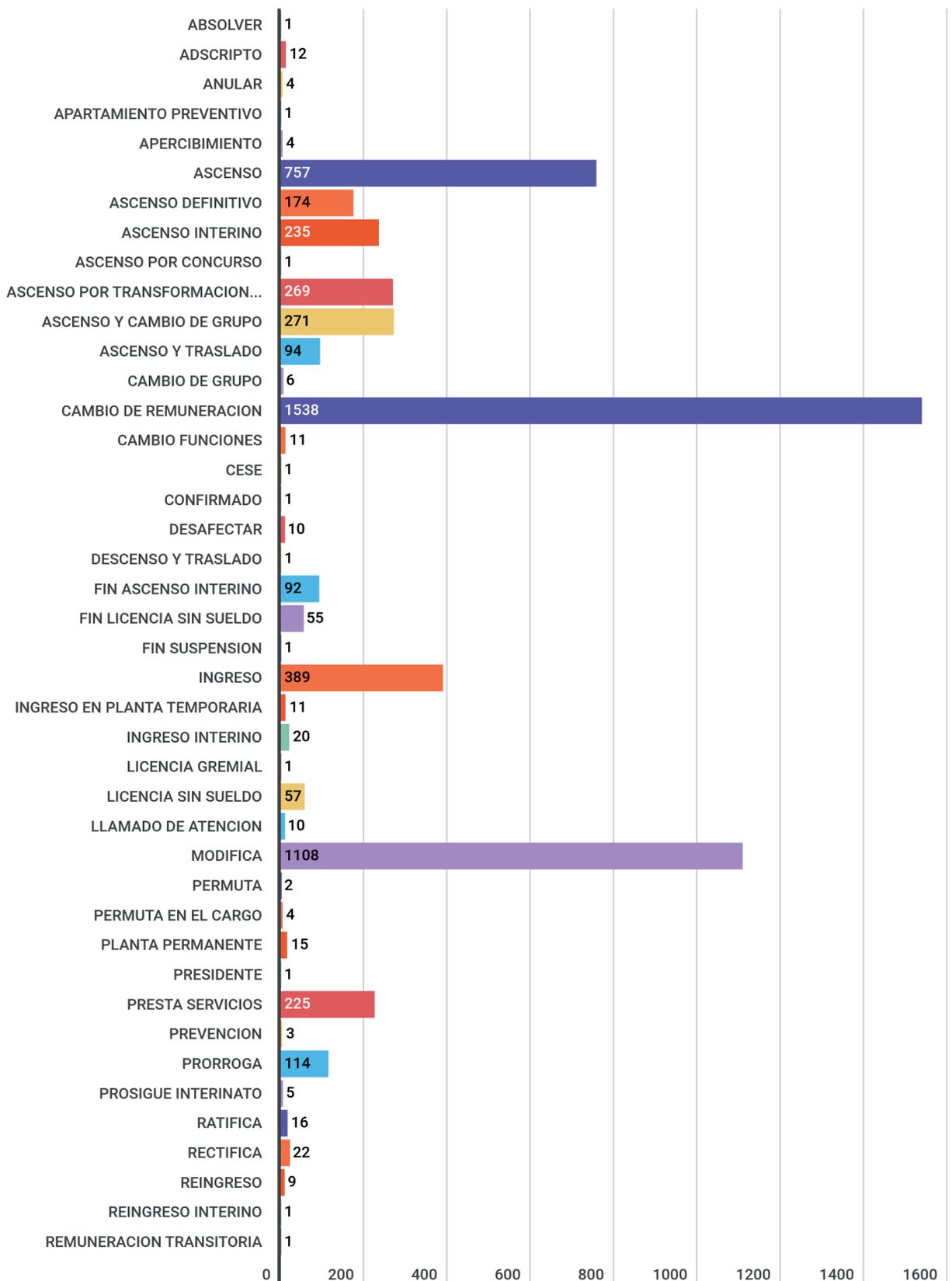
LICENCIAS (por tipo)



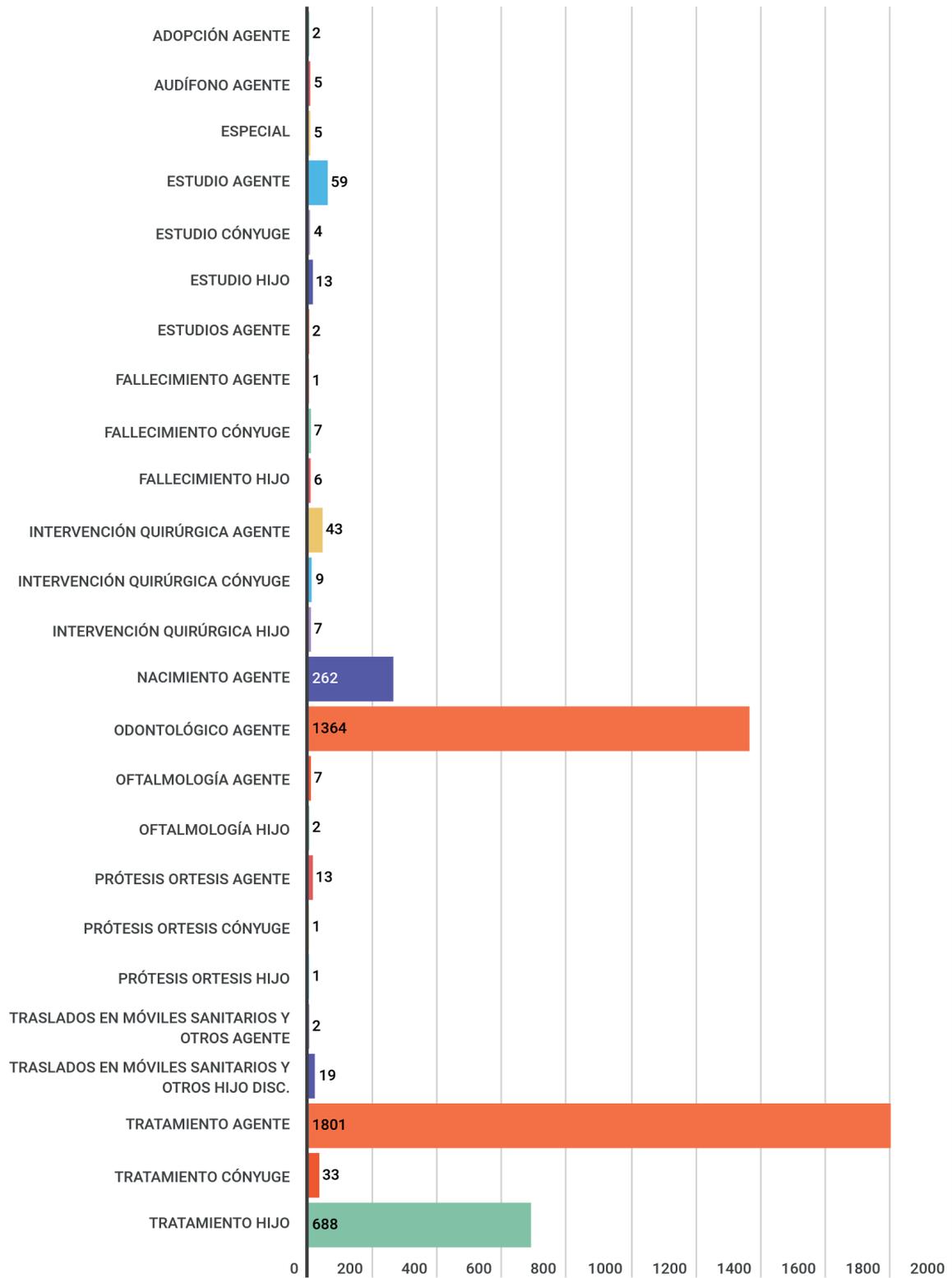
LICENCIAS (por jurisdicción)



MOVIMIENTOS



SUBSIDIOS



SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES



Secretario
Dr. MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ

Durante la presidencia de la Dra. Hilda Kogan se dictaron 655 resoluciones de Presidencia, 2764 resoluciones de la Suprema Corte y 39 Acuerdos del Tribunal. A continuación, se destacan las más relevantes en lo que respecta a

la órbita de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y se da cuenta de la gestión realizada por cada una de las áreas correspondientes a esta Secretaría, y por las Direcciones que dependen de la misma.



Resolución 368/17

Se designó un representante de la presidencia del Tribunal para que participe en una Mesa de Diálogo para la implementación del Registro de actuaciones judiciales por hechos de Violencia Institucional creado en el ámbito de la Procuración General por la Ley 14687.



Resolución 452/17

Se autorizó la publicación del texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires actualizado con comentarios y concordancias en el sitio web de la Suprema Corte.



Resolución 544/17

En virtud de las variadas y complejas situaciones que están llamados a desempeñar los funcionarios que representan a la Suprema Corte en el Consejo Consultivo creado por Decreto n° 1328/09 reglamentario de la ley 25.854 encargado de asesorar al Director Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos, se dispuso ampliar la cantidad de representantes del Tribunal.



Resolución 602/17

Se procedió a encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática el análisis y ejecución de las acciones de orden tecnológico necesarias para la consulta por parte de los órganos jurisdiccionales de la asignación de los Profesionales Auxiliares de la Justicia.

Asimismo se requirió a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias (Acuerdo 3536), la elaboración de un informe conjunto para poner en conocimiento del Tribunal, con el objetivo de integrar el actual sistema de recepción de inscripciones, formación y oficialización de listas de profesionales, sorteos y demás funciones que hacen el control y provisión de informes y documentos (ULPIANO) en el Sistema Gestión Asistida Multifuero (AUGUSTA).

RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE



Resolución 278/17

Se extendió la utilización del sistema de muestras de epitelio bucal para realizar análisis comparativos de ADN en los casos de filiación a los Juzgados de Familia de los Departamentos Judiciales de Quilmes, La Plata, Trenque Lauquen, San Isidro y Mar del Plata, a partir del 1° de mayo de 2018, delegándose asimismo en la Presidencia del Tribunal la incorporación, en forma gradual, de la totalidad de los Juzgados de Familia del Poder Judicial.



Resolución 700/17

Se aprobó la realización de una prueba piloto en el ámbito de los Juzgados de Familia n° 2 y 3 del Departamento Judicial de Quilmes en lo que respecta a la utilización del sistema de toma de muestras de epitelio bucal para realizar análisis comparativos de ADN en los casos de filiación, extraídas con el dispositivo Whatman EasiCollect (isopos), a partir del 15 de mayo de 2017. Se delega en la Dirección General de Asesorías Periciales y la Secretaría de Planificación el monitoreo del progreso de esta experiencia piloto, que se desarrollará por el plazo de 6 meses y la correspondiente evaluación de los resultados a fin de considerar la extensión de su implementación a todo el ámbito del Poder Judicial.



Resolución 933/17

Se aprobó el Manual de Estilo que comenzó a regir a partir del 1° de septiembre de 2017 y se aplica a los actos procesales de naturaleza jurisdiccional producidos por la Suprema Corte.

ACORDADAS DE LA SUPREMA CORTE



Acuerdo 3854

Se encomendó al Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia que, por intermedio de las delegaciones departamentales, efectúe las gestiones administrativas respecto de las denuncias de siniestros en los que estuvieran involucrados los automotores pertenecientes a la flota del Poder Judicial y las multas por faltas de tránsito impuestas a los conductores de tales vehículos.



Acuerdo 3855

Modificación del artículo 3° del Acuerdo 3850 referido al Juramento de los magistrados y funcionarios pertenecientes al Departamento Judicial de La Plata.



Acuerdo 3856

Modificación del artículo 44 del Reglamento de la Dirección de Automotores.



Acuerdo 3866

Fija la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522: desde el 1º de diciembre de 2016 en la suma de pesos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos con setenta y tres centavos (\$ 42.142,73); a partir del 1º de enero de 2017 en la suma de pesos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 42.985,58); a partir del 1º de marzo de 2017 en la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y siete (\$ 46.357,00); desde el 1º de agosto de 2017 en la suma de pesos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 48.885,58) y a partir del 1º de septiembre de 2017, en la suma de pesos cincuenta y un mil doscientos tres con cuarenta y un centavos (\$ 51.203,41).



Acuerdo 3880

Se aprobó el Reglamento de declaraciones juradas patrimoniales, con el objetivo de afianzar el control ciudadano, como así también, detectar y prevenir conflictos de intereses en pos de garantizar la probidad e imparcialidad de los integrantes de la Administración de Justicia.



Acuerdo 3862

Deja establecido que ante la desintegración prolongada en el tiempo por vacancia o licencia de un titular de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata, los miembros que la componen podrán establecer mediante su potestad reglamentaria el mecanismo legalmente adecuado para facilitar la tarea de su Presidente en todas sus funciones.



Acuerdo 3869

Fija el valor del "Jus" conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 14.967 con vigencia desde el 21 de octubre de 2017, en la suma de novecientos setenta y dos (\$ 972), importe que resulta del cálculo que esa norma establece.



Acuerdo 3871

Establece el valor del "Jus arancelario decreto ley 8904/77" conforme lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 8904/77, en la suma de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$ 664), el que deberá ser adecuado, en lo sucesivo, con la variación del sueldo de Juez de Primera Instancia.



Acuerdo 3867

Fija el valor del "Jus" con vigencia: desde el 1º de diciembre de 2016 en la suma de pesos quinientos cuarenta y seis (\$ 546); a partir del 1º de enero de 2017 en la suma de pesos quinientos cincuenta y siete (\$ 557); a partir del 1º de marzo de 2017 en la suma de pesos seiscientos uno (\$ 601); desde el 1º de agosto de 2017 en la suma de pesos seiscientos treinta y cuatro (\$ 634) y a partir del 1º de septiembre de 2017, en la suma de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$ 664).

ÁREAS DEPENDIENTES FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARÍA

a) Área de Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de adopción y Digesto

Se realizaron múltiples actividades en esta área. A continuación, se mencionan las más relevantes.

Se concretó la asistencia al Consejo Federal de Niñez y Adolescencia organizado por la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DN-RUA).

Se llevaron a cabo jornadas de capacitación de operadores judiciales y de otros Poderes. También se realizaron jornadas de divulgación y sensibilización con postulantes en diferentes departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires junto con el Instituto de Estudios Judiciales.

Se concretó la asistencia a las reuniones de la Mesa Intersectorial de Violencia Familiar.

Asimismo, se llevaron a cabo reuniones con el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia en el marco de la mesa de trabajo formada en el año 2015, en el transcurso de las cuales se analizó -entre otras cosas- la posibilidad de suscribir convenios de colaboración recíproca.

Se realizaron en forma conjunta con la Dirección de la Justicia de Paz y el Instituto de Estudios Judiciales capacitaciones de la Justicia de Paz en el marco del Registro de Violencia Familiar de conformidad con lo normado por el art. 19 de la ley 12.569.

La Suprema Corte de Justicia por medio de la Resolución 2252, del día 8 de noviembre de 2017 aprobó el Convenio Marco de colaboración recíproca con el Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires (Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia), cuya finalidad es intercambiar información vinculada a los niños, niñas y adolescentes al amparo del Sistema de Promoción y Protección de la Provincia de Buenos Aires en el marco de medidas previstas por la Ley 13.298 así como también realizar encuentros de intercambio

y capacitación en forma conjunta dirigidos a los efectores del Poder Judicial y de los Servicios de Promoción y Protección Zonales y Locales. Se promueve la elaboración de protocolos de actuación conjunta en temáticas que involucren el accionar de los operadores de ambos Poderes, destacando que las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

Asimismo, se dictó la resolución reglamentaria n° 271, de fecha 14 de marzo de 2018, por la cual se ordena la suscripción del "Protocolo de Convocatorias Públicas" del Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos por el que se dispone que las tareas de evaluación de los postulantes que se desprenden de dicho Protocolo sean asumidas por los magistrados competentes en razón del territorio y la materia.

A través de la Resolución n° 518, la señora Presidente encomendó al Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción el cotejo de los listados remitidos por la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos con las anotaciones obrantes en el Banco de Datos de Identidad.

Mediante decisorio n° 525 se dispuso solicitar a los Juzgados de Familia de la Provincia la verificación de la situación de los legajos de aspirantes a guardas con fines adoptivos en estado de Alta provisoria.

Por Resolución n°106 de fecha 21 de marzo de 2018, en cuyo artículo 1° la Presidencia dispone la realización de una prueba piloto en el Digesto de Normas de Superintendencia tendiente al cambio del sistema informático que le da soporte al mismo, con el objeto de probar y validar la migración de datos, ajustar las funcionalidades implementadas y verificar la nueva forma de carga y consulta, incorporando a la experiencia al Área de Coordina-

ción de Bibliotecas, quien a su vez designará bibliotecas departamentales a fin que participen en el proyecto.

b) Área Coordinación de Bibliotecas del Poder Judicial

Durante el período de referencia, las bibliotecas judiciales continuaron con su tarea de organización y difusión de la información jurídica a los integrantes del Poder Judicial y, en general, a sus usuarios.

La planta funcional de personal de las bibliotecas está compuesta por 102 agentes, en su mayoría profesionales bibliotecarios.

Se continuó con la actualización de las colecciones, mediante la adquisición de libros por valor de \$ 14.096.729 y la renovación de suscripciones a publicaciones periódicas y servicios de información digital por valor de 10.202.538.

La proporción de los gastos en publicaciones periódicas y servicios de información está estabilizada en un 42% del total de inversiones en publicaciones. Sigue habiendo una demanda sostenida de publicaciones impresas -que se utilizan para cubrir alrededor del 23% de las consultas totales, con tasas que superan el 50% en las bibliotecas con colecciones más grandes-, por lo que se ha continuado con la estrategia de mantener la inversión en libros, más allá de la adquisición continua de servicios digitales.

El catálogo colectivo de las bibliotecas del Poder Judicial cuenta con 30.620 títulos diferentes, en 139.296 ejemplares registrados. Cuenta además con 64.669 registros analíticos (capítulos de libros y artículos en publicaciones periódicas). En el período se incorporaron casi 7000 nuevos registros al catálogo,

lo que da cuenta del valor del trabajo en colaboración de las bibliotecas.

En este período fue posible consolidar estadísticas conjuntas para todas las bibliotecas. Se recibieron alrededor de 86.000 consultas, y se realizaron 36.439 préstamos de material bibliográfico. Se estimó que las bibliotecas atendieron alrededor de 4000 usuarios distintos, lo que da una referencia de la posibilidad de crecimiento en relación con el universo de usuarios potenciales.

Es de destacar el crecimiento de los préstamos inter-bibliotecarios, que permiten a los usuarios de todos los departamentos judiciales aprovechar las colecciones disponibles.

El día 13 de abril se realizó en la ciudad de Mar del Plata una reunión de Jefes de Bibliotecas Judiciales, con la concurrencia de jefes o subjefes de 22 de las 23 bibliotecas judiciales. Fue un acontecimiento muy importante, puesto que la última reunión había sido realizada en el año 2011. Se discutieron cuestiones relacionadas con el sistema informático, se presentó una primera versión del manual de procedimientos para las bibliotecas, y se analizaron estrategias de posicionamiento y visibilidad de los servicios de las bibliotecas.

Se presentó una nueva versión del catálogo colectivo, disponible en <http://bibliotecas.scba.gov.ar>, con la inclusión de las portadas de los libros, nuevas funcionalidades en reportes, y un cambio de servidor para otorgarle mayor estabilidad.

Más allá de esa novedad, con el apoyo del personal informático adscripto en la Biblioteca Central, se está trabajando en la migración a una nueva estructura de base datos, debido a la obsolescencia del software actualmente en uso, para permitir la inclusión de reportes



estadísticos actualizados, mejoras en la carga de datos, acceso a textos completos de recursos electrónicos y mejor respuesta general.

Las bibliotecas continuaron trabajando en actividades de promoción de los servicios mediante envíos por correo electrónico, cartería y folletos. Merecen especial interés las tareas realizadas en conjunto con el Instituto de Estudios Judiciales: actividades piloto de formación de usuarios en la Biblioteca de Azul, que se espera extender a otras bibliotecas, y oferta de bibliografía complementaria para los cursos regulares del Instituto, a cargo de la Biblioteca Central.

En la Biblioteca Central se realizó una reorganización y puesta en valor del fondo histórico (material impreso antes de 1933, fecha de corte seleccionada por la sanción de la ley de propiedad intelectual argentina, que prevé el depósito legal). Se completaron los registros en el catálogo, se evaluó la situación de conservación del material, se reorganizaron las colecciones dispuestas en el Salón de Acuerdos de Verano y se organizó una sala en un sector de la hemeroteca para la disposición de las colecciones de material argentino.

Asimismo, como parte de las decisiones para un mejor aprovechamiento del espacio, se realizó una importante donación de colecciones duplicadas al Servicio Penitenciario Provincial.

Las autoridades de la Biblioteca Central participaron de un ciclo de reuniones de bibliotecas jurídicas de La Plata, organizadas en el Colegio de Escribanos de la Provincia y con la participación de bibliotecas de la UNLP, la UCA, Colegio de abogados, Legislatura y organismos del Poder Ejecutivo, lo que permitió fortalecer los lazos de cooperación informal existentes entre las instituciones.

Los jefes de las bibliotecas han participado en la reunión anual de la Asociación de Bibliotecarios Graduados, la reunión de IFLA (Federación Internacional de Asociaciones Bibliotecarias), la presentación de la Red de

Bibliotecas Parlamentarias y la reunión de la Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos.

c) Área Confección de Sentencias

Durante la presidencia de la doctora Hilda Kogan, se confeccionaron un total de 1157 sentencias, según el detalle que a continuación se acompaña:

Secretaría Civil y Comercial: 167 sentencias.

Secretaría Penal: 372 sentencias.

Secretaría Laboral: 262 sentencias.

Secretaría de Demandas Originarias: 356 sentencias.

Los datos consignados se encuentran comprendidos en las nóminas semanales realizadas en esta dependencia en cada acuerdo.

d) Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia

La labor desempeñada entre los meses de abril/2017 a abril/2018 consistió en el control y seguimiento del desempeño y funcionamiento de los distintos Departamentos de Cobro de Honorarios de la Provincia de Buenos Aires. Dicho seguimiento y control, se lleva a cabo solicitando estadísticas e informes mensuales de las causas en trámite y generalmente, realizando al menos, dos visitas anuales y en las mismas se continúa concientizando a los letrados que en ellos se desempeñan acerca de la necesidad de seguir optimizando el trabajo para lograr un incremento de la recaudación de las sumas correspondientes tanto a los Honorarios de Peritos Oficiales (constituyen un ingreso genuino de este Poder Judicial de la Provincia), como a Tasas de Justicia impagas.

Mediante el dictado del Acuerdo N° 3854 se encomendó al Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia que, por intermedio de las delegaciones departamentales efectúe las gestiones administrativas respecto de las denuncias de siniestros en los que estuvieran involucrados los automotores

pertencientes a la flota del Poder Judicial y las multas por faltas de tránsito impuestas a los conductores de tales vehículos.

Con relación al monto de la recaudación referida a la cuenta de honorarios de peritos oficiales N° 50022/7 es de \$ 10.931.470 (advirtiéndose un incremento del 27.2% respecto al período anterior) y en referencia a la cuenta de Tasa de Justicia es de \$17.514.719 (arrojando una paridad respecto al período anterior, de lo que resulta que ha aumentado el pago de la tasa en la provincia).

El gráfico de esta página detalla la información de ingresos durante el período mencionado anteriormente de todos los departamentos de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales de la Provincia.

e) Registro General de Subastas Judiciales

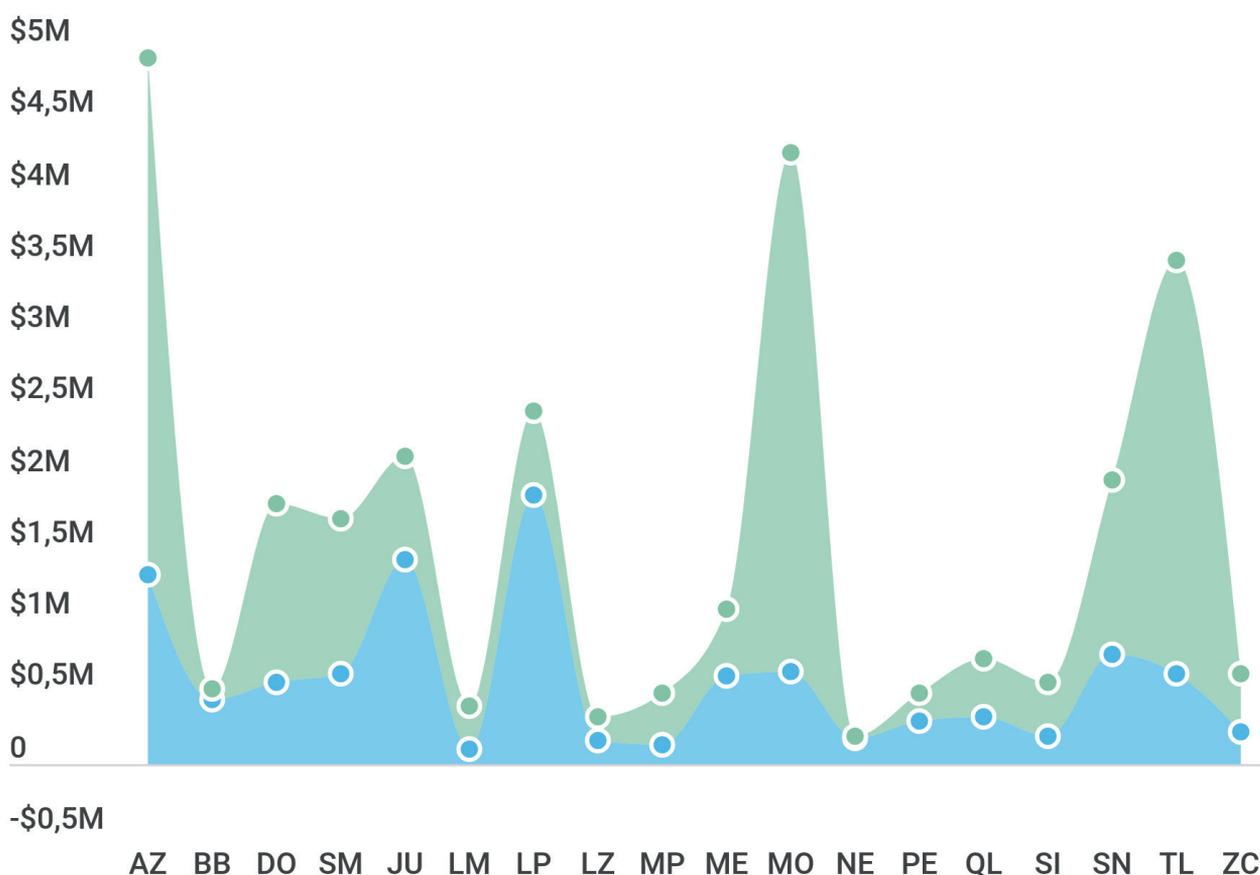
Desde la puesta en funcionamiento de la dependencia con fecha 21 de abril de 2014 se

asignaron a la misma las tareas vinculadas al Registro de Convenios, movimientos de matrícula de los Colegios de Abogados, Listados de Conjuces y la gestión de los Exhortos Diplomáticos y Oficios Ley 22.172.

Con relación a la inscripción en el Registro de usuarios del Sistema de Subastas Electrónicas y durante el período comprendido entre abril 2017-2018 se incrementó la misma en un 74,05 % con relación al año 2017.

Se grabaron y se publicaron en el período 44 subastas, de las cuales se finalizaron 36, fueron suspendidas por orden judicial 8 y se encuentran en trámite 1.

Durante el período tomado como referencia se amplió, en el ámbito de la Seccional La Plata del Registro de Subastas Judiciales, la implementación del sistema en el fuero de familia. Los Juzgados han demostrado una adaptación paulatina a esta nueva modali-



dad, interactuando con el Registro a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones electrónicas.

A partir de la experiencia recogida en la primera etapa de implementación del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas, en la Seccional La Plata (Res. 102/14 ratificada por Res. N° 3134), con fecha 4 de abril de 2018, la SCBA dispuso la implementación del sistema en los Departamentos Judiciales de San Martín, Mercedes, Mar del Plata, San Isidro y Bahía Blanca. (Res. SCBA 307/18).

En consecuencia, comenzaron a llevarse adelante capacitaciones para operadores judiciales internos, previéndose una segunda ronda de capacitaciones para operadores externos.

Asimismo, se dictaron las Resoluciones de SCBA 3864 y 3875, vinculadas a la habilitación automática de la puja en la subasta y a la modalidad de la devolución de los depósitos en garantía.

Con relación al Registro de Convenios se protocolizaron, registraron y comunicaron 23 convenios, 4 con Colegios Profesionales, 10 con Municipalidades, 7 con Ministerios, 1 con Banco y 1 con organismos públicos. En cuanto a su objeto 7 son de Colaboración Tecnológica, 12 de Infraestructura y 4 de Colaboración Institucional

En lo que respecta a los movimientos de matrícula comunicados por los Colegios de Abogados se tramitaron 301, de los cuales 66 corresponden a suspensiones/exclusiones/sanciones disciplinarias/ rehabilitaciones de matrículas profesionales, el resto de los movimientos se vinculan con pases de legajo, suspensiones voluntarias y cambios de domicilio y con relación a los Listados de Conjuces se excluyeron de las listas que lleva el Tribunal 24.

En el marco de la cooperación inter-jurisdiccional, se encauzaron 13 oficios Ley 22.172, provenientes 7 de ellos de la jurisdicción federal y otros 6 de otras jurisdicciones, remitidos a la Presidencia. En todos los casos se efectuó el seguimiento por parte de las dependencias con competencia material.

f) Área de Servicios Auxiliares

1) Dirección de Automotores

A partir de la jerarquización de la Sección Automotores en Dirección se optimizaron los recursos humanos y materiales. En cuanto a las tareas desarrolladas en la misma, a continuación, se detallan las más importantes.

Se promovió la realización de 284 reparaciones de vehículos de la flota automotriz, 70 de las cuales se realizaron en el taller propio de la dependencia.

Se instalaron dispositivos de seguimiento vehicular en 15 unidades a los fines de contar con un conocimiento más profundo del uso que se le da a cada vehículo oficial, permitiendo saber la ubicación en tiempo real de cada uno, maximizar su utilización, identificar el trabajo de los choferes y las características de los viajes, verificando la correcta utilización de las unidades

Se implementaron iniciativas para mejorar los procedimientos de pago a los proveedores y optimizar el uso de la caja chica asignada.

2) Oficina de Correspondencia y Correos

Durante el citado período fueron remitidas 17.320 cartas y 3630 expedientes y del Gran Bs. As. hacia La Plata 15.420 sobres para ser registrados y repartidos a las distintas dependencias de este departamento judicial.

Asimismo, fueron receptados 39.337 expedientes de los Juzgados Civiles para las Fiscalías y la Asesoría Pericial.

Por su parte, la correspondencia enviada por el Ministerio Público mediante el Correo Argentino fue de 19.910 cartas y 872 encomiendas. La fiscalía de transición envió 25.071 expedientes para ser registrados y repartidos a los Juzgados Civiles y Comerciales.

La correspondencia enviada por la Administración de Justicia mediante el Correo Argentino fue de 57.609 cartas y 8.260 encomiendas.

En resumen, la citada dependencia durante el período citado ha recibido un total de 110.259 cartas, 9.132 encomiendas y 68.038 expedientes.

DIRECCIONES GENERALES DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA

a) Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos

Se recibieron para su tramitación 137 solicitudes de organismos jurisdiccionales de todos los fueros y departamentos judiciales, Archivos, y del Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes (P.R.O.D.E.) para la destrucción de aproximadamente 514.816 expedientes conforme Acuerdo n° 3397 y Resolución SCBA n° 2049/12.

Se tramitaron 16 de solicitudes de desafectación de expedientes de destrucciones autorizadas conforme los arts. 120 del citado Acuerdo.

Se gestionaron 91 requerimientos formalizados por la Unidad Especial de Investigación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación (CONADI) en cumplimiento con las Resoluciones de Presidencia dictadas al efecto.

Se realizaron a través de funcionarios de esta Dirección General tareas de colaboración en dependencias que presentaron distintas dificultades a los efectos de garantizar su normal funcionamiento y la prestación del debido servicio de justicia (Receptorías de Expedientes de General San Martín y Moreno-General Rodríguez).

En los términos de Art.4 inc. f del Acuerdo 3397 se realizaron 97 visitas a las Receptorías Generales de Expedientes, Mesas Receptoras de Escritos y Archivos de la toda la Provincia a los efectos de su verificación, control como asimismo abocarse con mayor inmediatez a la solución de problemáticas de toda índole del organismo y a los conflictos de personal.

Se concentraron los datos estadísticos informados por las dependencias departamentales como así también los presupuestos y memorias anuales elaboradas por las mismas.

b) Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones

A fin de alcanzar los cometidos que regula el Ac. 3845 (Nuevo Reglamento para las Notificaciones Electrónicas), se ha continuado con la implementación y la instalación de equipamiento necesario.

Se fueron ultimando las gestiones correspondientes, a fin de poder determinar la factibilidad de concretar la puesta en funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Malvinas Argentinas creada por Acuerdo 3532.

Se continuó con las visitas a la totalidad de las Oficinas y Delegaciones que se encuentran bajo la órbita de la Dirección General, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6 inc. "m" del Ac. 3397.

Se dictó el Acuerdo 3847 con motivo de la consulta relativa a la problemática en el trámite de las cédulas que contienen diferentes opciones de diligenciamiento.

Se efectuó la convocatoria a Abogados Jefes y Encargados a fin de abordar las diferentes dificultades que poseen las dependencias a su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 3845 se procedió al dictado de cursos de capacitación vinculados con la utilización de las notificaciones electrónicas.

c) Dirección General de Asesorías Periciales

Durante el período comprendido entre el 19 de abril de 2017 y el 18 de abril de 2018, se realizaron aproximadamente 121.754 requerimientos de peritajes de las Asesorías Periciales y Cuerpos Técnicos Auxiliares, correspondiendo a requerimientos de la Administración de Justicia 55.450, Ministerio Público 64.450 y otras 1609.

Se inició el período con 649 peritos de Asesorías Periciales y del Cuerpo Técnico del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, culminando el mismo con 630.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

Secretario
Lic. NÉSTOR TRABUCCO



Notificaciones y presentaciones electrónicas

Se analizó la situación de las presentaciones que tendrían lugar durante la feria invernada de 2017. Por Res. N° 1253/17, se dispuso que las que se efectuaran durante el lapso antes mencionado y en los siguientes períodos de ferias judiciales, para las actuaciones que se lleven a cabo en asuntos de urgente despacho, podrían ser concretadas tanto en soporte papel como a través de los mecanismos electrónicos establecidos por la Resolución N° 3415/12.

Se aprobó el Instructivo referido a "Presentaciones Electrónicas con Habilitación de Feria", por medio del cual se introduce una nueva modalidad en el Portal de Notificaciones y Presentaciones que permitió, por un lado, indicar que una presentación realizada durante la feria judicial es con solicitud de habilitación de la misma para su urgente tratamiento y, por el otro, que las presentaciones que así se identifiquen sean visualizadas de manera destacada en el módulo que disponen los organismos para descargarlas.

Asimismo, por Res. Cte. N° 2067/17, se hizo saber a los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que, a partir del 1° de noviembre de 2017, deberán canalizar los oficios de informes a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en aquellos supuestos que no requieren el pago de ninguna tasa administrativa, a través del aplicativo informático para tramitar los oficios de informes a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires por medios electrónicos.



Mesa de Entradas Virtual (MEV) para el fuero Familia, Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil

Se trabajó en la implementación del mecanismo de acceso electrónico a la información de gestión de expedientes de los órganos judiciales de los Fueros de Familia, Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil mediante el sistema MEV. Se habilitó el acceso mediante la Resolución N° 2768/17.



Reforma de la ley 11653 de Procedimiento Laboral

Se elaboraron propuestas con relación a la implementación de la norma y se remitió información estadística al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, atento la posibilidad de reforma de la ley.



Diseño de plantas tipo de personal

Se trabajó en un proyecto de diseño de plantas funcionales que fue puesto a consideración del Tribunal, conjuntamente con el informe realizado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios al respecto.



Mesa de Trabajo del Mapa Judicial

Se continuó participando en la Comisión creada por el Poder Ejecutivo para analizar la problemática de los distintos fueros. Funcionarios de la Secretaría asistieron a 5 reuniones realizadas durante el período de gestión de esta Presidencia. Entre los temas que se trataron se destacan los siguientes:

- Situación de los Departamentos Judiciales San Isidro y Morón (necesidades de personal, de creación de dependencias, problemática de infraestructura edilicia, etc.)
- Análisis de proyecto de ley de creación de Departamento Judicial Pilar-Escobar
- Situación de la Justicia de Paz y del fuero de Ejecuciones Tributarias



Juicio por Jurados

Conforme la necesidad se resolvió, por Res. N° 971/17, complementar los Listados Anuales de Jurados oficializados por Resolución N° 3163/16, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017, con los publicados en los Boletines Oficiales de los días 11, 12 y 15 de mayo del corriente año y se ordenó su publicación en el Boletín Oficial. En el mismo sentido se estableció, por Res. N° 2162/17 que los Listados Anuales de Jurados oficializados por Resolución N° 3163/16, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017, se complementasen con los publicados en los Boletines Oficiales de los días 12, 13 y 17 de octubre del corriente año. Además, mediante el dictado de la Res. N° 2676/17, se establecieron los Listados Oficiales Anuales de Jurados de los distintos Departamentos Judiciales, que tienen vigencia desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2018.



Jueces Suplentes (Ley 13837)

Se continuó con el relevamiento permanente de las vacantes, licencias y suspensiones de Magistrados. Asimismo, se solicitaron informes al Consejo de la Magistratura y al Ministerio de Justicia de la Provincia, a fin de conocer el estado de los concursos en trámite para cubrir las mismas. Con esta información se elaboraron informes estableciendo las prioridades para el nombramiento de los Magistrados Suplentes. Se realizaron 17 asignaciones de Magistrados.



Autarquía

Mediante el dictado de la Resolución N° 546/18, se comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de generar el espacio institucional que permita poner en funcionamiento el régimen de autonomía presupuestaria y autarquía económica-financiera del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el proyecto de ley oportunamente elaborado por esta Suprema Corte. Para fundamentar lo solicitado se actualizaron los informes elaborados oportunamente.



Oralidad en procesos de Conocimiento destinado a los Juzgados en lo Civil y Comercial. Inclusión de nuevos Juzgados

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Comisión creada a fin de monitorear el desarrollo de la implementación del sistema de oralidad en los procesos civiles, se analizó la conveniencia de continuar con las actividades a fin de procurar extender la modalidad en la totalidad de los órganos del Fuero Civil y Comercial.

Por Res. N° 1867/17, se aprobó el texto del Acta Complementaria N° 2 al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, registrado bajo el número 393 cuya suscripción tuvo lugar el 6 de octubre de 2017 (Registro N° 432).

Con el mismo objetivo, se gestionó la suscripción de un Convenio con el Ministerio de Justicia de la Nación para financiar la construcción de cuatro salas destinadas al funcionamiento de la Oralidad en los procesos de conocimiento en el citado fuero. El mismo se firmó con fecha 26 de diciembre de 2017 y se registró bajo el N° 440/17, quedando comprometido el apoyo financiero para la creación de las Salas en los Departamentos Judiciales Dolores; La Matanza; Moreno-Gral. Rodríguez y Zárate-Campana (Res. Cte. N° 2684/17).

Por otra parte, desde la Presidencia se dictó la Resolución N° 14/17 por la cual se dispuso la utilización de la Sala ubicada en el piso 10 del Palacio de Justicia de San Martín, actualmente adjudicada a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial departamental, para la realización de las audiencias de vista de causa correspondiente a los procesos de conocimientos destinados a los Juzgados en lo Civil y Comercial en el marco del Proyecto de Implementación de la Oralidad.



Amigos del Tribunal

Se trabajó en la confección de un nuevo proyecto de Reglamento con relación a la intervención de los Amigos del Tribunal (Ley 14.736), que oportunamente fue remitido para consideración de los Sres. Ministros.



Convenio con ARBA y Fiscalía de Estado

Está pendiente incorporar la baja de los expedientes de manera masiva para su posterior archivo, para lo cual hay que compatibilizar la información con Arba y Fiscalía de Estado y dictar normas por parte de la Suprema Corte. Se comenzó a trabajar en el primer despacho generado automáticamente con los datos proporcionados por la Fiscalía.



Finalización de la prueba piloto de los Juzgados de Familia Protectorios

Por Resolución N° 2089/18 se dio por finalizada la experiencia que, con carácter de prueba piloto y a fin de evaluar futuros proyectos de reformas en los términos previstos por el artículo 165 de la Constitución provincial, disponía que al momento de la transformación de los actuales Tribunales n°1 y 2 del Departamento Judicial La Plata en Juzgados unipersonales, se redistribuyan las causas en trámite y a tramitarse, siendo atendidas por los futuros Juzgados 4 y 5 las que versen sobre las materias comprendidas en los incisos "n", "o", "t", "u" y "v" del artículo 827 del C.P.C.C; y la tramitación e inicio de las restantes materias comprendidas por la norma citada, ante los futuros Juzgados 1, 2, 3 y 6.



Integración de sistemas informáticos de Administración de Justicia y Ministerio Público

Se analizó el requerimiento efectuado por la Procuración General, para la obtención de claves de acceso a varios sistemas de gestión. Para tareas de administración, superintendencia, control de gestión, de despacho y disciplinario de sus funcionarios, para ejecutar líneas de actuación del Ministerio Público.



Departamento Judicial Avellaneda Lanús

Se continuó con las tareas y gestiones en todos los aspectos para la definitiva puesta en funcionamiento del Departamento Judicial. Se elaboró un informe de situación que fue puesto a consideración de los Sres. Ministros.



Depósitos Judiciales

Se elaboró un proyecto de ley para participar en la renta de los depósitos.



Apertura de cuentas judiciales. Modificación del Acuerdo 2579

Se estudió la adecuación del régimen legal, considerando los cambios tecnológicos como así también una solicitud del Procurador General, en relación a la imposibilidad de disponer la apertura de cuentas judiciales por ante el Ministerio Público, con el consecuente problema que ello genera en relación al resguardo del dinero secuestrado en las IPP. Se generaron alternativas que se pusieron a disposición de la Procuración General y el Banco Provincia.



Interconexión entre los sistemas de sorteos de causas penales con el SIMP

Se culminó con el desarrollo. Se solicitó a la Procuración General que defina la fecha para la realización de la prueba piloto.



Apremios municipales por medios electrónicos

Por Res. N° 2088/17, se aprobó el texto del Convenio de Colaboración Tecnológica, a fin de dar inicio por medios electrónicos a los Apremios que promuevan los distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires, mientras que por Res. N° 2090/17 se aprobó el texto del Convenio de Colaboración Tecnológica, con el objeto de dar inicio por medios electrónicos a los Apremios que promuevan las distintas Cajas de Previsión Social para Profesionales de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, desde la Presidencia se firmó la Resolución N° 16/17, por la cual se estableció fecha de efectivo funcionamiento del sistema de inicios de expedientes judiciales de apremios por medios electrónicos en el Municipio de Almirante Brown para el 1° de septiembre del 2017, y se suscribió en el mes de abril de 2018 el convenio con el Municipio de Olavarría.



Inicio electrónico de denuncias de violencia familiar provenientes de las comisarías de la mujer de la Policía de la Provincia de Buenos Aires

Se iniciaron las gestiones para recibir los datos de manera electrónica.



Sistema de toma de muestras de epitelio bucal para realizar análisis comparativo de ADN en casos de filiación

Se realizó una prueba piloto. Se continuó trabajando para hacerlo extensivo a toda la provincia de manera gradual, comenzando por los Departamentos Judiciales de Quilmes, La Plata, Mar del Plata, San Isidro y Trenque Lauquen.



Honorarios para abogados. Modificación Acuerdo 2341

Se propuso una modificación al art. 1° de la norma referente a la escala de honorarios para abogados que intervienen como Defensores Oficiales y/o Asesores de Incapaces en la Justicia de Paz.



Convenio Interjurisdiccional de Datos Abiertos de Justicia

Se trabajó para lograr el envío de datos abiertos de las causas en trámite ante el Ministerio de Justicia de la Nación, ajustándose a lo estipulado por el convenio.



Convenio con el Patronato de Liberados

Se comenzó a gestionar la firma de un convenio para el intercambio electrónico de información



Convenio con el Ministerio de Seguridad de la Nación

A los fines de poder intercambiar de manera electrónica información respecto de capturas, secuestro de vehículos y otras medidas ordenadas por autoridad judiciales.



Convenio marco de colaboración tecnológica a propósito del Acuerdo 3733 de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas

Con el objeto de avanzar en el uso de herramientas electrónicas, la Suprema Corte celebró los siguientes Convenios:

- Convenio de Colaboración tecnológica con el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Buenos Aires (N° 430)
- Convenio de Colaboración tecnológica con el Consejo Superior de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires (N° 433)
- Convenio de Colaboración tecnológica con el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (N° 434)
- Convenio de Colaboración tecnológica con el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires (N° 435)
- Convenio de Colaboración tecnológica con la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires (N° 445)
- Convenio de Colaboración y cooperación institucional con la Municipalidad de San Miguel (N° 447)
- Convenio de Colaboración tecnológica con la Municipalidad de Pergamino (N° 448)

Asimismo, se dictó el Acuerdo 3842, determinando los actos procesales de mero trámite y el Acuerdo 3845. Además, se dictó el Acuerdo 3886 con puesta en vigencia el 1° de junio de 2018 que actualiza el sistema de presentaciones.



Convenio con la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En conjunto con la Subsecretaría de Tecnología Informática se mantuvieron reuniones, tendientes a avanzar en el desarrollo del texto de un convenio para la remisión y visualización de expedientes, cédulas y oficios en formato electrónico.

En conjunto con la Subsecretaría de Tecnología Informática se mantuvieron reuniones, tendientes a avanzar en el desarrollo del texto de un convenio para la remisión y visualización de expedientes, cédulas y oficios en formato electrónico.



Convenio con la Subsecretaría Social de Tierras Urbanismo y Viviendas de la Provincia de Buenos Aires

Mediante el dictado de la Res. Cte. N° 2389/17, se aprobó el proyecto de Convenio a suscribirse con la Subsecretaría Social de Tierras Urbanismo y Viviendas de la Provincia de Buenos Aires a fin de optimizar los mecanismos de comunicación e información a los que aluden los artículos 231 ter del Código Procesal Penal y 678 bis del Código Procesal Civil y Comercial de conformidad con lo dispuesto por Ley 14.449, y los artículos 4° de la Ley 7165 y 3° de su Decreto reglamentario 4217/91 con el objeto de que se cumplan en forma adecuada y rápida los procesos en los que se encuentran ordenados o puedan ordenarse desalojos forzosos, entre el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y la Subsecretaría Social de Tierras Urbanismo y Hábitat, y específicamente la Dirección de Acceso Justo al Hábitat y Desarrollo Barrial.



Reglamento sobre convocatoria y celebración de Audiencias Públicas ante la Suprema Corte

Se trabajó en el proyecto de Audiencia Pública, que junto con el proyecto de Amigos del Tribunal fue elevado oportunamente a consideración de los Sres. Ministros.



Información vinculada a los niños, niñas y adolescentes al amparo del Sistema de Promoción y Protección de la Provincia de Buenos Aires

Por Res. N° 2252/17 se aprobó el texto del Convenio Marco de colaboración recíproca a celebrarse con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires (Organismo Provincia de Niñez y Adolescencia), con el objeto de intercambiar información vinculada a los niños, niñas y adolescentes al amparo del Sistema de Promoción y Protección de la Provincia de Buenos Aires; realizar encuentros de intercambio y capacitación en forma conjunta dirigidos a los efectores del Poder Judicial y de los Servicios de Promoción y Protección Zonales y Locales, y elaborar protocolos de actuación conjunta en temáticas que involucren el accionar de los operadores de ambos Poderes



Proyecto de ley Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Se elaboró una propuesta para unificar la competencia de los Juzgados de Garantías del Joven y de Responsabilidad Penal Juvenil. Se encuentra en análisis el proyecto de ley presentado en la Legislatura.



Conjueces

Se elaboró, en conjunto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y la Subsecretaría de Tecnología Informática, un reglamento para la elaboración de las listas y designación de la Suprema Corte de Justicia y las correspondientes a los departamentos judiciales que se formalizó con el dictado del Acuerdo N° 3885.



Creación y funcionamiento del Archivo en el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez

Se llevaron a cabo las tareas tendientes al funcionamiento de la dependencia. Hacia el fin del período de la Presidencia se contaba con el personal y el espacio.



Banco de datos de ADN

Se gestionó la suscripción de un convenio con el Ministerio de Ciencias, Tecnologías e Innovación Productiva de la Nación para la utilización del software GENIS para el procesamiento de las muestras.



Auxiliares de la justicia (Acuerdo N° 2728)

Se procedió a realizar el análisis correspondiente (validez del título, nivel académico, incumbencias), para la incorporación de nuevos títulos y especialidades. Como resultado se dispuso incorporar:

- Título de “Licenciado en Criminalística”, otorgado por la Universidad Nacional del Nordeste”, para su inscripción en las especialidades “Pericias en Accidentología Vial” y “Pericias en Balística”.
- Título de “Perito en Inspecciones Oculares y Dactiloscopia”, perteneciente a la carrera de Licenciatura en Criminalística de la Universidad Católica de Salta, para su inscripción en la especialidad “Pericias en Papioscopia”.
- Especialidad “Prótesis Dentobucomaxilar”, y habilitación para su inscripción en la misma a los odontólogos con título de “Especialista en Prótesis Fija, Removible e Implantología”, otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba.
- Especialidad “Seguridad Ciudadana” y habilitación para su inscripción en la misma a los profesionales con título de “Licenciado en Seguridad”, otorgado por el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina y de “Licenciado en Seguridad Ciudadana” y “Licenciado en Seguridad Ciudadana -Ciclo de Licenciatura-”, otorgados por la Universidad Nacional de Lanús.
- Título de “Ingeniero en Ecología”, otorgado por la Universidad de Flores, para su inscripción en la especialidad “Ingeniería del Medio Ambiente”.
- Título de “Licenciado en Administración y Gestión Empresarial” otorgado por la Universidad Nacional de General San Martín, para su inscripción como auxiliar de la justicia en las especialidades “Administración”, “Interventor, Liquidador, Recaudador y Veedor” y “Pericias sobre Análisis de Sistemas de Información”



Videoconferencia con personas detenidas

Conforme lo establecido oportunamente durante la presidencia del Dr. Genoud (Res. Pte. N° 6/17), se retomaron las reuniones tendientes a la implementación del Convenio registrado bajo el número 337. Se celebró además un convenio con el Ministerio de Justicia que implica la implementación gradual del sistema con las unidades penitenciarias. Se está a la espera de que las unidades cuenten con el equipamiento necesario.



Destrucción de expedientes y espacios de guarda

Se trabajó en el desarrollo de resoluciones vinculadas al impulso de los procedimientos de destrucción y archivo de expedientes en los distintos Departamentos Judiciales. Con el mismo fin se trabajó en conjunto con la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios en la optimización de los espacios existentes.



Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI)

Se trabajó dando respuesta a la información solicitada en reiteradas presentaciones efectuadas por la Coordinadora Ejecutiva de la CONADI (Un total de 77 presentaciones en el período de referencia)

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

Durante el período de referencia se registraron 13 Resoluciones cuyo contenido se describe brevemente a continuación:

- N° 12/17: Se solicitó al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, que declare de utilidad pública, con el fin de iniciar el procedimiento expropiatorio, al inmueble ubicado en calle Salta N° 2269/75 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, para que se destine al funcionamiento de dependencias judiciales.
- N° 13/17: Se solicitó al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, que declare de utilidad pública, con el fin de iniciar el procedimiento expropiatorio, al inmueble ubicado en avenida Eva Perón N° 2535 de la ciudad de San Martín, partido de Gral. San Martín, para que se destine al funcionamiento de dependencias judiciales fundamentalmente del Fuero Penal.
- N° 14/17: Se dispuso la utilización de la Sala ubicada en el piso 10 del Palacio de Justicia de San Martín, actualmente adjudicada a la Cámara de Apelación en lo Civil y 7 Comercial departamental, para la realización de las audiencias de vista de causa correspondiente a los procesos de conocimientos destinados a los Juzgados en lo Civil y Comercial en el marco del Proyecto de Implementación de la Oralidad.
- N° 15/17: Se dispuso que por intermedio del Departamento Histórico se brinde información al Fiscal General de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación, respecto a los expedientes que se conservan con carácter permanente iniciados entre los años 1974 y 1983 en la Provincia de Buenos Aires cuyas víctimas sean uno o más "NN" o cuya carátula mencione uno o más "NN" y los iniciados entre 1975 y 1983 por adopción con la finalidad de enviar esa información a la Unidad Especializada para casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado.
- N° 16/17: Se estableció fecha de efectivo

funcionamiento del sistema de inicios de expedientes judiciales de apremios por medios electrónicos en el Municipio de Almirante Brown para el 1° de septiembre del corriente año.

- N° 17/17: Se definieron las causas en las cuales continuará interviniendo el Dr. Walter Quadranti, integrante del cuerpo de Magistrados Suplentes, en trámite por ante el Tribunal del Trabajo N° 6 de San Isidro, atento se dispuso su traslado al Tribunal del Trabajo de Pergamino.
- N° 18/17 y 20/17: Se definieron las causas en las cuales continuará interviniendo el Dr. Daniel Castillo, integrante del cuerpo de Magistrados Suplentes, en trámite por ante el Tribunal del Trabajo de Mercedes, atento se dispuso su asignación al Tribunal del Trabajo de Junín.
- N° 19/17: Se dispuso la puesta en funcionamiento de la Mesa de Entrada Única (M.E.U.) para las áreas de gobierno de la Suprema Corte de Justicia desde el día 23 de octubre de 2017.
- N° 21/17: Se hizo saber a la Dra. Graciela Garcete, designada como Juez de Familia de San Martín, con sede en San Miguel, que la Presidencia no avalará el traslado peticionado al Juzgado de Familia N° 2 con asiento en la cabecera departamental.
- N° 22/17: Se remitió la petición del Dr. Ricardo Caberera, magistrado integrante de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Matanza para ocupar en forma definitiva la vacante que se presentó en la Sala I con motivo del fallecimiento de la Dra. Tropiano, al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- N° 23/17: Se remitió la petición del Dr. Miguel Bacalhau, magistrado integrante del Tribunal en lo Criminal N° 3 de San Martín, para ocupar en forma definitiva la vacante que se presentó en el Tribunal N° 1 del mismo fuero y jurisdicción con motivo de la jubilación del Dr. Chagay, al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- N° 24/17: Se autorizó la digitalización de

expedientes de adopciones y guardas del período 1975-1983 a llevarse a cabo por personal de la Procuraduría del Crímenes Contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación bajo la supervisión del Departamento Histórico Judicial

DEPARTAMENTO HISTÓRICO JUDICIAL

Se desarrollaron las siguientes tareas:

- Expurgo y selección de material incluido dentro de las destrucciones iniciadas por distintos organismos (según Ac. 3397; ver detalle de trámites en Anexo 1).
- Búsqueda de expedientes relacionados a violaciones a los derechos humanos solicitados por diferentes agentes estatales y particulares (ver detalle en Anexo 2).
- Solicitud de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación. Res. 15/17. Requiere las nóminas de expedientes iniciados entre 1974 y 1983 cuya caratula sea "N.N.". De acuerdo a estas nóminas el organismo mencionado solicito ver 52 causas de La Plata, 44 de Lomas de Zamora, 29 de Morón, 35 de San Isidro, y 9 de San Martín. Realizaron una selección de estas causas mencionadas pidiendo autorización para digitalizarlas (Res. 24/17), al mismo tiempo que una copia digital de la carpeta que tiene la información sobre Adopciones del mismo periodo.
- Búsqueda de información sobre Adopciones solicitadas por la CONADI (ver detalle en Anexo 3).
- Tareas vinculadas al proceso de informatización del catálogo de expedientes históricos
- Digitalización de material histórico
 - Copia digital certificada de la causa relacionada a la desaparición de Felipe Vallese, solicitada de Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (27 cuerpos).
 - Copia digital certificada de la causa relacionada al secuestro y homicidio de Oberdan Sallustro, solicitada por (21 cuerpos principales y 21 expedientes anexos)).
 - Digitalización de la carpeta de Adopciones tramitadas durante la última dictadura militar (Res. Pte. SAI 899/10).
 - Digitalización de causas de Habeas Corpus solicitadas por la Secretaría de Exhortos Penales, Juzgados Penales y la Dirección Provincial de DDHH de la Pcia. de Bs. As.
- Proyecto de digitalización de los expedientes reservados por el Departamento Histórico
- Relevamiento de los espacios donde se encuentran resguardados los fondos de documentación histórica a ser incluidos en el proyecto de digitalización, y análisis de su distribución geográfica.
- Corrección y traslado de material histórico de guarda permanente al Archivo Regional de San Martín
 - 21/9/2017: Traslado de 79 legajos (905 expedientes) pertenecientes al Fuero Laboral de San Isidro.
 - 30/11/2017: Traslado del legajo 1 al 95, correspondiente a los Tribunales Laborales de San Martín; del 1 al 18, correspondientes al Fuero Civil de San Martín; del legajo 1 al 12, correspondientes al Fuero de Menores de San Martín.
 - 19/12/2017: traslado de los legajos 80 a 99 del Fuero Laboral de San Isidro.
- Coordinación con el personal de la Sección Histórica de Mercedes para la reorganización del material que compone su fondo histórico y la migración de su catálogo a la base de datos Access del Departamento.
- Coordinación con el personal de la Sección Histórica de Dolores para la migración de su catálogo a la base de datos Access del Departamento.
- Limpieza, conservación y ordenamiento de material histórico.



SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN



Subsecretario (interino)
Dr. JUAN A. MASACCESI

Las actividades que a continuación se detallan comprenden, básicamente, la realización de informes de control de gestión, informes de monitoreo y relevamientos específicos ejecutados entre el 19 de abril de 2017 y el 20 de abril de 2018, como también, la intervención del área en programas y proyectos en los que se encomendó su intervención.

Durante ese período se elaboró y planificó el plan anual de relevamientos aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 70/17 (SCG), que programó la ejecución de relevamientos en 36 órganos jurisdiccionales, y las actividades de verificación de tareas en órganos del fuero penal, civil y comercial y laboral en los Departamentos Judiciales de Dolores, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Quilmes, San Martín, San Nicolás y Zárate-Campana. En esas actividades de relevaron 93 dependencias, permitiendo verificar el cumplimiento de normas de superintendencia, entre ellas el decomiso y entrega de armas de fuego a las autoridades competentes.

Por otra parte, en el marco de la planificación aprobada mediante Resolución de Corte N° 792/17, se llevaron adelante las actividades programadas de relevamiento sobre los procesos de trabajo y sectores correspondientes a la Secretaría de Personal, la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios; la Dirección General de Sanidad y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Asimismo, se analizaron las presentaciones al Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial correspondientes a la Convocatoria 2017.

Los resultados alcanzados, que a continuación se detallan, han significado la presencia de funcionarios de esta Subsecretaría en sus distintas modalidades de intervención -auditorías, seguimiento, monitoreo y relevamientos horizontales- en 221 organismos y dependencias.

1. Ejecución del Plan Anual – Área de Control de Gestión Jurisdiccional

Sobre un total de 49 informes de auditoría elaborados durante el período señalado permanecen en seguimiento de las recomendaciones formuladas 26 organismos, de los cuales en quince (15) se dispuso la remisión de planes de trabajo. El listado y las Resoluciones de Presidencia disponiéndose recomendaciones para la implementación de acciones correctivas, lo componen los siguientes organismos:

- Juzgado de Familia N° 2 de San Martín (Res. Presidencia N° 32/17).
- Juzgado de Garantías N° 2 de La Matanza (Res. Presidencia N° 34/17).
- Juzgado de Garantías N° 5 de La Matanza (Res. Presidencia N° 35/17).
- Tribunal en lo Criminal N° 1 de Mar del Plata (Res. Presidencia N° 36/17).
- Juzgado de Garantías N° 7 de Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 60/17).
- Juzgado de Paz de Las Flores (Res. Presidencia N° 39/17).
- Juzgado de Familia N° 1 de Dolores (Res. Presidencia N° 37/17).
- Juzgado de Garantías N° 5 de Florencio Varela (Res. Presidencia N° 38/17).
- Juzgado de Garantías N° 6 de Florencio Varela (Res. Presidencia N° 49/17).
- Juzgado de Familia N° 1 de Tandil (Res. Presidencia N° 44/17).
- Juzgado en lo Correccional N° 2 - Morón (Res. Presidencia N° 48/17).
- Tribunal en lo Criminal N°2 - Azul (Res. Presidencia N° 61/17).
- Juzgado de Paz - Escobar - Zárate Campana (Res. Presidencia N° 62/17).
- Juzgado de Familia N°2 - Mar del Plata (Res. Presidencia N° 58/17).
- Juzgado de Garantías N°4 - Mar del Tuyú

- Dolores (Res. Presidencia N° 72/17).
 - Juzgado de Garantías N° 1 - Mercedes (Res. Presidencia N° 65/17).
 - Juzgado de Paz de Chacabuco - Junín (Res. Presidencia N° 63/17).
 - Juzgado de Familia N° 1 - Mar del Plata (Res. Presidencia N° 74/17).
 - Juzgado de Garantías N° 7 - Pilar (Res. Presidencia N° 73/17).
 - Tribunal en lo Criminal N° 8 - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 101/17).
 - Tribunal del Trabajo N° 5 - La Plata (Res. Presidencia N° 122/17).
 - Tribunal del Trabajo - Mercedes (Res. Presidencia N° 96/17).
 - Tribunal en lo Criminal N° 1 - Azul (Res. Presidencia N° 97/17).
 - Juzgado de Familia N° 4 - Quilmes (Res. Presidencia N° 128/17).
 - Juzgado Civil y Comercial N° 3 - San Martín (Res. Presidencia N° 110/17).
 - Cámara de Apelación Civil y Comercial - Sala III - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 113/17).
 - Juzgado Civil y Comercial N° 5 - La Matanza (Res. Presidencia N° 100/17).
 - Tribunal del Trabajo N° 4 - San Martín (Res. Presidencia N° 102/17).
 - Tribunal del Trabajo N° 4 - La Matanza (Res. Presidencia N° 103/17).
 - Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal - Sala II - San Martín (Res. Presidencia N° 98/17).
 - Tribunal de Trabajo de Olavarría (Res. Presidencia N° 130/17).
 - Juzgado de Familia N° 1 de Necochea (Res. Presidencia N° 116/17).
 - Juzgado en lo Correccional N° 2 - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 114/17).
 - Juzgado en lo Correccional N° 7 - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 139/17).
 - Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 - La Matanza (Res. Presidencia N° 131/17).
 - Tribunal del Trabajo N° 3 - San Isidro (Res. Presidencia N° 138/17).
 - Juzgado Civil y Comercial N° 3 - Morón (Res. Presidencia N° 118/17).
 - Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial - Sala I - Morón (Res. Presidencia N° 120/17).
 - Juzgado de Paz Letrado de Mar Chiquita (Res. Presidencia N° 129/17).
 - Juzgado de Familia N° 4 - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 135/17).
 - Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 - Junín (Res. Presidencia N° 136/17).
 - Juzgado de Familia N° 5 - Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 137/17).
 - Juzgado de Ejecución Penal N° 1 - Mar del Plata (Res. Presidencia N° 134/17).
 - Juzgado de Ejecución Penal N° 2 - Mar del Plata (Res. Presidencia N° 133/17).
 - Juzgado de Paz - Ituzaingó (Res. Presidencia N° 140/17).
 - Juzgado de Paz - Maipú (Res. Presidencia N° 06/18).
 - Juzgado de Familia N° 3 - San Nicolás (Res. Presidencia N° 15/18).
 - Juzgado Civil y Comercial N° 2 - Mar del Plata (Res. Presidencia N° 13/18).
 - Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial - Sala III - Mar del Plata (Res. Presidencia N° 16/18).
- En cuanto a los relevamientos sobre recomendaciones a los órganos auditados, se elaboraron 77 informes, disponiéndose continuar el seguimiento o dar por concluido el control de gestión, en los siguientes organismos:
- Tribunales en lo Criminal Nros. 1, 2 y 3 de La Matanza (Res. Presidencia N° 33/17).
 - Departamento de Cobro de Honorarios y Tasa de Justicia (Res. Presidencia N° 40/17).
 - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 22 de La Plata (Res. Presidencia N° 41/17).
 - Tribunal de Trabajo de Zárate (Res. Presidencia N° 42/17).
 - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 de La Plata (Res. Presidencia N° 43/17).

- Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Necochea (Res. Presidencia N° 46/17).
- Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás (Res. Presidencia N° 47/17).
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de San Nicolás (Res. Presidencia N° 50/17).
- Tribunal de Trabajo N° 5 de Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 51/17).
- Tribunal de Trabajo N° 5 de La Matanza (Res. Presidencia N° 52/17).
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de La Plata (Res. Presidencia N° 53/17).
- Tribunal de Trabajo N° 1 de Bahía Blanca (Res. Presidencia N° 54/17).
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial – Sala II –Morón (Res. Presidencia N°55/17).
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial – Sala III –Morón (Res. Presidencia N°56/17).
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de San Nicolás (Res. Presidencia N° 57/17).
- Tribunal de Trabajo N° 4 de Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 59/17).
- Tribunal de Trabajo N° 1 de San Martín (Res. Presidencia N° 66/17).
- Tribunal de Trabajo N° 2 de San Martín (Res. Presidencia N° 67/17).
- Tribunal de Trabajo N° 3 de Lanús (Res. Presidencia N° 68/17).
- Tribunal de Trabajo N° 2 de San Miguel (Res. Presidencia N° 69/17).
- Tribunal de Trabajo N° 1 de San Nicolás (Res. Presidencia N° 71/17).
- Tribunal de Trabajo N° 2 de San Nicolás (Res. Presidencia N° 75/17).
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Lanús (Res. Presidencia N° 76/17).
- Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Quilmes (Res. Presidencia N° 77/17).
- Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Mar del Plata (Res. Presidencia N°78/17).
- Tribunal en lo Criminal N° 5 de San Martín (Res. Presidencia N° 79/17).
- Juzgado de Paz Letrado de Balcarce (Res. Presidencia N° 80/17).
- Tribunal en lo Criminal N° 1 de San Martín (Res. Presidencia N° 81/17).
- Juzgados de Garantías Nros. 2 y 3 de Quilmes (Res. Presidencia N° 82/17).
- Tribunal de Trabajo N° 3 de La Matanza (Res. Presidencia N° 83/17).
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial – Sala I –La Matanza (Res. Presidencia N°84/17).
- Juzgado de Ejecución en lo Penal N° 2 de La Matanza (Res. Presidencia N° 85/17).
- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de Morón (Res. Presidencia N° 86/17).
- Juzgado de Garantías N° 6 de La Matanza (Res. Presidencia N° 87/17).
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de Mercedes (Res. Presidencia N° 88/17).
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial -Sala II- Azul (Res. Presidencia N° 89/17).
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de Junín (Res. Presidencia N° 90/17).
- Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Pergamino (Res. Presidencia N° 91/17).
- Juzgado de Paz Letrado de Tigre (Res. Presidencia N° 92/17).
- Juzgado de Familia N° 3 de Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 94/17).
- Juzgado de Familia N° 10 de Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 95/17).
- Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de La Plata (Res. Presidencia N° 99/17).
- Juzgado de Ejecución en lo Penal N° 2 de Mercedes (Res. Presidencia N° 104/17).
- Tribunal de Trabajo N° 2 de La Matanza (Res. Presidencia N° 108/17).
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Necochea (Res. Presidencia N° 109/17).
- Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Morón (Res. Presidencia N°

- 111/17).
- Tribunal en lo Criminal N° 2 de La Plata (Res. Presidencia N° 112/17).
- Juzgado de Paz del Partido de La Costa (Res. Presidencia N° 115/17).
- Juzgado de Paz de Pinamar (Res. Presidencia N° 117/17).
- Juzgado de Paz de Chivilcoy (Res. Presidencia N° 119/17).
- Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de San Martín (Res. Presidencia N° 121/17).
- Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal –Sala II- San Isidro (Res. Presidencia N°127/17).
- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 de Mar del Plata (Res. Presidencia N°132/17).
- Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de San Nicolás (Res. Presidencia N° 141/17).
- Juzgado en lo Correccional N° 1 de San Nicolás (Res. Presidencia N° 1/18).
- Tribunal de Trabajo de Junín (Res. Presidencia N° 2/18).
- Juzgado en lo Correccional N° 1 de San Nicolás (Res. Presidencia N° 3/18).
- Tribunal de Trabajo N° 5 de Morón (Res. Presidencia N° 4/18).
- Juzgado de Familia N° 1 de Avellaneda (Res. Presidencia N° 5/18).
- Tribunal en lo Criminal N° 2 de Bahía Blanca (Res. Presidencia N° 8/18).
- Juzgado de Paz Letrado de Bolívar (Res. Presidencia N° 9/18).
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial –Sala I- Lomas de Zamora (Res. Presidencia N° 10/18).
- Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Mar del Plata (Res. Presidencia N° 12/18).
- Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal –Sala III- Mar del Plata (Res. Presidencia N° 17/18).
- Tribunal de Trabajo N° 1 de Moreno (Res. Presidencia N° 18/18).
- Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 de La Plata (Res. Presidencia N° 19/18).

- Juzgado de Garantías N° 3 de Mar del Plata (Res. Presidencia N° 20/18).
- Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I-Bahía Blanca (Res. Presidencia N° 21/18).
- Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal –Sala -II-Bahía Blanca (Res. Presidencia N° 22/18).

La evolución de la capacidad operativa del área y la cobertura del control de gestión permitió alcanzar, desde la fecha de creación hasta el mes de abril de 2018, más de 960 informes de auditoría y de seguimiento, alcanzando a realizar auditorías sobre 580 órganos jurisdiccionales con la siguiente progresión anual.

2. Ejecución del Plan Anual – Área de Control de Gestión Administrativo

A través del Acuerdo 3818 se creó el Área de Control de Gestión Administrativa en la órbita de la Subsecretaría de Control de Gestión.

La normativa establece que los aspectos administrativos a relevar incluirán la totalidad de los procesos de trabajo, formalizados o no, que se lleven a cabo en las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones y todas aquellas áreas y delegaciones departamentales que funcionan bajo su órbita; así como también los planes, programas y proyectos en ejecución, en los que resulte trascendente conocer su grado de implementación y los resultados alcanzados.

El Acuerdo 3818 estableció que la Subsecretaría de Control de Gestión incorporará en el Plan de relevamientos que eleva anualmente, las áreas y procesos administrativos que estima conveniente relevar. De igual manera las observaciones y recomendaciones surgidas de los informes serán puestas en conocimiento del Tribunal por intermedio de su Presidencia y se remitirán a las dependencias relevadas.

En consecuencia, se dictó la Resolución SCBA 792/17 que aprobó el Plan Anual de Relevamientos del Área de Control de Gestión Administrativo que fuera ampliado para actividades específicas por las Resoluciones de

Presidencia N° 105, 106 y 107/17 y Resolución N°490/18. Las mismas, conforman formalmente espacios de mejora e intercambio con las áreas en cuestión, profundizando el análisis de los trabajos realizados y sus seguimientos.

En cumplimiento del Plan Anual aprobado mediante la Resolución N° 792/17 se presentaron en Acuerdo de Ministros seis (6) informes de relevamiento consistentes en:

3. Informes

a) Secretaría de Personal - Auditoría sobre gestión de Legajos (20-12-17)

Se llevó a cabo un amplio análisis sobre el cumplimiento de los recaudos y documentación existente en los legajos de los agentes del Poder Judicial en función su carrera, con el fin de evaluar la integralidad y el nivel de cumplimiento del Acuerdo N°3323 que estableció la Implementación del sistema de legajos personales informatizados.

En el marco del relevamiento se evaluaron, por muestreo, legajos en papel y en formato PDF -estos últimos son aquellos que forman parte del programa de escaneo de legajos-. Como parámetros a analizar se tomó el modo en que se encuentran actualmente los legajos de los agentes del Poder Judicial, su resguardo, integralidad y accesibilidad.

b) Secretaría de Personal - Auditoría sobre gestión de Subsidios (05-02-18)

Se trabajó por muestreo, teniendo en cuenta todos los tipos de subsidios y su otorgamiento en los diferentes departamentos judiciales. La mirada integral del proceso permitió la revisión de los circuitos, formalidades y controles. Como resultado, surgió la necesidad de rediseñar el proceso, simplificándolo y sistematizándolo, a fin de poder contar con una mejor accesibilidad, sobre todo para aquellos agentes que no se encuentran en la ciudad de La Plata.

c) DG Sanidad - Relevamiento de organización interna y procesos de trabajo (26-03-18).

Se realizó un mapeo integral que analizó la metodología de trabajo de todas las áreas,

especialmente respecto a los procesos sustantivos de reconocimientos médicos, juntas medidas y pre-ocupacionales.

Se elevaron al Tribunal propuestas de mejora de los servicios de la Dirección, como de los mecanismos de control existentes sobre las actividades y tareas que se desarrollan.

Como resultado de dicho relevamiento la Corte dispuso por Resolución N° 490/18 la conformación de una Mesa de Trabajo conformada por la Dirección General de Sanidad, La Secretaría de Personal, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión para analizar y proponer acciones de fortalecimiento sobre los procesos de trabajo de la Dirección.

d) Secretaría de Administración - Auditoría sobre gestión, coordinación y articulación de los procesos administrativos vinculados a la Secretaría de Personal (26-03-18).

Se llevó a cabo el relevamiento de los procesos que se vinculan entre las Secretarías de Administración y de Personal. Se analizó la gestión, coordinación y articulación de los procesos administrativos vinculados entre ambas Secretarías, con el fin de proponer mejoras de sistematización para una gestión más ágil. El resultado del informe se remitió a cada una de las Secretarías por intermedio de la Presidencia a fin de adoptar las medidas de articulación necesarias.

e) Secretaría de Administración - Auditoría sobre rendición de las comisiones de servicio y viáticos (26-03-18).

Se llevó a cabo un relevamiento y se mantuvieron entrevistas con referentes del área para verificar el cumplimiento de los procedimientos vigentes para los trámites de las comisiones de servicios, viáticos y pasajes. El resultado del informe se remitió a la Secretaría por intermedio de la Presidencia a fin de adoptar las medidas de sistematización necesaria.

f) DAOS - Relevamiento sobre gestión administrativa (4-09-17).

En este análisis, el foco estuvo centralizado en los circuitos internos y organización del trabajo, la articulación con la Secretaría de

Planificación y el Área de Planificación de Infraestructura Edilicia. A su vez, se analizaron los procedimientos propuestos en el informe presentado por la Facultad de Ciencias Económicas (UNLP), que sirvió como base para abordar el trabajo y corroborar las medidas de mejora adoptadas por el área en relación a las recomendaciones realizadas.

Mediante Resolución de Presidencia N° 105/17 se encomendó la formulación de un Plan de Mejoramiento; implementar por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática el sistema de gestión de inventario y órdenes de trabajo (Tickets) utilizado por dicha dependencia en sus delegaciones y ampliar el sistema de gestión de insumo para los requerimientos de materiales, bienes, mobiliario y equipamiento.

Por intermedio de la Subsecretaría de Control de Gestión, se dispone ampliar relevamiento de los tiempos de los expedientes originados en la DAOS, y efectuar un seguimiento de las funciones a cargo de la Secretaría de Planificación y la DAOS sobre obras a cargo del MOySP.

g) DAOS - Relevamiento sobre Delegaciones de Arquitectura (18-04-18).

Con el fin de evaluar la gestión general del sector, tomando las prioridades sugeridas por la Secretaría de Planificación (Conf. Nota SP 174/17) y la Dirección General de Arquitectura, se llevó a cabo un cronograma de relevamientos a las siguientes delegaciones: a) Primera Etapa: Zárate-Campana, San Nicolás y Mercedes; b) Segunda Etapa: La Plata, San Isidro y Pergamino; c) Tercer Etapa: Necochea, Dolores y Mar del Plata.

Dicho análisis permitió detectar las falencias de gestión en los procesos que se vinculan entre las delegaciones y la DGAOS realizando propuestas de mejora para optimizar el funcionamiento.

h) DAOS - Relevamiento sobre expedientes de contrataciones DAOS (18-04-18).

Se llevó a cabo un análisis de los indicadores de procesos y de resultados, en cuanto a cantidad y tiempos. Además, se relevó la gestión

y seguimiento que las áreas competentes llevan adelante sobre las obras a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia.

4. Actividades derivadas de las auditorías.

a) Sistema de ingreso digital (resolución de presidencia scba 106/17)

Se conformó una Mesa de Trabajo, integrada por representantes de la Secretaría de Personal, de la Subsecretaría de Tecnología Informática y de la Subsecretaría de Control de Gestión tendiente a elaborar un proyecto de diseño de un sistema de ingreso de agentes al Poder Judicial.

Para ello, se llevaron a cabo reuniones de trabajo regulares entre las tres dependencias, para luego acordar los detalles finales con la encargada del Área de Ingresos de la Secretaría de Personal, a los fines de su aprobación final por parte del Secretario de Personal.

Posteriormente, se llevaron a cabo reuniones con el Área de Programación de la Subsecretaría de Tecnología Informática con el objeto de operativizar el diseño del nuevo sistema, el cual se encuentra en etapa de desarrollo y comenzará a funcionar progresivamente a lo largo del corriente año.

b) Rediseño de los requisitos de la documentación para el ingreso al Poder Judicial

Se analizó la documentación requerida desde el Área de Ingresos de la Secretaría de Personal para el trámite que deben cumplir los postulantes a ingresar al Poder Judicial, con el fin de redefinirlos en base a la normativa vigente.

c) Sistema digital de solicitud de subsidio

En igual sentido que el punto anterior, se diseñó un proyecto de digitalización del proceso de otorgamiento de subsidios por parte del Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Personal para ser informatizado por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Dicha propuesta se centró en la simplificación de los procesos, la sistematización, la accesibilidad a los formularios de solicitud, pensando en una mirada integral del proceso y la facilidad para aquellos agentes que se en-

cuentran fuera de la ciudad de La Plata.

d) Sistema de Información para el seguimiento de observaciones a las áreas de gobierno

En base a la información recabada en las auditorías realizadas, surgió la necesidad de desarrollar un sistema de información que permitiese registrar las observaciones de las áreas relevadas, con un concepto basado en la accesibilidad y permanente actualización.

A su vez, la ventaja de dicho sistema se centra en la facilidad de la verificación del estado de avance y el compromiso asumido por las áreas relevadas, analizando las propuestas de mejora realizadas por el Área de Control de Gestión Administrativo. De este modo, se transparenta la información, se

mantiene informados a los miembros del Tribunal y resulta una herramienta muy importante a la hora de tomar decisiones.

e) Confección de diagramas de flujo de los procesos esenciales de la Secretaría de Personal

Con la información obtenida en el informe de Mapeo de la Secretaría de Personal, se confeccionaron los flujogramas de los procesos de trabajo de esa dependencia, a fin de detectar duplicidades, reiteraciones o sobrecarga de trabajo en determinados agentes. Ello, con el objeto de realizar propuestas de mejoras de los circuitos de trabajo para hacerlos más eficientes.

Se tomaron los procesos de trabajo de ingresos de los agentes al Poder Judicial y de otorgamiento de subsidios. Dicho análisis fue el disparador para el proyecto de informatización que fuera aprobado por la Suprema Corte, conforme se señalara precedentemente.

f) Diseño de indicadores de la DGAOS – Incorporación al sistema informático de la Subsecretaría (SiCEG)

En base a los expedientes relevados en las tareas de campo en la DGAOS, se cargaron datos temporales para realizar una prueba en el SiCEG, ello a fin de dar cumplimiento con la ampliación encomendada por Resolución de Presidencia SCBA 105/17.

g) Capacitación y formación interna.

- A cargo del Profesor Contador Gustavo Montanini – Auditor de la Universidad de Buenos Aires.: Se llevaron a cabo, en el Instituto de Estudios Judiciales SCBA, seis encuentros. Contribuyó a fortalecer un criterio uniforme sobre los objetivos buscados en los relevamientos, como así también a reforzar los conocimientos técnicos del equipo.
- A cargo de la responsable del Área de Control de Gestión Administrativo: Se llevaron a cabo en la sede de la Subsecretaría de Control de Gestión en diez encuentros de Coaching tendientes a conformar el equipo de trabajo, conocer las fortalezas y debilidades de cada uno y generar confianza entre los integrantes del área. Como resultado de dichos encuentros se destaca la rápida integración que el equipo logró, que tuvo un impacto positivo, directo en la gestión de los trabajos encomendados.
- A cargo de la Diseñadora Magalí Novarini, se llevó a cabo un curso de Diseño de Infografías que dotó al equipo de herramientas tendientes a mejorar la comunicación gráfica en los informes presentados, con el fin de simplificar los aspectos relevantes, tendiendo a la agilización en la implementación de las recomendaciones impartidas por el área.
- Se desarrolló de una plataforma comunicacional para mantener actualizada la información de todas las tareas que se llevan a cabo en el área entre todos los integrantes.
- Se generó un portal con información diaria que se proyecte dentro de las instalaciones de la Subsecretaría a través del cual se publiquen los datos de las tareas que se encuentran en desarrollo en cada área y los agentes que se encuentran desarrollándola. Dar a publicidad las inasistencias y/o licencias diarias y agenda de reuniones.

5. Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial

Como parte de las actividades desarrolladas por el Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial, durante la Presidencia se evaluaron y validaron Buenas Prácticas e Iniciativas de Mejora correspondientes a la 6° Convocatoria correspondiente al periodo 2017.

Entre ellas se incluyeron en el Banco de Buenas Prácticas las siguientes:

- El control de las medidas de abrigo y la evaluación del fortalecimiento familiar Juzgado de Familia N° 2 de San Isidro.
- Reingeniería del proceso de relevamiento, organización y destrucción de los expedientes de los ex juzgados criminal y correccional de transición penal. La organización del Juzgado para la mejora continua Juzgado de Garantías N° 1 de Lomas de Zamora.
- Entre las Iniciativas de Mejora, merecieron su validación e inclusión en el Banco:
- Base de datos de Jurisprudencia de la Cámara Civil y Comercial. Digitalización de la gestión de Presidencia de la Cámara. Distribución de causas por sorteo automático Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mar del Plata.
- El uso de la tecnología para la comunicación y transparencia de la gestión jurisdiccional. Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes.

6. Programa de Monitoreo de la Gestión – PMG – Tablero de Control

Con sustento en las facultades asignadas al Tribunal por la Ley 13.629 y a la Subsecretaría por el Acuerdo 3818, se aprobó mediante Resolución N° 173/18 el Programa de Monitoreo de la Gestión que, a partir del acceso para consulta de todos los sistemas de gestión en uso (Augusta, SIMP y Estadística), procura desarrollar el monitoreo periódico sobre la base de una planificación mensual y emita reportes que se envíen a cada órgano jurisdiccional señalando las acciones correctivas que debe implementar, y al administrador del sistema

(Tecnología Informática y Planificación) para que adopte las acciones correctivas cuando se advierte dificultades de índole técnica.

La citada Resolución, encomendó a la Subsecretaría la administración y emisión de reportes a partir del uso del Tablero de Control.

El Tablero permite desarrollar en el área un conjunto de actividades consistentes en el desarrollo de informes y reportes ejecutivos sobre la información que el mismo genera, ya sea para controlar y evaluar la confiabilidad y actualización de los datos integrados por las distintas áreas de Tribunal (Informes de Consistencia) como del desempeño de los órganos jurisdiccionales (Reporte de Monitoreo).

7. Prueba Piloto: Fortalecimiento audiencia art. 338 CPP

Mediante la Resolución N° 2682/17 se dispuso la implementación de una prueba piloto para el fortalecimiento y optimización de las funciones de la audiencia preliminar prevista en el artículo 338 del C.P.P. en los órganos de juicio de los departamentos judiciales de Dolores, Mercedes, Quilmes y Zárate-Campana.

Atendiendo la necesidad de generar herramientas procesales que permitan gestionar la agenda de juicios con el objetivo de disminuir los tiempos en la fijación de fechas, y mejorar la articulación y coordinación entre los actores intervinientes de la Jurisdicción Administración de Justicia y del Ministerio Público, la experiencia piloto y la evaluación de sus resultados constituye una actividad esencial para depurar las agendas actuales y generar espacios de trabajo desde lo organizacional para instrumentar prácticas de litigación dirigidas a evitar la congestión.

Con ese objetivo, funcionarios de las áreas señaladas y de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General, desarrollaron encuentros con magistrados y funcionarios a cargo de órganos de juicio, fiscalías y defensorías, con la participación de las Cámaras, Fiscalías Generales y Defensorías Generales; con la finalidad de abordar en los Departamentos Judiciales de Dolores, Mercedes, Quilmes y

Zárate-Campana, una iniciativa gradual para el fortalecimiento de la audiencia preliminar.

La Resolución N° 322/18 aprobó el modelo de Acta Compromiso y Protocolo de Actuación, para la implementación de la prueba piloto destinada al fortalecimiento y optimización de las funciones de la audiencia preliminar prevista en el artículo 338 del C.P.P. en los órganos de juicio de los departamentos judiciales de Dolores, Mercedes, Quilmes y Zárate-Campana. El Acta Compromiso y Protocolo de Actuación es de aplicación voluntaria para las partes que adhieran, dentro de las acciones de articulación y coordinación que alcancen en cada departamento judicial los actores intervinientes de la Jurisdicción Administración de Justicia y del Ministerio Público.

8. Programa de Destrucción de Expedientes.

En el período comprendido entre los meses de abril de 2017 a 2018, el Programa de Destrucción de expedientes avanzó en el expurgo, clasificación y destrucción de legajos de expedientes en las jurisdicciones en las que se encuentra en funcionamiento.

Las tareas desarrolladas permitieron alcanzar a la fecha, desde su creación en el año 2011 resultados satisfactorios que se registran al haberse superado el análisis de más de cien mil legajos y efectivizando la destrucción de aproximadamente setenta mil legajos con más de 1,3 millón de expedientes.



SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA



Subsecretario
Lic. ALBERTO O. SPEZZI



Nuevo Data Center

Se finalizaron las obras de construcción del nuevo centro de cómputos del Poder Judicial, ubicado en la localidad de Manual B. Gonnet, de 40mts2 de "Sala Cofre", equipada con equipamiento de alimentación de altas prestaciones, refrigeración y control de humedad de precisión, piso técnico y capacidad para 10 racks. El mismo es acometido por un doble anillo de fibra oscura que funciona a 10Gbps. Y facilita la conexión de red desde los principales edificios del Poder Judicial en la ciudad de La Plata.



Declaraciones Juradas Patrimoniales

Se avanzó en el desarrollo del sistema para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en línea, con la posibilidad de firmarse digitalmente. Este sistema ya se encuentra desarrollado parcialmente y está siendo usado por la dirección correspondiente. En la actualidad se está terminando la implementación de la carga de los formularios y la consulta pública de los mismos.



Digesto de Acuerdos y Resoluciones

Se rediseñó el sistema del Digesto de Acuerdos y Resoluciones. Se ha migrado la información del sistema anterior y se está a la espera de la verificación y validación de los datos.



Registro Central de Aspirantes con Fines de Adopción

Se desarrolló la etapa de carga de información de los niños, con sus búsquedas y en la actualidad se están desarrollando las funcionalidades para vincularlos con los postulantes.



Mesa de Entradas Virtual (Penal)

Se realizaron las adaptaciones para poner en marcha la MEV del fuero Penal, que al presente ya se encuentra operativa.



Registro de Violencia Familiar

Se está trabajando en la vinculación del Registro de Violencia Familiar con el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género que lleva adelante el Ministerio Público.



Registro de Fallecimientos en Condiciones de Encierro

Se ha implementado la primera versión y se encuentra en etapa de prueba el sistema para registrar los fallecimientos en condiciones de encierro. Este trabajo se realiza en conjunto con la Subsecretaría de Derecho Humanos.



Registro de Causas de Tortura

Se ha implementado la primera versión y se encuentra en etapa de prueba el sistema para registrar las causas de Torturas. Este trabajo se realiza en conjunto con la Subsecretaría de Derecho Humanos.



Nuevo Campus Virtual

Se implementó una nueva plataforma de Campus virtual con la herramienta Moodle en su última versión, y se ha capacitado al personal del Instituto de Estudios Judiciales para administrarlo. Esto permitirá brindar capacitaciones a distancia con la última tecnología.



Videograbación de Audiencias (Justicia 2020)

Se han comenzado a montar las Salas de Grabación de Audiencias en distintos departamentos judiciales en el marco de este proyecto, al cual se han sumado Juzgados que ya estaban grabando audiencias en las Salas existentes.

Actualmente, 30 equipos de grabación de audiencias se encuentran dedicados a la grabación de audiencias del Proyecto Justicia 2020. De los 94 organismos adheridos, 72 ya han desarrollado audiencias en equipos de grabación proporcionados por esta Subsecretaría. Para el resto, ya fueron entregados equipos o ya cuentan con uno en sus respectivas localidades.



Videograbación de Audiencias (Integración a la Nube)

Utilizando los servicios de Microsoft Azure, se montó una infraestructura en la nube para realizar las pruebas de subir a ese entorno las audiencias videograbadas con el objeto de accederlas, con los permisos correspondientes, desde cada juzgado, sin necesidad de trasladarse hasta la Sala o contar con el equipo móvil donde se encuentran grabadas. Con este mismo principio de acceso remoto, se están haciendo también las pruebas para generar la audiencia y cargar todos los datos desde cada juzgado, trasladándose hasta la Sala para la celebración de la audiencia solamente, optimizando el uso de cada instalación y acotando aún más los tiempos de cada proceso.



Mesa de Entradas Única

Para la recepción de los trámites administrativos de este Poder Judicial. Este trabajo se hizo en conjunto con la Secretaría de Planificación.



Nuevas Salas Gesell

Se adquirió el equipamiento necesario para poner en funcionamiento las Salas Gesell de los Juzgado de Garantías nro. 7 y 8 con sede en Saladillo y Cañuelas, correspondientes al Departamento Judicial de La Plata.



CCTV

Instalaciones por pedido

Durante el periodo marzo 2017 – marzo 2018 se recibieron varios pedidos de sistemas de CCTV para distintas dependencias en nuestra provincia. Algunas de ellas ya estaban contempladas en el presupuesto del año anterior, se elaboraron las especificaciones técnicas correspondientes y ya están en etapa de configuración sobre plano (en coordinación con D.A.O.S.) o en proceso de licitación, otras surgieron de nuevas locaciones o necesidades puntuales de seguridad.

De este último grupo se detallan a continuación las que fueron solicitadas y puestas en marcha en este periodo:

- Juzgado Contencioso Administrativo N°1 – La Plata.
- Registro Patrimonial y Departamento Histórico – La Plata.
- Juzgado de Garantías del Joven N°7 – Saladillo.

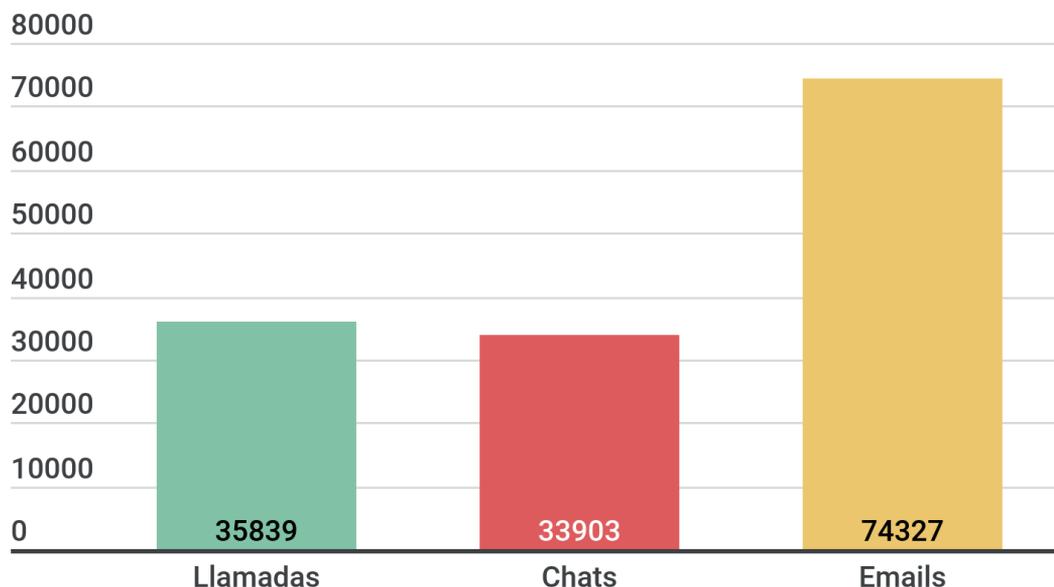
Finalización del montaje de sistemas de CCTV en el Fuero de Familia de toda la provincia. Se instaló CCTV en la mayoría de los Juzgados de Familia de la Provincia.



Centro de Atención Telefónica al Usuario

Se atendieron todas las llamadas correspondientes a la asistencia telefónica a diversos usuarios tanto del Poder Judicial como externos, guiando sobre la utilización de distintos aplicativos -mayormente referidos a las Presentaciones Electrónicas- como así también de la puesta en condiciones de los equipos –Drivers, configuraciones, etc.-.

Aprobación de solicitudes de certificados de Firma Digital a usuarios de diversos organismos externos.





Administración de Equipamiento Provincial

Con el objeto de proveer a los distintos organismos provinciales de los elementos necesarios suficientes, se establecieron las pautas para la conformación del presupuesto 2016 y 2017, a saber:

	Puestos de Trabajo	1986	Lic. 30/16
	Impresoras Láser de Red	596	Lic. 30/16
	Impresoras Multifunción	175	Lic. 30/16
	Impresoras de Código de Barra	170	Lic. 30/16
	Lectoras de Código de Barra	535	Lic. 30/16
	Scanner de Mano (Mouse)	1736	Lic. 45/16
	Scanner de Mesa	1736	Lic. 45/16
	Monitor LED 23 pulgadas	1736	Lic. 45/16
	Impresoras Monousuario	150	Lic. 45/16
	Impresoras Multifunción	75	Lic. 45/16



Instalación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en Oficinas de Mandamientos y Notificaciones

Se establecieron los procedimientos necesarios para completar la instalación y puesta en marcha del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas en las distintas oficinas, según los lineamientos del Acuerdo 3845/17.



Notificaciones Electrónicas con el Boletín Oficial

Se realizaron las pruebas de factibilidad y está en el ámbito de decisión de la Dirección Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la instrumentación de los procedimientos a seguir.



Presentaciones Electrónicas en Juzgados de Paz

Se llevaron a cabo capacitaciones y se pusieron en marcha las presentaciones electrónicas en todos los Juzgados de Paz.

SUBSECRETARÍA DE DD.HH. DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD



Subsecretario
Dr. MARTÍN D. LORAT

En lo que respecta a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la libertad, se han llevado a cabo diversas acciones importantes, en lo que a la salvaguarda de aquellas se refiere.

Conforme se desprende de los avances oportunamente adelantados, los ejes temáticos sobre los que se trabajó se circunscribieron a:

- Ac. 3825 (Registro de Veredictos y Condenas por casos de Torturas y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes) -cuatro Resoluciones de Presidencia-.
- Monitoreos del Órgano de Revisión Local de la Ley Nacional de Salud Mental a instituciones de dichas características Salud Mental –misma cantidad de decisiones que en el ítem anterior-.
- Personas declaradas inimputables por el Fuero Penal que se encuentran internadas en la U.P. 34 del S.P.B. –tres-.
- Requerimientos de diversos organismos sobre información de la Situación Gral. de Detención Provincial –igual que a)-.
- Denuncias de casos individuales en que se habrían sufrido Torturas y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes -49 pronunciamientos de Presidencia; 8 respecto de personas menores de 18 años y el resto de adultas-.
- Trámites ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos
- Problemáticas relativas a personas internadas bajo el control de legalidad del poder judicial, con intervención del Fuero Civil o del de Familia –ocho decisiones-.
- Personas detenidas en Prisión Preventiva, por un lapso prolongado de tiempo –dos Resoluciones- o enfermas –un caso-.
- Temática de alojamiento en Comisarías Clausuradas, sobrepobladas y/o con falta de colchones ignífugos en Seccionales Policiales –cinco decisiones-.
- Realidad compleja de alojamiento de personas en el S.P.B. –idénticas cantidad que en el caso anterior-.
- Disponibilidad de plazas en el Régimen Abierto en el ámbito del S.P.B. –un caso-.
- Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Necesidad de Centro Cerrado –dos decisiones-. Actuación policial incorrecta respecto de jóvenes en conflicto con la ley penal –una-.
- Registro de Visitas Institucionales -46 Resoluciones de Presidencia-.
- Registro de Personas Fallecidas en Contextos de Encierro –un total de 272 pronunciamientos; desagregados 219 por sucesos ocurridos en lugares de internación y 53 en establecimientos de detención-.
- Tareas de colaboración institucional con el Registro Único de Detenidos de la Procuración General –una-.
- Dificultades institucionales en el cumplimiento de las decisiones adoptadas en trámites judiciales de habeas corpus –dos supuestos-.
- Intervención judicial en los términos del art. 25 inc. 3° del C.Pr.P. –un caso-.
- Requerimientos judiciales vinculados con procesos llevados a cabo entre 1976-1983 –un caso-.
- Solicitud de Organismos de DD.HH. de audiencia ante la S.C.B.A por la temática de la Situación General de Detención en la Provincia –un pronunciamiento presidencial-.
- Mesa de Diálogo en el Tribunal de Casación Penal por Situación General de las

personas privadas de la libertad –una decisión-.

- Equipos de monitoreo electrónicos disponibles para su uso por la autoridad judicial –igual que anterior-.
- Participación en Jornadas Institucionales sobre la competencia del área –dos Resoluciones-.
- Registro de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría de Casación –igual que t)-.
- Información institucional comunicada a Sec. DD. HH. Prov. Bs. As. –misma cantidad que el tema de arriba-.
- Convenio entre la Procuración General y el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires –un pronunciamiento-.

En lo relativo al Registro de Procesos del Niño, se dispuso recordar a los jueces competentes, que a tenor de la normativa vigente (art. 51 de la Ley 13.634 y Resolución de Corte N° 3889/08), la base de datos mencionada tiene por objetivo centralizar información de procesos en trámite en el marco del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, a los efectos de la acumulación y control de continuidad de aquellos (Res. S.C B.A. 2207/17, dictada el 8 de noviembre).

En lo relacionado con la Situación General de Detención en la Provincia, en la primera intervención (plasmada a través de la Res. S.C.B.A. 1254/17, rubricada en el Acuerdo del 12 de julio) se requirió al Ministerio de Justicia lo relativo al Plan Integral (no sólo vinculado a los lugares de detención, sino también sobre la situación laboral, educativa, alimentaria, de salud y de convivencia de las personas detenidas), que mencionara su titular en el Acuerdo Extraordinario celebrado el día 16 de marzo de 2018. Asimismo, a ambos representantes del Poder Ejecutivo Provincial se les mencionó la posibilidad de acercar toda documentación de interés sobre la problemática, incluyéndose aquella que se hubiera acompañada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES



Subsecretario

Dr. EDGARDO E. CASAGRANDE

Desde el 19 de abril de 2017 hasta el 18 de abril de 2018 se emitieron 791 dictámenes, de los cuales 329 (alrededor del 41% del total de las intervenciones) se vinculan con procedimientos sancionatorios, de conformidad a las competencias asignadas por el Acuerdo N° 3354.

Se han respondido 257 consultas provenientes de la Secretaría de Administración (desagregadas en 126 relativas a reclamos salariales –antigüedad, bloqueo de título, vacaciones no gozadas, entre otras- y 131 referidas a procedimientos contractuales –en sus diversos estadios-, expropiaciones o consultas particulares), lo que implica un guarismo de alrededor del 32,5% de las intervenciones de la dependencia en el período analizado; 25 dictámenes se refieren a cuestiones relativas a la Secretaría de Planificación, 26 se vinculan a las competencias de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales –principalmente referidos a procedimientos de destrucción de expedientes-, 40 de ellos se relacionan con la Secretaría de Personal –en su mayoría referidos a los alcances del Acuerdo N° 3872-, y 9 se vinculan con el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales. Las restantes intervenciones se refieren a proyectos de convenios (14) o a solicitudes de inscripción en el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva (91).

En el período analizado se dictaron 258 Resoluciones de Presidencia del Registro de la Dirección, referidas principalmente a cuestiones de orden disciplinario, comprendiendo 116 resoluciones a desestimaciones de denuncias por resultar manifiestamente inadmisibles (conf. art. 18, Acuerdo N° 3354) y 6 resoluciones rechazando recursos.

Se dictaron 714 Resoluciones de la Dirección de Servicios Legales, referidas a extravíos de expedientes –conf. Res. S.C. N° 854/73- (356 resoluciones), a la puesta en circulación de

actuaciones disciplinarias (225 resoluciones), y a la resolución de cuestiones de mero trámite (133 resoluciones).

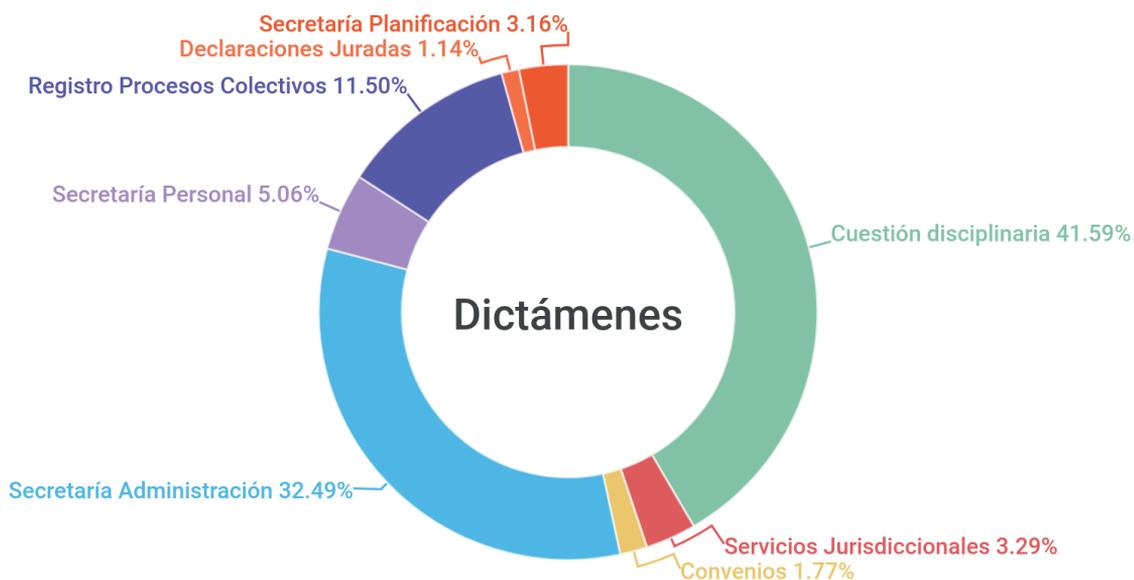
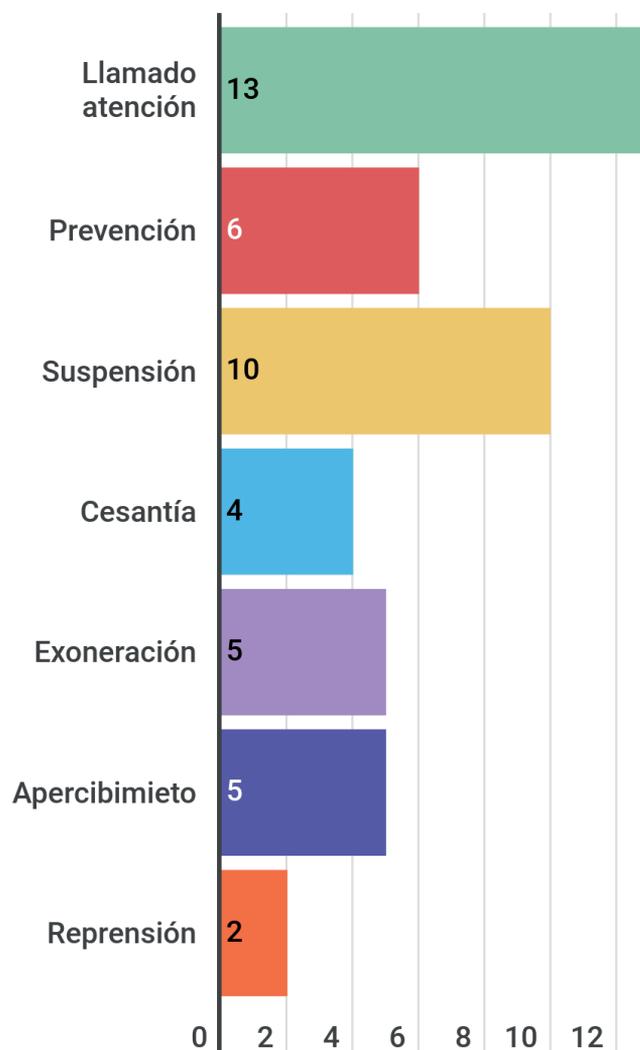
En cuanto a los procedimientos disciplinarios sancionadores, se inició la circulación de 277 expedientes entre los señores Ministros del Tribunal, lo que redundó en que al culminar el período analizado no existiera demora en el análisis de los mismos. Se adoptaron 45 resoluciones sancionatorias, desagregadas en 13 llamados de atención, 6 prevenciones, 5 apercibimientos, 2 reprensiones, 10 suspensiones, 4 cesantías, y 5 exoneraciones, y se dictaron 37 recomendaciones.

Tramitaron diversas licencias –y sus prórrogas- a magistrados y funcionarios por la existencia de conductas irregulares. Así se dispuso el licenciamiento del Dr. César Ricardo Melazo (Res. S.C. N° 852/17), del Dr. Carlos W. Palacios (Res. S.C. N° 1136/17), del Dr. Fernando Cartasegna (Res. S.C. N° 1369/17) y del Dr. Juan A. Estrada (Res. S.C. N° 168/18).

Se prorrogaron las licencias concedidas a la Dra. Gladys S. Vitale (Res. S.C. N° 1001/17), al Dr. Luis E. Nitti (Res. S.C. N° 1174/17), y a los Dres. Novo, Caro y Vaiani (Res. S.C. N° 1190/17, N° 2135/17 y N° 166/18).

Respecto a las cuestiones de relevancia institucional, cabe apuntar que en el período de mención se colaboró con las restantes áreas del Tribunal en el desarrollo de diversas normas de alcance general.

Medidas sancionatorias



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD



Director

Dr. JUAN IGNACIO GOÑI

En el período de la presidencia se efectivizó la actualización de Reglamentación sobre el Funcionamiento de la Dirección General de Sanidad y de todos los protocolos de manejo y funcionamiento de cada Área de la Dirección General.

Durante todo este lapso se realizaron diferentes actividades, entre ellas:

- Control de todos los reconocimientos y juntas médicas, tanto los de la Dirección General, como los de todas las delegaciones.
- Control de Presentismo de toda la Dirección a cargo.
- Exámenes Preocupacionales.
- 1829 Atenciones Primarias en todas las dependencias de la Dirección General de Sanidad.
- Visitas a las Delegaciones de Mar del Plata, Mercedes, Pergamino, Dolores, San Martín, Quilmes, Junín, San Isidro, Zarate Campana, Morón, La Matanza, Lomas de Zamora.

a) Área Médica

- Se efectuaron 4429 Reconocimientos Médicos, 258 Atenciones Primarias, 2308 Juntas Médicas, 346 Exámenes de Salud, 171 Exámenes Preocupacionales.
- Se dictaron cursos sobre:
 - Actualización en RCP Médica para el Departamento Judicial La Plata con extensión a las otras departamentales.
 - Curso de Actualización en Emergentología.
- Organización de Talleres para Mandamientos y Notificaciones: "El diligenciamiento de Mandamientos en contextos

de conflicto y violencia" destinado a los Oficiales de Justicia para el Departamento Judicial La Plata, con extensión a las otras departamentales.

- Se organizaron 2 donaciones de sangre.
- Se evaluaron a los agentes que las Juntas Médicas derivaron a la Dirección de
- Medicina Ocupacional de la Provincia de Buenos Aires.
- Se han efectuado 70 Informes Médico-Legales, 40 Informes Médicos-Psiquiátricos, en respuesta a las diferentes solicitudes de los Señores Magistrados, cumpliendo con la totalidad de los requerimientos.
- A solicitud del Consejo de la Magistratura, se confeccionaron listados detallando licencias por enfermedad, Juntas Médicas y afecciones constatadas en los últimos 10 años, respecto de los profesionales pertenecientes al Poder Judicial que concursaron para diferentes cargos Provinciales.
- Se confeccionó el "Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia familiar y/o género".
- Se elaboró el "Protocolo de Licencias médicas laborales".

b) Área Odontología

- Se realizaron 689 exámenes bucodentales a los agentes que concurren al Examen de salud y a los ingresantes al Poder Judicial.
- Se realizaron autorizaciones previas al otorgamiento de los subsidios odontológicos de los agentes de Suprema Corte y Ministerio Público.
- Consultas odontológicas por distintas pa-

tologías dentarias.

- Se realizaron 96 reconocimientos por licencias solicitadas.
- Auditorias de Subsidios odontológicos
- Se entregaron instructivos y folletos de prevención en salud oral a los agentes que concurrieron al chequeo de salud y a los aspirantes a ingresar a este Poder Judicial.
- Se evaluó el índice CPOD (OMS. Klein Palmer) que determina el grado de salud bucal.
- A los fumadores que concurrieron al examen en salud, se les realizó "intervención breve" para el abandono del hábito tabáquico, informándole los riesgos del mismo en la salud bucal y las repercusiones del tabaco en los tratamientos odontológicos.
- Se implementó encuesta de conocimientos en salud bucal a los agentes que concurrieron al chequeo odontológico.
- Se realizó visita al Jardín Maternal de La Plata, en la que se brindó una charla educativa de salud bucal adecuada a la edad de los niños, se realizó entrega de material didáctico y toma de encuesta de salud al personal a cargo.
- Se efectuó promoción de salud bucal en distintas dependencias.

c) Área Laboratorio

- Se han realizado los análisis clínicos (Hematológicos, Química Clínica, Examen de orina) de rutina y específicas en exámenes de ingreso y en salud, así como aquellos que fueran requeridos por el cuerpo médico (Hematología, Química Clínica que incluye Lipidograma, Hepatograma, Proteinograma e Ionograma), examen de orina (incluye fisisicoquímico y observación del sedimento).

d) Área Psicología

- Exámenes Preocupacionales-
- Exámenes de ingreso por Ley de Discapacidad.
- Exámenes en salud para acceder al Consejo de la Magistratura.
- Juntas Médicas Psiquiátricas.
- Psicodiagnósticos.
- Violencia laboral: en el marco de trabajo de la Ley Provincial N° 13.168.
- Evaluaciones para ascensos y/o cambios de tareas.
- Evaluación para autorización a conducir vehículos (Res. 188/10):

e) Área Investigación, Docencia y Proyectos

- Se realizaron numerosos proyectos y capacitaciones en distintas temáticas, tales como RCP y Primeros Socorros, el Proyecto de "Autocuidado de la Salud".

f) Área Social

- Se realizaron entrevistas a los aspirantes a ingresar al Poder Judicial.
- Entrevistas sociales para evaluar a los aspirantes al Consejo de la Magistratura.
- Se realizaron intervenciones por Extensión de licencia de atención de familiar enfermo (Art. 40 de la Acordada 2300/88), en agentes judiciales a solicitud del médico interviniente, el Sector Licencias de la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia y Procuración General, como también, a solicitud de los Delegados de Sanidad Departamentales.
- Se realizaron los cuestionarios Ista 21, para evaluar los factores de riesgo psicosocial en el trabajo a los postulantes al Consejo de la Magistratura que desempeñan funciones en las distintas dependencias del Poder Judicial.

g) Área Seguridad e Higiene

- Estudios, análisis e informes de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en diversos edificios y/o puestos de trabajo.
- Estudios, análisis y generación de procedimientos de trabajo seguro, tanto para el Departamento Judicial de La Plata como para otros del interior de la Provincia.
- Capacitación de los agentes judiciales en distintos temas concernientes a la Salud ocupacional y Medio Ambiente de Trabajo, como han de ser ergonomía, incendio, uso de extintores y evacuación, aseguradora de riesgos del trabajo, exposición a elevadas temperaturas, orden y limpieza y riesgo eléctrico.
- Toma de muestras para el análisis del consumo de agua en las distintas departamentales y sus medidas preventivas para cumplir con los niveles microbiológicos autorizados por el artículo 982 de la Ley 18284/69 del Decreto 2126/71, en los Departamentos Judiciales de Trenque Lauquen, Bahía Blanca, Azul y Junín.
- Confección del informe técnico para la contratación de un servicio de desinsectación y desratización, y realizando el seguimiento de la documentación y la actuación de las empresas encargadas de efectuar dichas tareas contra todo tipo de plagas (alacranes, murciélagos, etc.) del Departamento Judicial La Plata, auxiliando a los Departamentos del interior.
- Confección de informe técnico para la contratación del servicio de emergencias médicas para ambas jurisdicciones de este Poder Judicial, en los Departamentos Judiciales de San Isidro, Morón, Mar del Plata, La Plata y La Matanza.
- Confección de informe técnico y especificaciones técnicas para la contratación del servicio de limpieza y desinfección de inmuebles en todos los Departamentos Judiciales, para la jurisdicción Ministerio Público.
- Solicitud, confección de especificaciones técnicas e informe correspondiente para la contratación de empresas de recolección de residuos patogénicos, en el edificio que nuclea las Fiscalías.
- Solicitud a la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios (DGAOyS) de los planos de los inmuebles y revisión de los mismos que ocupan en las distintas Departamentales para la confección de planes de emergencia, evacuación e incendio.
- Gestión y provisión, (en base a la evaluación surgida según la exposición al riesgo) de los elementos de protección personal y ropa de trabajo para los distintos agentes judiciales, en el Departamento Judicial La Plata, jurisdicción Administración de Justicia.
- Se confeccionan, actualizan y declaran ante la Aseguradora de Riesgos de Trabajo, los relevamientos generales de agentes de riesgo, para cada uno de los empleados expuestos.
- Supervisión de trabajos de fumigación.
- Participación en los grupos de investigación de la Dirección General de Sanidad en la ergonomía de los puestos de mesas de entradas en las distintas dependencias.
- Participación en cursos y charlas formativas en distintas temáticas en beneficio del área.
- Mediciones de ruido, iluminación, carga térmica, superficie para establecer el factor de ocupación, volumen, pendientes de rampas.
- Visitas a los distintos Departamentos Judiciales del interior a efectos de evaluar las problemáticas de cada lugar en particular.
- Promoción y difusión de la seguridad e higiene en los inmuebles del Poder Judicial a través de señalética, coordinando las tareas con el área de comunicación audiovisual y la Delegación de Arquitectura departamental.
- Relevamiento, propuesta de mejoras para la habilitación de los Laboratorios de la

- Procuración General de Justicia, en los Departamentos Judiciales de La Plata y de San Isidro.
- Asesoría Pericial: Relevamiento, readecuación de planos y confección de procedimientos para el sector de balística.
 - Capacitaciones en distintas dependencias.
 - Se realizaron 60 estudios, análisis e informes de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, 2 estudios, análisis y generación de procedimientos de trabajo seguro, 7 Planificaciones en gabinete armado de cursos para la capacitación de los agentes judiciales en distintos temas concernientes a la Salud ocupacional y Medio Ambiente de Trabajo, 359 Toma de muestras para el análisis del consumo de agua en las distintas departamentales y sus medidas preventivas para cumplir con los niveles microbiológicos autorizados por el artículo 982 de la Ley 18284/69 del Decreto 2126/71, 21 Controles de documentación y de actuación de las empresas, se elaboraron 41 informes técnicos para la contratación de Servicio terciarizados, 8 solicitudes a la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios (DGAOyS) de los planos de los inmuebles y revisión de los mismos que ocupan en las distintas Departamentales para la confección de planes de emergencia, evacuación e incendio, se confeccionaron 17 especificaciones técnicas para la contratación de servicios terciarizados.
 - 47 Respuestas a intervenciones del área en distintas problemáticas.
 - Investigación de accidentes y enfermedades profesionales, con el fin de minimizar el ausentismo y la eliminación de riesgos.
 - Participación en los grupos de investigación de la Dirección General de Sanidad en distintos temas. Trabajo en equipo interdisciplinario.
 - Participación en cursos y charlas formativas en distintas temáticas en beneficio del área.
 - 149 Mediciones de superficie, ruido, iluminación, mediciones para establecer el factor de ocupación, carga térmica.
 - Promoción y difusión de la seguridad en los inmuebles del Poder Judicial a través de señalética.
 - Habilitaciones para Laboratorios Ministerio Público
 - Gestión de provisión de Ropa de trabajo y Elementos de Protección Personal.
 - Revisión de protocolos y procedimientos.
 - Provisión de Ropa de trabajo y Elementos de Protección Personal.
 - Remisiones de tareas a Profesionales del interior.

DIRECCIÓN DE CEREMONIAL



Director

Sr. GUSTAVO D. FOSCO

Desde 19 de abril de 2017 al 18 de abril de 2018, se confeccionaron: 634 credenciales solicitadas por magistrados, funcionarios y empleados de Administración de Justicia.

Se procedió a la destrucción de 163 credenciales con sus correspondientes actas, de magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Acta N° 50 del 25/07/2017 se destruyeron 72 credenciales.
- Acta N° 51 del 01/02/2018 se destruyeron 91 credenciales.

Se formalizó la firma de los siguientes convenios

- 27/04/2017. Acuerdo Complementario específico con la Municipalidad de La Plata.
- 05/06/2017. Convenio de Comodato con el Ministerio de Justicia de la Provincia de

Buenos Aires.

- 21/12/2017. Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires – Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.
- 23/02/2018. Convenio con la Municipalidad de Coronel Suárez.
- 17/04/2018. Convenio Marco de Colaboración y Cooperación con la Municipalidad de San Miguel

Se efectuó, mediante un acto, la entrega de Medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados en reconocimiento a sus años trabajados en el Poder Judicial.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN y PRENSA



Director

Dr. EZEQUIEL E. KLASS

La gestión de la comunicación institucional es una herramienta vital para hacer operativo el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno. Al mismo tiempo, es una disciplina que incide de manera efectiva en el diseño de estrategias y la ejecución de acciones tendientes a ratificar la plena vigencia del derecho a la información, como así también a fomentar la transparencia y la participación ciudadana.

Esos principios, sumados al convencimiento en cuanto a que la información judicial debe ser conocida por la comunidad, sustentan la decisión de la Suprema Corte de Justicia de desarrollar esa función, a través de su Dirección de Comunicación y Prensa (DCP), de acuerdo a las atribuciones asignadas por medio de las Resoluciones 193/04 y 838/08.

Durante esta presidencia, la DCP ha gestionado la difusión de un vasto número de decisiones, fundamentalmente a través de la página web "scba.gov.ar", lo que asegura un acceso amplio e irrestricto; y complementariamente

a través de envío de dicho material, acompañado por sus respectivas gacetillas, a los medios de comunicación. En cuanto a "scba.gov.ar", corresponde destacar que se llevaron adelante mejoras e innovaciones en el diseño general y en diversos microsítios de la página web oficial del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, el titular de la DCP coordinó –conjuntamente con el titular de la Secretaría de Planificación– el desarrollo del libro "Afianzar La Justicia". Finalmente, en el presente informe se releva la labor efectuada en asistencia y asesoramiento de otros organismos de la Administración de Justicia en casos de causas de interés mediático; como así también la organización del Seminario "Comunicación y Justicia".

a) Difusión web y en medios

Se detallan las principales informaciones difundidas a través del sitio web "scba.gov.ar" y medios de comunicación social.

b) Sentencias con repercusión periodística Suprema Corte

- Causa "P-128468". Exclusión de la posibilidad de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba a un hombre acusado por violencia de género.
- Causa "Jurado y otros". Revocación de sentencia por falta de competencia originaria de la Sala de FERIA del Tribunal de Casación Penal (dejando sin efecto el fallo que excarceló a jefes policiales acusados de cobrar coimas).
- Causa "Bruera". Improcedencia de habeas corpus (dejando sin efecto el fallo que excarceló a ex funcionarios de la Municipalidad de La Plata).
- Causa "Arriarán". Desestimación del recurso de queja interpuesto por los condenados del homicidio del que resultara víctima Juan Pedro Tuculet (caso conocido periodísticamente como "crimen del rugbier de Los Tilos").
- Causa "Martínez Poch". Desestimación

del recurso de queja articulada por la defensa particular.

- Causa "Puig". Ausencia de "non bis in idem". Realización de un nuevo juicio. Rechazo de Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el imputado.

Observación: A la selección precedente deben sumarse una gran cantidad de fallos de la Suprema Corte publicados en la sección "sentencias destacadas" del sitio web "scba.gov.ar"; como así también la publicación, en la sección "sentencias destacadas otros tribunales", del referido sitio web, de numerosas decisiones dictadas por Juzgados, Tribunales y Cámaras de Apelación de los distintos departamentos judiciales, tanto por su trascendencia social como jurídica.

c) Acuerdos y Resoluciones de la Suprema Corte y su presidencia

- Inicio de la presidencia de la Dra. Hilda Kogan.
- Resoluciones 223/17 y 946/17. Recordatorio a los organismos jurisdiccionales de remitir informes al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual en el ámbito del Ministerio de Justicia provincial. Resolución 1254/17. Requerimiento de información sobre personas privadas de libertad.
- Acuerdo 3880/17. Nuevo Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales de magistrados y funcionarios.
- Resolución 278/18. Utilización del sistema para análisis de ADN en casos de filiación con dispositivo Whatman EasiCollect (hisopos) en Juzgados de Familia de Quilmes, La Plata, Trenque Lauquen, San Isidro y Mar del Plata.
- Resolución 546/18. Declaración sobre la necesidad de generar un espacio institucional destinado a implementar un régimen de autarquía del Poder Judicial.

d) Institucionales

- Mensaje al cumplirse el 130º aniversario

del nacimiento de la Primera Abogada matriculada, María Angélica Barreda.

- Firma de Convenio entre la Suprema Corte y el Ministerio de Desarrollo Social con la finalidad de optimizar los procesos relacionados a guardas y adopciones.
- Jornada Internacional sobre Violencia de Género en la Facultad de Derecho UNLP.

e) Asistencia a la Presidente en su actuación en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

- Enjuiciamiento de Claudia Velázquez, Jueza de Familia de Pilar (por unanimidad se dispuso su destitución).
- Enjuiciamiento de Gabriela Ates, Fiscal de San Pedro (por unanimidad se dispuso su destitución).
- Enjuiciamiento de César Melazo, Juez de Garantías de La Plata (renunció a su cargo en el transcurso del proceso).

f) Innovaciones y mejoras en el sitio web "scba.gov.ar".

En el marco de la coordinación del Comité de Gestión del sitio web oficial establecido por la Suprema Corte por medio de la Resolución 838 del 16 de abril de 2008, la Dirección de Comunicación y Prensa efectuó diversas innovaciones y mejoras en su diseño general, fundamentalmente en la página inicial, optimizando los accesos gráficos para mejorar la navegación y la búsqueda de información por parte de los usuarios.

Asimismo, en un trabajo conjunto con el Área de Comunicación Visual de la Subsecretaría de Tecnología Informática, se potenciaron con más información y servicios los micrositios del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción y el Registro de Violencia Familiar, Subastas Judiciales Electrónicas y Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, entre otros.

g) Coordinación de la realización del libro "Afianzar la Justicia".

Además de su función jurisdiccional la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires cumple una intensa labor en el marco de sus funciones de gobierno y superintendencia del Poder Judicial provincial. Ese trabajo continuo sustentó la decisión de la Dra. Hilda Kogan de impulsar "Afianzar la Justicia", un libro en el que se recopilan las principales estrategias y acciones en materia de gestión que desarrolla el alto Tribunal con el propósito de consolidar estándares de calidad institucional en cada uno de los estamentos de la Administración de Justicia.

Con textos compactos, estadísticas y un diseño gráfico que potencia y facilita la lectura, la publicación se estructura en cinco ejes: innovación, tecnología, infraestructura, formación y comunidad, a través de los cuales se distribuyen treinta y tres capítulos, entre ellos los referidos a la implementación de la Oralidad en el Fuero Civil y Comercial; el procedimiento de Elaboración Participada de Normas Administrativas; el nuevo Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales de magistrados y funcionarios; y el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes.

También se relevan las variadas innovaciones en materia tecnológica, con el objetivo de agilizar y simplificar la realización de trámites judiciales en todos los fueros e instancias. La creación de los Registros de Violencia Familiar y de Procesos de Incidencia Colectiva; el fortalecimiento del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción; la capacitación continua de magistrados, funcionarios y agentes a través del Instituto de Estudios Judiciales; y las diversas acciones para optimizar la comunicación pública con la ciudadanía, también son abordados en este trabajo. Con idea y dirección de la ministra del Tribunal Hilda Kogan, y coordinado por el director de Comunicación y Prensa, Ezequiel Klass, y el secretario de Planificación, Néstor Trabucco, "Afianzar la Justicia" se puede leer y descargar desde el sitio web de la Suprema Corte.

h) Asesoramiento y asistencia a jueces

La Resolución 193 del 25 de febrero de 2004 establece, entre otras funciones de la Dirección de Comunicación y Prensa (DCP) las de asistir a jueces y funcionarios en la comunicación y relación con la prensa (Art. 2 inc. d); y la de difundir información a los medios de comunicación sobre causas en trámite en los distintos fueros e instancias dentro del ámbito Administración de Justicia (Art. 2 inc. a).

De acuerdo a las características de cada caso, la colaboración se puede prestar a distancia o concurriendo a la sede judicial en la que tiene asiento la causa que suscita interés público y periodístico. En ese marco de actuación, merece destacarse el servicio brindado en dos juicios de singular repercusión pública durante el transcurso de la presidencia, a saber:

- Caso "Farré": A pedido del juez Esteban Andrejin, la DCP brindó asistencia y asesoramiento durante el Juicio por Jurados realizado en el departamento judicial San Isidro, que culminó con la condena de Fernando Farré por el homicidio de su esposa Claudia Schaefer. Más allá de otras funciones desplegadas, las jornadas de alegatos y lectura del veredicto contaron con una transmisión oficial de televisión que fue retransmitida en vivo por los canales acreditados al juicio.
- Caso "Masacre de Magdalena": A pedido del Tribunal en lo Criminal N° 5 de La Plata, la DCP brindó asistencia y asesoramiento durante el juicio por la muerte de 33 internos en la Unidad 28 de Magdalena, el 15 de octubre de 2005. Al igual que en el caso "Farré" entre otras tareas efectuadas durante el proceso se brindó servicio de televisación oficial, más allá que en este caso los canales acreditados no estuvieron interesados en realizar transmisión en vivo de las jornadas definitivas.

i) Seminario "Justicia y Comunicación"

Dirigido a magistrados de la Provincia y con la participación de destacados periodistas y legisladores especializados en la temática judicial, el 12 de abril del 2018 se desarrolló el seminario "Justicia y Comunicación", en la

sede de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial Morón.

La actividad, organizada conjuntamente por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y la Suprema Corte de Justicia a través de la Dirección de Comunicación y Prensa se sustentó en dos ejes centrales: "hacia dónde va la justicia" y "aportes para mejorar la comunicación judicial". La apertura de la jornada estuvo a cargo de la Presidente de la Corte provincial, Hilda Kogan, y el Presidente del Colegio de Magistrados bonaerense, Rodrigo Cataldo, tras lo cual se efectuó la primera mesa de trabajo con los periodistas María O'Donnell y Mauro Szeta, con la coordinación del Director de Comunicación y Prensa, Ezequiel Klass.

Con posterioridad expusieron la Diputada provincial Sandra París y el Defensor ante el Tribunal de Casación Penal, Mario Coriolano, con la presentación a cargo de Pablo Quaranta, Vicepresidente segundo del Colegio. A continuación, disertaron el Diputado Nacional Pablo Tonelli y la periodista Mariel Fitz Patrick, con la moderación de Matias Rappazzo, Vicepresidente primero del Colegio provincial.

La actividad se desarrolló bajo un formato de conversatorio, con intervenciones de los expositores de quince minutos, aproximadamente, por ejes temáticos de acuerdo al perfil de cada uno de ellos, para posteriormente dar lugar a un espacio de diálogo e intercambio entre todos los participantes.

El panel de cierre estuvo conformado por los experimentados periodistas de gráfica, Horacio Cecchi, Gustavo Carabajal y Rodolfo Lara. Por último, se efectuaron las conclusiones del encuentro, con la coordinación del Ministro de la Suprema Corte de Justicia Daniel Fernando Soria y el Presidente del Colegio provincial Rodrigo Cataldo.

DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE PAZ LETRADA



Subsecretario

Dr. SEBASTIÁN MARTÍNEZ

a) Visitas realizadas

A lo largo del año se realizaron visitas a Departamentos cabeceras y a 109 Juzgados de Paz. En ellas se relevaron las distintas necesidades de cada una, y se decidieron diferentes acciones a los efectos de mejorar la calidad del servicio de justicia; así se verificaron las condiciones edilicias, el equipamiento informático, la autorización del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas, las condiciones de atención en cuanto a la violencia familiar y demás aspectos que hacen a las competencias atribuidas a la Dirección. A continuación se detalla el cronograma:

- Lezama (Capacitación informática – módulo de radicación feria enero/18) 11/12/17.
- Lincoln (Capacitación informática – módulo de radicación feria enero/18). 12/12/17.
- Carlos Casares (Capacitación informática – módulo de radicación feria enero/18) 13/12/17.
- Nueve de Julio: Visita al Juzgado con motivo de las cuestiones de violencia acaecidas recientemente. 14/12/17.
- San Pedro: Verificación de tareas. 28/12/17.
- Castelli, Pila y Gral. Belgrano: Verificación de tareas 16/2/18.
- Tigre y Vicente López: Verificación de tareas 19/2/18.
- Presidente Perón: Visita al Juzgado 22/2/18.
- Vicente López, Tigre y San Fernando: Visitas realizadas a los Juzgados de Paz. 23/2/18.
- Cañuelas, General Las Heras y Navarro: Visitas realizadas a los Jdos. 1/3/18.

- Patagones, Bahía Blanca, Cnel. Rosales, Tornquist, Cnel. Dorrego, Mar del Plata y Cnel. Vidal: visitas realizadas del día domingo 11 al 16/3/18.
- Chascomús: se llevó a cabo la reunión "Las prácticas institucionales en violencia familiar desde una perspectiva de género" (talleres) participando del encuentro los titulares de los Juzgados de Chascomús, Castelli, Pila, General Belgrano y Lezama.
- Azul: Reunión en la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal y juramento de la Dra. Nelly Beatriz Arotcarena como titular del Juzgado de Paz de Rauch (llevado a cabo el día 28/3/2018).
- Chacabuco: verificación de tareas 9/4/18.
- Rauch: verificación de tareas 10/4/18.

b) Temas relacionados con el personal.

En cuanto a los movimientos de personal, se produjeron designaciones, ascensos, asignaciones de cargos, traslados y adscripciones, renunciaciones y renovaciones en plantas temporarias, detallados a continuación:

- Florencio Varela: Transformación en Auxiliar Letrado el cargo de Oficial Mayor ocupado por el Dr. José Gabriel Trebino Figueroa (Res. SE12146/17).
- Tres de Febrero (Caseros): Se designa Auxiliar 3ro. (g.3) a Florencia M. Carrato Dionisio (Res. SC2523/17).
- General Villegas: Se promueve en Oficial Mayor a María Luján Gazzera (Res. SC2524/17).
- Adolfo Alsina (Carhué): Se designa Auxiliar 3ro. (g.3) a Gisela G. Granara (Res. SC2525/17).
- Las Flores: Se promueve en Oficial 4to. con funciones de notificador a Silvio D. Carpinetti (Res. SC2526/17).
- Luján: Se designa Perito II (Psicólogo) a la lic. Verónica H. Gallego (Res. SC2529/17).
- Carmen de Areco: Se designa Auxiliar 3ro. (g.3) a Lucía C. Rodríguez (Res. SC2530/17).
- Luján: Se asigna un cargo de Auxiliar Letrado y se promueve a Verónica Lázaro; en Auxiliar 1ro. Ángeles E. Moreno; en Oficial 4to. a Ariadna Saves; se transforma en Auxiliar 3ro. el cargo de Auxiliar 1ro. y se designa Auxiliar 3ro. a Luisina Esposito (Res. SC2531/17).
- Lobos: Se designa Auxiliar 3ro. (g.3) a Amparo García de la Vega (Res. SC2537/17).
- General Villegas: Se dispuso el cese del Auxiliar 3ro. Juan Pedro Palau –art. 9° Ac. 2300- (Res. SC2642/17). Se designa Perito II (As. Social) a la Lic. Analía Almendros para prestar servicios indistinta y/o simultáneamente en los Juzgados de Paz de General Alvear y Tapalqué (Res. SC2631/17).
- Berazategui: se le asigna un cargo de Auxiliar Letrado y se lo promueve al Dr. Nicolás L. Cavalli (Res. SC46/18).
- Merlo: Se dispuso que la Auxiliar Letrada Dra. Gabriela F. Valenzuela pase a prestar servicios al Juzgado de Paz (Res. SC2/18).
- Vicente López: Se designa Auxiliar 3ro. (g.3) a Juan Jesús Villalobos Rojas (Res. SC 148/18).
- José C. Paz: Se transforma en Perito I el cargo de Perito II (As. Social) a Juana M. Ororisio (Res. SE1117/18).
- San Miguel: Se transforma en Perito I el cargo de Perito II (Psicóloga) a Diana S. Kindernecht (Res. SE1112/18).
- Chascomús: Ascensos del personal en Oficial 2do. María I. Marina, en Oficial 4to. Eduardo E. Cejas y en Auxiliar 1ro. Josefina M. Murias (Res. SC245/18).
- Gral. Villegas, Carlos Tejedor y Rivadavia: se transforman interinamente en Perito I los cargos de Peritos II (As. Social) y (Psicólogo) en favor de las licenciadas Ángeles M. Diumenjo y Analía C. Álvarez (Res. SE1586/18).
- Se afecta el cargo de Perito II (Psicólogo) para prestar servicios en forma indistinta o simultánea en los Juzgados de Paz de Monte y Coronel Brandsen; mientras que

el cargo de Perito II (Asistente Social) será afectado en forma exclusiva al Juzgado de Paz de General Paz (Res. 249/18).

- Berisso: Se asigna un cargo de R.S. Oficial 1ro. y se designa al Sr. Eduardo Pereira Serra (Res. SC318/18).
- Se asigna un cargo de Perito II (Psicólogo) que cumpla funciones en forma exclusiva en el Juzgado de Paz Letrado de Escobar y cuando las necesidades de servicio lo requieran colabore con el Juzgado de Paz Letrado de E. de la Cruz (Res. SC340/18).
- Se asigna un cargo de Perito II (Psicólogo) que preste servicios en forma exclusiva en el Juzgado de Paz de Nueve de Julio (Res. SC381/18).
- Luján: Se designa Auxiliar 3ro. (g.3) a María Soledad Bollini (Res. SC440/18).
- Escobar: Se designa Auxiliar 3ro. (g.3) a Francisco Agustín Magallanes (Res. SC463/18).
- Lincoln: Se designa Auxiliar 3ro. (g.3) a María Paula Croccolino (Res. SC428/18).
- Mar Chiquita: Se promueve al cargo de Auxiliar 1ro. al agente Juan I. Ramón (Res. SC430/18).
- Cnel. Rosales: Se incorpora definitivamente desde el 1/11/2017, a la planta funcional del Juzgado el cargo vacante de Jefe de Despacho; se lo transforma en Oficial Mayor y se promueve a Marcelo A. Simoncini; en R.S. Oficial 1ro. a Carmen M. Torres, en Oficial 2do. a Claudia V. Salas, en Oficial 4to. a José A Sosa y en Auxiliar a Florencia Val Pardo (Res. SC435/18).

c) Designación de nuevos jueces

- Rauch: Dra. Nelly Beatriz Arotcarena (Departamento Judicial Azul), fue designada por Dec. P.E. n° 154/18; prestando juramento de ley el día 28/3/18.
- Laprida: Dra. Marina Beatriz Saint Martin (Departamento Judicial Azul), fue designada por Dec. P.E. n° 134/18. (aún no prestó juramento de ley).

d) Renuncia de jueces

- Hurlingham: Dr. Alejandro Cattáneo presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 1/1/2018 (aceptada por Dec. PE n° 52/18.)
- Carmen de Areco: Dra. María Cristina Llinares, presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 1/3/2018 (aceptada por Dec. PE n° 285/18).
- Del Pilar: Dra. Silvia Noemí Castellini, presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 1/3/2018 (aceptada por Dec. PE n° 270/18).
- San Pedro: Dra. Stella Maris Ruíz, presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 1/5/2018.
- Puán: Dr. Horacio Ruíz Moreno, presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 1/7/2018.

e) Inmuebles

- Lobos: Por Res SC n° 2551/17 se autorizó la compra de un inmueble para funcionamiento de la nueva sede del Juzgado en calle Salgado n° 158 (aún no se mudaron).
- Magdalena: Por Res SC n° 390/17 se autorizó la compra de un inmueble para funcionamiento de la nueva sede del Juzgado, ubicado en calle José M. Miguens n° 1491. La mudanza se llevó a cabo los días 14, 15 y 16/3/18.
- Laprida: Por Res SC n° 695/16 se autorizó la compra de un inmueble para funcionamiento del Juzgado, ubicado en la calle Independencia n° 1116. La mudanza se llevó a cabo el día 14/3/18.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES



Director
Dr. PABLO R. PEREL

a) Disposiciones Generales (Acuerdo 2086/84)

El Instituto de Estudios Judiciales fue creado en el año 1984, por Acuerdo 2086, con la finalidad de desarrollar actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento en materia de administración de justicia en todos los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Depende de la Suprema Corte de Justicia y está integrado por una oficina central con sede en la ciudad de La Plata y Consejos Departamentales ubicados en las cabeceras de los Departamentos Judiciales.

b) Propuesta de formación

En vistas al cumplimiento de su propósito, la estructura curricular es de gran flexibilidad. Los seminarios para jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial tienen el objetivo de lograr la participación y la interacción de los cursantes y docentes. Se dictan combinando exposiciones teóricas, presentación de casos prácticos, el diálogo y el intercambio de experiencias.

La currícula fue seleccionada de acuerdo a una estrategia de profundización y actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extiende también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

Entre otros fines, se aspira a que el asistente se encuentre en condiciones de asumir posiciones críticas, perfeccionando su comprensión de la estructura y fines de la organización judicial y de la especial responsabilidad ética inherente a la función; y difundir técnicas innovadoras que posibiliten un constante me-

joramiento en su desempeño y los conceptos básicos que permiten optimizar sus relaciones con los profesionales del Derecho y de las otras disciplinas con los que se vinculan para el cumplimiento de su misión. Comprende, finalmente, la necesidad de dotarlos de los conocimientos que posibilitan un adecuado desenvolvimiento en su comunicación con los medios de prensa y el público en general.

c) Objetivos estratégicos para el año 2017

Dado el alto grado de satisfacción expresado en las encuestas de opinión que completaron los participantes de las actividades realizadas durante el año 2016, en cuanto a la extensión, la metodología y la organización de los cursos, así como a la calidad de los disertantes y el interés y aplicabilidad de los contenidos abordados, la propuesta de formación para el año 2017 se orientó mayormente a la profundización de la propuesta de capacitación implementada, a través del desarrollo de programas integrales de mayor duración, con lectura obligatoria de material bibliográfico y evaluación final conceptual y práctica en algunos casos. En esta profundización, se jerarquizaron los ejes conceptuales surgidos como prioritarios en el relevamiento anual que el Instituto de Estudios Judiciales realiza a través de una encuesta que se envía al finalizar cada período de formación a magistrados y funcionarios de los distintos departamentos judiciales.

Los objetivos planteados fueron:

- Avanzar en el objetivo de ofrecer una propuesta de formación integral, que permita abordar los contenidos temáticos desde distintas perspectivas, profundizar ese abordaje a partir de la posible lectura de bibliografía y garantizar el intercambio de opiniones, conocimientos y experiencias entre los asistentes y con el docente, de

manera de alcanzar un verdadero enriquecimiento para su formación que, a su vez, pueda traducirse en un mejoramiento de su trabajo cotidiano; teniendo en cuenta, por una parte, la problemática propia de la organización en que se desempeña y, por la otra, la realidad social, política, económica y judicial en la que está inserta.

- Priorizar la capacitación en las nuevas herramientas informáticas que el Poder Judicial ha incorporado y desarrollado -tales como notificaciones electrónicas, subastas informáticas y firma digital, entre otras- y en los instrumentos para la optimización de la gestión procesal y organizacional de las dependencias y el aprovechamiento de ejemplos de experiencias de buenas prácticas de gestión, ambos presentados como subprogramas dentro del programa integral "Los empleados judiciales y las prácticas en la Justicia".
- Continuar con la realización de jornadas intensivas de trabajo, de uno o dos días de duración, que se desarrollen como espacios de intercambio entre magistrados y funcionarios, en el caso del año 2017, en las temáticas Implementación de la Oralidad en los Procesos y Gestión organizacional y procesal.
- Profundizar el impulso dado durante el año 2016 al Programa "La Justicia va a la Escuela", que en ese período alcanzó a 40 escuelas de la provincia y a 1800 alumnos.
- Continuar con el trabajo de sensibilización y formación en atención de casos de violencia familiar desde una perspectiva de género, que se viene desarrollando desde 2008 y fue profundizado y ampliado a partir del año 2012, en virtud de las previsiones incorporadas por la Ley 14.509, la Ley 14.407 de "Emergencia Social por Violencia de Género" y la Acordada 3690 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Ampliar la llegada de los programas y actividades de capacitación a los departamentos judiciales del interior de la provincia de Buenos Aires, a través de la optimización del sistema de videoconferencia, asumiendo la necesidad de realizar las gestiones indispensables con la Subsecretaría de Tecnología Informática y de desarrollar, para ello, un sistema de comunicación/difusión que permita hacer conocer esta posibilidad de formación mediatizada a la mayor cantidad posible de magistrados, funcionarios y empleados de los distintos departamentos judiciales.
- Dar respuesta a lo solicitado por el Órgano de Revisión Local de Salud Mental de la Defensoría del Pueblo, a fin de que el Instituto de Estudios Judiciales forme parte del equipo de organización y ejecución de un Programa de Capacitación en Salud Mental para los magistrados y funcionarios del Fuero Penal, junto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia y la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.
- Desarrollar junto con la Oficina de Resolución de Conflictos de la Suprema Corte un programa de capacitación para funcionarios de los distintos fueros, seleccionados de cada departamento judicial sobre "Liderazgo, comunicación, gestión y resolución de conflictos", a desarrollarse en modo virtual.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en su Resolución 2303/16 en cuanto a la necesidad de capacitación a fin de que el "Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con discapacidad-Propuestas para un trato adecuado", elaborado por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, sea tenido en cuenta como regulación de interés en oportunidad de diseñar y/o implementar

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

a) Relaciones con otras dependencias y organismos

El Instituto de Estudios Judiciales desarrolla actividades de capacitación e investigación intrainstitucionales, con la mayoría de las dependencias de la Suprema Corte de Justicia, e interinstitucionales, con diversas entidades nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en el marco de convenios de cooperación suscritos por la Suprema Corte de Justicia. A saber:

- En el ámbito de la Suprema Corte de Justicia:

- Secretarías y Cuerpo de Relatores Letrados de la Suprema Corte
- Secretaría de Personal
- Secretaría de Planificación
- Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
- Subsecretaría de Tecnología Informática
- Subsecretaría de Control de Gestión
- Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad
- Dirección de Arquitectura
- Dirección de Prensa y Comunicación
- Dirección de Ceremonial
- Dirección de Asesoría Pericial
- Dirección de Mandamientos y Notificaciones
- Dirección General de Sanidad
- Dirección de Resolución de Conflictos
- Juzgados y Tribunales
- Justicia de Paz Letrada
- Operadores telefónicos
- Archivo histórico
- Mantenimiento
- Bibliotecas judiciales

- En el ámbito interinstitucional:

- Universidad Nacional de La Plata
- Universidad de Buenos Aires
- Universidad Nacional de Lomas de Zamora
- Universidad Nacional de Mar del Plata

- Universidad Nacional de Quilmes
- Universidad Nacional de Lanús
- Universidad de Palermo
- Universidad de San Andrés
- Universidad Nacional de San Martín
- Universidad Nacional de La Matanza
- Universidad Nacional del Nordeste de la Provincia de Buenos Aires
- Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
- Universidad Nacional del Sur
- Universidad Nacional de José C. Paz
- Universidad Nacional de Luján
- Universidad Torcuato Di Tella
- Instituto de Ciencias Sociales y Administración- UNAJ
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
- Centro Franco-Argentino
- Consorcio Latinoamericano de Derechos Humanos
- Université Paris X Nanterre
- Corte Suprema de Justicia de la Nación
- Procuración General (centro de capacitación)
- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires
- Asociación Argentina de Derecho Administrativo
- Comisión Provincial por la Memoria
- Colegio de Abogados de La Plata
- Asociación Judicial Bonaerense
- Federación Judicial Argentina
- Colegios de Magistrados y Funcionarios Provincia de Buenos Aires
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires

- Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires
- Ministerio de Justicia de la Nación
- Secretaría de Derechos Humanos de la Nación
- Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
- Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires
- Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
- Asociación Argentina de Derecho Procesal (AADP)
- Asociación Argentina de Filosofía del Derecho (AAFD)
- Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)
- Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM)
- CLACSO
- FLACSO
- Asociación Argentina de Juicio por Jurados
- Embajada del Reino Unido en Buenos Aires
- Union Internationale des Huissiers de Justice

b) Evaluación para aspirantes a empleados administrativos del Poder Judicial

1) Examen de Idoneidad

Por Resolución 2496/06 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, los aspirantes a ingresar al agrupamiento administrativo del área Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, deben rendir una evaluación a fin de establecer su idoneidad para el desempeño en los cargos administrativos.

Durante la etapa posterior a la publicación de los resultados del examen escrito desarrollado en el año 2016, gran cantidad de aspirantes se comunicaron telefónicamente y por correo electrónico con el Instituto de Estudios Judiciales para realizar consultas respecto

de la aprobación o desaprobación del mismo, cuáles son los pasos a seguir luego de aprobado el examen, cuáles son los requisitos para la eximición, entre otras. Desde el Instituto de Estudios Judiciales se respondieron regularmente consultas de este tipo, enviando –de ser necesario– la normativa que regula cada caso (Resoluciones 327 y 447, que convocan y fijan las pautas temporales y mecánica de la convocatoria, y Acuerdos 2323, 2097, 2693 y 2602, que reglamentan la eximición).

2) Prueba de tipeo

Por Resolución 1027/07 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la prueba de tipeo correspondiente a la segunda etapa de la evaluación de los aspirantes a ingresar al agrupamiento administrativo del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que hayan aprobado el examen escrito, es tomada por cada Consejo Departamental del Instituto de Estudios Judiciales, al momento de contar con una propuesta de nombramiento.

Durante el año 2018, los Consejos Departamentales tomaron NUMERO pruebas de tipeo, correspondientes a aquellos aspirantes que habían aprobado el examen escrito con anterioridad y se encontraban con una propuesta de nombramiento realizada. En el presente cuadro se presenta la cantidad de pruebas tomadas por cada Consejo Departamental:

Departamento	Pruebas tomadas
Bahía Blanca	20
La Matanza	33
Lomas de Zamora	60
Mercedes	13
Morón	24
Necochea	4
Pergamino	4
San Isidro	59
San Martín	31

ACTIVIDAD DE FORMACIÓN CON ASIENTO EN LA PLATA

a) Currícula

La currícula del Instituto de Estudios Judiciales fue seleccionada de acuerdo a una estrategia de profundización y actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extiende también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

En el marco de esta propuesta de formación continua, para cada periodo de gestión se elabora una propuesta específica en función de los objetivos estratégicos del año.

Para la elaboración de la propuesta del año 2017, se tomaron en cuenta, además, las necesidades de formación manifestadas por los participantes de las actividades en las encuestas de opinión, y las expresadas por los magistrados y funcionarios de los distintos departamentos judiciales -a quienes se envió una encuesta respecto de los aspectos conceptuales, metodológicos y organizativos de las actividades desarrolladas por el Instituto de Estudios Judiciales, junto con la solicitud expresa de sugerir las temáticas que consideraban deben ser eje de la formación-. Los resultados indicaron el interés en los siguientes temas:

- Formación práctica y de apoyo para personal administrativo / Recursos para la administración pública
- Herramientas informáticas de gestión
- Ramas del Derecho / Doctrina legal de la SCBA / Reforma del Código y Comercial de la Nación
- Teoría del Delito
- Criminología
- Teoría de la Ejecución penal
- Abordaje interdisciplinario de la violencia familiar desde una perspectiva de género
- Comunicación y relaciones del trabajo
- Protección internacional de los Derechos Humanos.
- Acceso a la Justicia

b) Metodología de trabajo

Cada seminario/jornada/tallercurso consta de una primera parte de exposición conceptual por parte del docente, habitualmente acompañada por una presentación de power point que luego es facilitada a los asistentes para su posible consulta posterior, y una segunda parte (aproximadamente el 30% del tiempo), destinada a preguntas y consultas por parte de los participantes, tanto los presenciales como los que asisten a través del sistema de videoconferencia.

Una vez finalizada la actividad, la filmación completa de la misma es publicada en el sub-sitio del Instituto de Estudios Judiciales, dentro de la página web de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esté disponible para los magistrados, funcionarios y empleados cada vez que necesiten verla.

c) Programas de capacitación

En esta línea, y en función de los objetivos estratégicos planteados para el año 2017, se desarrollaron los siguientes programas de formación, en función de acuerdos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales.

1) Los empleados judiciales y las prácticas en la Justicia (desarrollado junto con la Subsecretaría de Tecnología Informática, la Dirección de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Personal, la Subsecretaría de Control de Gestión, la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, la Dirección de Justicia de Paz, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y el Área de Investigación, Docencia, Proyectos y Calidad de la Dirección General de Sanidad; todas dependencias de la SCBA.).

Subprogramas:

- Herramientas Informáticas de Gestión
- Buenas Prácticas de Gestión
- Formación en idioma inglés
- Formación en idioma francés
- Plan de capacitación y actualización para la Justicia de Paz
- Plan de capacitación permanente para

Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones

2) Formación y actualización en las ramas del Derecho (desarrollado junto con universidades nacionales, colegios de abogados y colegios de magistrados).

3) Formación en violencia familiar desde una perspectiva de género (desarrollado junto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de las SCBA, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género -CInIG- de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Plata y la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Nación).

4) Derechos de la Infancia y la Adolescencia (desarrollado junto con la Carrera de Especialización y Maestría en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles de la Universidad de Buenos Aires).

5) Grupos vulnerables e igualdad de derechos (desarrollado junto con el Programa "Universidad y Discapacidad" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Asociación de Sordomudos de La Plata y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA).

Subprogramas:

- Lengua de Señas
- Salud Mental

6) Justicia y Derechos Humanos (desarrollado junto con el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata).

7) La Justicia va a Escuela (desarrollado junto con la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata).

8) Formación para Peritos.

Las temáticas seleccionadas son consideradas prioritarias para la formación permanente, tanto conceptual como práctica, de los operadores judiciales y la contribución a la creación de la conciencia y responsabilidad ciudadana respecto de la Justicia, su lugar y función en una sociedad democrática y el reconocimiento de la igualdad en el acceso a la

justicia.

A continuación, se presenta un resumen de los programas desarrollados.

PROGRAMA: LOS EMPLEADOS JUDICIALES Y LAS PRÁCTICAS EN LA JUSTICIA.

Desarrollo junto con la Subsecretaría de Tecnología Informática, la Dirección de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Personal, la Subsecretaría de Control de Gestión, la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, la Dirección de Justicia de Paz, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y el Área de Investigación, Docencia, Proyectos y Calidad de la Dirección General de Sanidad; todas dependencias de la SCBA.

El Programa de Capacitación para operadores de la justicia, apunta a contribuir a que los empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires conozcan la estructura, organización y funcionamiento de este Poder y acercarlos a las normas procesales y reglamentarias que regulan su labor diaria.

Se plantea como objetivos principales ofrecer a los participantes los conocimientos necesarios sobre la reglamentación que rige el desempeño de los miembros que componen el Poder Judicial Provincial, como así también las relaciones laborales que los vinculan; brindarles las herramientas necesarias para un adecuado desempeño en la Mesa de Entradas, y proporcionarles los conocimientos generales sobre el proceso judicial, el expediente judicial, sus funciones, partes y la reglamentación que rige su manejo.

Dentro de este Programa se incluyen cursos que apuntan a garantizar la salud de los agentes judiciales dentro y fuera de su trabajo, prevenir posibles adicciones y enfermedades laborales, brindar información sobre el reglamento del empleado judicial, sus obligaciones y derechos, entre otros. Estas actividades se realizan mayoritariamente junto con otras dependencias de la Suprema Corte de Justicia.

Asimismo, dentro del presente programa, se desarrollaron las gestiones necesarias con la

Oficina de Resolución de Conflictos de la Suprema Corte para dar impulso a un programa de capacitación sobre "Liderazgo, comunicación, gestión y resolución de conflictos", para funcionarios de los distintos fueros, a desarrollarse en modo virtual.

Durante el año 2017 se desarrollaron 13 actividades (muchas de ellas, replicadas a lo largo del año) en el marco del Programa, con sede en el departamento judicial La Plata:

Oratoria y Comunicación

Disertante: Damián Stiglitz

Fechas: 7 y 21 de abril, 5 y 19 de mayo, 9 y 23 de junio

Asistentes: 105

Herramientas gramaticales para la redacción de textos. Parte I

Destinado a los agentes de la Secretaría de Personal

Docente: Damián Stiglitz

Fechas: 4 y 18 de agosto, 1 y 15 de septiembre

Asistentes: 53

Herramientas gramaticales para la redacción de textos. Parte II

Destinado a los agentes de la Secretaría de Personal

Docente: Damián Stiglitz

Fechas: 29 de agosto, 5, 12, 19 y 26 de septiembre, 3 de octubre

Asistentes: 31

Curso de Ceremonial profundizado

Destinado a agentes de la Dirección de Ceremonial

Disertante: Ana María Añon

Fecha: 8, 15 y 22 de agosto

Asistentes: 27

El procedimiento sumarial en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Disertante: Nora Farina

Fecha: 10, 17 y 24 de agosto

Asistentes: 32

La audiencia de selección de jurados

Disertantes: Alejandro Cascio, Cristian Penna

Fechas: 22 y 29 de septiembre

Asistentes: 35

Taller de argumentación jurídica

Coordinador: Martín Servelli

Docentes: Diana Gómez, Verónica Absi, Gonzalo Ana Dobratinich

Fechas: 26, 27 y 28 de septiembre

Asistentes: 85

Seminario-Taller "Violencia en las instituciones"

Disertantes: Susana de Lena, Mariano Chielli, María Elena Graells

Fecha: 18 y 25 de agosto

Asistentes: 35

Primeros Auxilios y resucitación cardiopulmonar

Disertante: Diego Rabellino

Fechas: 2 de marzo, 4 de mayo, 8 de junio

Cesación Tabáquica

Disertante: Eduardo Valeff

Fechas: 21 y 28 de marzo, 4, 11 y 18 de abril, 30 de mayo, 6, 13 y 27 de junio, 4 de julio

Reeducación postural e higiene de la columna vertebral

Disertante: Matías Tironi

Fechas: 7 de abril, 3 de mayo, 2 de junio

SUBPROGRAMAS

En el marco del Programa "Los empleados judiciales y las prácticas en la Justicia", se desarrollaron cinco subprogramas: por un lado, "Herramientas Informáticas de Gestión", "Buenas Prácticas de Gestión" y "Formación en idioma Inglés", que se consideran de fundamental importancia para complementar

la formación de los empleados y que, por su complejidad y necesidad de trabajo personalizado y en proceso, se implementan con una duración anual; y, por el otro, "Plan de capacitación permanente para las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones" y "Plan de capacitación y actualización para la Justicia de Paz", dirigidos respectivamente a los oficiales notificadores y de justicia por un lado, y a los operadores de la Justicia de Paz los departamentos judiciales de la provincia en el segundo caso.

a) Herramientas Informáticas de Gestión

Organizado junto con la Subsecretaría de Tecnología Informática - SCBA

El Programa "Herramientas Informáticas de Gestión" apunta a desarrollar habilidades y destrezas en el uso de las herramientas básicas de los programas de computación requeridos en el desempeño cotidiano de los operadores de justicia. Se espera que los participantes sean capaces de manejar las operaciones básicas de una computadora, reconocer el ambiente de Windows y las herramientas de Office Word y Excel, así como navegar en Internet y administrar correctamente el correo electrónico.

Asimismo, se busca formar a los participantes en el manejo de las herramientas tecnológicas más específicas, que les permitan gestionar el alta y la búsqueda de una causa en el sistema de gestión integral Augusta, manejar correctamente la Mesa de Entradas Virtual y los sistemas de autoconsulta, acceder los sistemas de firma digital y documentos electrónicos, Subastas Electrónicas, entre otras.

Temáticas abordadas:

- Planilla de cálculo
- Procesador de Texto
- Entorno Operativo WINDOWS XP SP2
- Sistema de gestión integral AUGUSTA
- Firma Digital
- Estadísticas
- Notificaciones y Presentaciones Electrónicas
- Sistema de Subastas Electrónicas

Durante el año 2017, se dictaron 149 horas de capacitación en el marco del subprograma "Herramientas Informáticas de Gestión", correspondiendo 128 horas a la Capacitación en Herramientas Informáticas y Sistema Augusta, y 21 horas de capacitación correspondientes a Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

b) Buenas Prácticas de Gestión

Organizado junto con la Dirección de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Personal y la Subsecretaría de Control de Gestión, ambas dependencias de la SCBA

El Subprograma de Capacitación en Buenas Prácticas de Gestión del Instituto de Estudios Judiciales se basa en la necesidad de generar espacios de conocimiento y comunicación horizontal, que integren a los distintos órganos del Poder Judicial a partir de la réplica e intercambio, la reflexión sobre la propia gestión y la búsqueda de adaptaciones y nuevas soluciones.

Se busca propiciar el acercamiento de los magistrados y funcionarios comprometidos en el liderazgo y motivación de los equipos de trabajo, para acercarles nuevas herramientas para la mejora de la gestión y experiencias exitosas, contribuyendo a la transformación en el Poder Judicial de las prácticas burocráticas hacia la cultura de gestión, los principios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Este Subprograma es desarrollado junto con la Dirección de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Personal y la Subsecretaría de Control de Gestión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En el marco de esta propuesta, se llevaron a cabo en la sede de capacitación de La Plata, los siguientes cursos:

- *Información avanzada de auditores líderes*
Curso cerrado e interno para la Oficina de Control de Gestión
Fechas: 16 y 17 de febrero

- *Curso práctico de procedimientos de Auditoría*
Curso cerrado e interno para la Oficina de Control de Gestión
Fechas: 8, 10, 22 de mayo; 7 y 14 de junio
- *Calidad de Servicio en las áreas de atención*
Disertante: Irma Tosi
Fechas: 12, 19 y 26 de septiembre

c) Formación en Idioma Inglés

Organizado con la colaboración del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires

El subprograma "Formación en idioma inglés" está dirigido a los empleados y funcionarios judiciales que quieran comenzar a estudiar el idioma o profundizar conocimientos previos, a fin de facilitar su acceso a bibliografía o material vinculado a su área de desempeño laboral o de formación universitaria de grado o posgrado.

A tal efecto, se desarrollan 8 niveles: Elementary A (dos cursos), Elementary B, Pre-intermediate A, Pre-Intermediate B, Intermediat B, Upper-intermediate A y Advanced A. La coordinación del diseño de los contenidos, los docentes a cargo y las evaluaciones se encuentra a cargo de la Prof. Ana Paula Roncoroni.

Los cursos constan de una clase semanal de dos horas y se dictan de marzo a diciembre. Se organizan en base a un libro de texto y un cuadernillo de actividades elegidos especialmente para cumplir con los objetivos planteados según la metodología de cada nivel.

Cada nivel incluye el desarrollo de la comprensión del inglés oral y escrito, tanto en las capacidades de escucha y lectura, como de habla y escritura.

Además se utiliza material extra variado, por medio del cual se combinan dramatizaciones, lectura y comentarios de cuentos y novelas, visualización y análisis oral de series y películas, con incorporación de lenguaje técnico propio del Derecho.

La evaluación se realiza a través de dos exámenes parciales escritos y un examen final

oral y escrito.

Durante el año 2017, no se realizó examen de nivel, en consecuencia no ingresaron alumnos nuevos a los cursos existentes en 2015. Se abrió un curso en el nivel Elementary A formado con alumnos que estaban en lista de espera desde el 2015. En total, se desarrollaron 9 cursos, con la participación de 136 alumnos, de los cuales 97 promovieron al nivel siguiente. La mayor parte de los 39 restantes no pudo comenzar el curso por problemas de horarios. Otros no llegaron a terminar el año por diferentes razones de índole personal -superposición horaria por cambios de trabajo y estudios de posgrado, especialmente-

Curso	Alumnos	Promovidos
Elementary B	14	10
Pre-Intermediate A	20	16
Pre-Intermediate B	16	12
Intermediate A1	15	13
Intermediate A2	16	13
Upper-Intermediate A	12	8
Upper-Intermediate B	11	11
Adv. Conversation	12	10
TOTALES	116	93

d) Formación en Idioma Francés

El subprograma "Formación en idioma francés" comenzó a implementarse durante el año 2016, en respuesta a la inquietud de empleados y funcionarios judiciales que querían comenzar a estudiar el idioma o profundizar conocimientos previos. El programa a punta a facilitar su acceso a bibliografía o material vinculado a su área de desempeño laboral o de formación universitaria de grado o posgrado.

A tal efecto, se desarrollaron 2 niveles: Francés inicial y Francés jurídico, que constan de una clase semanal de dos horas y se dictan de marzo a diciembre. Cada nivel incluye el desarrollo de la comprensión del francés oral y escrito, tanto en las capacidades de escucha y lectura, como de habla y escritura, con incorporación de lenguaje técnico propio del Derecho.

Durante el año 2017, participaron del programa 75 personas; 49 personas en el curso de Francés Inicial y 26 personas en el curso de Francés Jurídico.

e) Plan de Capacitación Permanente para las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones

Organizado junto con la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de la SCBA

El Plan de Capacitación Permanente para las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, coordinado por la Dra. Matilde De Andreis, está dirigido a la capacitación y profesionalización de los oficiales notificadores y de justicia, en distintos aspectos según la tarea realizada y la antigüedad que posean.

Los contenidos básicos del Plan se estructuran alrededor de tres ejes:

1. Principios generales del Derecho Procesal y Derecho Constitucional.
2. La función del oficial notificador.
3. La función del oficial de Justicia.

En este marco, cada año -en función de las necesidades de capacitación prioritarias para el periodo presentadas por la Directora General-, se elabora un plan en etapas, que se transmite por videoconferencia a los distintos departamentos judiciales de la provincia.

Asimismo, se realizan, a solicitud de las delegaciones departamentales, cursos presenciales

- *Panorama y retos actuales de las oficinas de mandamientos y notificaciones*
Coordinadora: Matilde de Andreis
Disertantes: Fabiana G. Genovese, Facun-

do Salas Triana, Verónica M. Santiago

Fecha: 27 de octubre

Asistentes: 35

- *Aspectos prácticos para la confección y confronte de Cédulas de notificación y Mandamientos*

Destinado a Jóvenes abogados y operadores de los órganos Jurisdiccionales

Fecha: 7 de julio

Asistentes: 22

f) Plan de Capacitación y Actualización para la Justicia de Paz

Organizado junto con la Dirección de Justicia de Paz Letrada y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, ambas dependencias de la SCBA

El Plan de Capacitación y actualización para la Justicia de Paz apunta a contribuir con aspectos teóricos y prácticos, al trabajo cotidiano de la Justicia de Paz, especialmente en lo referente a la atención de casos de violencia familiar y contra la mujer.

A la luz de las reformas introducidas por el Código Civil y Comercial en materia de familia, y en el marco de lo previsto por la Ley 12.569, en su artículo 19, la Res. C. 1819/13 y la Acordada 3690 (art. 14 inc. K), se implementó, a partir de julio de 2015, un programa de capacitación especialmente diseñado para la Justicia de Paz, que busca contribuir a la capacitación e intercambio de saberes acerca del abordaje institucional de la violencia familiar desde una perspectiva de género basada en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

El programa, denominado "Las prácticas institucionales en violencia familiar desde una perspectiva de género", prevé la realización de talleres presenciales en todos los Juzgados de Paz, agrupados regionalmente en grupos de tres o cuatro, de acuerdo a la distancia, competencia y estadísticas de ingreso de casos de violencia familiar.

Asimismo, se contempla el envío previo de material bibliográfico y audiovisual para el trabajo durante el taller.

Material bibliográfico:

- Arroyo Vargas, Roxana: "Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho", en Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011.

- Villarán, Susana: "El acceso a la justicia para las mujeres", en Interpretación de los Principios de Igualdad y No Discriminación para los Derechos Humanos de las Mujeres en los Instrumentos del Sistema Interamericano", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.

Material audiovisual:

- "Violencia contra la mujer y derechos humanos", a cargo de Fabián Salvioli.

- "Violencia contra la mujer y perspectiva de género", a cargo de Dora Barrancos.

- "Violencia familiar. Perfil y tratamiento de las víctimas", a cargo del Lic. Xavier Oñativia.

Los videos aquí mencionados, y que se adjuntan para su visualización, fueron filmados y editados especialmente para la presente propuesta de formación. Para ello, fueron convocados especialistas en las temáticas previstas que prestaron su conocimiento y experiencia para la selección y recorte de los contenidos pertinentes a la presente capacitación.

Se busca realizar conjuntamente con los magistrados, funcionarios y empleados de los Juzgados de Paz, un abordaje integral de la violencia familiar, en el que confluyan los aspectos jurídicos y sociales, de manera de construir un espacio de aprendizaje, reflexión, análisis, debate e intercambio de las distintas herramientas y focalizaciones desde los cuales cada Juzgado está interviniendo en la temática, con el fin de identificar fortalezas y debilidades acerca de las prácticas efectuadas y arribar a distintos modos satisfactorios de resolución de casos.

Asimismo, en el marco de este Programa, a solicitud de los Juzgados de Paz interesados, se desarrollan actividades que apuntan a brindar a los Juzgados de Paz herramientas teóricas y prácticas que les permitan una adecuada y eficiente gestión de los procesos

en los que habitualmente interviene la Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires.

Docentes a cargo: James Vertiz Medina, Lucila Miranda

Actividades desarrolladas en el marco del Programa durante 2017:

Departamento judicial Azul

- Bolívar: 15 de noviembre
- General Alvear: 19 de octubre (Las Flores, General Alvear y Tapalqué)
- Rauch: 5 diciembre
- Laprida: 4 de octubre (Laprida y General Lamadrid)

Departamento judicial Junín

- Lincoln: 16 de agosto (Ameghino, General Pinto y Lincoln)
- General Viamonte: 17 de agosto (Los Toldos)
- Salto: 25 de octubre (Chacabuco, Rojas y Salto):
- General Arenales: 29 de noviembre (Leandro N. Alem y General Arenales)

Departamento judicial San Isidro

- Vicente López: 6 de septiembre
- Pilar: 20 de septiembre (Pilar, San Fernando y Tigre)

Departamento judicial Trenque Lauquen

- Pehuajó: 4 de abril (Pehuajó y Carlos Casares)
- Daireaux: 18 de abril (Daireaux e Hipólito Yrigoyen)
- Rivadavia: 21 de junio (Rivadavia, General Villegas y Carlos Tejedor)
- Tres Lomas: 5 de julio (Tres Lomas, Pellegrini, y Salliqueló)
- Adolfo Alsina: 8 de agosto (Adolfo Alsina y Guaminí)

Departamento Judicial Zárate - Campana

- Escobar: 10 de marzo
- San Vicente: 4 de septiembre

PROGRAMA: FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LAS RAMAS DEL DERECHO

Desarrollado junto con universidades nacionales, colegios de abogados y colegios de magistrados.

El Programa de Formación y Actualización en las Ramas del Derecho está orientado a brindar información integral y sistemática de las ramas del Derecho, desarrollando las diferentes reformas normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

- **Derecho Civil y Derecho Penal**
Las actividades vinculadas a esta rama tienen como objetivo actualizar los conocimientos procesales y sustantivos aplicables a distintos procesos de orden civil y penal.
- **Derecho Ambiental**
Los cursos que abordan esta temática apuntan a brindar conocimientos sobre los conceptos y principios, los criterios jurisprudenciales y las principales leyes que rigen la conservación y uso del medio ambiente, así como a sensibilizar sobre la trascendencia de la protección del ambiente.
- **Derecho Laboral**
Las actividades relacionadas a esta rama tienen como objetivo desarrollar conocimientos y brindar información sobre temas recientes relacionados con la jurisdicción laboral, los cuales incluyen, entre otros, los principios procesales, la jurisprudencia nacional e internacional aplicable, el sistema legislativo y los tipos de conflictos laborales que puedan presentarse durante o finalizada la relación laboral.
- **Derecho Administrativo**
Los cursos que abordan esta temática tienen por objeto conocer y analizar aspectos que presentan particularidades relevantes en esta materia, dar información sobre las distintas áreas claves del Derecho Administrativo y profundizar los conocimientos de este campo del conocimiento jurídico.

Durante el año 2017, se realizaron 26 actividades de capacitación, según el siguiente detalle:

DERECHO CIVIL

Solución de posibles conflictos planteados en los procesos sucesorios

Disertantes: María Luciana Pietra, Alejandra Massano.

María del Carmen Aleman, Elvira Aranda

Fechas: 6, 20 y 27 de abril, 4 de mayo

Asistentes: 136

Juicio de reivindicación

Disertante: Sebastián Sabene

Fechas: 11, 18 y 25 de abril

Asistentes: 66

Derecho de Familia. Cuestiones vinculadas al divorcio

Disertantes: Juan José de Oliveira, Karina Bigliardi,

Zulma Amendolara, Pedro Di Lella

Fechas: 3, 10, 17 y 24 de mayo

Asistentes: 80

Derecho de Familia. Cuestiones ligadas a la filiación

Disertantes: José Azpiri, Silvia Villaverde, José Luis Bombelli, Karina Bigliardi

Fechas: 7, 14, 21 y 28 de junio

Asistentes: 44

Incidencias del Código Civil y Comercial en el proceso de familia

Disertantes: Carlos Camps, Hugo Rondina, Silvia Fernández

Fechas: 15, 22 y 29 de junio

Asistentes: 73

Procesos especiales de familia

Disertantes: Germán Meiszner, Mariela Panigadi, Karina Bigliardi, Juan José de Oliveira-

Fecha: 9, 16, 23 y 30 de agosto

Asistentes: 43

Aspectos procesales del Código Civil y Comercial

Coordinadores: Roberto Berizonce, Leandro Gianinni

Disertantes: Ramiro Rosales, Leandro Safi, Matías Sucunza, José María Salgado,

Eduardo A. Fernández, Mariela Panigadi, Agustín Silva, Toribio Sosa

Fechas: 5 y 12 de octubre

Asistentes: 103

DERECHO PENAL

El sistema Penal. Aplastamiento subjetivo y ruptura del lazo social

Disertantes: Victoria Noielli, Marcela Leguizamón, Natalia Rochetti, Juan Manuel Introzzi

Fechas: 5, 12, 19 y 26 de abril de 2017

Asistentes: 68

La admisibilidad de la prueba en el Juicio por Jurados y en sistemas adversariales

Disertantes: Alejandro Cascio, Cristian Penna

Fechas: 6 y 13 de junio

Asistentes: 25

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia penal Herramientas prácticas para la argumentación de los actores jurídicos locales

Disertantes: Pablo Larsen

Fechas: 23 y 30 de junio

Asistentes: 42

El uso del Hábeas Corpus como recurso ante el incumplimiento de la ley de ejecución penal

Disertantes: Pablo Beltracchi, Alejandro Ale, Pablo Ordoñez

Fechas: 31 de agosto, 7 de septiembre

Asistentes: 33

Curso de formación en técnicas y habilidades de Litigación Oral y gestión de procesos por Audiencias

Coordinadores: Leandro Gianinni, Andrés Soto

Disertantes: Eduardo Oteiza, Agustín Hankovits, Andrés Soto, Pablo Grillo Ciochini, Leandro Gianinni, Víctor Trionfetti, Sandra Grahl, Cecilia Tanco

Fechas: 19 y 26 de octubre

Asistentes: 81

Preparación de un caso para Juicio por Jurados

Disertantes: Cristian Penna, Gladys López, Alberto González, Joaquín Freije, Leandro West

Fecha: 19 y 26 de octubre; 2 y 9 de noviembre

Asistentes: 13

La prueba en un Sistema Acusatorio Adversarial

Organizado conjuntamente con el Centro de Capacitación de la Procuración General SCBA

Disertantes: Harry Dorfman, Martín Sabelli

Fecha: 3 de noviembre

Asistentes: 85

DERECHO LABORAL

Jornadas sobre Derecho del Trabajo: Derecho individual, colectivo, previsional, riesgos del trabajo

Coordinador: Diego Valenzuela

Disertantes: Facundo Gutiérrez Galeno, Juan Casco Amione, Silvia Ballesteros, Emiliano Ferrer

Fechas: 8, 15, 22 y 29 de septiembre

Asistentes: 127

OTROS

Taller de Derecho concursal

Disertantes: Ricardo Daniel Sosa Aubone

Fechas: 6, 13 y 27 de junio

Asistentes: 40

Derecho y gestión deportiva. Derechos económicos y federativos. Sociedades anónimas deportivas y asociaciones civiles

Disertante: Juan Esteban Diez

Fechas: 16, 23 y 30 de junio

Asistentes: 17

Enfoque jurisdiccional de la propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios

Disertante: Sebastián Sabene

Fechas: 12 y 19 de septiembre

Asistentes: 82

La historia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diez fallos

Disertante: Lucas Arrimada

Fechas: 18 y 25 de octubre

Asistentes: 17

PROGRAMA: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Desarrollado junto con el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

El Programa de formación en Justicia y Derechos Humanos se basa en el fuerte consenso mundial existente en la actualidad sobre la necesidad y la importancia de educar en y para los derechos humanos y para la vida democrática, como lo demuestran los principales instrumentos de protección de derechos esenciales que desde 1948 ha venido consagrando la comunidad internacional, en los que se destaca el valor central de la educación, y se señala que la misma debe perseguir el desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En este marco, el Programa desarrollado por el Instituto de Estudios Judiciales tiene como objetivo principal alentar espacios de reflexión jurídica en perspectiva de derechos humanos en el ejercicio de la función judicial y promover la observancia y aplicación de estándares internacionales de protección de derechos básicos.

Asistentes: 25

PROGRAMA: VIOLENCIA FAMILIAR DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Desarrollado junto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género (CInIG) de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Plata y la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Nación

El Programa de formación en Violencia Familiar desde una perspectiva de género se desarrolla desde el año 2008 en cumplimiento de la Ley Nacional 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus acciones personales" y la Ley Provincial 12.569 de "Protección contra la Violencia Familiar" y fue profundizado y ampliado durante los años 2012, 2013 y 2014 a partir de las previsiones incorporadas por la Ley 14.509 -modificatoria de la 12.569-, la Ley 14.407 de "Emergencia Social por Violencia de Género" y la Acordada 3690 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Parte de la necesidad de una adecuada formación de los operadores del sistema de justicia desde un enfoque de género y derechos humanos, como una pieza indispensable para modificar las prácticas que naturalizan y perpetúan la violencia familiar y evitar la victimización secundaria e institucional.

Los contenidos teóricos abordados durante el desarrollo del programa se encuentran integrados en tres ejes conceptuales:

- La problemática de la violencia familiar desde un enfoque de derechos humanos y equidad de género
- Marco normativo y mapa de situación de la violencia familiar
- El tratamiento institucional de la violencia familiar

La metodología utilizada para el abordaje de los contenidos es el trabajo en talleres, que busca estimular la interacción entre los/las participantes y un pensamiento crítico y creativo que propicie la resolución innovadora de

problemas. En este marco, una de las estrategias más relevantes es el empleo de casos de estudio para su análisis, que posibiliten el desarrollo de un enfoque situacional.

En el marco de este Programa, y a partir del Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General con la Federación Argentina de Municipios del año 2010, el Instituto de Estudios Judiciales desarrolla actividades de sensibilización y capacitación en conocimientos y recursos sobre la violencia familiar y de género, destinadas particularmente a integrantes de las oficinas municipales de atención de casos de violencia familiar y otros profesionales y agentes que trabajan en contacto con esta problemática.

Estas actividades apuntan especialmente a contribuir a la toma generalizada de conciencia sobre los derechos de las mujeres y a la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, fortaleciendo las capacidades de gestión relacionadas con la promoción y protección de sus derechos.

Actividades desarrolladas en el marco del Programa durante 2017:

Constitucionalización del Derecho de Familia

Disertantes: Leonardo Vittola, Luciana Pietra, Cecilia López, Federico Notrica
 Fechas: 11 y 18 de mayo, 1ro y 8 de junio
 Asistentes: 61

Violencia de género y familiar. Juzgar con perspectiva de género

Disertantes: Natalia Gherardi, Leandro Gáspari, María Graciela Iglesias, María Silvia Morello, Javier Rodiño, Zoe Verón, Pablo Raffo, Valeria Guerra, Mabel Rojas, Paola Cyment, Daniela Reich, Laurana Malacalza, Graciela Raviculé, Xavier Oñativia
 Fechas: 5, 12, 19 y 26 de junio; 3, 10 de julio; 4, 11, 19 y 25 de septiembre; 2 y 9 de octubre
 Asistentes: 65

Curso intensivo sobre el Delito de Trata de Personas

Disertantes: Cinthia Hecht, Daniela Antoniale, Alejandro Brain
 Fechas: 3, 10 y 17 de octubre
 Asistentes: 52

Perspectiva de género y Administración de Justicia

Disertante: Manuela González, Irma Colanzi, Julieta Cano, Karina Andriola
 Fecha: 8, 15, 22 y 29 de agosto
 Asistentes: 51

PROGRAMA: DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Desarrollado junto con la Carrera de Especialización y Maestría en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles de la Universidad de Buenos Aires

El Programa Derechos de la Infancia y la Adolescencia del Instituto de Estudios Judiciales parte de la necesidad de formar a los operadores del sistema judicial de la Provincia de Buenos Aires con un enfoque teórico-práctico que facilite la resolución adecuada de los casos que ingresan a la jurisdicción, acompañando la primera etapa de transición hacia la implementación de la nueva ley de infancia de la Provincia, leyes 13298 y 13634, y sus decretos reglamentarios y resoluciones, y facilitando un espacio de conocimiento, debate y análisis crítico sobre los aportes y dificultades de la nueva institucionalidad en materia de infancia y adolescencia.

Asimismo, se apunta al intercambio de experiencias sobre buenas prácticas en justicia penal juvenil e investigación sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad y se aborda la aplicación de la convención sobre los derechos del niño. Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en Justicia Penal Juvenil.

El Programa se desarrolla en el marco del

convenio firmado entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF. En algunas de las actividades se trabaja junto con la Dirección General de Asesoría Pericial de la Suprema Corte, la Asociación Judicial Bonaerense y el Instituto de Derechos el Niño de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Los contenidos abordados se estructuran en base a tres ejes fundamentales:

- Justicia penal juvenil. Nuevos procedimientos. Medidas cautelares. Determinación de sanciones.
- Justicia de Familia. Nuevos procedimientos y organización judicial: Aplicación de medidas de protección. Participación del niño, niñas y adolescente y la familia en los procedimientos.
- Derechos y Garantías de los Jóvenes, Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad.

Actividades desarrolladas en el marco del Programa durante 2017:

Infanticidio: desarrollo disciplinar, circunstancias extraordinarias de atenuación de la pena. Fallo Tejerina CSJN

Disertantes: Ivana Bloch, Alejandra Landoni, Marta Roca

Fechas: 17 de abril, 8 de mayo y 3 de julio

Asistentes: 18

Adopción internacional. Implicancias de la reforma del Código Civil y Comercial

Disertantes: Teresa Moya Domínguez

Fechas: 27 de marzo, 3 y 10 de abril de 2017

Asistentes: 54

Herramientas administrativas y jurisdiccionales para restituir el derecho a vivir en familia. Adopciones complejas y tardías

Disertantes: Carlos Camps, Clara Obligado, Silvia Fernández,

Claudia Portillo, Ariel Cambre, Mirta Rivero

Fechas: 8, 15, 22 y 29 de mayo de 2017

Asistentes: 30

Construcción de la voluntad adoptiva

Disertante: Mirta Rivero

Fecha: 20 de octubre

Asistentes: 21

Adopción. Posibilidad de construir lazos familiares

que protejan derechos de niños, niñas y adolescentes

Disertantes: Cecilia Manigrasso, Silvina Laura Diluise, Soledad Demyda, Andrea Lastra

Fecha: 23 y 30 de octubre

Asistentes: 51

Vulneración de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Disertante: Carlos Paredes

Fecha: 21 de noviembre

Asistentes: 79

PROGRAMA: GRUPOS VULNERABLES E IGUALDAD DE DERECHOS

Desarrollado junto con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Programa "Universidad y Discapacidad" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Asociación de Sordomudos de La Plata y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA

El Programa de Formación Grupos vulnerables e igualdad de derechos, desarrollado junto con el Programa "Universidad y Discapacidad" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, tiene como objetivo principal difundir y debatir desde una perspectiva interdisciplinaria, algunos problemas actuales relacionados al reconocimiento de la igualdad de derechos de los grupos vulnerables, especialmente de las personas con discapacidad.

Asimismo, dentro de este programa, se realizan actividades que abordan las problemáticas de otros grupos vulnerables, como las personas privadas de la libertad, los inmigrantes y los adultos mayores, en el marco de

políticas de equiparación de oportunidades.

Durante el año 2017, se desarrollaron las siguientes actividades de capacitación:

Sistema de protección y promoción de derechos

Fecha: 10 de agosto

Asistentes: 52

Acceso a la Justicia

Disertantes: Cinthia Hecht, Daniela Antoniacio, Alejandro Brain

Fecha: 24 y 31 de octubre

Asistentes: 24

Cómo hacer frente al Bullying

Disertantes: Sandra Furio, Viviana García Sierra

Fecha: 27 de octubre

Asistentes: 22

SUBPROGRAMAS

a) Lengua de Señas

Organizado junto con la Asociación de Sordomudos de La Plata

En el marco del Programa "Grupo vulnerables e igualdad de derechos", se desarrolla el subprograma "Lengua de Señas", realizado junto con la Asociación de Sordomudos de la ciudad de La Plata, que apunta a acercar a los operadores judiciales a la cultura y la lengua de las personas sordas, brindándoles las herramientas básicas para, fundamentalmente, entender la lengua de señas, pero también para poder expresarse a través de ella.

El subprograma cuenta con 4 módulos trimestrales, que se desarrollan en dos años consecutivos, y un taller anual de práctica para quienes hayan completado los 4 módulos anteriores.

El subprograma "Lengua de señas" contó con la participación de 34 personas en el Departamento Judicial La Plata, 18 en el de Mar del Plata, 8 en el de Lomas de Zamora y 30 en el de Quilmes.

b) Salud Mental

Desarrollado junto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales - SCBA

El subprograma de formación en Salud Mental se propone desarrollar espacios de encuentro que potencien esfuerzos intersectoriales vinculados a una agenda de integración que favorezca el desarrollo institucional del cambio de paradigma vinculado con los derechos humanos en salud mental.

Se propone integrar saberes y prácticas problematizándolas en instancias compartidas, favorecer desarrollos de prácticas inclusivas dentro de las instituciones de salud y justicia y en la comunidad y cambios en prácticas colectivas que incluyan los derechos de las personas con discapacidad, así como promover la conciencia comunitaria para proyectos de transformación institucional.

Actividades desarrolladas en La Plata el marco del Programa durante 2017:

- *Inimputabilidad y Salud Mental*

Disertantes: Fabián Murua, Nair Della Vedova, Santiago Ríos, Martín Lorat

Fecha: 7 y 14 de agosto

Asistentes: 81

PROGRAMA: FORMACIÓN PARA PERITOS

El Programa de Formación para Peritos desarrollado por el Instituto de Estudios Judiciales apunta, por un lado, a cumplimentar con lo establecido por el Acuerdo 2728/96 sobre el curso de capacitación en Práctica Procesal destinado a los aspirantes a ingresar al régimen de designaciones de oficios de profesionales auxiliares de la Justicia. En este sentido, se lleva adelante la coordinación de los cursos de capacitación dictados por los Colegios/Consejos Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, en los períodos marzo/junio y agosto/noviembre, y la gestión de las fechas, sedes, veedores judiciales y pago a docentes para la toma del examen final de los cursos, que habilita a los participantes a ser peritos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Los contenidos abordados durante estas capacitaciones se articulan alrededor de dos grandes ejes:

- Prácticas y Procedimientos Periciales. La pericia basada en la evidencia
- Fundamentos procesales de la prueba pericial.

PROGRAMA: LA JUSTICIA VA

Desarrollado junto con la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata.

Con el objetivo de acercar a los estudiantes del nivel secundario a la problemática del sistema judicial, los derechos reconocidos en la Constitución y los encargados administrar justicia, el Instituto de Estudios Judiciales desarrolla el Programa La Justicia va a la Escuela, un plan de visitas de jueces y representantes de la justicia a las escuelas secundarias de la provincia para dialogar con los estudiantes sobre el funcionamiento del Sistema Judicial y la protección de derechos fundamentales. La Justicia va a la escuela pretende hacer conocer cómo está estructurado el Poder Judicial, quiénes lo conforman, qué temas se tratan en la Justicia, en qué consiste el trabajo de los jueces, qué hacen y quiénes son.

La metodología utilizada se basa en el trabajo de casos hipotéticos, la simulación de un juicio y el debate sobre la resolución del caso, el trabajo del juez, el funcionamiento del Sistema Judicial y el tratamiento que realizan los medios masivos de comunicación del trabajo de la Justicia.

Este Programa se complementa con el "Programa Educación y Administración de Justicia", que tiene por objeto llevar adelante un ciclo de talleres destinados a estudiantes de colegios secundarios de la ciudad de La Plata a fin de contribuir a una mayor y más adecuada difusión de los derechos humanos y las garantías fundamentales de niños, niñas, y adolescentes y generar espacios de reflexión en torno al valor de la administración de justicia en la Provincia de Buenos Aires, destacando su relevancia en una sociedad demo-

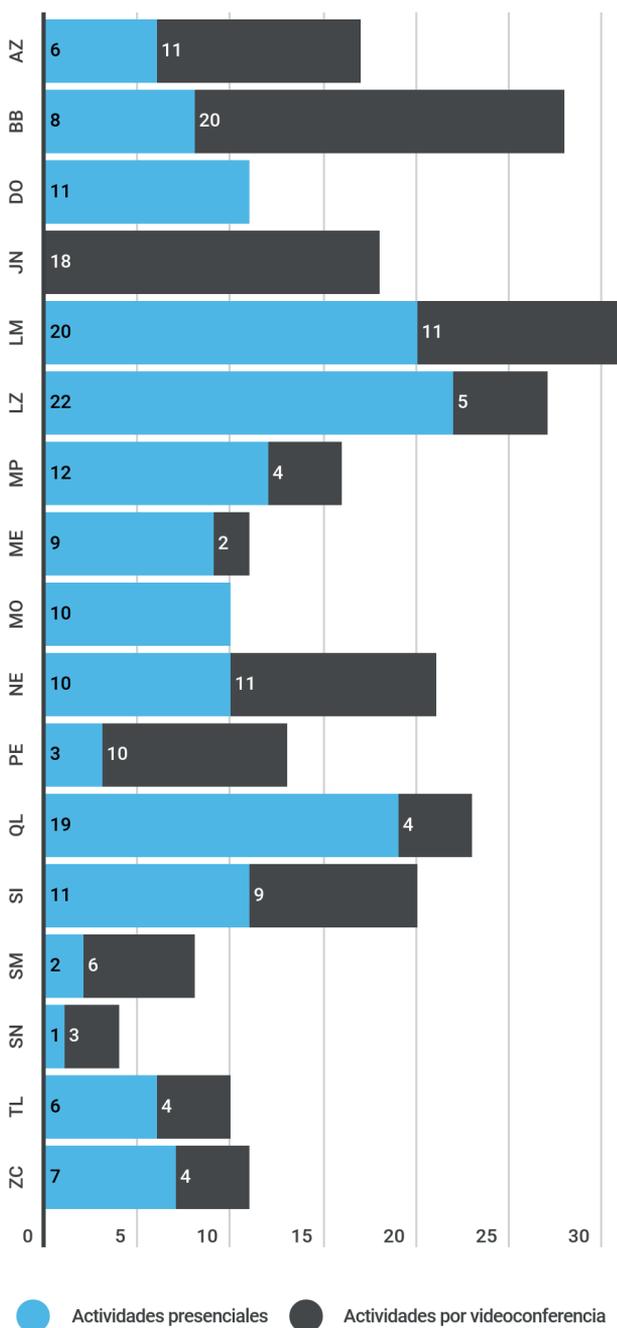
crática.

Durante el año 2017, se realizaron 17 talleres, en 31 escuelas, con la participación de 1478 estudiantes, en los departamentos de Bahía Blanca, La Matanza, Mercedes, Morón, Pergamino, San Isidro, San Martín y San Nicolás, según el siguiente detalle:

Departamental	Talleres	Escuelas	Estudiantes
Bahía Blanca	4	3	67
La Matanza	18	17	1021
La Plata	3	2	78
Lomas de Zamora	3	2	61
Mercedes	1	1	62
Morón	1	1	45
Moreno - Rodríguez	1	1	29
Pergamino	3	3	59
San Isidro	2	2	71
San Martín	2	2	68
San Nicolás	2	2	85
TOTALES	40	36	1646

ACTIVIDAD DE FORMACIÓN CON SEDE EN OTROS DEPARTAMENTOS JUDICIALES

Más allá de las actividades realizadas en el marco de los Programas desarrollados por el Instituto de Estudios Judiciales en el departamento judicial La Plata, durante el año 2017 se desarrollaron 279 actividades de capacitación (cursos, charlas y seminarios) en los departamentos judiciales, según el siguiente detalle:



A continuación, se detallan en orden cronológico las actividades de capacitación desarrolladas en los distintos departamentos judiciales, indicando en cada caso la modalidad de realización.

AZUL

Cursos y Jornadas organizados por el Consejo Departamental de Azul:

La responsabilidad civil en el nuevo Código Civil y Comercial

Disertante: Dr. Jorge Mario Galdós
 Fecha: 18 de mayo
 Taller Herramientas de efectividad personal, comunicación efectiva, liderazgo
 Disertante: María José Cier
 Fechas: 15 y 29 de marzo; 12 y 26 de abril; 10 y 24 de mayo; 7 y 21 de junio de 2017

Taller Herramientas de efectividad personal, comunicación efectiva, liderazgo (Tandil)

Disertante: María José Cier
 Fechas: 16 y 30 de marzo; 11 y 27 de abril; 11 y 23 de mayo; 8 y 22 de junio

Reeducación postural e Higiene de Columna

Disertantes: Prof. Matías Tironi
 Fecha: 30 de junio de 2017

Curso Taller "ALFIN" (alfabetización informacional) 1era. edición

Disertantes: Sras. Adriana Combessies y Ana Alcaraz
 Fecha: 24 de agosto de 2017

Curso Taller "ALFIN" (alfabetización informacional) 2da. edición

Disertantes: Sras. Adriana Combessies y Ana Alcaraz
 Fecha: 29 de agosto de 2017

Actividades transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Protección a grupos en situación de vulnerabilidad y reglas de Brasilia

8 y 15 de marzo de 2017

Actualización en Derecho de Familia

9, 14 y 23 de Marzo

Oratoria y comunicación

7 y 21 de abril; 5 y 19 de mayo; 9 y 23 de junio

El sistema Penal. Aplastamiento subjetivo y ruptura del lazo social

5, 12, 19 y 26 de abril

Adopción Internacional y las implicancias de la reforma del Código Civil y Comercial

27 de marzo, 3 y 10 de abril

Inimputabilidad y Salud Mental. La aplicación de la Ley 26657 en el ámbito penal

7 y 14 de agosto

Adopción: posibilidad de construir lazos familiares que protejan los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

23 y 30 de octubre

Construcción de la voluntad adoptiva

20 de octubre

Preparación de un caso para Juicio por Jurados

19 de octubre

Aspectos procesales del Código Civil y Comercial

5 y 12 de octubre

La audiencia de selección de Jurados

22 y 29 de septiembre

BAHÍA BLANCA

Cursos y Jornadas organizados por el Consejo Departamental de Bahía Blanca:

IV Jornadas de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca

Fecha: 23 de agosto

IV Jornadas provinciales de intercambio del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Fecha: 7 y 8 de septiembre

Seminario Inimputabilidad y Salud Mental. La aplicación de la ley 26657 en el ámbito penal

Fecha: 11 de septiembre

IV Jornadas de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca

Fechas: 27 y 28 de octubre

Jornada sobre "Prueba enfoque judicial en el Proceso Penal"

Fecha: 9 de noviembre

Jornada "Hacia una alimentación saludable"

27 de noviembre

Jornada sobre "Trata de personas con fines de explotación sexual y laboral"

29 de noviembre

Taller de perspectiva de género y violencia doméstica

14 de diciembre, Tres Arroyos

Videoconferencias transmitidas en el Consejo Departamental Bahía Blanca:

Notificaciones electrónicas

2 de mayo, 18 de agosto

Herramientas administrativas y jurisdiccionales para restituir el derecho a vivir en familia. Adopciones complejas y tardías

8 de mayo

Violencia familiar y de género. Juzgar con perspectiva de género

5 de junio

Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación en el Proceso de Familia

15 de junio

Aspectos prácticos para la confección y confronte de Cédulas de Notificación y Mandamientos

7 de julio

Herramientas gramaticales para la redacción de textos

4 de agosto

Prevención en accidentes laborales y reglas de seguridad e higiene

8 de septiembre

Enfoque jurisdiccional de la propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios

12 de septiembre

Seminario inimputabilidad y salud mental. La aplicación de la ley 26657 en el ámbito penal

18 de septiembre

La audiencia de selección de jurados

22 de septiembre

Adopción: posibilidad de construir lazos familiares que protejan los derechos de niños, niñas y adolescentes

23 de octubre

Panorama y retos actuales de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones

27 de octubre

Panorama de un caso para Juicio por Jurados

2 de noviembre

DOLORES

Cursos y Jornadas organizados por el Consejo Departamental:

La Responsabilidad Civil En El Nuevo Código Civil Y Comercial

Disertante: Jorge Galdós

Fecha: 19 de mayo

El Debido Proceso Como Marco Del Juicio Por Jurado

Disertante: Héctor Granillo Fernández

Fecha: 15 de junio

Seminario - Taller "Liderando Tu Comunicación Con Programación Neuro-Lingüística"

Disertante: Claudia Fernández

Fecha: 19 de septiembre

Prevención del "Burn Out" en el Ámbito Judicial

Disertante: Flavia Valguisti

Fecha: 28 de septiembre

Notificaciones Electrónicas

Disertante: Rodrigo Bionda

Fecha: 13 de octubre

Régimen General Anses e IPS. Reformas a la Ley Previsional y la armonización del Sistema

Disertante: Silvia Ballesteros

Fecha: 27 de octubre

Oralidad Y Garantía Del Debido Proceso

Disertantes: Agustín Hankovits, Pablo Grillo Ciochini

Fecha: 6 de noviembre

Medida De Abrigo y Temas Vinculados

Disertante: Karina Bigliardi, Hugo Rondina

Fecha: 9 de noviembre

Inimputabilidad y Salud Mental

Fechas: 13 y 27 de noviembre

Derecho Adjetivo Del Trabajo. Actualidad y reflexiones sobre el Proceso Judicial en el Derecho del Trabajo

Disertantes: Martín Laborde, Xabier Uriague-reca, Daniel Montenegro, Juan Ignacio Orsini, Horacio Ojeda, Oscar Benítez

Fecha: 1 de diciembre

JUNÍN

Actividades de la sede La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Infanticidio

17 de abril, 8 de mayo, 3 de julio

Notificaciones electrónicas

2 de mayo, 23 de junio

Derecho de familia. Cuestiones vinculadas al divorcio

3, 10, 17 y 24 de mayo

Sistema de promoción y protección de derechos

8, 15, 22 y 29 de mayo

Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación en el proceso de familia

12, 22 y 29 de junio

Violencia de género y familiar. Juzgar con perspectiva de género

5, 12, 19 y 26 de junio; 3 y 10 de julio; 4, 11, 18 y 25 de septiembre; 2 y 9 de octubre

Resolución de conflicto

29 de junio

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia Penal

23 y 30 de junio

Primeras jornadas de consejeros de familia y equipos técnicos a nivel provincial. El derecho de comunicación entre padres e hijos: abordaje e intervención en los conflictos más frecuentes

30 de junio; 1ro de julio

La historia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diez fallos

18 y 25 de octubre

Preparación para un caso de Juicio por Jurados

19 y 26 de octubre; 2 y 9 de noviembre

Adopción: posibilidad de construir lazos familiares que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes

23 y 30 de octubre

Capacitación para peritos psicológicos de las Asesorías Periciales y de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del FRPJ

31 de octubre

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

21 de noviembre

LA MATANZA

Actividades presenciales desarrolladas en el consejo departamental La Matanza:

El domicilio y las notificaciones electrónicas

Disertante: Héctor E. Leguizamón

Cuestiones generales sobre presentación de expedientes ante la mesa receptora

Disertante: Silvina I. Frigo

Fecha: 28 de abril

Obra teatral "Mika"

Fecha: 9 de mayo

Procedimiento laboral

Disertantes: Silvia N. Mac Vicar de Olmedo, Alejandra N. Grosso, Laura Hernaes, Marcelo Molaro

Fechas: 4, 11, 18 y 25 de abril

Reforma al régimen del trabajo. Ley 27.348

Disertante: Juan J. Formaro

Fecha: 15 de mayo

Responsabilidad civil derivada del transporte benévolo a la luz del nuevo código civil y comercial

Disertante: Fernando A. Ubiria

Fecha: 8 de junio

Responsabilidad Civil de los magistrados del Estado por la actividad judicial

Disertante: José N. Taraborrelli

Fecha: 15 de junio

Hacia la puesta en marcha de la Justicia Federal en La Matanza

Disertantes: Luis F.J. Cignona, Alfredo Gasmán, Daniel Martínez, María i. Fulgheri, Alejandro Segura, Bibiana Pérez

Fecha: 23 de mayo

La investigación criminal en la era digital

Disertantes: Enrique del Carril, Marcelo Romero, Hernán Alvarado
 Fecha: 29 de junio

Maltrato psicológico en el ámbito laboral.

Mobbing: distintos tipos y su aspecto psicológico
 Disertantes: Javier Barraza, Laura García Albertella, Juan Carlos Cassagne, Ezequiel Cassagne, Federico Gallo Quintian, Alfredo Gusmán, Diego Isabella
 Fecha: 5 de julio; 8 de noviembre

La violencia dentro de la violencia. Estrategias para el manejo del conflicto en el marco de la restitución y exclusión de personas ordenadas en los mandamientos

Fecha: 20 de octubre

Justicia, discapacidad y derechos. Construyendo puentes. Primera jornada. Experiencias en materia de derecho y discapacidad

Disertantes: Rodrigo Costa, Fernando Benchetrit, Fermín Murall
 Fecha: 4 de octubre

La oralidad en los procesos civiles como un nuevo paradigma de gestión

Disertantes: Ana Laura Piernas, Ricardo Horacio Suárez, Nora Graciela Módolo, Alejandra Silvia Rosini, Martín Alfandari, Verónica Eugenia Bartolozzi, Mariano Gastón Sohaner, Ricardo Américo Hermida, Rubén Badín, María Teresa Fuentes, Ana María Acevedo, Ricardo Horacio Suárez, Alejandra Silvia Ronsini.
 Fechas: 24, y 31 de octubre; 7 de noviembre

Notificaciones electrónicas

Disertante: Rodrigo Bionda
 Fecha: 30 de octubre

Primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar

Disertante: Diego Rabellino
 Fecha: 9 de noviembre

Responsabilidad Civil derivada del uso de nuevas tecnologías

Disertante: Marcelo López Mesa
 Fecha: 15 de noviembre

Jornada de Ejecución Penal. Problemas actuales. Aspectos prácticos. Jurisprudencia

Disertante: Francisco M. Valitutto, Daniel Ernesto Findeisz, Leonardo Omar Sauma
 Fecha: 23 de noviembre
 Asistentes: 35

Actualización jurisprudencial de Casación

Disertantes: Daniel Alfredo Carral, Mario Eduardo Kohan,
 Fernando Luis María Mancini, Gerardo Lucio Frega
 Fecha: 30 de noviembre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:**Actualización en derecho de familia**

9, 14, 23 y 30 de marzo

Notificaciones electrónicas

2 de mayo

Adopción internacional y las implicancias de la reforma del Código Civil y Comercial

27 de marzo; 3 y 10 de abril

Derecho de familia. Cuestiones vinculadas al divorcio

3, 10, 17 y 24 de marzo

Constitucionalización del Derecho de Familia

11 y 18 de mayo; 1 y 8 de junio

Herramientas administrativas y jurisdiccionales para restituir el derecho a vivir en familia. Adopciones complejas y tardías

8, 15, 22 y 29 de mayo

Violencia Familiar y de Género. Juzgar con perspectiva de género

5, 12, 19 y 26 de junio; 3 y 10 de julio; 4, 11, 19 y 25 de septiembre; 2 y 9 de octubre

Derecho de familia: cuestiones referentes a la filiación

7, 14, 21 y 28 de junio

Derecho del trabajo

8, 15, 22 y 29 de septiembre

Oralidad en los procesos civiles

8 de septiembre

Capacitación para Peritos Psicológicos de las Asesorías Periciales y de los Cuerpos Técnicos del FRPJ

17, 24 y 31 de octubre

LOMAS DE ZAMORA

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Capacitación en Lengua de señas argentina. Nivel II

Docente: Juan Manuel Barbatto

Curso de inglés elemental

Docente: Eliana Arrúa

Aplicación de la ley de salud mental en el ámbito civil y penal. Logros y desafíos

Fecha: 20 de abril

Derechos humanos de las mujeres

Disertantes: Raquel Asensio, Julieta Di Corleto

Fecha: 27 de abril

Pensando en Derecho Notarial

Disertantes: Nestor Daniel Lamber, Nicolás Agustín Soligo Schuler, Javier Hernán Morreyra, Natalio Pedro Etchegaray

Fechas: 9, 16, 23 y 30 de mayo

La preparación del Juicio por Jurados y criterios de admisibilidad de la prueba en el Juicio por Jurados

Disertantes: Cristian Penna, Alejandro Cascio

Fechas: 24 y 30 de mayo

Notificaciones electrónicas

Disertante: Rodrigo Bionda

Fecha: 26 de mayo

Jornada de Derecho de Familia

Disertantes: Karina Bigliardi, Diego Ortiz, Viviana Souza Vieira

Fechas: 31 de mayo; 8 de junio

Ceremonial y Protocolo como herramienta institucional y personal

Disertante: Flavia Boccagni Cataldi

Fechas: 12, 19 de junio; 3 de julio

Inimputabilidad y Salud Mental. La aplicación de la Ley 26.657 en el ámbito penal

Fechas: 26 de junio; 3 de julio

Curso de Ceremonial y Protocolo

Disertante: Rubén Alberto Gavaldá y Castro

Fecha: 10 de julio

Principios generales del Código Civil y Comercial de la Nación y responsabilidad civil en la nueva normativa

Disertante: Aída Kemelmajer de Carlucci

Fecha: 3 de agosto

El bien jurídico

Disertantes: Edgardo Alberto Donna, Carlos Ernst

Fecha: 15 de agosto

La toma de decisiones y las Neurociencias

Disertante: Andrés Mega

Fecha: 6 de septiembre

Sistema de Promoción y Protección de Derechos

Fecha: 11 de abril; 26 de septiembre

Taller sobre Redacción Jurídica

Disertante: Gabriela Iturrioz

Fechas: 10, 17, 24 y 31 de octubre; 9, 14 y 21 de noviembre

Capacitación para Peritos Psicológicos de las Asesorías Periciales y de los Cuerpos Técnicos del FRPJ

Disertantes: Graciela Gardiner, María del Carmen Badaloni, Karina Arcuschin, Veronica Silva Acevedo, Juan A. Fernández, Elisa Rossi

Fechas: 17, 14 y 31 de octubre

Manipulación judicial de los varones violentos

Disertante: Claudia Hasanbegovic
 Fechas: 18 y 25 de octubre; 1 y 8 de noviembre

Doble Jornada de Derecho Penal

Disertantes: Mario Eduardo Kohan, Fernando Luis Maria Mancini, Ricardo Ramón Maidana, Daniel Alfredo Carral
 Fechas: 31 de octubre; 7 de noviembre

Jornada sobre Derecho Civil. Luces y sombras en el Código Civil y Comercial de la Nación en materia patrimonial

Disertante: Marcelo López Mesa
 Fecha: 14 de noviembre

Propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido y cementerios privados en el Código Civil y Comercial de la Nación

Disertante: Andrés Mastronardi
 Fecha: 22 de noviembre

Educación para igualar

Disertantes: Alfredo Sarlo, Carlos Alberto Miranda, Rocío Riberti, Ricardo Ragenforfer, Roberto Alfredo Conti
 Fecha: 11 de octubre; 29 de noviembre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Crimen y Comunidad. Crisis y crítica de lo común, más acá y más allá de la criminología

21 y 28 de marzo

Adopción internacional y las implicancias de la reforma del Código Civil y Comercial

27 de marzo; 10 de abril

Oratoria y Comunicación

5 y 19 de mayo; 23 de junio

Atención al público en la mesa de entradas

12, 19 y 26 de septiembre

Dirección General de Asesorías Periciales

24 de octubre

MAR DEL PLATA

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Implicancias del Código Civil y Comercial en el Derecho Penal

Disertantes: Marisa Herrera, Silvia Ballarin, Adriana Rotonda, Silvia Fernández, Juan Tapia, Hugo Lldgar, Rodrigo Bionda, Paula Muniagurria, Alejandra Obligado, Graciela Trill, Carina Jorge, Marcelo Riquert, Virginia Berlinerablau
 Fechas: 24 de abril; 2, 8, 15, 22 y 29 de mayo; 5 y 9 de junio

Capacitación en Lengua de Señas Argentina. Niveles I, II y III

Disertante: Miriam Rolls

Primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar

Disertante: Diego Rabellino
 Fecha: 17 de marzo, 21 de septiembre

Seguros y el nuevo Código Civil y Comercial: los grandes cambios a favor de los asegurados y las víctimas

Disertante: Waldo Sobrino
 Fecha: 2 de junio

Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Articulación entre el Órgano Judicial y Administrativa. Juzgados – Función Jurisdiccional. El rol del organismo de Niñez – Servicios Zonales y Locales. Función administrativa del Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción

Fecha: 4 de julio

Notificaciones electrónicas

Disertante: Rodrigo Bionda
 Fecha: 10 de julio

Conciliación Intraprocesal

Disertante: Silvia Vecchi
 Fecha: 19 de agosto

Reeducación postural e higiene de la columna vertebral

Disertante: Matías Tironi
Fecha: 22 de septiembre

Curso taller sobre los derechos de las personas privadas de su libertad

Disertantes: Leonardo Pitlevnik, Ramiro Gual
Fechas: 27 y 28 de noviembre

Análisis de la nueva Ley de Honorarios de la

Provincia de Buenos Aires
Disertante: Gabriel Hernán Quadri
Fecha: 1ro de diciembre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Jornadas de Derecho del Trabajo. Derecho individual, colectivo, previsional, riesgo del trabajo

8, 15, 29 de septiembre

Aspectos procesales del Código Civil y Comercial

5 y 12 de octubre

Jornadas de formación en técnicas y habilidades de litigación oral y gestión de procesos por audiencia

19 y 26 de octubre

Capacitación para peritos psicológicos de las Asesorías Periciales y de los Cuerpos Técnicos del FRPJ

31 de octubre

MERCEDES

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Jornada sobre responsabilidad civil: prevención del daño. Aspectos procesales. Innovaciones en la responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial de la Nación

Disertantes: Carlos Camps, Fernando Sagarina
Fecha: 2 de junio

Notificaciones electrónicas

Disertante: Rodrigo Bionda
Fecha: 23 de junio

Derechos reales en el Código Civil y Comercial: los nuevos derechos reales. Superficie. Propiedad horizontal especial (conjuntos inmobiliarios), tiempo compartido y cementerios privados. Acciones posesorias y reales

Disertantes: Juan José Guardiola, Natalia Perdia, Natalia Crevacuore, Mónica González
Fecha: 27 de junio

Seguros y el nuevo Código Civil y Comercial: los grandes cambios a favor de los asegurados y de las víctimas

Disertante: Waldo Sobrino
Fecha: 10 de agosto

Generalización de la Oralidad en el Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Su estado actual y perspectiva

Disertantes: Martín Alfandari, Francisco Agustín Hankovits, Luciana Tedesco
Fecha: 12 de septiembre

Audiencias preliminares en el Juicio por Jurados. Ley 14.543

Disertantes: Alejandro Cascio, Cristian Penna
Fechas: 18 y 25 de octubre

Sistemas de promoción y protección de derechos

Fecha: 25 de octubre

Derecho al recurso en materia penal: Actualización jurisprudencial

Disertante: José Luis Ennis
Fecha: 31 de octubre

Responsabilidad por actos discriminatorios

Disertante: Emilio Ibarlucia
Fecha: 14 de noviembre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Curso de actualización en Derecho de Familia

9, 14, 23 y 30 de marzo

Aspectos procesales del Código Civil y Comercial

5 y 12 de octubre

MORÓN

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Curso de Francés inicial Nivel 2

Docente: Ayelén Graber

Fechas: de agosto a noviembre

Primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar

Disertante: Diego Rabellino

Fecha: 5 de mayo

Mesas examinadoras de peritos en colegios profesionales de arquitectos, asistentes sociales, psicólogos y traductores

Disertantes: Mirta Collados, Natalia Iesulau-ro, Victoria Ullota, Carolina Iaria

Fechas: 14, 21 y 28 de junio; 5, 10 y 12 de julio; 16 de agosto

Aspectos prácticos para la confección y confronte de cédulas de notificación y mandamientos

Fecha: 30 de agosto

Notificaciones electrónicas

Disertante: Rodrigo Bionda

Fecha: 12 de septiembre

El programa de generalización de la oralidad en el Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Su estado actual y perspectiva

Disertantes: Francisco Hankovits, Juan Pablo Marcet, Luciana Tedesco del Rivero

Fecha: 12 de septiembre

Nueva Ley de honorarios de abogados y procuradores en la Provincia de Buenos Aires

Disertante: Juan Manuel Hitters

Fecha: 31 de octubre

Jornada de sensibilización: trabajo sobre violencias y su abordaje profesional

Disertantes: Manuela González, Gabriela Galleti

Fecha: 3 de noviembre

NECOCHEA

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Jornada de Derecho de Familia

Disertantes: Miguel González Andía, Nadia Yanil Genzelis, Ricardo Sosa Aubone

Fecha: 19 de mayo

Aspectos prácticos del Derecho Concursal

Disertante: Ricardo Sosa Aubone

Fecha: 19 de mayo

Notificaciones electrónicas

Disertante: Rodrigo Bionda

Fecha: 10 de julio

Procedimiento Laboral

Disertante: Ricardo Sosa Aubone

Fecha: 11 de septiembre

Jornada de Violencia de Género

Disertantes: Claudia Portillo, Mirta Rivero

Fecha: 11 de septiembre

Charla abierta para aspirantes a guardas con fines de adopción

Disertantes: Claudia Portillo, Mirta Rivero

Fecha: 11 de septiembre

Sistema de promoción y protección de derechos: Jornada de articulación conjunta entre el organismo provincial de la niñez y adolescencia y el Registro Central de Aspirantes a guardas con fines de adopción

Fecha: 12 de septiembre

Capacitación sobre riesgos de incendio y evacuación

Fecha: 10 de octubre

Implicancias del Código Civil y Comercial en el régimen Concursal

Disertante: Elena Hequera
Fecha: 13 de diciembre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Curso actualización en Derecho de Familia

9, 14 y 23 de marzo

Herramientas administrativas y jurisdiccionales para restituir el derecho a vivir en familia. Adopciones complejas y tardías

8, 15, 22 y 29 de mayo

Notificaciones Electrónicas

9 de junio

Capacitación en temas de seguridad e higiene

13 y 22 de junio
Prevención en riesgos del trabajo y normas de seguridad e higiene
8 de septiembre

Jornadas sobre aspectos procesales del Código Civil y Comercial

5 y 12 de octubre

Capacitación sobre riesgos de incendio y evacuación

10 de octubre

Capacitación para Peritos Psicológicos de las Asesorías Periciales de los cuerpos técnicos del FRPJ

17 de octubre

Formación en técnicas y habilidades de litigación oral y gestión de procesos por audiencia

19 y 26 de octubre

Panorama y retos actuales de las oficinas de Mandamientos y Notificaciones

27 de octubre

Capacitación para Peritos de la Asesoría Pericial y Cuerpo Técnico del FRPJ

1ro de noviembre

PERGAMINO

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Notificaciones electrónicas

Disertante: Rodrigo Ezequiel Bionda
Fecha: 3 de noviembre

Juicio por Jurados

Disertantes: Alejandro Cascio, Cristian Penna
Fecha: 10 de abril

Notificaciones electrónicas

Disertante: Rodrigo Bionda
Fecha: 16 de junio

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Actualización en Derecho de Familia

9, 14, 23 y 30 de marzo

Notificaciones electrónicas

2 de mayo, 16 de junio

Violencia en las Instituciones

25 de agosto

Prevención en accidentes laborales y reglas de seguridad e higiene

8 de septiembre

Capacitación de la Dirección General de Asesorías Periciales

19 de septiembre y 31 de octubre

Derecho del trabajo: derecho individual, colectivo, previsional y riesgos del trabajo

29 de septiembre

Aspectos procesales del Código Civil y Comercial

5 y 12 de octubre

Litigación oral y gestión del proceso de audiencias

19 y 26 de septiembre

Panorama y retos actuales de las oficinas de mandamientos y notificaciones

27 de octubre

Adopción: posibilidad de construir lazos familiares que protejan los Derechos de niños, niñas y adolescentes

23 y 30 de octubre

QUILMES

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Los migrantes dialogan con la Justicia

Fecha: 20 de abril

Jueves de Idiomas

Fecha: 20 de abril

Comunicación Judicial. Crisis comunicacional

Fecha: 2 y 3 de mayo

Sistema de Promoción y Protección de Derechos

Fecha: 17 de mayo

Crimen y Comunidad

Fecha: 31 de abril

Restitución internacional de menores

Fecha: 7 de junio

Cuestiones relevantes y patrimoniales del Código de la Nación

Fecha: 8 de agosto

Notificaciones electrónicas

Fecha: 1ro de septiembre

Enseñanzas y doctrinas de Carlos S. Nino

Fecha: 6 de septiembre

Capacitación en políticas sobre drogas y problemáticas de consumo

Fecha: 1 de noviembre

Nueva Ley de Honorarios para Abogados y Procuradores

Fecha: 14 de noviembre

Jornada de sensibilización sobre Violencia

Fecha: 17 de noviembre

Telemedicina

Fecha: 21 de noviembre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Notificaciones electrónicas

9 de junio

Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación en el proceso de familia

15 de junio

Videoconferencia de Peritos

24 de octubre

SAN ISIDRO

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Taller teórico práctico de Juicios por jurado

Disertante: Mariana Maldonado

Fechas: 23 de mayo y 6 de junio

Conferencia sobre temas actuales del Derecho Penal: Género y Justicia

Disertantes: Lucía Portos, Graciela Julia Angriman, Julieta Di Corletto, Patricio Gandolfo

Fecha: 22 de junio

Notificaciones electrónicas

Disertante: Rodrigo Bionda

Fecha: 2 de junio

Principios prácticos de selección para no selectores

Disertante: Raúl Alberto Berretta

Fecha: 13 de junio

Cuantificación de daños, fórmulas de justificación. Daño moral

Disertantes: Matías Yrigoyen Testa, Hugo Alejandro Acciardi, Leopoldo Peralta Mariscal
Fecha: 30 de junio

Curso de inglés

Docente: Dimitris Vodafoos
Fechas: Agosto/ Octubre

Un caso polémico sobre la garantía contra la autoincriminación

Disertantes: Carolina Carballido Calatayud, Jorge Sandro
Fecha: 25 de septiembre

Jornada de actualización con motivo de la nueva Ley de honorarios de Abogados y Procuradores

Disertante: Alberto Montes de Oca
Fechas: 26 de octubre, 24 de noviembre

Aspectos prácticos sobre confronte de cédulas de notificación y mandamientos

Disertante: Marissa Casari
Fecha: 3 de octubre

Justicia restaurativa. Prácticas restaurativas en el ámbito penal juvenil. Particularidades del modelo de San Isidro

Disertantes: Raúl Calvo Soler, Graciela Vega
Fecha: 26 de octubre

Metodología de la investigación social

Disertante: Laura Soria
Fechas: 15 y 22 de noviembre, 3 y 15 de diciembre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Notificaciones electrónicas

2 de mayo

Herramientas administrativas y jurisdiccionales para restituir el derecho a vivir en familia. Adopciones complejas y tardías

8, 15, 22 y 29 de mayo

Videoconferencia para peritos

17 de octubre

Adopción: posibilidad de construir lazos familiares que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes

23 y 30 de octubre

Sistema de promoción y protección de derechos

11 de octubre

Capacitación para peritos psicológicos de las asesorías periciales y de los cuerpos técnicos del FRPJ

17, 24 y 31 de octubre

Preparación de un caso para Juicio por Jurados

19 y 26 de noviembre; 2 y 9 de noviembre

Adopción: posibilidad de construir lazos familiares que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes

23 y 30 de octubre

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

21 de noviembre

SAN MARTÍN

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Inimputabilidad y salud mental

Fechas: 15 y 22 de mayo

Salud mental y justicia

Fechas: 27 de noviembre y 4 de diciembre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Actualización en Derecho de Familia

9, 14 y 23 de marzo

Notificaciones electrónicas. Mandamientos y notificaciones

2 de mayo, 16 de junio

SAN NICOLÁS

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental

Acciones sucesorias

Disertante: Sebastián Sabene
Fecha: 28 de marzo

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Protección a grupos en situación de vulnerabilidad y reglas de Brasilia

8 y 15 de marzo

Actualización en Derecho de Familia

9, 14 y 23 de marzo

Herramientas administrativas y jurisdiccionales para restituir el derecho a vivir en familia. Adopciones complejas y tardías

8, 15, 22 y 29 de mayo

TRENQUE LAUQUEN

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Curso anual de inglés, nivel inicial e intermedio

Profesoras: Micaela Triunfetti, Daniela Ianonne

Derecho sucesorio en el Código Civil y Comercial (Guaminí)

Disertante: Natalia Torres Santomé
Fechas: 3 y 20 de septiembre

Jornada sobre Abuso sexual infantil bajo el dispositivo Cámara Gesell

Disertantes: María Gladys Samper, Silvina Laura Fernández Grinberg
Fecha: 24 de noviembre

Cursos sobre Notificaciones electrónicas dictados en las localidades de Pehuajó y Daireaux

Disertante: Rodrigo E. Bionda
Fecha: 15 de septiembre

Curso de Notificaciones electrónicas en las localidades de Trenque Lauquen y Villegas

Disertante: Rodrigo E. Bionda
Fecha: 29 de septiembre

Inimputabilidad y Salud Mental. La aplicación de la Ley 26657 en el ámbito Penal

Fechas: 4 y 11 de diciembre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Violencia familiar y de género. Juzgar con perspectiva de género

5, 12, 19 y 26 de junio; 3 y 10 de julio; 4, 11, 19 y 25 de septiembre; 2 y 9 de octubre

Curso intensivo sobre el delito de Trata de personas

3, 10 y 17 de octubre

Derecho de familia. Cuestiones vinculadas al divorcio

3, 10, 17 y 24 de mayo

Capacitación por videoconferencia de Asesorías Periciales

17 de octubre

ZÁRATE-CAMPANA

Actividades presenciales realizadas en el Consejo Departamental:

Notificaciones electrónicas

Disertante: Luciana Tedesco
Fecha: 2 de mayo

Jornada acerca del funcionamiento del Consejo de la Magistratura y la Escuela Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Disertantes: Paris, Porto, Bottini, Marcozzi
Fecha: 22 de mayo

El procedimiento administrativo y procesos judiciales locales

Disertantes: Echague, Ayerbe
Fecha: 31 de agosto

Prueba científica en la investigación criminal

Exposición cargo de miembros de la Policía Federal Argentina
Fecha: 5 de septiembre

Complejidad en los conflictos en las relaciones de familia en el Código Civil y Comercial

Disertante: Marisa Herrera
Fecha: 19 de septiembre

Aspectos principales de la reforma del Código Civil y Comercial

Disertante: Néstor Solari
Fecha: 12 de octubre

Inimputabilidad y Salud Mental. La aplicación de la ley 26657 en el ámbito penal

Fecha: 23 y 30 de octubre

Actividades con sede en La Plata transmitidas por el sistema de videoconferencia:

Actualización en Derecho de Familia

9, 14, 23 y 30 de marzo

Crimen y Comunidad

21 de marzo

Inducción a la seguridad para la prevención de riesgos de trabajo

20 de julio

Capacitación por videoconferencia de Asesorías Periciales

17 de octubre

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**a) Capacitación interna para los agentes del Instituto de Estudios Judiciales**

Durante el año 2017, de acuerdo a su área de trabajo, el personal de la planta funcional del Instituto de Estudios Judiciales se capacitó en:

- Edición de video digital
- Operación de programas de diseño gráfico (Corel y Photoshop)

b) Diseño y difusión

Los programas y actividades de capacitación desarrollados por el Instituto de Estudios Judiciales son difundidos vía correo electrónico, publicación en el sitio web institucional de la Suprema Corte de Justicia y sub sitio de la dependencia, la página de Facebook del Instituto de Estudios Judiciales, así como a través de afiches y dípticos elaborados especialmente. Asimismo, en algunos casos se remiten notas personalizadas a magistrados, funcionarios y agentes judiciales.

Por otra parte, se realiza el diseño y distribución de afiches, material de publicidad, bibliográfico y de estudio a los Consejos Departamentales.

Durante el año 2010, en función de sus objetivos estratégicos, el Instituto de Estudios Judiciales puso en marcha un proceso para la mejora de la gestión comunicacional que involucró, por un lado el mejoramiento de la estrategia de difusión de sus actividades y, por el otro, el desarrollo de una imagen institucional que lo identificara como un referente en formación y capacitación para los agentes judiciales de la provincia de Buenos Aires. Este proceso continuó durante los años siguientes, y particularmente durante el año 2015, en el que se afianzó la imagen institucional con la elaboración de las piezas de difusión (afiches y volantes) y las piezas institucionales (carpeta para materiales y tarjeta) dentro del propio Instituto.

Asimismo, se elaboró, a partir del trabajo conjunto con la Subsecretaría de Tecnología Informática, un mecanismo de gestión comunicacional que permite utilizar la base de datos conformada por los inscriptos a las actividades de capacitación desarrolladas por el IEJ a través de la página web, para enviar correos electrónicos masivos a la totalidad de la base o a un perfil determinado de inscriptos (por ejemplo, realizando una selección por ejes temáticos afines).

c) Formación en soporte digital

Como complemento de la formación presencial ofrecida, el Instituto de Estudios Judicia-

les pone a disposición de magistrados, funcionarios, empleados y operadores de justicia el material bibliográfico y filmaciones de las actividades de capacitación y los programas desarrollados, con autorización de los disertantes. Cuando estos materiales son requeridos, se envían bajo recibo.

Para ello, posee una videoteca actualizada y un archivo de los programas y el material correspondiente a cada actividad de capacitación, así como un archivo de imágenes y una audioteca.

En este marco, durante el año 2017, fueron añadidas al sitio web del Instituto 58 filmaciones de cursos y seminarios realizados en la sede de capacitación de La Plata.

Asimismo se rediseñó, con la ayuda de la Secretaría de Tecnología Informática de la SCBA, el subsitio web del Instituto, con el objetivo de facilitar el acceso a los materiales y contenidos audiovisuales generados a lo largo del año. En este sentido, se agregó un espacio con el compendio de todo lo producido en relación al "Nuevo Código Civil y Comercial" y se añadió también el link "Contenidos audiovisuales", donde se agrupan todas las filmaciones realizadas.

d) Sistema de videoconferencia

El Instituto de Estudios Judiciales ofrece a los agentes judiciales de los distintos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires la opción de participar de las actividades de capacitación desarrolladas en el departamento judicial La Plata a través del sistema de videoconferencia, que permite transmitir los cursos y conferencias en tiempo real, con la posibilidad de interactuar con el docente.

Durante el año 2017, fueron realizadas 89 videoconferencias, a través de las cuales se transmitieron diferentes actividades a los 18 departamentos judiciales de la provincia, según el detalle presentado anteriormente.

e) Proyecto Formativo de Divulgación Jurídica. Diseño y Desarrollo de un Sistema Virtual Organizado y Sistematizado de Jurisprudencia Internacional de DD.HH.

Se trata de una propuesta elaborada por el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata en conjunto con el Instituto de Estudios Judiciales y consiste en la elaboración de un registro virtual de decisiones internacionales enriquecida con fichas técnicas que faciliten el conocimiento y acceso a la información, asistida por un ágil e integral sistema electrónico de búsqueda por categorías de análisis.

El trabajo implicó: el desarrollo del soporte electrónico de la información en sitio web con motores de búsqueda, la prueba de funcionalidad del diseño de las fichas técnicas y la realización de ajustes, la definición de criterios de carga de datos sobre amplitud y modalidad de registro de la información, la lectura y análisis de producciones internacionales incluidas en el programa, la carga electrónica de información en fichas técnicas para el sitio web, y la revisión integral de la información, del funcionamiento del sistema electrónico, y su lanzamiento.

f) Propuestas de capacitación de Magistrados y Funcionarios

Se amplió la difusión del espacio que el IEJ posee en el sitio web de la SCBA para dialogar con magistrados y funcionarios, indagar sobre las necesidades de capacitación concretas y recibir consultas y sugerencias en relación a la organización de cursos y seminarios y propuestas de capacitaciones.

Complementariamente, el proyecto del buscador presentado en el ítem anterior incluye la generación de un canal de diálogo virtual con magistrados/as de la justicia bonaerense, en el que se ofrece la posibilidad de efectuar consultas sobre antecedentes jurisprudenciales relativos a diversos temas de interés judicial, las que serán respondidas por el equipo de trabajo. La comunicación se puso en funcionamiento con el inicio del programa de divulgación.

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS

Director
Arq. **DARDO E. BECERRA**

OBRAS EJECUTADAS / EN EJECUCIÓN 2017-2018

DEPARTAMENTO JUDICIAL **AZUL**



ADECUACIÓN: Juzgado de Paz Letrado de Laprida. Calle Independencia N°1116

Estado: 100%



OBRA: Complejo Judicial Olavarría

En Ejecución por el Ministerio de Infraestructura



OBRA: Estacionamiento Edificio Central

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgado de Paz Letrado de Las Flores. Calle San Martín N°722

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL **BAHÍA BLANCA**



ADECUACIÓN: Delegación de Sanidad

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgado de Familia y Archivo (Tres Arroyos). Calle Istilart N°36

Estado: 100%



**ADECUACIÓN: Juzgado de Paz Letrado de Cnel. Rosales.
Calle Paso N°631/633**

Estado: 100%



**ADECUACIÓN: Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Gonzáles
Chaves. Calle Juan Elicagaray N°299**

Estado: 100%



**ADECUACIÓN: Juzgado de Paz Letrado de Tornquist. Av.
Sarmiento N°180**

Estado: 100%



**ADECUACIÓN: Oficina de Mandamientos y Notificaciones.
Calle Gorriti N°371**

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL **DOLORES**



OBRA: Archivo

Estado: 100%



OBRA: Complejo Judicial Dolores

En ejecución por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - 1º etapa destinada al Fuero Penal, luego se redistribuirán espacios en edificio central.



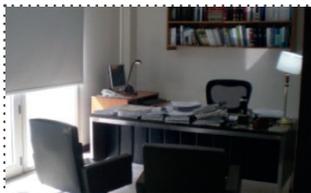
REMODELACIÓN: Fachada Edificio Central

Estado: 100%



**REFRIGERACIÓN: Tribunal de Trabajo. Calle Sarmiento
N°166**

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN

**ADECUACIÓN: Juzgados en lo Civil y Comercial N°1 y 4.
Calle Rector Álvarez Rodríguez N°141**

Estado: 100%



AMPLIACIÓN: Conmutador

Estado: 100%



REMODELACIÓN: Sala de Audiencias Pisos 2 y 3 (Edificio Central)

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

**REMODELACIÓN: Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.
Impermeabilización. Calle Jujuy esq. Malabia**

Estado: 100%



**ADECUACIÓN: Juzgados en lo Civil y Comercial N°9 y 10.
Calle Comisionado Indart N°2147**

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

ADECUACIÓN: Archivo Civil del Palacio de Justicia

Estado: 100%



**REMODELACIÓN: Asesoría Pericial. Laboratorio de Análisis
Comparativos de ADN**

Estado: 100%



**ADECUACIÓN: Cámara de Apelaciones en lo Contencioso
Administrativo. Av. 53 N°540**

Estado: 100%



OBRA: Complejo Judicial: Adecuación galpón y garita. Calle 514 e/ Av. 19 y Cno. General Belgrano

Estado: 100%



OBRA: Edificio Calle 43 e/ 12 y 13

Estado: 70% a cargo del Ministerio de Infraestructura



OBRA: Edificio Calle 45 e/ 13 y 14

Estado: 50% a cargo del Ministerio de Infraestructura



REFRIGERACIÓN: Torre Calle 13 esq. 48

Estado: 100% a cargo del Ministerio de Infraestructura



ADECUACIÓN: Instituto de Estudios Judiciales

Estado: 100%



OBRA: Rejas para el Palacio de Justicia

Estado: 100%



REMODELACIÓN: Salón de Acuerdos de Verano del Palacio de Justicia

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Subsecretaría de DD.HH. de Personas Privadas de la Libertad

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA



ADECUACIÓN: Tribunal de Trabajo (Avellaneda). Av. Mitre N°363

Estado: 100%



REMODELACIÓN: Edificio Central. Pintura y reparación de espacios comunes

Estado: 100%



OBRA: Playa de Estacionamiento (Edificio Central). Ampliación

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Calle Talcahuano N°278

Estado: 100% a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



ADECUACIÓN: Tribunales de Trabajo. Calle Pte. Perón N°46.

Estado: 100% a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA



ADECUACIÓN: Archivo

Estado: 100%



REMODELACIÓN: Edificio Central. Pintura

Estado: 100%



OBRA: Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Calle La Rioja N°2126

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgado de Paz Letrado de Balcarce. Calle 15 N°524

Estado: 100%



PUESTA EN VALOR: Inmueble Calle Los Gobelinos

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Registro Público de Comercio y Secretaría de Apremios. Calle Gascón N°2543

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES



REMODELACIÓN: Cámaras de Apelación en lo Civil y Penal. Baños y cocina

Estado: 100%



RESTAURACIÓN: Fachada del Palacio de Justicia

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgados de Ejecución N°1 y 2. Calle 20 N°507

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO



ADECUACIÓN: Juzgado de Familia N°1. Calle Asconapé N°180

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgado de Familia N°2. Calle Aristóbulo del Valle N°2864

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgado de Garantías del Joven N°1. Calle Derrico esq. Misiones

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN

REMODELACIÓN: Edificio Central (Cuerpo F). Impermeabilización

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA

ADECUACIÓN: Juzgado de Familia N°1 - Civil y Comercial N°1 y 2 - Receptoría Gral. de Expedientes. Calle 83 N°319

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgado de Paz Letrado de San Cayetano. Calle 12 de Octubre N°136

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL PERGAMINO

REMODELACIÓN: Edificio Central (Baños, Sala de Oralidad, Veredas)

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

REMODELACIÓN: Edificio Central. Acondicionamiento y pintura

Estado: 100%



OBRA: Fuero Civil y Comercial

Estado: 60% a cargo del Ministerio de Infraestructura



ADECUACIÓN: Juzgado de Familia N°3 y Cuerpo Técnico. Calle Brown N°3241

Estado: 100%



**ADECUACIÓN: Juzgado de Garantías N°8 (Florencio Varela).
Calle Bartolomé Mitre N°449**

Estado: 100%



**ADECUACIÓN: Juzgado de Garantías del Joven N°1. Calle
Cabello N°329**

Estado: 100%



**ADECUACIÓN: Receptoría General de Expedientes y Depósito
Delegación de Administración. Calle Mitre N°1129**

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Subdelegación de Sanidad

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Tribunal de Trabajo. Calle Catamarca N°828

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO



REMODELACIÓN: Archivo. Reparación de cubierta

Estado: 100%



CLIMATIZACIÓN: Edificio Central

Estado: 100% a cargo del Ministerio de Infraestructura



REMODELACIÓN: Edificio Central. Pintura.

Estado: 100%



OBRA: Juzgado de Garantías del Joven N°2. Calle Rolón N°943

Estado: 100%



REMODELACIÓN: Juzgados de Familia y Contencioso Administrativo. Pintura. Calle Bilbao N°912

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Predio Ex DIMA

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Secretarías Cámara Penal. Belgrano N°321

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN



REMODELACIÓN: Impermeabilización fachada edificio calles Ayacucho y Pueyrredon

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgado de Paz Letrado de Tres de Febrero. Bonifacini N°5205

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgado de Paz Letrado de José C. Paz. Lavalle N°2282

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS



ADECUACIÓN: Juzgados Civil y Comercial N°1 y 4. Calle Pellegrini N°68

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL **TRENQUE LAUQUEN**



ADECUACIÓN: Asesoría Pericial y Cuerpo Técnico. Calle Julio A. Roca N°525

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Oficina de Mandamientos y Notificaciones. Calle Uriburu N°146

Estado: 100%



AMPLIACIÓN: Tribunal Oral Criminal (Edificio Central)

Estado: 100%

DEPARTAMENTO JUDICIAL **ZÁRATE-CAMPANA**



REMODELACIÓN: Edificio Central. Acondicionamiento y tratamiento de envoltente

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Edificio Calle Mitre

Estado: 100%



ADECUACIÓN: Juzgado de Ejecución Penal. Calle Becerra N°828

Estado: 100%







03. ÓRGANOS
CONSTITUCIONALES

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS



Subsecretario de Asesoramiento
Técnico a la Presidencia
Dr. CARLOS SAFADI MARQUEZ

Se consignan a continuación todas las reuniones del Honorable Jurado de Enjuiciamiento, las convocatorias a audiencia para sorteos de Conjueces, los expedientes archivados por Presidencia por aplicación del artículo 26 "in fine" de la Ley 13.661, así como aquellos cerrados por otras razones -renuncia, falta de acusador, etc.- Finalmente se enumeran las regulaciones de honorarios efectuadas.

En el año de la Presidencia de la Dra. Kogan, el Jurado de Enjuiciamiento se reunió en 32 oportunidades, realizó 41 sorteos de conjueces, dispuso 19 cierres por Presidencia (art. 26 ley 13.661, 1 firmada por el Dr. Negri), otros 13 cierres por Presidencia (renuncias y desistimientos), 2 juicios orales y 15 regulaciones de honorarios.

Asimismo, cabe señalar que a lo consignado en el presente informe corresponde adicionar las numerosas Resoluciones simples e interlocutorias dictadas por el Presidente en el marco de cada expediente, las que por su volumen no pueden consignarse.

RESOLUCIONES

S.J. 344/16

"JONS, Alejandro. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 4 del Departamento Judicial Morón s/ Denuncia".

Reunión del día 13/06/17 Art. 27 L. 13.661.

RESUELVE: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Conferir traslado por el término de ley a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo

de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 –Texto según Ley 14.441).

S.J. 305/15

"GAVIER, Arturo Federico, Juez integrante del Tribunal Oral Criminal N° 2 del Departamento Judicial La Matanza s/ Comisión Bicameral. Denuncia".

Reunión del día 13/06/17 Art. 27 L. 13.661

RESUELVE: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Conferir traslado a la Comisión Bicameral y a la Procuración General por el término de treinta (30) días corridos, a fin de que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusadores en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 –Texto según Ley 14.441).

S.J. 320/15

"VELAZQUEZ, Alejandra Claudia, Titular del Juzgado de Familia N° 1 de Pilar, del Departamento Judicial San Isidro s/FALBO, María del Carmen – Denuncia" y su acumulado S.J. 327/15 caratulado "VELAZQUEZ, Alejandra Claudia, Titular del Juzgado de Familia n° 1 de Pilar, del Departamento Judicial San Isidro s/ Colegio de Abogados de San Isidro – Denuncia".

Reunión del día 29/06/17 Art.37 L.13.661.

RESUELVE: Intimar a las partes a reducir el número de testigos ofrecidos a treinta (30) como máximo, concediéndole a tal efecto un plazo de cinco (5) días para acompañar el listado completo de los mismos con su debida identificación (art. 26 inciso "e", 37 anteúltimo párrafo de la Ley 13.661 y art. 209 del CPP-BA), haciéndoles saber que, en caso contrario,

se recibirá declaración a los primeros treinta (30) que fueran listados en los escritos postulatorios. Producir la prueba ofrecida por las partes de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VI de la presente. Tener presente el planteo referente a la oposición de la incorporación por lectura de los testimonios prestados en las instrucciones sumariales, a excepción de lo resuelto en relación a la Sra. Tesei. Fijar como fecha de iniciación del juicio oral y público el día 12 de septiembre del corriente a las 10.00 horas.

S.J. 313/15

"ARIAS, Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Requerimiento" y sus acumulados SJ 375/16 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Juan Ángel De Oliveira. Denuncia" y SJ 387/17 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Guillermo Ricardo Castello. Denuncia".

Reunión del día 29/06/17 Art. 27 L. 13.661.

RESUELVE: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Conferir traslado a la Comisión Bicameral, a la Procuración General y al denunciante Guillermo Ricardo Castello por el término de treinta (30) días corridos, a fin de que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusadores en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 –Texto según Ley 14.441). Desestimar el planteo de inexistencia de la denuncia que diera origen al SJ 375/16, por las razones expuestas en el apartado 4) B. i). Declarar ajustada a derecho la acumulación de los procesos SJ 375/16 y SJ 387/16 al originario SJ 313/15, por las razones expuestas en el apartado 4) B. ii). No hacer lugar al desistimiento del proceso SJ 313/15 propiciado por el Dr. Luis Arias, por las razones expuestas en el apartado 4) B. iii). Desestimar el planteo de nulidad de la cédula de notifica-

ción de la disposición del Secretario Permanente de fecha 25-04-2017, obrante a fs. 28, formulado por el Dr. Luis Federico Arias, por las razones expuestas en el apartado 4) B. iv). Tener presentes las excepciones de "non bis in ídem" y de prescripción opuestas por el Dr. Luis Federico Arias para ser tratadas en el momento procesal oportuno (art. 34 de la Ley 13.661).

S.J. 316/15

"PORTO, Mariano Andrés, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 1 Departamento Judicial San Martín c/ IMBRIANO, Adriana y FERREYRO, Carlos. Denuncia" y sus acumulados SJ. 317/15 "YUTIS, Mariano Pedro; SCHIAVELLO, Felipe Salvador; CIONCO, Héctor Aldo, Jueces integrantes de la Cámara de Apelaciones y Garantías, Sala III, Departamento Judicial San Martín c/ IMBRIANO, Adriana y FERREYRO, Carlos s/ Denuncia"; SJ. 318/15 "DE INNOCENTI, Liliana Edith, Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 1, Departamento Judicial San Martín c/ IMBRIANO, Adriana Y FERREYRO, Carlos s/ Denuncia" y SJ. 326/15 "LAPARGO, Marcelo Fabián, Fiscal General del Departamento Judicial San Martín s/ IMBRIANO, Adriana. Denuncia".

Reunión del día 11/07/2017 Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE: Declarar que los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661). Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones. Remitir copia certificada de las actuaciones al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aries, a los fines que evalúe el desempeño profesional de la Dra. Adriana Imbriano.-

S.J. 392/17

"LELKES, Débora Elena, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial Morón s/ Conte-Grand, Julio Marcelo. Denuncia".

Reunión del día 11/07/2017 Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal

para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Conferir traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que, en el término de treinta (30) días corridos, manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 –texto según Ley 14.411).

S.J. 389/17

“NITTI, Luis Esteban. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Dolores s/Julio Marcelo Conte-Grand. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia. Denuncia”.

Reunión del día 8/08/2017 Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Conferir traslado, por el término de treinta (30) días corridos, a la Comisión Bicameral y a la Procuración General a fin de que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusadores en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 –Texto según Ley 14.441). Conferir vista al interesado por el término de diez (10) días corridos en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulada por el Sr. Procurador General (art. 29 bis Ley 13.661 según Ley 14.441). Designar audiencia para el próximo 24 de agosto del año en curso a las 13 horas a fin de dar tratamiento del pedido de apartamiento preventivo.

S.J. 340/16

“PIZZOLO, Martín Javier. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 5 de Olavarría del Departamento Judicial Azul s/ Requerimiento” y su acumulado S.J. 349/16.

Reunión del día 15/08/2017 Art. 19 Ley 13661

RESUELVE: Estar al cierre y archivo dispuesto por el entonces señor Presidente del Jurado Dr. Luis Esteban Genoud, en virtud de lo considerado en los puntos I y III.1 de la presente (artículos 30 y 41 de la Ley 13.661, texto según ley 14.441). Disponer el levantamiento

de la suspensión del Dr. Martín Javier Pizzolo, señor Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 5 de Olavarría del Departamento Judicial Azul, que fuera ordenada por este Tribunal por Resolución del 15 de septiembre de 2016. Ordenar la cesación del embargo que fuera oportunamente dispuesta por el Jurado, procediéndose a la restitución de los sueldos retenidos al citado funcionario. Disponer el cierre y archivo de las actuaciones S.J. 340/16 (Delito ajeno a la función) en virtud a lo considerado en los puntos II y III.2 de la presente. Comunicar lo resuelto al Poder Ejecutivo y a la Procuración General.

S.J. 395/17

“AQUINO, Gonzalo, Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial San Isidro s/CONTE-GRAND, Julio Marcelo. Denuncia”.

Reunión del día 15/08/2017 Art. 27 Ley 13661

RESUELVE: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Tener presente las manifestaciones formuladas por el Dr. Gonzalo Aquino en la presentación espontánea que corre glosada a fs. 73/77 para el momento procesal oportuno. Conferir traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que, en el término de treinta (30) días corridos, manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 –texto según Ley 14.441-).

S.J. 389/17

“NITTI, Luis Esteban. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Dolores s/Julio Marcelo Conte-Grand. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia. Denuncia”.

Reunión del día 24/08/2017 Art. 29 bis Ley 13661

RESUELVE: Apartar preventivamente de su función al señor Juez de Ejecución Penal del Departamento Judicial Dolores, Dr. Luis Esteban Nitti, por el término de noventa (90) días corridos a partir de su notificación (art. 29 bis de la ley 13.661 –texto según ley 14.441-).

Delegar en la señora Presidenta del Tribunal, en caso de ser necesario, la facultad de disponer la prórroga del plazo establecido en el art. 29 bis de la ley 13.661.

S.J. 400/17

"CARTASEGNA, Fernando, Agente Fiscal a Cargo de la UFIJ n°4 del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento" y sus acumulados S.J. 401/17 caratulado "CARTASEGNA, Fernando, Agente Fiscal a Cargo de la UFIJ n°4 y UFIJ n° 9 del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento" y S.J. 403/17 denominado "CARTASEGNA, Fernando, Agente Fiscal a Cargo de la UFIJ n°4 y UFIJ n° 9 del Departamento Judicial La Plata s/ CONTE-GRAND, Julio Marcelo – Denuncia"

Reunión del día 24/08/2017 Art. 27 Ley 13661

RESUELVE: Declarar que los hechos contenidos en los requerimientos –S.J. 400/17 y 401/17- y la denuncia –S.J. 403/17- integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Ordenar la instrucción de un sumario, a través de la Secretaría Permanente, a fin de realizar un análisis de todas las actuaciones involucradas y su cotejo con los cargos endilgados, fijándose para su cumplimiento el plazo de sesenta (60) días, de conformidad a lo expresado en el apartado IV. c. de la presente (art. 27 y 29 de la ley 13.661, modif. Por ley 14.441). Conferir vista al interesado por el término de diez (10) días corridos en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulada por el Sr. Procurador General (art. 29 bis Ley 13.661 -texto según Ley 14.441-). Designar audiencia para el día 14 de septiembre del año en curso a las 10 horas a fin de dar tratamiento del pedido de apartamiento preventivo.

S.J. 366/17

"Liliana LOGROÑO, Diana Nora VOLPICINA y Gustavo Omar NAVARRINE – Jueces del Tribunal Oral Criminal n° 3 del Departamento Judicial La Matanza y Mario Eduardo KOHAN y Carlos Ángel NATIELLO – Jueces de la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires s/ ROBLES, Zul-

ma -Denuncia".

Reunión del día 26/09/2017 Art. 27 Ley 13.661

RESUELVE: Declarar que los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661). Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

S.J. 294/15

"MEADE, Alfredo Humberto, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Morón s/DALBON, Gregorio Jorge. Denuncia".

Reunión del día 26/10/2017 Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE: Por unanimidad, declarar que los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal, disponiendo, en consecuencia, el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 27, primer párrafo, de la ley 13.661). Por mayoría -con la disidencia del Dr. Zimmermann-, remitir copia certificada de las actuaciones al Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, a los fines que evalúe el desempeño profesional de la Dr. Gregorio Jorge DALBON.

S.J. 313/15

"ARIAS, Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Requerimiento" y sus acumulados SJ 375/16 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Juan Ángel De Oliveira. Denuncia" y SJ 387/17 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Guillermo Ricardo Castello. Denuncia".

Reunión del día 2/11/2017 Art. 34 Ley 13.661.

RESUELVE: DESESTIMAR "in limine" la recusación por prejuizgamiento y por parcialidad manifiesta contra los miembros de este Jurado y RATIFICAR la resolución de Presidencia que, en el mismo sentido, fuera dictada con fecha 14 de julio del año en curso, desesti-

mando asimismo el planteo nulidad formulado por la defensa del Dr. Arias (Fs. 216/225 [punto 10]; fs. 251/254; fs. 402/471 [punto 3.5], de acuerdo a lo expuesto en el desarrollo de la primera cuestión. NO HACER LUGAR al planteo de nulidad de la resolución del Jurado del 29 de junio de 2017, opuesto por la defensa (fs. 216/225 [punto 2], de conformidad a lo considerado al analizar la segunda cuestión. RECHAZAR el planteo formulado por la defensa del Dr. Arias en cuanto a que la acusación se encuentra viciada por vaguedad, amplitud o imprecisión de las conductas objeto de reproche, de modo tal que afecten su derecho de defensa, en consonancia con lo expresado al tratar la tercera cuestión. No hacer lugar a la excepción de "ne bis in ídem" deducida por la defensa en relación a los hechos relacionados con la inundación que afectara a la ciudad de La Plata el 2 de abril de 2013 (Fs. 154/161 [punto 6], Fs. 402/471 [punto 4.5]), de acuerdo a lo desarrollado al tratar la cuarta cuestión. Diferir el tratamiento de la excepción de prescripción opuesto por la defensa (fs. 154/162 [punto 7], fs. 402/471 [punto 10]) hasta el momento del dictado de la sentencia de mérito en lo que a las faltas reprochadas se refiere y Rechazar la aludida defensa en relación a los delitos imputados, por las razones expresadas al tratar la quinta cuestión (arts. 59 y 59 bis ley 13.661; art. 330, a contrario, C.P.P.). Declarar, a excepción del hecho 22, la verosimilitud de los cargos imputados y, en consecuencia, admitir las acusaciones formuladas contra el Dr. Luis Federico Arias (art. 34 Ley 13.661), en consonancia con lo dicho al tratar la sexta cuestión. Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al magistrado referido (art. 34 Ley 13.661), disponiendo el embargo sobre el cuarenta por ciento (40 %) de su sueldo (art. 35 Ley cit.) y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo (art. 36), a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia, a sus efectos. Intimar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la Ley

13.661. Tener presente el planteo del caso federal formulado por la defensa.

S.J. 285/14

"GUIDA, Víctor Hugo, Juez integrante del Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/SCARAMUTTI, JAVIER. Denuncia".

Reunión del día 7/11/2017 Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE: Declarar que los hechos tratados no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

S.J. 175/11

"NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Comisión Bicameral de Enjuiciamiento. Denuncia" y su acumulada S.J. 187/12 "NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ PIÑERO de GEORGIADIS, María Teresa. Denuncia".

Reunión del día 7/11/2017 Art. 18 inc. b Ley 13.661.

RESUELVE: Reiterar, por Secretaría y con carácter urgente, el oficio obrante a fs. 669, a fin que el Juzgado Federal N° 3 de la Capital Federal –Secretaría 6– remita fotocopias certificadas de la causa nro. 6084/4, originada por la denuncia del Dr. Richar en su carácter de coordinador del equipo de atención de casos por violación a los derechos humanos de la Fundación Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) (obranste a fs. 88/98), que estaría acumulada por conexidad a la causa N° 7273/06, en trámite por ante dicho órgano jurisdiccional. Hacer lugar, por Secretaría, a la producción de las medidas ampliatorias de prueba solicitadas por la adjutora de la acusación, detalladas en el capítulo III.B de la primera cuestión. Diferir la realización de la audiencia prevista en el artículo 34 de la ley 13.661 hasta tanto sean producidas las medidas probatorias ordenadas precedentemente.

Regístrese y notifíquese.

S.J. 240/13

"QUIROGA, Enrique; DEL RIO, Roxana y VILLAVERDE, María Silvia, Jueces del Tribunal de Familia n° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Cingolani, Marcelo Javier e Inglieri, Gabriel Gustavo (apoderado). Denuncia" y S.J. 270/14 caratulado "Quiroga, Enrique y Villaverde, María Silvia, Jueces a cargo del Juzgado de Familia 6 y 7 respectivamente del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Giannico, María Verónica. Denuncia" (Firmado por el Dr. Celesia).- Reunión del día 14/11/2017 Art. 27 Ley 13.661

RESUELVE: Declarar que los hechos expuestos en la denuncia formulada por el señor Marcelo Javier Cingolani (SJ 240/13) resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661). Declarar que los hechos expuestos en la denuncia formulada por la señora María Verónica Giannico (SJ 270/14) resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661). Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones. Remitir copia certificada de la presente a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, a efectos que, de considerarlo pertinente, ejerza la potestad emergente de la superintendencia que la Constitución Provincial le atribuye (art. 164 Constitución Provincial; 1, 32 Ley 5827; 18 inc. g] ley 13.661), en el marco de los autos CJ n° 66/13 o en los que -entienda- corresponda impulsar.

S.J. 376/16

"FERNANDEZ GARELLO, Fabián. Fiscal General de Departamento Judicial de Mar del Plata s/ Comisión por la Memoria de la Pcia. de Bs. As.; Pérez Esquivel, Adolfo; Mendibil, Víctor; García, Roberto y otros. Denuncia" Reunión del día 21/11/2017 Art. 27 Ley 13.661

RESUELVE: Por mayoría, declarar que los hechos denunciados como delitos resultan ajenos a la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 19 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441), y que los hechos denunciados como faltas resultan ajenos a la competencia del Tribunal para en-

tender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 19 y 27, ley 13.661).

S.J. 406/17

"GARCÍA, Claudio Daniel, Juez a cargo del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Judicial Azul s/ ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE – Denuncia". Reunión del día 21/11/2017 Art. 27 Ley 13.661.

RESUELVE: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modificado por la ley 14.441). Ordenar la instrucción de un sumario, a través de la Secretaría Permanente, a fin de realizar una investigación sobre los hechos denunciados, fijándose para su cumplimiento el plazo de noventa (90) días (artículos 27 y 29 de la ley 13.661, modificado por la Ley 14.441). Conferir vista al interesado por el término de diez (10) días corridos en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulado por los denunciados (art. 29 bis Ley 13.661 texto según Ley 14.441). Designar audiencia para el próximo 6 de diciembre del año en curso a las 15,30 horas a fin de dar tratamiento del pedido de apartamiento preventivo.

S.J. 313/15

"ARIAS, Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento" y sus acumulados SJ 375/16 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Juan Ángel De Oliveira. Denuncia" y SJ 387/17 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Guillermo Ricardo Castello. Denuncia" e "Incidente de recusación- Dra. Hilda Kogan". Reunión del día 6/12/2017 previa a la del Art. 37

RESUELVE: No hacer lugar a la impugnación deducida por la defensa del Dr. Arias con

fecha 08-11-17 contra la Resolución dictada por este Cuerpo con fecha 02-11-17 (fs. 740/745), de acuerdo a lo expuesto en el acápite a) de la primera cuestión, ni a la impugnación deducida por la defensa del Dr. Arias con fecha 24-11-17 contra la Resolución de Presidencia de fecha 21-11-17 (fs. 793/801), de conformidad a lo dicho en el acápite b) de la primera cuestión. Tener por agregada la presentación formulada con fecha 21-11-17 por el Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos (CODESEDH) a fs. 773/782, en consonancia con lo expresado al tratar el punto a) de la segunda cuestión. Tener presente el planteo del hecho nuevo efectuado por la defensa con fecha 24/11/17 (v. fs. 793/801) hasta la oportunidad del artículo 37 de la ley 13.661, en la que, previa sustanciación, el Jurado quedará en condiciones de resolver, en consonancia con lo expuesto al tratar el punto b) de la segunda cuestión. Tener presente la oposición formulada por el señor Procurador General al ofrecimiento de los testimonios de los Dres. Elisa Carrió, Hilda Kogan, María del Carmen Falbo, Juan Ángel De Oliveira y Eduardo Néstor de Lázzari (fs. 751/752), hasta la oportunidad del artículo 37 de la ley 13.661, en la que, previa sustanciación, el Jurado quedará en condiciones de resolver, en consonancia con lo expuesto al tratar el punto c) de la segunda cuestión. Fijar la próxima sesión del Tribunal para el día 13 de diciembre del año en curso, a las 14:00 hs., a fin de realizar la audiencia preliminar prevista en el art. 37 de la Ley 13.661, de acuerdo a lo expresado al tratar la tercera cuestión. Designar como conjueces legisladores titulares a partir del 11-12-2017 a los señores Diputados doctores Walter H. Carusso y Santiago E. Revora, de conformidad a lo expuesto en oportunidad de tratar la cuarta cuestión (art. 4 y 15 Ley 13.661). Agregar la presentación formalizada por los magistrados que suscriben el escrito presentado el 5-12-17.

S.J. 406/17

"GARCÍA, Claudio Daniel, Juez a cargo del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Judicial Azul s/ ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE – Denuncia". - Reunión del día 6/12/2017 Art. 29 bis.

RESUELVE: Por mayoría, Posponer la decisión sobre la procedencia del apartamiento preventivo del Dr. Claudio García, de conformidad con lo expresado en el punto III. 3 de la presente (art. 29 bis de la ley 13.661 –texto según ley 14.441-).

S.J. 313/15

"ARIAS, Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Requerimiento" y sus acumulados SJ 375/16 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Juan Ángel De Oliveira. Denuncia" y SJ 387/17 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Guillermo Ricardo Castello. Denuncia". Reunión del día 13/12/2017 Art. 37 Ley 13.661 (Primera parte).

[Cuestión Previa] RESUELVE: No hacer lugar, por mayoría, a la impugnación deducida por la defensa del Dr. Arias con fecha 11-12-2017, contra la Resolución dictada por este Cuerpo con fecha 06-12-17 (fs. 846/859) y fs. 13/16 del incidente de recusación promovido contra la Dra. Kogan y, consecuentemente, denegar el pedido de suspensión de la audiencia, de acuerdo a lo expuesto en la cuestión previa.

Acto seguido siendo las 15.45 horas, RESUELVE: No hacer lugar a la impugnación deducida por la defensa del Dr. Arias con fecha 11-12-2017, contra la Resolución dictada por este Cuerpo con fecha 06-12-17 (fs. 846/859) y fs. 13/16 del incidente de recusación promovido contra la Dra. Kogan y, consecuentemente, denegar el pedido de suspensión de la audiencia, de acuerdo a lo expuesto en la cuestión previa. Fijar la próxima sesión del Tribunal para el día 18 de diciembre del año en curso, a las 14.00 hs., a fin de dictar resolución sobre

las cuestiones articuladas en el marco de la presente audiencia, en los términos del art. 37 de la Ley 13.661. Tener por agregada la presentación efectuada a fs. 866/873 por la Comisión Provincial por la Memoria.

S.J. 313/15

"ARIAS, Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Requerimiento" y sus acumulados SJ 375/16 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Juan Ángel De Oliveira. Denuncia" y SJ 387/17 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Guillermo Ricardo Castello. Denuncia".

Reunión del día 18/12/2017 Art. 37 Ley 13.661 (Segunda parte).

RESUELVE: Rechazar, por mayoría, la admisión como hecho nuevo de la resolución dictada el 21-11-2017 por el Jurado integrado en los autos SJ 376/16 "Fernández Garelo", de conformidad a lo dicho al tratar la primera cuestión; Ordenar la producción de la prueba ofrecida por las partes cuya pertinencia fuera declarada de acuerdo con lo señalado en el acápite II de la segunda cuestión (arts. 37 y 59 ley 13.661; art. 209, tercer párrafo, C.P.P.), Intimando a la defensa para que, en el término de quince (15) días:

a) acompañe las filmaciones (puntos 2.1.1 acápite LIV -fs. 759vta./760- y 2.3.1 acápite XIV -763vta-) y las notas periodísticas (puntos 2.4.1. acápite I -fs. 765- y 2.6.1 acápite IV -fs. 766vta.-) en formato digital, para su reproducción y/o valoración en el momento procesal oportuno, y

b) reduzca a un máximo de treinta (30) los testigos ofrecidos y acompañe el listado definitivo completo consignando los datos exigidos por la normativa vigente (art. 26 inciso e) y 37, anteúltimo párrafo, ley 13.661), haciéndole saber que, en caso contrario, se recibirá declaración a los primeros treinta (30) de los listados, en debida forma, en los escritos pos-

tulatorios.

Fijar audiencia para la iniciación de debate para el día 13 de marzo de 2018, a las 11:00 horas, a celebrarse en el Salón Anexo del Senado, "Vicegobernador Alberto Ballestrini" ubicado en el subsuelo de Avda. 7 esquina 49, La Plata (art. 38 ley 13.661).

S.J. 275/14

"BORINSKY, Ricardo y VIOLINI, Víctor Horacio, Integrantes del Tribunal de Casación Penal s/ RAMOS, Mirta Elisa-Denuncia".

Reunión del día 20/12/2017 Art. 27 L. 13.661.

RESUELVE: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 -texto según ley 14.441-). Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

S.J. 344/16

"JONS, Alejandro. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 4 del Departamento Judicial Morón s/ Denuncia".

Reunión del día 20/12/2017 Art.34.

RESUELVE: Declarar la prescripción de las faltas imputadas al Dr. Jons, por las razones dadas en el Capítulo IV-A de la presente (art. 59 bis, inc. c, ley 13.661). Desestimar la excepción de falta de acción deducida por la defensa y, consecuentemente, la producción de prueba anticipada a ella vinculada, de conformidad al desarrollo argumental expuesto en el Capítulo IV-B (art. 59 ley 13.661, art. 328, segundo párrafo, C.P.P. "a contrario"). Rechazar el planteo de nulidad de las acusaciones formulado por la defensa, de conformidad a lo considerado en el Capítulo IV-C (art. 59 ley 13.661; art. 201, segundo párrafo, C.P.P.). Desestimar el rechazo de la prueba ofrecida por los acusadores y Tener presente la oposición de la defensa a la incorporación de prueba por lectura, de acuerdo a lo expresado en el capítulo IV-D (arts. 37 y 49 de la ley 13.661). Declarar, la verosimilitud de los cargos imputados y, en consecuencia, admitir las acusaciones formuladas contra el Agente Fiscal a cargo de la UFI n° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. ALEJANDRO JONS, en consonancia con lo

dicho en el Capítulo IV-E (art. 34 Ley 13.661). Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al magistrado referido (art. 34 Ley 13.661), disponiendo el embargo sobre el cuarenta por ciento (40 %) de su sueldo (art. 35 Ley cit.) y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo (art. 36), a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia, a sus efectos. Intimar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la Ley 13.661. Tener presente el planteo del caso federal y de recurrir ante organismos de Derechos Humanos formulados por la defensa.

S.J. 406/17

"GARCIA, Claudio Daniel. Titular del Juzgado de Familia n° 1 de Olavarría. Departamento Judicial Azul" y sus acumulados SJ 417/17 "GARCÍA, CLAUDIO DANIEL - Juez a cargo del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Judicial Azul- s/ Miracola, Mónica Graciela -Denuncia" y SJ 428/17 caratulado "GARCIA, Claudio Daniel. Juez titular del Juzgado de Familia N°1 de Olavarría, Departamento Judicial Azul s/ Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand. Denuncia". Reunión del día 08/02/2018 Art.27 y 29 bis.

RESUELVE: Disponer el cierre y archivo de las actuaciones S.J. 417/17, por resultar sus hechos ajenos a la competencia de este Tribunal de conformidad a lo consignado en el apartado IV.1. Declarar que los hechos denunciados en las actuaciones S.J. 428/17 integran la competencia del Tribunal (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). Tener por agregado a los presentes actuados el expediente CJ 330/17 caratulado "Por resolución de Presidencia n° 679/17 registrada en esta Subsecretaría de Control Disciplinario. Se dispone inspección en el Juzgado de Familia n° 1 de Olavarría, Departamento Judicial Azul" -que guarda relación con la denuncia registrada bajo el n° 428/17-(art. 27 de la Ley 13.661). Conferir vista al Dr. Claudio Daniel

García por el término de diez (10) días corridos de la solicitud de apartamiento preventivo formulada por el Procurador General así como del expediente CJ 330/17 (art. 29 bis de la ley 13.661 -texto según ley 14.441-). Designar audiencia para el próximo 27 del mes de febrero de 2018, a las 14.00 horas, a fin de dar tratamiento al pedido de apartamiento preventivo.

S.J. 313/15

"ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Requerimiento" y sus acumulados SJ 375/16 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Juan Ángel De Oliveira. Denuncia" y SJ 387/17 caratulado "ARIAS Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/Guillermo Ricardo Castello. Denuncia".

Reunión del día 27/02/2018 por impugnación deducida por la defensa del Dr. Arias.

RESUELVE: No hacer lugar a la impugnación deducida por la defensa del Dr. Arias con fecha 22-12-2017, contra la Resolución dictada por este Cuerpo con fecha 18-12-17 (fs. 939/950), ni al cambio de sede solicitado por la defensa del Dr. Arias con fecha 22-12-2017 (fs. 939/950). TENER PRESENTE el hecho nuevo denunciado.

S.J. 406/17

"GARCÍA, Claudio Daniel, Juez a cargo del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Judicial Azul s/ ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE – Denuncia" y su acumulado SJ 428/17 caratulado "GARCIA, Claudio Daniel. Juez titular del Juzgado de Familia N°1 de Olavarría, Departamento Judicial Azul s/ Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand. Denuncia"

Reunión del día 27/02/2018.-

RESUELVE: Apartar preventivamente de su función al señor Juez del Juzgado de Familia Nro. 1 de Olavarría, del Departamento Judicial Azul, Dr. Claudio Daniel García, por el término

de noventa (90) días corridos a partir de su notificación (art. 29 bis de la ley 13.661 –texto según ley 14.441-). Delegar en la señora Presidenta del Tribunal, en caso de ser necesario, la facultad de disponer la prórroga del plazo establecido en el art. 29 bis de la ley 13.661.

S.J. 320/15

“VELÁZQUEZ, Alejandra Claudia, Titular del Juzgado de Familia Nro. 1 de Pilar, Departamento Judicial San Isidro s/ Falbo, María del Carmen. Denuncia”

Reunión del día 9/4/2018.

RESUELVE: Declarar inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley deducidos por la defensa de la Dra. Alejandra Claudia Velázquez, por los fundamentos expuestos en el capítulo III.

S.J. 366/17

“LOGROÑO, Liliana; VOLPICINA, Diana Nora y NAVARRINE, Gustavo Omar – Jueces del Tribunal Oral Criminal n° 4 del Departamento Judicial La Matanza y KOHAN, Mario Eduardo y NATIELLO, Carlos Angel – Jueces de la Sala IV del Tribunal de Casación penal de la Provincia de Buenos Aires s/ ROBLES, Zulma -Denuncia”

Reunión del día 9/4/2018.-

RESUELVE: Declarar inadmisibles el recurso extraordinario deducido por el Dr. Juan Grimberg, letrado patrocinante de la Sra. Zulma Robles, por los fundamentos expuestos en el capítulo III.

S.J. 316/15 y acum. S.J. 317/15, S.J. 318/15 y S.J. 326/15

“PORTO, Mariano Andrés, Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial San Martín s/ Imbriano, Adriana y Ferreyro, Carlos Delfín. Denuncian”

Resolución del día 10/4/2018.-

RESUELVE: Declarar inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley deducidos por la Dra. Imbriano por los fundamentos expuestos en el capítulo IV apartado 1. Declarar extinguida la potestad de enjuiciamiento de este Jurado en relación a la Dra. Liliana Logroño, disponiendo a su res-

pecto el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 59 bis inc. b) de la ley 13.661).

S.J. 142/11

“STASI, Juan Pablo, Defensor Oficial, a cargo de la Defensoría Oficial Descentralizada de la localidad de Presidente Perón, dependiente del Departamento Judicial La Plata, s/ FALBO, María del Carmen – Denuncia”.

Resolución del día 10/4/20178.-

RESUELVE: Rechazar “in limine”, por UNANIMIDAD, el planteo de recusación formulado por el Dr. Stasi, en virtud de las consideraciones efectuadas en el apartado II A). Declarar, por Mayoría, admisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley deducidos por la Procuración General contra la resolución de este Jurado de fecha 09-11-2015, por las razones expuestas en el apartado II. B).

SORTEOS DE CONJUECES – INTEGRACIÓN

17 de Mayo de 2017.-

- S.J. 384/17 “MUGICA DIAZ, Patricio-Fiscal a cargo de la Unidad funcional de Instrucción n° 1 del Departamento Judicial San Nicolás s/ Carreño y Pose, Deborah Anahy-Denuncia”.-
- S.J. 389/17 “NITTI, Luis Esteban-Juez a cargo del Juzgado de ejecución Penal del Departamento Judicial Dolores s/Julio Marcelo Conte Grand. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia. Denuncia”
- S.J. 377/16 “OVIEDO, Claudio, Agente Fiscal de la UFIJ n° 5 del Departamento Judicial Morón s/ Perez Esquivel ,Adolfo y otros-Denuncian”.-

24 de Mayo de 2017

- S.J. 392/17 “LELKES, Débora Elena, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 5 del Departamento Judicial Morón. s/ Conte Grand, Julio Marcelo. Denuncia”,
- S.J. 386/17 “GOLDBERG, Marcelo Da-

vid. Titular del Juzgado de Garantías N° 3 y RUGGERI, Alejandro, Titular de la UFI N° 10, ambos del Departamento Judicial Quilmes s/ ROCA, Raúl Adrián. Denuncia"

31 de Mayo de 2017

- S.J. 363/16 "SPACAROTEL, G.M MILANTA, C.A. y DE SANTIS, G.J.- integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial la Plata s/ Gonzalez Zanoni, C. C.-Denuncia"
- S.J. 366/17 "LOGROÑO, L.; VOLPICINA D.N. y NAVARRINE, G. O.-Jueces del Tribunal Oral Criminal n° 4 del Departamento Judicial la Matanza y KOHAN, M. E. y NATIELLO, C. A.-Jueces de la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. De Bs. As. S / ROBLES, Z.-Denuncia".
- S.J. 393/17 "RODRIGUEZ MELLUSO, M.- Titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial San Martín s/ Conte Grand, J.M.-Denuncia".-

6 de junio de 2017

- S.J. 391/17 "NINI, Laura - Jueza del Juzgado de Garantía n° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/CARRA, Fernando - Denuncia".
- S.J. 364/16 "MARTINEZ, Marcos; SEGUNDO, Darío Carlos y BANCHIERI, Eduardo -miembros del Tribunal Oral Criminal n° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ MERLO, Cristian Gastón-Denuncia".-
- S.J. 395/17 "AQUINO, Gonzalo - Juez integrante del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial San Isidro s/ CONTE GRAND, Julio Marcelo-Denuncia".

21 de junio de 2017

- S.J. 383/17 "NUÑEZ LEGUIZAMON, María - Juez del Juzgado de Paz de Exaltación de la Cruz s/ SANCHEZ, Cristian Herald y TORRES, Haydee Felician - Denuncia".
- S.J. 385/17 "VAIANI, Eduardo Marcelo - Agente Fiscal Adjunto de la fiscalía General de Departamento Judicial San Isidro s/ Requerimiento".

5 de julio de 2017

- S.J. 390/17 "DUPONT, Carlos Alberto - Juez a cargo del Juzgado de Familia Nro. 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Gramuglia, Greta Elizabeth. Denuncia"
- S.J. 378/17 "NUEVO, María Fernanda y RIBERA, Carlos - integrantes de la Cámara de Apelación Civil y Comercial del Departamento Judicial San Isidro s/ Tenenbaum, Leon - Denuncia".

9 de agosto de 2017

- S.J. 400/17 "CARTASEGNA, Fernando, Agente Fiscal a Cargo de la UFI N°4 del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento"
- S.J. 388/17 "SANTELLA, Bibiana, Agente Fiscal de la UFI Descentralizada de San Fernando-Departamento Judicial San Isidro s/ Dieguez Herrera, Esteban Julián - Denuncia".

16 de agosto de 2017

- S.J. 396/17 "ACOSTA, Gabriel Horacio, Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Moreno Gral. Rodríguez s/ Requerimiento".
- S.J. 398/17 "PERDICHIZZI, Ricardo Gabriel, Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Insanti, Horacio -Denuncia".

30 de agosto de 2017

- S.J. 397/17 "MARTINEZ, María Petrona, Jueza a Cargo del Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial La Matanza s/ Sainz Moreno, Valeria Micaela - Denuncia".
- S.J. 285/14 "GUIDA, Víctor Hugo, Juez integrante del Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Scaramutti, Javier. Denuncia".

20 de septiembre de 2017

- S.J. 399/17 "Sergio Luis PILARCHE. Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal, Sala II, Departamento Judicial

San Martín s/ Alicia Susana Barbasola. Denuncia".

27 de septiembre de 2017

- S.J. 409/17 "FERNANDEZ, Ana María, Titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ MENENDEZ, Gustavo Adolfo. Denuncia".
- S.J. 406/17 "GARCIA, Claudio Daniel, Titular del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Judicial Azul s/ Asociación Judicial Bonaerense. Denuncia".

11 de octubre de 2017

- S.J. 408/17 "ALONZO, Estela Olga, titular del Juzgado de Paz Letrado de Salto, Departamento Judicial Mercedes s/ GIMENEZ, Paola Vanesa; CANO, Graciela Susana. Denuncia".
- S.J. 405/17 "MONTANI, Juan José, Agente Fiscal a cargo de la UFIJ 6 de Campana; AMORETTI, Mabel, Agente Fiscal a cargo de la UFI 1 y MAERO, Alicia, Fiscal General, todos del Departamento Judicial Zárate Campana s/ NOCETTI, Pablo. Denuncia".
- S.J. 224/13 "NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ JONS, Alejandro. Denuncia"

25 de octubre de 2017

- S.J. 407/17 "GUNSBERG, Patricia Sara, Juzgado Civil y Comercial N°9 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ PACHECO, Vicente Jacinto-Denuncia".

8 de noviembre de 2017

- S.J. 412/17 "VITALE, Gabriel. Titular del Juzgado de Garantías N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Lorenzon, Osvaldo Américo. Denuncia".
- S.J. 175/11 "NIEVA WOODGATE, Federico. Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Comisión Bicameral de Enjuiciamiento. Denuncia" y su acumulada S.J. 187/12 "Nieva Woodgate, Federico. Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Piñero de Georgiadis, María Teresa. Denuncia".

13 de diciembre de 2017

- S.J. 165/11 "ATES, Gabriela - Agente Fiscal a cargo de la UFI n° 5 Descentralizada de San Pedro, Departamento Judicial San Nicolás s/Requerimiento".

21 de febrero de 2018

- S.J. 414/17 "DE MARCO, Daniel, Juez de Garantías N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Arroyo, Carlos Fernando. Denuncia"

28 de febrero de 2018

- S.J. 419/17 "VILLAFañE, José Nicolás, Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial La Plata s/ Pitte, Fletcher, Denis. Denuncia."

14 de marzo de 2018

- 3001-1377/2001 "Mar del Plata - Fiscalía General de la Cámara de Apelación y Garantías. Eleva copia de I.P.P. Nro. 83.301. Dr. Mariano Cazeaux".

28 de marzo de 2018

- S.J. 425/17 "MASTORCHIO, Nelson, Agente Fiscal a Cargo de la UFI y J n°3 del Departamento Judicial Pergamino y Solazzi, Cesar Alejandro, Juez a Cargo del Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial Pergamino s/ Castro Capria, Jorge Gabriel.-Denuncia".
- S.J. 426/17 "GALLO QUINTIAN, Federico José, Titular del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Matanza s/ Requerimiento".
- S.J. 415/17 "TERRIER, Francisco José, juez en lo Contencioso Administrativo N° 3 del Departamento Judicial La Plata s/ Arias, Luis Federico -Denuncia".

11 de abril de 2018

- S.J. 418/17 "CORDIVIOLA, María Laura, Agente Fiscal nro.11 de Lujan del Departamento Judicial Mercedes; MEROLA, Pablo Alejandro, Fiscal General del departamento judicial de Mercedes s/ Pighin, Gonzalo Rafael. Denuncia"
- S.J. 421/17 "SOTO, Cintia C. - Titular del Juzgado Civil y comercial n° 10 del De-

- partamento Judicial Mercedes s/ Alfredo Cesar Bacarini - Denuncia"
- S.J. 424/17 "SEÑARIS, Carlos Jorge, Presidente de la Cámara de Apelación en lo civil y comercial del Departamento Judicial Quilmes y SEÑARIS, Hernán – Titular del Juzgado Civil y comercial N° 2 del Departamento Judicial Quilmes s/ Gorostia-ga, Jonatan José- Denuncia",
 - S.J. 227/17 "BARBIERI, Pablo G. y FALCON, Jorge Gustavo, Integrantes de la Sala II de la Cámara de Garantías en lo penal del Departamento Judicial Quilmes s/ De Lucía, Alfonso y De Lucía, Nicolás- Denuncia"

RESOLUCIONES EN EXPEDIENTES CERRADOS (ART. 26 IN FINE DE LA LEY 13.661)

- S.J. 358/16, "BARCOS, Graciela Inés. Juez del Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial La Plata s/ Calvo, Silvana Lorena. Denuncia".- Resolución de fecha 27 de abril de 2017.-
- S.J. 337/16 "ESTEVEZ, Silvina y FERNANDEZ, Gastón Nahuel. Agentes Fiscales de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora s/ Mazzoletti, Julio César. Denuncia".- Resolución de fecha 8.de mayo de 2017.-
- S.J. 369/16 "ARCA, Héctor Daniel. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 23 del Departamento Judicial La Plata s/ VERA TAPIA, Jorge G. Denuncia".- Resolución de fecha 27 de junio de 2017.-
- S.J. 192/12 "VELAZQUEZ, Omar - ROMERO, Bibiana integrantes del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 y Tribunal de Familia N° 2 respectivamente, y LULLO, Gustavo Damián, Juez del Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ PERAZZO OLMOS, Oscar Luis – Denuncia". Resolución de fecha 24 de agosto de 2017.-
- S.J. 322/15 "GUGLIELMETTI, Silvia, Juez a cargo del Juzgado de Paz de Pinamar, Departamento Judicial Dolores s/ MOLINA, Carlos Daniel - Denuncia". Resolución de fecha 19 de septiembre de 2017 (Firmada por el Dr. Negri).
- S.J. 386/17 "GOLDBERG, Marcelo David, titular del Juzgado de Garantías N° 3 y Ruggeri, Alejandro, titular de la UFI N° 10, ambos del Departamento Judicial Quilmes s/ Roca, Raúl Adrián. Denuncia". Resolución de fecha 28 de septiembre de 2017.-
- S.J. 249/13 "CUESTA, Martha Rosa, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Mercedes s/ Vega, Luis María. Denuncia". Resolución de fecha 28 de septiembre de 2017.-
- S.J. 365/16 "María Elisa REGHENZANI - Titular del Juzgado Civil y comercial n° 2 de Avellaneda - Lomas de Zamora s/ Daniel Marcelo Liguori -Denuncia".Resolución de fecha 12 de octubre de 2017.-
- S.J. 398/17 "PERDICHIZZI, Ricardo Gabriel, titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata. INSANTI, Horacio. Denuncia". Resolución de fecha 12 de octubre de 2017.-
- S.J. 189/12 "DIAZ, Orlando Abel, Juez a cargo del Juzgado Garantías Nro. 2 del Departamento Judicial San Isidro s/ Richard, Hugo Raúl. Denuncia".- Resolución de fecha 15 de noviembre de 2017.-
- S.J. 408/17 "ALONZO, Estela Olga - Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Salto, Departamento Judicial de Mercedes s/ GIMENEZ, Paola Vanesa; CANO, Graciela Susana - Denuncia". Resolución de fecha 28 de diciembre de 2017.-
- S.J. 390/17 "DUPONT, Carlos Alberto - Juez a cargo del Juzgado de Familia Nro. 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/GRAMUGLIA, Greta Elizabeth. Denuncia". Resolución de fecha 28 de diciembre de 2017.-

- S.J. 234/13 y su acumulada S.J. 288/15 caratulada "BOMBELLI, José Luis, titular del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial La Plata y SHERMAN Ida Adriana, titular de la Asesoría de Incapaces N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Champredonde, Mónica. Denuncia". Resolución de fecha 28 de diciembre de 2017.-
- S.J. 383/17 "NUÑEZ LEGUIZAMON, María, Juzgado de Paz de Exaltación de la Cruz s/ SANCHEZ, Cristian Heraldo y TORRES, Haydee Feliciano-. Denuncia". Resolución de fecha 19 de marzo de 2018
- S.J. 345/16 "FERRARI, Patricio. Agente Fiscal del Área Criminal del Departamento Judicial San Isidro y SCAPOLAN, Claudio. Agente a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Complejos del Departamento judicial San Isidro s/ Anchubidart, Daniel Jorge. Denuncia". Resolución de fecha 27 de marzo de 2018.
- S.J. 314/15 "HANKOVITS, Agustín Francisco; DABADIE, María Rosa y CANALE DE RONCORONI, Silvana Regina. Integrantes de la Cámara de Apelación Civil y Comercial del Departamento Judicial Dolores s/ Scaglia, María Angélica y Prinsich, Osvaldo Luis. Denuncia". Resolución de fecha 18 de abril de 2018.-
- S.J. 379/17 "HERNANDEZ, Manuel Osvaldo; SOSA, Carolina; LANDI, Mariana; URIAGUERECA, Xabier. Miembros de los Tribunales de Trabajo N° 1 y N° 2 del Departamento Judicial de Dolores s/ Rodriguez, Roberto Carlos y Robel S.A. Denuncia".- Resolución de fecha 18 de abril de 2018.
- S.J. 364/16 "MARTINEZ, Marcos; SEGUNDO, Darío Carlos y BANCHIERI, Eduardo. Miembros del Tribunal Oral Criminal N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Merlo, Cristian Gastón. Denuncia". Resolución de fecha 18 de abril de 2018.
- S.J. 370/16 "ATENCIO, Federico Guillermo. Juez del Juzgado de Garantías Nro. 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Raidan,

Diego José Martín. Denuncia". Resolución de fecha 18 de abril de 2018.-

OTROS CIERRES POR PRESIDENCIA

- **S.J. 355/16 "DOMINGUEZ, Federico Guillermo, Juez del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires s/Requerimiento".-**

Por resolución del día 4 de mayo de 2017 se dispuso el cierre y archivo de las actuaciones por fallecimiento del Dr. Dominguez.-

"... Por ELLO, la señor Presidente del H. Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones, RESUELVE: 1) Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 59 bis inc. a) Ley 13.661)....".-

- **S.J. 378/17 "NUEVO, María Fernanda y RIBERA, Carlos – integrantes de la Cámara de Apelación Civil y Comercial del Departamento Judicial San Isidro s/ Tenenbaum, León - Denuncia".**

Por resolución de presidencia del día 29 de agosto de 2017 se dispuso tener por desistida la denuncia formulada por el Dr. Tenenbaum y disponer el cierre y archivo de las actuaciones (Conf. art. 41 Ley 13.661).

- **S.J. 308/15 "BELLIDO, Fernando Gabriel y CARDOSO, Fabián. Integrantes de la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Morón s/ Mazzeo, Marcelo. Denuncia".**

Por resolución de presidencia del día 29 de agosto de 2017 se resolvió tener por desistida la denuncia y disponer el cierre y archivo de las actuaciones (Conf. Art. 41 Ley 13.661).

- **S.J. 232/13 "CASCO, Gustavo Carlos. Juez integrante del Tribunal del Trabajo N° 5 de Quilmes s/ Requerimiento".**

Por resolución de presidencia del día 10 de julio de 2017 se resolvió disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 59 bis inc. "b" de la ley 13.663

-según texto de la ley 14.348-).

- **S.J. 367/16 "VITALE, Gladis Silvia, titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 4 del Departamento Judicial Morón s/ Falbo María del Carmen. Denuncia".**

Por resolución de presidencia del día 10 de julio de 2017 se resolvió el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 59 bis inc. "b" de la Ley 13.61 – según texto de la ley 14.348-).

- **S.J. 382/17 "MELAZO, César Ricardo, Juez del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial La Plata s/ Vera Tapia, Jorge Gerardo. Denuncia".**

Por resolución de presidencia del día 31 de julio de 2017 se resolvió disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 59 bis inc. "b" de la Ley 13.661 – según texto de la ley 14.348-).

- **S.J.323/15 "POLCHOWSKI, Verónica Haidée, Juez del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Dolores s/ BALDA, Victoria y VIGNOLIO, Octavio. Denuncia".**

Por resolución de presidencia del día 1 de agosto de 2017 se resolvió disponer el cierre y archivo de los presentes autos por no contar el proceso con acusador

- **S.J. 360/16 "MARAGGI, Juan José Santiago. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 2 del Departamento Judicial Zárate – Campana s/ Falbo, María del Carmen. Denuncia".**

Por resolución de presidencia del día 2 de octubre de 2017 se resolvió disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 59 bis inc. "b" de la ley 13.663 –según texto de la ley 14.348).

- **S.J. SJ 228/13 "QUIROGA, Enrique, DEL RÍO, Roxana y VILLAVERDE, María Silvia- Integrantes del Tribunal de Familia n° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Vázquez, Andrea Karina-Denuncia" y sus acumulados SJ 238/13 "Quiroga Enrique; Villaverde María Silvia; Del Río Roxana-integrantes del Tribunal de Familia n° 3 del Departamento Judi-**

cial Lomas de Zamora s/ Bibulich, David Gastón-Denuncia"; SJ 246/13 "Villaverde María Silvia; Del Río, Roxana: Quiroga, Enrique-integrantes del Tribunal de Familia n° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Perrone, Karina-Denuncia"; SJ 258/14 "Villaverde María Silvia-Juez del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Nápoli, Marcelo Luis-Denuncia" y SJ 263/14 "Villaverde María Silvia-Juez del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Berterreix, Gladys Inés-Denuncia".

Por resolución de presidencia del día 17 de octubre de 2017 se resolvió disponer el cierre y archivo de los presentes actuados, en atención a la ausencia de parte acusadora (conf. art. 41 de la ley 13.661, texto según ley 14.441).

- **S.J. 400/17 "CARTASEGNA, Fernando, Agente Fiscal a Cargo de la UFI N°4 del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento" y sus acumulados SJ 401/17 y 403/17.-**

Por resolución de presidencia del día 15 de noviembre de 2017 se resolvió disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 59 bis inc. "b" de la ley 13.661 -según texto de la ley 14.441-).

- **S.J. 397/17 "MARTINEZ, María Petrona, Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 5 del Depto. Judicial La Matanza s/ Sainz Moreno Valeria Micaela. Denuncia".**

Por resolución de presidencia del día 10 de abril de 2018 se resolvió disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 59 bis inc. "b" de la ley 13.661 –según texto de la ley 14.441-).

- **S.J. 389/17 "NITTI, Luis Esteban. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Dolores s/ Julio Marcelo Conte – Grand. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia. Denuncia".-**

Por resolución de presidencia del día 5 de abril de 2018 se resolvió disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones

(art. 59 bis inc. "b" de la ley 13.661 – según texto de la ley 14.441-).-

- **S.J. 362/16 "CAMPESTRINI, Liliana. Titular de la Asesoría de Incapaces n° 1 del Departamento Judicial Quilmes s/ Vello, Jorgelina Laura. Denuncia".-**

Por resolución de presidencia del día 18 de abril de 2018, se resolvió disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art.59 bis inc. "b" de la ley 13.661 –según texto de la ley 14.441-).-

JUICIOS ORALES

S.J. 320/15

"VELAZQUEZ, Alejandra Claudia, Titular del Juzgado de Familia N° 1 de Pilar, Departamento Judicial San Isidro s/ FALBO, María del Carmen – Denuncia" y su acumulado S.J. 327/15 caratulado "VELAZQUEZ, Alejandra Claudia, Titular del Juzgado de Familia n° 1 de Pilar, Departamento Judicial San Isidro s/ Colegio de Abogados de San Isidro – Denuncia"

Luego de cuatro jornadas de Juicio Oral, días 12, 13, 14 y 20 de septiembre del año 2017 se resolvió:

Sentencia del día 20 de septiembre de 2017

RESUELVE:

Primero: Por UNANIMIDAD de los miembros presentes, DESTITUIR por las causales previstas en el artículo 21 incisos d), e), f), i), ñ), q) y r) de la ley 13.661, a la señora Jueza Titular del Juzgado de Familia n° 1 de Pilar, Departamento Judicial San Isidro, Dra. ALEJANDRA CLAUDIA VELAZQUEZ (arts. 18 inc. c) y 48 de la ley 13.661).

Segundo: Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48, primera parte, ley 13.661).

Tercero: Imponer las costas a la acusada (arts. 18 inc. d) y 45 de la ley 13.661).

Cuarto: Comunicar a la Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción de testimonio de la sentencia y disponer que a través de su Secretaría de Administración pro-

ceda a partir de la efectiva notificación de la presente a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 13.661.

Quinto: Tener presente la reserva del caso federal efectuada por la defensa.

Sexto: Poner en conocimiento de la Unidad Funcional de Instrucción de delitos complejos del Departamento Judicial San Isidro, mediante adjunción de copia certificada del veredicto y del presente resolutorio, en relación a la IPP 14-00-004141-15/00 "VELAZQUEZ, Alejandra Claudia. Incumplimiento de los deberes de funcionario público –art. 248 C.P.-".

Séptimo: Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo

-Ministerio de Justicia- y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copia certificada del mismo.

Octavo: En cuanto a los demás planteos formulados por la parte acusadora en la parte final de su alegato, hágase saber que deberá ocurrir por donde considere pertinente.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

S.J. 165/11

"ATES, Gabriela, Agente Fiscal a cargo de la UFI n° 5 descentralizada de San Pedro. Departamento Judicial San Nicolás. Requerimiento".

Luego de tres jornadas de debate oral, los días 5, 6 y 7 de marzo de 2018, se resolvió:

Sentencia del día 12 de marzo de 2018:

RESUELVE:

I.- Por UNANIMIDAD de los miembros presentes DESTITUIR, por las causales previstas en los artículos 20 y 21 incisos "e" e "i" de la Ley 13.661, a la señora Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción descentralizada de San Pedro, Departamento Judicial San Nicolás, doctora Gabriela Ates (arts. 18 inc. c) y 48 de la ley 13.661).

II- Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48, primera parte, de la Ley 13.661).

III.- Imponer las costas a la acusada (arts. 18 inc. d] y 45 de la ley 13.661).

IV.- Comunicar la presente al señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 1 del Departamento Judicial Zárate Campana, Dr. Juan José Montani, con adjunción de copias certificadas del veredicto y de la presente, en relación a la I.P.P. 18-00-004822-09.

V.- Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción del testimonio de la sentencia, y disponer que a través de su Secretaría de Administración proceda, a partir de la efectiva notificación, a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 13.661.

VI. Tener presente la reserva del caso Federal efectuado por la Defensa.

VII. Poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, del Poder Ejecutivo -Ministerio de Justicia- y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copias certificadas del mismo.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes.

REGULACIONES DE HONORARIOS

- J.E. 04/05 "SALVATORI REVIRIEGO, Gustavo Jorge. Juez de la Sala I de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Bahía Blanca. Colegio de Abogados de Bahía Blanca. Acusa". Resolución del día 8 de mayo de 2017.-
- S.J. 178/12 "MOLINA PICO, Diego-Fiscal de Juicio del Departamento Judicial San Isidro s/ Comisión Bicameral Denuncia" Resolución del día 29 de mayo de 2017.
- S.J. 174/11 -"PIOTTI, Luis Humberto-Agente Fiscal a cargo de la UFI n° 3 de Tandil, Departamento judicial Azul s/ Navarro, Luis Fernando-Denuncia" y su acum. SJ 177/12- "PIOTTI, Luis Humberto-Agente Fiscal a cargo de la UFI n° 3 de Tandil, Departamento judicial Azul s/

Fernández, Aníbal Domingo-Denuncia". Resolución del día 9 de junio de 2017.-

- S.J. 139/11 - "PIOMBO, Horacio Daniel y SAL LLARGUES, Benjamín Ramón, Integrantes del Tribunal de Casación Penal, Sala II, del Departamento Judicial La Plata s/ Perez, Raúl Joaquín. Denuncia" y su acumulada S.J. 144/11 "Piombo, Horacio Daniel y Sal Llargues, Benjamín Ramón, Integrantes del Tribunal de Casación Penal, Sala II s/ Piriz, Juan Carlos. Denuncia". Resolución del día 28 de septiembre de 2017.
- S.J. 232/13 "CASCO, Gustavo Carlos, Juez integrante del Tribunal del Trabajo n° 5 de Quilmes s/ Requerimiento". Resolución del día 28 de noviembre de 2017.
- S.J. 251/13 "SOBRADO, Alejandra, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora s/ Gonzalez Bussi, Rafael José. Denuncia". Resolución del día 28 de noviembre de 2017.
- S.J. 360/16 "MARAGGI, Juan José Santiago, Agente Fiscal a cargo de la UFI nro. 2 del Departamento Judicial Zárate Campana s/ Requerimiento". Resolución del día 7 de diciembre de 2017.
- S.J. 340/16 "PIZZOLO, Martín Javier. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 5 de Olavarría del Departamento Judicial Azul s/ Requerimiento" y su acumulado S.J. 349/16. Resolución del día 20 de diciembre de 2017.-
- S.J. 323/15 "POLCHOWSKI, Verónica Haidé, Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro.1 del Departamento Judicial Dolores s/ BALDA, Victoria y VIGNOLO, Octavio s/ Denuncia". Resolución del día 28 de diciembre de 2017.
- S.J.140/11 "FURUNDARENA, Julio César. Titular de la Defensoría Oficial N° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Falbo, María del Carmen. Denuncia". Resolución del día 29 de diciembre de 2017.
- S.J. 294/15 "MEADE, Alfredo Humberto. Juez a cargo del Juzgado de Garantías

N° 4 del Departamento Judicial Morón s/ Dalbon, Gregorio Jorge. Denuncia". Resolución del día 22 de marzo de 2018.

- S.J. 285/14 "GUIDA, Víctor Hugo. Juez integrante del Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial La Plata s/ Scaramutti, Javier. Denuncia". Resolución del día 22 de marzo de 2018.
- S.J. 275/14 "BORINSKY, Ricardo y VIOLINI, Víctor Horacio. Integrantes del Tribunal de Casación Penal s/ Ramos, Mirta Elisa. Denuncia". Resolución del día 22 de marzo de 2018.
- S.J. 389/17 "NITTI, Luis Esteban. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Dolores s/ Julio Marcelo Conte – Grand. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia. Denuncia". Resolución del día 5 de abril de 2018.
- S.J. 400/17 y acumulados S.J.401/17 y S.J.403/17 "CARTASEGNA, Fernando, Agente Fiscal a cargo de la UFI N° 4 del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento". Resolución del día 10 de abril de 2018.

Durante el período de presidencia comprendido entre el 20 de abril de 2017 y el 19 de abril de 2018, se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas y las elecciones generales a los efectos de elegir distintos cargos legislativos a nivel nacional, provincial y municipal.

Para ello se puso, por instrucciones de la Presidente, énfasis en fortalecer los controles institucionales al proceso electoral y sobre los partidos políticos para generar un buen nivel de transparencia y mejorar la administración electoral.

Se trabajó sobre diversas cuestiones como el pago de los servicios electorales que prestó el Correo Argentino en el proceso electoral, se gestionó la reubicación de mesas de votación, el dictado de caducidades, la informatización de padrones de afiliados, las dobles afiliaciones, entre otras.

JUNTA ELECTORAL

a) Caducidades

Desde la presidencia de la Junta Electoral, una vez finalizado el período electoral, se encaró una política de declaración de caducidades de partidos políticos y agrupaciones municipales como así también de caducidad de trámites de partidos en reconocimiento, a los efectos de agilizar los procesos burocráticos establecidos por la ley que se veían entorpecidos por una gran cantidad de asociaciones políticas que solamente eran una estructura jurídica pero que no tenían ningún tipo de representación política de la ciudadanía.

La declaración de caducidad de los partidos y agrupaciones municipales reconocidas implican la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.

Las causales de caducidad surgen del artículo 46 del Decreto Ley 9889/82 y su dictado requiere un procedimiento previo para garantizar el principio de defensa ante la configuración de la causal de caducidad.

Las caducidades de procedimiento se dictan en el marco del Decreto Ley 7647/70 (arts.127 al 139) y entre otras cosas agilizan el proceso de reconocimiento de los partidos de trámite, pues se reduce el número de asociaciones que debe ser notificada de la audiencia del art. 36 Decreto Ley 9889/82.

Se dictaron 88 caducidades de procedimiento de asociaciones políticas en trámites de reconocimiento, 77 pertenecen a agrupaciones municipales y 11 de partidos políticos.

A su vez se procedió a realizar la intimación a los partidos políticos y a las agrupaciones municipales respecto del incumplimiento de las disposiciones a efectuar en la vida partidaria de cada uno, en virtud de las establecidas en el Decreto Ley 9889/82, bajo apercibimiento de declararse alguna de las caducidades determinadas en el artículo 46 del decreto de

mención.

1. "Acción Vecinal por un San Martín Distinto" s/ Reconocimiento
2. Agrupación Municipal "Unión del Pueblo de Moreno" sta./ reconocimiento
3. "Agrupación Vecinal Primero mi pueblo" de San Vicente s/ Reconocimiento
4. Agrupación Municipal "Ciudadanos" de Almirante Brown sta./ reconocimiento
5. "Valores para mi País Necochea" s/ reconocimiento
6. "Unión Vecinal de Adolfo Gonzales Chaves" s/ reconocimiento
7. Agrupación Municipal "Unión Vecinal de Tres Lomas"
8. Agrupación Municipal "Espacio Ciudadano Vamos Campana" del Distrito Homónimo sta./ reconocimiento
9. Agrupación Municipal "Somos Rodriguez" de Gral Rodriguez sta./ reconocimiento
10. "Agrupación Municipal Unidad para el Cambio" de Berisso s/ reconocimiento
11. Agrupación "Acción ciudadana de todos por Zárate" sta./ reconocimiento
12. Agrupación Municipal "Acuerdo Belgrinense" de Gral. Belgrano sta./ reconocimiento
13. Agrupación Municipal "Nuevo Pergamino" sta./ reconocimiento
14. "Acción Municipal de Berisso" sta./ reconocimiento
15. "Agrupación Municipal 1° Tres Lomas" s/ reconocimiento
16. Agrupación "Encuentro Pilarense" de del Pilar sta./ reconocimiento
17. Agrupación "Espacio Político Amplio" (E.P.A.) de Almirante Brown s/ reconocimiento
18. "Acción Comunal del Partido de Tigre" sta./ reconocimiento
19. Agrupación Municipal "Sumemos Pilar" del Distrito de Del Pilar sta./ reconocimiento
20. Agrupación "Integración Cívica Pergaminense" sta./ reconocimiento
21. Unión Vecinal Salliquelo
22. Valores para mi País Pergamino
23. Vecinos Solidarios de Almirante Brown
24. Comunal de Vicente Lopez
25. Construcción Social Participativa de A. Gonzales Chaves
26. Vecinos Independientes Vicente Lopez (VIVILO)
27. Unión Vecinal más Campana
28. Junín Bicentenario
29. Juntos por Dorrego
30. Alternativa Vecinal Platense
31. Diálogo Pergaminense de Pergamino
32. Acción Para el Desarrollo
33. Acción Vecinal Escobar es Posible (A.V.E.P.)
34. Proyecto Zárate
35. Mar del Plata, Puerto y Región (MPR)
36. Marea Popular
37. Moves de Lujan
38. La fuerza del Pueblo
39. Integración ciudadana de Bahía Blanca
40. Compromiso Vecinal La Costa
41. Ramallo Somos Todos
42. Construcción Juarense para la Participación Ciudadana
43. Por Olavarría Todos
44. Primero Presidente Perón, Primero Vos
45. Agrupación 25 de Mayo Mercedes
46. Vecinalismo en acción de San Vicente
47. Juntos por Chascomús (JPC)
48. Por un Nuevo Junin
49. Unión Vecinalista Platense
50. Unión Vecinalista Mas San Fernando
51. Partido Humanista

52. Partido Kolina
53. Partido Tercera Posición (3P3)
54. Partido Política Abierta para la Integridad Social
55. Movimiento Avanzada Socialista
56. Partido Unión Popular
57. Partido Unión celeste y Blanco
58. Partido Dignidad Popular
59. Partido del Obrero
60. Partido Movimiento Libres del Sur
61. Partido de La Cultura, la educación y el trabajo
62. Partido Izquierda por Opción Socialista
63. Partido Nacionalista Constitucional
64. Partido Renovador Federal
65. Partido Federal
66. Partido Comunista
67. Partido del Diálogo
68. Partido Lealtad y Dignidad de la Provincia de Bs. As.
69. Espacio Abierto para el Desarrollo y la Integración Social
70. Partido Conservador Popular
71. Corriente de Pensamiento Bonaerense
72. Partido Demócrata
73. Frente Renovador Autentico
74. Partido Socialista
75. Unión por la Libertad
76. Partido Fe

b) Plazo para el reconocimiento de las asociaciones políticas

Con motivo de las elecciones llevadas a cabo en el año 2017 y en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Técnica n° 1 dictada con fecha 26 de agosto de 1996 (publicada en el B.O. el 3/III/97) "...para obtener la habilitación legal para postular candidatos a cargos públicos electivos a nivel provincial y municipal, ya sea en representación del par-

tido o agrupación de que se trate, o bien formalizando una alianza transitoria, los ciudadanos asociados con fines políticos deberán obtener el respectivo reconocimiento hasta noventa (90) días corridos anteriores al fijado como fecha del respectivo acto eleccionario", el plazo para el reconocimiento vencía el 15 de mayo de 2017.

Dentro de la facultad de la Junta Electoral de adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar el acto electoral y a fin de priorizar el principio de participación, que la misma siempre ha priorizado (ver Resoluciones Técnicas n°59, 82 y 83), se opta por la solución que favorezca al ejercicio de los derechos, por lo que se consideró prudente, con carácter excepcional, prorrogar el plazo antedicho, para ello se dictó la Resolución Técnica n° 111.

Durante el período en cuestión se reconocieron 34 asociaciones políticas (5 partidos políticos y 29 agrupaciones municipales).

c) Dictámenes de los estados contables

En virtud de lo ordenado en los artículos 40, 41 y 45 del Decreto Ley 9889/82, las asociaciones políticas tienen la obligación de llevar la contabilidad detallada, presentar el estado anual de su patrimonio, relación detallada de los ingresos y egresos de la campaña electoral y a fin de justificar el control patrimonial de las asociaciones políticas, ya que el dinero es un elemento clave en la vida de las mismas y de las campañas políticas, se consideró que habían varias razones por las que se debe controlar el financiamiento político, para lo cual la Junta dictó la Resolución Técnica n° 106 de fecha 17 de marzo de 2017.

Fue una tarea de esta Presidencia poner en funcionamiento el mecanismo de control previsto por la Resolución Técnica n° 106 y concientizar, mediante diversas acciones, a las Asociaciones Políticas de la importancia de cumplir con los requerimientos sobre los estados contables.

Para llevar a cabo la exigencia impuesta en dicha Resolución y a fin de valorar toda pre-

sentación que se realice ante la Junta de estados contables, como así también de gastos de campaña, se formó un equipo de contadores que comenzó a elaborar los informes pertinentes, previo estudio de cada balance.

Dicha instancia se hizo con Recursos Humanos que ya tenía la Junta, por lo que no fue necesario nombrar nuevo personal.

d) Cupo igualitario

La ley 14.848 modificó el artículo 32 de la ley 5109 que en su inciso E quedó redactado de la siguiente manera: "...otorgada la personería a un Partido Político, la Junta Electoral oficializará sus listas de candidatos, conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombres u hombre-mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1). No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos".

Mediante reunión mantenida con la Secretaria Legal y Técnica, Contadora María Fernanda Inza, se informó que el Poder Ejecutivo no reglamentaría la ley, quedando la interpretación de la misma a cargo de la Junta Electoral.

Por ello se dictó la Resolución Técnica n° 114 de fecha 28 de agosto de 2017, en la que se resolvió que las listas de candidatos para las elecciones generales de una misma asociación política o alianza que deban ser integradas entre dos o más listas que participaron en las EPAOS, podrían ser presentadas sin alterar el orden previsto en las listas de precandidatos que participaron en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas al momento de hacer la integración, medida que será aplicable a todas las categorías de candidatos sometidas a la ley 5109, siempre que corresponda a la integración de listas.

Todo lo cual se tuvo en cuenta a efectos de poder integrar las listas mayoritarias y minoritarias que respete el cupo y la voluntad popular, siguiendo el principio establecido por el artículo 59 de la Constitución Provincial que sostiene "1. Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y las leyes que se dicten en consecuencia..." y considerando que es el principio rector del derecho electoral, ya que constituye la base misma de la democracia.

A raíz de una serie de deficiencias en la técnica legislativa de la norma en cuestión se debió armonizar entre la protección al cupo, el principio de respeto de la genuina expresión del pueblo y tener como regla la "alternancia y secuencialidad", siempre que sea posible, sin alterar el orden previsto en las listas de precandidatos de las EPAOS.

e) Electores extranjeros

En virtud de la convocatoria a elecciones del año 2017 y a efectos de armonizar el ejercicio de los derechos que le confieren a los residentes extranjeros los artículos 58 y 191 inc. 2 de la Constitución Provincial con la garantía del secreto del sufragio (conf. Art. 1 Ley 5109), se dictaron las Resoluciones Técnicas n° 110 y n° 112.

En la primera se aprueba el cronograma para la confección del Registro Especial de Electores extranjeros residentes en la Provincia de Buenos Aires conforme lo normado en el artículo 5 de la Ley 11.700 –modificada por Ley 12.312– y en la segunda se resolvió la aprobación del mismo y la constitución de mesas receptoras de votos de extranjeros en los distritos indicados en el anexo que se acompaña.

Fue la primera vez que la Junta remitió a la Procuración de la Provincia de Buenos Aires, el listado de electores y autoridades de mesa infractores a los efectos de impulsar las acciones legales pertinentes.

f) Carga de candidatos

Teniendo en cuenta la adhesión por parte de la Provincia de la simultaneidad en las elecciones y conforme lo establecido en el ar-

título 60 del Código Electoral Nacional que dispone: "Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales...".

Para poder llevar adelante el cumplimiento de la manda precedentemente mencionada y de agilizar y asegurar un más adecuado control de las cualidades constitucionales de los candidatos, las listas de los mismos, para ser oficializadas, deben ser presentadas en formularios papel, fotocopias debidamente certificadas de la primera y segunda hoja del DNI y su respectiva carga web, todo lo cual conforme las Resoluciones Técnicas n° 13 y 102, ello condicionado al cumplimiento, por parte de las fuerzas políticas del piso previsto en el art. 10 de la Ley 14.086, establecido en el 1,5 % de los votos válidamente emitidos y la cuota de género prevista en el artículo 11 de la Ley de mención.

A raíz de lo precedentemente señalado se firmó la Resolución Técnica n° 113 con fecha 28 de agosto de 2017, haciendo saber y ordenando lo correspondiente para la efectiva oficialización de las listas respectivas.

g) Junta Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Código Electoral Nacional se integró la Junta Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires junto con los Doctores Juan Manuel Culotta y Roberto Agustín Lemos Arias (Título II, Capítulo III del CEN –arts. 48 al 52-).

Con el fin de cumplimentar las disposiciones del Código de mención, se llevaron a cabo 36 reuniones de la Junta Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires, donde debieron resolverse desde cuestiones de logística del proceso electoral hasta otras situaciones complejas que marcaron estas elecciones como por ejemplo los problemas derivados

de las amenazas de artefactos explosivos en los establecimientos educativos.

Las elecciones federales fueron realizadas con total normalidad no registrándose ningún incidente durante el desarrollo de las mismas.





04. ANEXO DOCUMENTAL

Disponible en www.scba.gov.ar/memorias
y en la Biblioteca Central

Se terminó de imprimir
en el mes de Junio de 2019 en
Talleres Gráficos Servicop
Calle 50 N° 742 - La Plata - Argentina
www.imprentaservicop.com.ar